Municipio de Puan

Boletín Oficial

Edición Nº31
09/03/2022

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos 2
AUTORIDADES 3
ORDENANZAS 4
DECRETOS DE 254

AUTORIDADES

INTENDENTE
Facundo David Castelli

ORDENANZAS

Ordenanza Nº 7403/21

Puan, 25 de agosto de 2021

Corresp. a Expte. N°249/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 0 3 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo la firma del *CONVENIO* con el *INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES*, el cual como anexo forma parte de la presente; para la construcción de 10 viviendas en diferentes localidades del Distrito, a ubicarse 4 en Villa Iris, 2 en Bordenave, 2 en Felipe Solá, y 2 en 17 de Agosto; en el marco del Programa Bonaerense II.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO-

Stella Maris Krieger, Secretaria Legislativa Interina. CARLOS LISANDRO. KOLLER, Presidente

---

Ordenanza Nº 7404/21

Puan, 25 de agosto de 2021

Corresp. a Expte. N°250/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 0 4 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Se homologa el ***CONTRATO DE OBRA***, firmado con la *Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires*, la construcción de 12 viviendas en diferentes localidades del Distrito; el cual, como Anexo, forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO-

Stella Maris Krieger, Secretaria Legislativa Interina. CARLOS LISANDRO. KOLLER, Presidente

---

Ordenanza Nº 7405/21

Puan, 25 de agosto de 2021

Corresp. a Expte. N°226/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 0 5 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Se homologa el ***CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE PUAN***, *del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA)*, el cual, como Anexo, forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO-

Stella Maris Krieger, Secretaria Legislativa Interina. CARLOS LISANDRO. KOLLER, Presidente

---

Ordenanza Nº 7406/21

Puan, 25 de agosto de 2021

Corresp. a Expte. N°254/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 0 6 / 2 1

ARTICULO 1°.- Se dicta la presente Ordenanza a fin de establecer los lineamientos para el Área Municipal de Adultos Mayores.

ARTÍCULO 2º.- ***OBJETIVOS GENERALES:***

a. promover, planificar y ejecutar acciones destinadas a fortalecer los derechos de los adultos mayores;
b. trabajar en pos de lograr la inserción de los mismos en sus familias y en sus comunidades, desde una perspectiva de integralidad, que considere a los mayores, sus núcleos familiares, sus organizaciones y comunidad, como sujetos de políticas públicas; y
c. promover a través de actividades el empoderamiento, la autonomía física y psíquica, y el intercambio intergeneracional que garanticen calidad de vida para los adultos mayores de 60 años; con especial énfasis en los sectores más vulnerables.

ARTÍCULO 3º.- ***OBJETIVOS ESPECÍFICOS:***

a. promocionar la autonomía: aspectos previsionales, habitacionales, de la salud, de participación y recreativos;
b. intervenir ante situaciones de vulnerabilidad de derechos; y
c. brindar asesoramiento, protección, promoción y ejercicio de los derechos de los adultos mayores, desarrollando estrategias de prevención contra el maltrato en sus distintas manifestaciones y fortaleciendo el trabajo en red de los distintos centros y asociaciones de jubilados y pensionados del Distrito.

ARTÍCULO 4.- ***ALCANCES:***

a. garantizar el acceso a la consulta, medicación, ayudas técnicas, rehabilitación y atención domiciliaria de las personas mayores;
b. garantizar el acceso universal a la información a las personas mayores sobre medidas de prevención y promoción, respetando la diversidad multicultural;
c. promover campañas permanentes a través de medios de comunicación social cuyos contenidos promuevan mensajes e imágenes del envejecimiento en un sentido positivo;
d. garantizar el respeto a la identidad de las personas mayores;
e. incorporar la perspectiva de género en relación a la autonomía y a la atención de la dependencia de las personas mayores;
f. fomentar oficios y saberes; y
g. promover conductas saludables.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO-

Stella Maris Krieger, Secretaria Legislativa Interina. CARLOS LISANDRO. KOLLER, Presidente

---

Ordenanza Nº 7407/21

Puan, 25 de agosto de 2021

Corresp. a Expte. N°4090-48/2019

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 0 7 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye la Nomenclatura Catastral del inmueble al que hace mención el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6438/16, por la siguiente: ***Circunscripción VII, Sección C, Manzana 5a, PARCELA 20, PARTIDA 21934***; por los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO-

Stella Maris Krieger, Secretaria Legislativa Interina. CARLOS LISANDRO. KOLLER, Presidente

---

Ordenanza Nº 7408/21

Puan, 25 de agosto de 2021

Corresp. a Expte. N°97/20

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 0 8 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 1498/21 por el cual se adhiere el Distrito a normativas nacionales y provinciales en el marco de la Emergencia Sanitaria –COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO-

Stella Maris Krieger, Secretaria Legislativa Interina. CARLOS LISANDRO. KOLLER, Presidente

---

Ordenanza Nº 7409/21

Puan, 25 de agosto de 2021

Corresp. a Expte. N°27/18

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 0 9 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Declárese de utilidad pública la colocación de TRES (3) LUMINARIAS a vapor de sodio, en la calle *DE LA BANDERA,* de la localidad de Erize.

ARTÍCULO 2º. La realización de la obra de luminarias estará a cargo de la Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Ltda. de Puan, y los gastos que demande la misma serán imputados a los fondos generados por aplicación de la Ley 11969.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO-

Stella Maris Krieger, Secretaria Legislativa Interina. CARLOS LISANDRO. KOLLER, Presidente

---

Ordenanza Nº 7410/21

Puan, 25 de agosto de 2021

Corresp. a Expte. N°08/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 1 0 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Autorizando la colocación de DOS (2) reflectores en el *Espacio de la Memoria, por la Verdad y la Justicia de la localidad de Puan.*

ARTÍCULO 2º.- La realización de la obra de luminarias estará a cargo de la Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Ltda. de Puan, y los gastos que demande la misma serán imputados a los fondos generados por aplicación de la Ley 11969.

ARTÍCULO 3º.- El costo de los materiales para la construcción, mano de obra, reflectores y demás insumos correrá por cuenta de las Organizaciones "Ateneo Néstor Kirchner" y "Unidad Básica Puan".

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO-

Stella Maris Krieger, Secretaria Legislativa Interina. CARLOS LISANDRO. KOLLER, Presidente

---

Ordenanza Nº 7411/21

Puan, 25 de agosto de 2021

Corresp. a Expte. N°27/18

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 1 1 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo la realización y colocación de 2 (dos) reductores de altura en la calle Avenida de la Bandera de la localidad de Erize.

ARTÍCULO 2°.- La obra se realizará bajo la dirección del área de *Obras Públicas* de la Municipalidad de Puan y los gastos serán imputados a la "*Jurisdicción Secretaría de Obras Públicas 1110106000; Categoría 01.01.00 Obras Públicas Puan"*del Presupuesto de gastos vigentes.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO-

Stella Maris Krieger, Secretaria Legislativa Interina. CARLOS LISANDRO. KOLLER, Presidente

---

Ordenanza Nº 7412/21

Puan, 25 de agosto de 2021

Corresp. a Expte. N°26/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 1 2 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza al ***CLUB DE LEONES DARREGUEIRA*** la colocación de un árbol en el "Parque de la Paz" en conmemoración del ***Día del Árbol*** y en memoria de los fallecidos de Covid-19 en la localidad de Darregueira.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO-

Stella Maris Krieger, Secretaria Legislativa Interina. CARLOS LISANDRO. KOLLER, Presidente

---

Ordenanza Nº 7413/21

Puan, 03 de septiembre de 2021

Corresp. a Expediente N°259/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 413/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se homologa ***CONVENIO*** con el *MINISTERIO deINFRAESTRUCTURA y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES* y la Municipalidad de Puan, para la ejecución de la Obra "CASA DE LA PROVINCIA – MUNICIPIO DE PUAN", por un monto de *Pesos Ciento Setenta y Cinco Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Uno C/Cinco Ctvos. ($ 175.782.341,05.-)*.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRESDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBREDE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente.

Ordenanza Nº 7414/21

Puan, 03 de septiembre de 2021

Corresp. aExpte. N°226/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 414/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se modifica el ***ARTÍCULO 1º de la ORDENANZA Nº 7405/21***, en relación al Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Se homologa el *CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE PUAN*, para la ejecución de la obra "Sendas Peatonales en Espacios Públicos del Distrito de Puan", en el marco del *Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA)* por un monto de ***PESOS VEINTIÚN MILLONESQUINIENTOSNOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($21.594.750.-)".***

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRESDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBREDE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente.

Ordenanza Nº 7415/21

Puan, 03 de septiembre de 2021

Corresp. a Expte. N°072/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 415/ 21

ARTÍCULO 1°.-Se autoriza a la ***JEFATURA DE TRÁNSITO MUNICIPAL*** a efectuar el corte de las calles *HIPÓLITO IRIGOYEN e/España y Lavalle*, de la localidad de Puan, con motivo de la realización de una *CARRERA PEDESTRE*, el día sábado *11 de Septiembre de 2021*, a partir de las *14.00 horas* hasta la finalización del evento.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRESDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBREDE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente.

Ordenanza Nº 7416/21

Puan, 03 de septiembre de 2021

Corresp. a Expte. N°28/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 416/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza la construcción de una rampa en la Escuela N°4 "Pedro Bonifacio Palacios" de la localidad de Felipe Solá.

ARTÍCULO 2°.-El costo de dicha obra será financiado por la Cooperadora de dicha entidad educativa.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRESDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente.

Ordenanza Nº 7417/21

Puan, 03 de septiembre de 2021

Corresp. a Expte. N° 38/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 417/ 21

ARTÍCULO 1°.-Se declara de Interés Municipal el periódico **"EL BARBECHO"**, medio gráfico de comunicación del *Centro Educativo para la Producción Total N°30* de la localidad de 17 de Agosto.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRESDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente.

Ordenanza Nº 7418/21

Puan, 22 de septiembre de 2021

Corresp. al Expte. N°280/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 418/ 21

ARTICULO 1°.- Se declara de *Interés Municipal* el ***CENTENARIO DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO UNIÓN DE VILLA IRIS***, el próximo 20 de junio de 2022, como así también a los diferentes eventos a desarrollarse hasta dicha fecha en conmemoración de éste.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTIDOSDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7419/21

Puan, 22 de septiembre de 2021

Corresp. al Expte. N°281/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 419/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se homologa el Contrato de Comodato con el señor *Diego Nicolás Nacud*, por medio del cual se dan en locación dos lotes en la localidad de Felipe Solá para la instalación de una torre de comunicación, por el término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir del 01° de septiembre de 2021;el cual, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTIDOSDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7420/21

Puan, 22 de septiembre de 2021

Corresp. al Expte. N°5151/92

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7420/ 21

ARTICULO 1°.- Se desadjudica la Vivienda adjudicada por Ordenanza Nº 4360/07 del Plan **"CUIDEMOS A LOS ABUELOS I"** por fallecimiento de la señora OFELIA BEATRIZ GARCIA, de la localidad de Puan.

ARTICULO 2°.- Se adjudica a la señora ***MARIA DEL CARMEN LAGOS***, D.N.I. N° 5.776.198 la vivienda desadjudicada en el Artículo 1º de la presente, ubicada catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 50D, Parcela 6, Partida 20704, bajo la figura de "COMODATO".

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTIDOSDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7421/21

Puan, 22 de septiembre de 2021

Corresp. al Expte. N°266/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7421/ 21

ARTICULO 1°.-Se Autoriza al Departamento Ejecutivo la venta delos inmuebles denominados catastralmente como ***CIRCUNSCRIPCIÓN IV - SECCIÓN G - MANZANA 64 - PARCELAS 11b, 11c y 11d*** de la localidad de *Bordenave*, en cumplimiento de los artículos 54º y 159º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTIDOSDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7422/21

Puan, 22 de septiembre de 2021

Corresp. al Expte. N°072/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7422/ 21

Artículo 1°.- Se autoriza a la ***JEFATURA DE TRÁNSITO MUNICIPAL*** a efectuar un corte de calles con motivo de la realización de la ***Fiesta de la Primavera*** en el Balneario Municipal de la localidad de Puan, el domingo *26 de septiembre de 2021*, a partir de las 15.00 horas hasta la finalización del evento, de acuerdo al siguiente detalle:

- ***DR. JUANENA*** *e/Ortúzar e Ing. Melchert*
- ***CAMINO DEL ATARDECER*** *hasta la rotonda de calle* ***CATRIEL***

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTIDOSDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7423/21

Puan, 22 de septiembre de 2021

Corresp. al Expte. N°073/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7423/ 21

Artículo 1°.- Se autoriza a la ***JEFATURA DE TRÁNSITO MUNICIPAL*** a efectuar un corte de calles con motivo de la realización de la ***Fiesta de la Primavera*** en la localidad de Darregueira, el domingo *26 de septiembre de 2021*, a partir de las 15.00 horas hasta la finalización del evento, de acuerdo al siguiente detalle:

- ***DIAGONAL MORENO y SARMIENTO***
- ***9 DE JULIO intersección con GÜEMES***
- ***ESPAÑA y RIVADAVIA***
- ***25 DE MAYO y DIAGONAL BELGRANO***
- ***SAN MARTÍN y 25 DE MAYO***

- ***ADOLFO ALSINA y MAESTRO REY***

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTIDOSDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7424/21

Puan, 22 de septiembre de 2021

Corresp. al Expte. N° 72/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7424/ 21

Artículo 1°.-Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 1696/21 por el cual se autoriza a la ***JEFATURA DE TRÁNSITOMUNICIPAL*** a efectuar un corte de calles con motivo de los festejos del Día de la Primavera en el Parque "Nueva Alborada" de la localidad de Puan, el domingo *19 de septiembre de 2021*, a partir de las 14 horas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTIDOSDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7425/21

Puan, 22 de septiembre de 2021

Corresp. al Expte. N°2029/08

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7425/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se homologa el contrato de comodato suscripto entre la ***Provincia Franciscana de la Asunción de la Santísima Virgen del Río de la Plata*** y la Municipalidad de Puan, cediendo la **IGLESIA DE "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"** ubicada en la Estación LÓPEZ LECUBE, por el termino de *diez (10) años* contados a partir del *01° de septiembre de 2021*, el cual, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTIDOSDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7426/21

Puan, 22 de septiembre de 2021

Corresp. al Expte. N°285/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7426/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se dona al **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO UNIÓN DE VILLA IRIS** el inmueble de la localidad de homónima designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección A, Manzana 60, Parcelas 9; Partida 11509, y se desafecta el mismo del dominio público.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTIDOSDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7427/21

Puan, 22 de septiembre de 2021

Corresp. al Expte. N°37/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7427/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza a la Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Ltda. De Puan a la plantación de setenta (70) árboles (Fresnos Rojos) en el acceso este de la localidad de Puan, con riego por goteo, con el fin de asegurar su crecimiento.

ARTÍCULO 2°.-Se fundamenta esta tarea en razón de que dicha entidad está transitando sus setenta años de actividad en la localidad de Puan.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTIDOSDÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 1436/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°073/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7436/ 21

ARTICULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 1805/21 por el cual se autorizael corte de calles en Darregueira, con motivode la realización de una jornada recreativa.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7428/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. alExpte. N°306/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 428/ 21

Título I – del Programa

ARTÍCULO 1º.- Se crea en el ámbito del Distrito de Puan, el ***Programa Productivo "FORTALECERME"***.

ARTICULO 2º.-Objetivo. El programa creado en el artículo 1° de la presente tiene como objetivo el fortalecimiento y promoción de *"Proyectos Productivos"* cuyo destino sea la producción de bienes y/o servicios, a través del otorgamiento de apoyos económicos reintegrables para la adquisición de maquinarias y/o herramientas, materiales y/o insumos, y/o servicios.

ARTICULO 3º.-Autoridad de Aplicación. A los efectos de la presente se designará como Autoridad de Aplicación del presente programa al Área de Producción Municipal; y en su defecto, cualquier otra área que el Departamento Ejecutivo de manera explícita determine.

Título II – de los Beneficiarios

ARTÍCULO 4º- A los efectos previstos en la presente Ordenanza, se considera *"Proyectos Productivos"* a aquellos proyectos impulsados por personas físicas en forma individual o colectiva, cuyo objeto sea la producción de bienes y/o servicios en el Distrito de Puan.

ARTÍCULO 5º.- Requisitos. Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. contar con domicilio legal en el Distrito de Puan;
b. no ser deudor moroso del Municipio a la fecha de presentación del proyecto, en concepto de apoyos económicos financieros y/o subsidios reintegrables, cuyos fondos hubieren sido provenientes de recursos propios municipales, provinciales o Nacionales, como así tampoco deberán registrar deudas en concepto de Tributos municipales;
c. acreditar inscripción ante los organismos Nacionales (AFIP), Provinciales (ARBA), y habilitaciones Municipales;
d. determinar el lugar físico donde se desarrollarán las tareas que deben responder a los requisitos de orden vigentes tanto a nivel municipal, provincial y/o nacional; y
e. acreditar conocimiento, experiencia, destreza o capacitación previa, en el manejo o actividad que pretenda desarrollar, a fin de dar cuenta de la factibilidad y viabilidad del proyecto.

ARTÍCULO 6º.- Solicitud. Los interesados deberán, al momento de iniciar el trámite de solicitud de incorporación en el presente programa, presentar:

a. nota de solicitud modelo (Anexo I);
b. formulario de presentación del proyectos (Anexo II);
c. fotocopia DNI;
d. constancia de inscripción en AFIP;
e. habilitación municipal o certificación del área de Bromatología e Inspección del inicio del trámite;
f. al menos dos presupuestos oficiales de la utilización de los fondos; y
g. constancia de pago de al menos un servicio o tasa municipal.

Título III – de los Recursos

ARTÍCULO 7º.- Fondo. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente normativa se crea el "Fondo Municipal Programa Productivo FORTALECERME"; el cual tendrá carácter rotatorio, ya que operará tanto con recursos específicos aportados por el Estado Municipal de acuerdo al artículo 7° de la presente; como así también con recursos que, una vez reintegrados vía recupero de los créditos otorgados, deberán ser reinvertidos, dentro del mismo programa.

ARTÍCULO 8º.- Financiamiento. Para el financiamiento de la presente se utilizarán recursos municipales, destinándose anualmente un monto equivalente de hasta 65 sueldos municipales nivel 15 régimen horario de 35 hs semanales, según lo estipulado por la Ordenanza Complementaria del Presupuesto vigente; que variará de acuerdo a la presentación de

proyectos por parte de los interesados, y a su posterior aprobación por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9º.-El fondo al que se hace mención en el artículo 7° del presente se habilitará a través de la Cuenta RAFAM del Recurso N° 1292300, cuyos fondos se afectarán exclusivamente al cumplimiento de la presente, y de denominará "FONDOS FORTALECERME".

ARTÍCULO 10º.-A dicha Partida Especial ingresarán recursos provenientes de la partida que en el presupuesto expresamente se determine; fondos que el gobierno de la Provincia y/o de la Nación pudiera destinar, por subsidios o aportes no reintegrables, y por los fondos provenientes del recupero del "FONDOS FORTALECERME", y todo otro fondo que expresamente sea destinado para tal fin.

ARTÍCULO 11º.-Será facultad de la autoridad de aplicación la adecuación de la presente ordenanza, como así también la utilización del fondo creado en el artículo 7°, pudiendo disponer del mismo en el marco de lo normado por la presente norma, en función de los alcances de cada proyecto presentado.

Título IV – de los Proyectos

ARTÍCULO 12º.-Los proyectos que se presenten en el marco de éste Régimen deberán ser canalizados por la Autoridad de Aplicación, quien evaluará la factibilidad y viabilidad de los mismos, como así también realizará el seguimiento del mismo y velará por su cumplimiento.

ARTÍCULO 13º.-La Autoridad de Aplicación, previo análisis y entrevista con cada aspirante, autorizará los proyectos productivos a aplicar estableciendo, para cada caso en singular, los alcances y el procedimiento del programa, como así también el monto a asignar y la modalidad de devolución del mismo.

Título V – de la utilización de los Fondos

ARTÍCULO 14º.-Los apoyos económicos reintegrables deberán ser destinados a la adquisición de maquinarias y/o herramientas, materiales y/o insumos, y/o servicios; y serán entregados de conformidad con el dictamen que emitiere en cada caso la autoridad de aplicación del presente programa, dentro de los límites estipulados; para lo cual, los beneficiarios suscribirán un convenio de devolución (Anexo III) del beneficio, el cual se concretará en los términos estipulados en el presente programa.

ARTÍCULO 15º.-El proyecto financiado deberá ser reembolsado al Fondo creado en el artículo 7°, de acuerdo a lo establecido en el convenio de devolución del beneficio suscrito con el beneficiario.

ARTÍCULO 16º.- La devolución de los apoyos económicos reintegrables pactados con los beneficiarios no podrá extenderse por un plazo mayor a 24 meses; período dentro del cual el beneficiario deberá haber cumplido con la devolución total del monto, más los intereses estipulados en el convenio de devolución, de acuerdo al siguiente cuadro:

Plazo de devolución total de los fondos	Interés sobre el total monto a devolver (al momento de la ejecución del proyecto)
Hasta 6 meses	0%
Entre 6 y 12 meses	30% de la Tasa Activa para capital de trabajo del Banco Nación
Entre 12 y 18 meses	50% de la Tasa Activa para capital de trabajo del Banco Nación
Entre 18 y 24 meses	70% de la Tasa Activa para capital de trabajo del Banco Nación

ARTÍCULO 17º.- La autoridad de aplicación, a solicitud expresa del adjudicatario del beneficio, podrá conceder a éste un plazo de gracia, en función de las circunstancias invocadas y de las propias características del proyecto de referencia, el cual no podrá exceder los 6 meses.

ARTÍCULO 18º.- Los beneficiarios del presente programa deberán presentar, al momento de aprobación del proyecto, una declaración jurada (Anexo IV), en la cual den fe de cuál va a ser el destino de los fondos otorgados, comprometiéndose al

cumplimiento de ello.

ARTÍCULO 19º.- En caso de que el/los titular/es del beneficio incurrieran en mora en el cumplimiento de la devolución del beneficio, el mismo se actualizará conforme lo estipulado en el título VII "DEL PAGO" de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 20º.- Los capitales otorgados deberán ser utilizados por los adjudicatarios, sin alteración respecto de la propuesta original, salvo cuando éstas sean expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación, en consideración de las circunstancias fácticas de que se trate.

ARTÍCULO 21º.- El incumplimiento de los plazos y/o los términos acordados con los beneficiarios de la presente facultará a la autoridad de aplicación a exigir la inmediata devolución de los suministros entregados con más los intereses estipulados en el artículo 19° de la presente; de ser esto imposible, la autoridad de aplicación podrá ejecutar la garantía declarada por el beneficiario.

ARTÍCULO 22º.- El Departamento Ejecutivo podrá destinar hasta un 5% de los recursos del Fondo para atender a los gastos de infraestructura, gestión, promoción, difusión y/o todo aquel que resultare indispensable para la consecución de los fines de la presente.

ARTÍCULO 23º.- Se aprueban los siguientes documentos, que como anexos, forman parte de la presente ordenanza:

a. Anexo I nota de solicitud modelo;
b. Anexo II formulario de presentación del proyectos;
c. Anexo III convenio de devolución; y
d. Anexo IV declaración jurada.

ARTÍCULO 24º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBREDE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7429/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°307/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 429/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se homologa el ***CONVENIO DE COOPERACIÓN*** entre el ***Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS)*** y el Municipio de Puan, en el marco del *Plan Provincial "Nativas Bonaerenses"*, el cual, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7430/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°298/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 430/ 21

ARTICULO 1°.-Se Autoriza al Departamento Ejecutivo la venta del inmueble denominado catastralmente como ***CIRCUNSCRIPCIÓN I, SECCIÓN A, MANZANA 90, PARCELA 2e, PARTIDA 14550***, de la localidad de Puan, en cumplimiento de los artículos 54º y 159º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7431/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°234/20

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 431/ 21

ARTICULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 1728/21 por el cual se modifica la Ordenanza Complementaria del Presupuesto Ejercicio 2021 de la Administración Central, en el marco de los aumentos de sueldos pactados a partir del mes de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7432/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. alExpte. N°038/20

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 432/ 21

ARTICULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 1729/21 por el cual se modifica la Ordenanza Complementaria del Presupuesto Ejercicio 2021 del Ente Descentralizado de Salud, en el marco de los aumentos de sueldos pactados a partir del mes de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7433/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°072/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 433/ 21

ARTICULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 1731/21 por el cual se autorizael corte de lacalle ***ILLÍA***, entre Juanena y Pte. Perón en la localidad de Puan, los días sábados, domingos y feriados, en los horarios de funcionamiento de la calesita del Parque "Nueva Alborada".

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7434/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°073/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7434/ 21

ARTICULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 1779/21 por el cual se autorizael corte de calles en Darregueira, con motivo de los festejos del aniversario de la localidad.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7435/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°073/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7435/ 21

ARTICULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 1804/21 por el cual se autorizael corte de calles en Darregueira, con motivode la realización de una procesión en el marco de la celebración de la fiesta patronal de laParroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO- -

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7437/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°097/20

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7437/ 21

ARTICULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 1833/21 por el cual se adhiere el Distrito a

normativas Nacionales y Provinciales en el marco de la Emergencia Sanitaria Covid-19.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7438/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°044/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7438/ 21

ARTICULO 1º.- Se establece la presente Ordenanza de Ordenamiento Urbano a los fines de reglamentar el tránsito en la localidad de Darregueira.

ARTICULO 2º.- Se establece el sentido de la circulación de las calles de la localidad de Darregueira, según el siguiente detalle:

a. **DE OESTE A ESTE**: San Martin Dr. Rivkin; Maestro López; Juan José Paso; Congreso; Rivadavia; Urquiza Dr. Soler.-
b. **DE ESTE A OESTE**: Güemes; Dr. Magadán; Bartuch; Laprida; Dr. Viñas; Int. Stickar; Latinoamérica y Castelli.-
c. **DE NORTE A SUR**: Sarratea; Las Heras; A. Alsina; Italia; 9 de Julio; Mitre y Libertad.-
d. **DE SUR A NORTE**: Colón; D´Amico; Pueyrredón; España; 25 de Mayo; Lamadrid y Almirante Brown.
e. **DOBLE MANO**: Julio A. Roca; Maestro Rey; Sarmiento; Alberdi; Andrés Torre; Indios Ranqueles; continuación de Mitre y Venezuela (cruce ferrocarril); continuación de Brasil y Alte. Brown (cruce ferrocarril); Independencia y Lavalle (entre Rivadavia y Sarmiento); Diagonal Moreno; Diagonal Padre Niehaus; Diagonal Belgrano; Diagonal 12 de Octubre; La Pampa; Salta; Mendoza; Corrientes; Neuquén; Misiones; Rio Negro; Chaco; Santa Cruz; Jujuy; Chile; Nicaragua; Brasil; Bolivia; Perú; Paraguay; Uruguay; Constitución Nacional; Ecuador; Colombia; Venezuela; México; Panamá; Honduras; Costa Rica; Rosa Bertani; Dr. Raúl Alfonsín; María Enriqueta Bosch.

ARTICULO 3º: Se autoriza el tránsito de VEHICULOS PESADOS, camiones solos, articulados o camiones con acoplado, semiacoplados, ómnibus, micrómnibus, casas rodantes, maquinarias agrícolas, y maquinarias especiales, únicamente por las calles:

a. Sarmiento e/ Acc. Ruta 76 y Mitre.
b. Paso a nivel e/ Mitre y Venezuela.
c. Venezuela en toda su extensión.
d. María Enriqueta Bosch desde Costa Rica hacia el Oeste.
e. Costa Rica desde María Enriqueta Bosch hacia el norte.
f. Chubut e/ Venezuela y Const. Nacional.
g. Jujuy desde Const. Nacional hacia el oeste.
h. Brasil e/ Jujuy y María Enriqueta Bosch.
a. Paso a nivel e/ Brasil y Alte. Brown.
j. Maestro Rey desde Brown hacia el Oeste.
k. Julio A. Roca desde Maestro Rey hasta Ruta 76.

ARTICULO 4º: Se autoriza el ingreso de vehículos pesados en el área de limitada en el artículo 3º de la presente, a los efectos de realizar tareas decarga y/o descarga de mercaderías en el horario de 7:00 a 13:00 y de 15:00 a 21:00 horas durante todo el año.

ARTICULO 5º: El estacionamiento se regirá por lo establecido en el Artículo 49, inciso b), apartado 8, de la Ley 24.449

ARTICULO 6º: Los transportes de descarga de combustible, quedan exceptuados de los horarios establecidos en el Artículo 4.

ARTICULO 7º: Se autoriza, como excepción a lo establecido en el Artículo 3º, el ingreso de vehículos pesados (chasis, ómnibus, microbús, casas rodantes motorizadas) a lugares donde existan bocas de expendio de combustible y/o lubricantes, gomerías, talleres mecánicos y metalúrgicas cuando la necesidad sea debidamente acreditada, como así también a la

maquinaria especial no agrícola del Municipio o Corralones.

PARA CARGA DE COMBUSTIBLE

A. **ESTACION DE SERVICIO TEODORO TORRE:** (UBICADA EN 9 DE JULIO Y GUEMES):

1) Ingreso por Andrés Torre/Indios Ranqueles, gira hacia Pueyrredón, gira hacia Güemes.

2) Egreso por 9 de Julio, hasta Indios Ranqueles o Ruta 76.

B. **ESTACION DE SERVICIO YPF:** (UBICADA BVARD H. IRIGOYEN Y CONGRESO)

1. Ingreso por Sarmiento hasta Boulevard H Irigoyen.
2. Egreso por Congreso hasta Pueyrredón retirándose por Sarmiento hacia el este.

C. **ESTACION DE SERVICIO COOP. LA EMANCIPACION:** (UBICADA EN DIAG BELGRANO)

1. Ingreso por Maestro Rey hacia Diagonal Belgrano.
2. Egreso por Diagonal Belgrano a Maestro Rey.

APROVICIONAMIENTO EN LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE

- **COOPERATIVA DE TRANSPORTE:** (UBICADA EN CALLE RIVADAVIA)

1. Ingreso por Libertad giro a Rivadavia.
2. Egreso por calle Bartuch hasta D àmico retomando Sarmiento.

ARTICULO 8º: Los propietarios de los transportes mencionados en el Artículo 3º, que cuenten con terreno propio para el aparcado dentro de la localidad, podrán transitar por la localidad de igual manera los microbús que tengan su lugar de aparcado dentro de la localidad, debiendo tomar la vía más corta habilitada para llegar hacia el mismo.

ARTICULO 9º: Se autoriza,como excepción al Artículo 3, a los ómnibus de media y larga distancia, que ingresen y egresen a la Estación Terminal deÓmnibus, ubicada en calle España, por la vía más corta que implique la menor circulación dentro del casco urbano.

ARTICULO 10º: Se autoriza la colocación de reductores de velocidad en los lugares especificados de acuerdo al detalle que, como Anexo 1, forma parte de la presente.

ARTICULO 11º: Se autoriza la colocación de Limitadores de Altura en los lugares especificados de acuerdo al detalle que, como Anexo 2, formar parte de la presente.

ARTICULO 12º: Los infractores a lo establecido en la presente Ordenanza serán pasibles de multa equivalente de 70 a 120 Unidades fijas de Multa (UF) las que se valúan en base al litro de combustible de mayor octanaje, cuya aplicación se gradúa según la gravedad de la transgresión quedando a criterio del Juez de Faltas Municipal.En caso de que exista reconocimiento voluntario por parte del infractor, el mismo podrá abonarla con una reducción del 50% (35UF), en todos los casos tendrá los efectos de una sanción firme.

ARTICULO 13º: Se derogan las siguientes Ordenanzas: 5303/11; 1778/96; 1590/94; 7134/19; 2918/02; 374/84; 3858/06; 2248/98; 2853/01; 2610/00; 950/91; 1989/97; 2215/98; 2141/98; 3132/03; 1778/96; 2370/99; 4875/09; 4867/09; 6466/16; 6467/16; 6580/16; 6859/18; 7058/19; 7134/19; 3883/06; 2546/00; 2845/01; 291/02 y toda aquella Ordenanza o norma que contradiga con la presente.

ARTÍCULO 14º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7439/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°105/15

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7439/ 21

ARTÍCULO 1º.- Se autoriza a la ***ALIANZA CRISTIANA y MISIONERA*** a realizar un evento recreativo para niños en la Plaza San Cayetano de la localidad de Puan, el día 30 de octubre del corriente año, de 15:00 a 18:00 hs.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7440/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°69/10

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7440/ 21

ARTÍCULO 1º.- Se autoriza al ***CLUB LEO PUAN*** a pintar y escribir frases alusivas al ***Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama***, en el mes de su concientización, en las sendas que recorren el balneario y el terraplén de la Laguna de Puan.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7441/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°41/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7441/ 21

ARTÍCULO 1º.- Se autoriza al Colegio ***SAN ANTONIO*** de la localidad de Darregueira a la colocación de bicicleteros cubiertos con estructura desmontable en la vereda de la calle 9 de Julio N°78, entre Sarmiento y Congreso para resguardo de las bicicletas del alumnado.

ARTÍCULO 2º.- Los bicicleteros deberán diseñarse de manera tal que ello permita su colocación en sentido vertical, logrando una menor obstrucción en la vereda, facilitando la circulación de peatones.

ARTÍCULO 3º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7442/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°27/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7442/ 21

ARTÍCULO 1°.-Declárese de Utilidad Pública la colocación de **DOS (2) LUMINARIAS** de alumbrado público en calle Colectora Ruta Pcial. N° 76, desde calle Roca hasta la finalización del Parque Industrial de la localidad de Darregueira.

ARTÍCULO 2°.-La realización de la obra de luminarias estará a cargo de CELDA Cooperativa de Servicios de Darregueira, y los gastos que demande la misma serán imputados a los fondos generados por aplicación de la Ley 11969, art. 72 III.

ARTÍCULO 3º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7443/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°12/19

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7443/ 21

ARTÍCULO 1°.-Declárese de Utilidad Pública la colocación de **UNA (1) LUMINARIA** de alumbrado público en calle *ECUADOR N° 391*, de la localidad de Darregueira.

ARTÍCULO 2°.-La realización de la obra de luminarias estará a cargo de CELDA Cooperativa de Servicios de Darregueira, y los gastos que demande la misma serán imputados a los fondos generados por aplicación de la Ley 11969, art. 72 III.

ARTÍCULO 3º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7444/21

Puan, 13 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°36/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7444/ 21

ARTÍCULO 1°.-Declárese de Utilidad Pública la colocación de **DOS (2) LUMINARIAS** de alumbrado público en calle *ECUADOR* desde el N° 365 al 400 y en calle *MENDOZA,* entre Ecuador y Colombia, de la localidad de Darregueira.

ARTÍCULO 2°.-La realización de la obra de luminarias estará a cargo de CELDA Cooperativa de Servicios de Darregueira, y los gastos que demande la misma serán imputados a los fondos generados por aplicación de la Ley 11969, art. 72 III.

ARTÍCULO 3º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A TRECEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente

---

Ordenanza Nº 7445/21

Puan, 27 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°074/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7445/ 21

Artículo 1°.- Se autoriza a la ***JEFATURA DE TRÁNSITO MUNICIPAL*** a efectuar un corte de calle con motivo de la realización de un ***evento familiar*** en la localidad de Villa Iris, el día jueves*04 de noviembre de 2021*, a partir de las 17.00 horas hasta la finalización del evento, de acuerdo al siguiente detalle:

- ***Av. SAN MARTIN, entre 25 De Mayo y Avellaneda***

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTISIETEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO- -

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. Zwenger, Claudia P. Presidente.

Ordenanza Nº 7446/21

Puan, 27 de octubre de 2021

Corresp. alExpte. N°323/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7446/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se homologa el ***CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL*** entre la ***Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA)*** y el Municipio de Puan el cual, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTISIETEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO- -

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. Zwenger, Claudia P. Presidente.

Ordenanza Nº 7447/21

Puan, 27 de octubre de 2021

Corresp. alExpte. N°372/19

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7447/ 21

ARTÍCULO 1°.-Se autoriza al Departamento Ejecutivo a dar en concesión de uso el espacio delimitado por el plano adjunto de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con el fin de explotar comercialmente la GUARDERÍA NÁUTICA MUNICIPAL, el espacio para bajar embarcaciones y el predio para el estacionamiento, en la laguna del Balneario Municipal de Puan.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTISIETEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. Zwenger, Claudia P. Presidente.

Ordenanza Nº 7448/21

Puan, 27 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°324/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7448/ 21

ARTICULO 1°.-Se Autoriza al Departamento Ejecutivo la venta de los inmuebles denominados catastralmente como ***CIRCUNSCRIPCIÓN IV - SECCIÓN G - MANZANA 80 - PARCELAS 1, 2, 9, 10, 11 y 12, PARTIDAS 4240, 7674, 7678, 7679, 7680 y 7681,*** de la localidad de Bordenave, en cumplimiento de los artículos 54º y 159º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTISIETEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. Zwenger, Claudia P. Presidente.

Ordenanza Nº 7449/21

Puan, 27 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°076/16

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7449/ 21

ARTICULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 1659/21 por el cual Se contrata a la firma **"*SAN CRISTOBAL SEGUROS*"** para *SEGUROSDE ACCIDENTES PERSONALES,* para el personal comprendido dentro del Programa de Emergencia Ocupacional Municipal (P.E.O.M.)

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTISIETEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. Zwenger, Claudia P. Presidente.

Ordenanza Nº 7450/21

Puan, 27 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°094/16

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7450/ 21

ARTICULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 1678/21 por el cual se contrata seguro para Responsabilidad Civil de Mala Praxis del ENTE DESCENTRALIZADO DE SALUD.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTISIETEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO- -

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. Zwenger, Claudia P. Presidente.

Ordenanza Nº 7451/21

Puan, 27 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°322/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7451/ 21

ARTICULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 1895/21 por el cual se autoriza el Uso del Espacio Público para feria de emprendedores en la Plaza "MelínAlhué" de la localidad de Darregueira.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO- -

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. Zwenger, Claudia P. Presidente.

Ordenanza Nº 7452/21

Puan, 27 de octubre de 2021

Corresp. alExpte. N°051/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7452/ 21

ARTÍCULO 1º.- Se autoriza a los propietarios de locales gastronómicos del Distrito de Puan el corte de la calle sobre la cual se encuentre el local, a los fines de disponer las mesas para la permanencia de clientes al aire libre.

ARTÍCULO 2º.- Se establece que la autorización estipulada en el Artículo 1° de la presente podrá ser llevada adelante únicamente los días viernes, sábados, domingos y feriados, como así también en los días inmediatamente anteriores a un feriado, a partir de las 20:00hs. y hasta las 4.00hs. del día siguiente.

ARTÍCULO 3º.- Para poder llevar adelante el corte de la calle, los interesados deberán solicitar la correspondiente autorización por nota al área de Tránsito, indicando las especificaciones correspondientes, para que, de manera coordinada con el área de Bromatología e Inspección y las Delegaciones Municipales, se determine la metodología, pautas y características del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Se establece que aquellos interesados que pretendan realizar actuaciones artísticas sobre el correspondiente espacio autorizado por la presente Ordenanza, deberán solicitarlo de manera expresa e independiente de la solicitud estipulada en el artículo 1° al área de Bromatología e Inspección y/o a las Delegación Municipal correspondiente, quienes evaluarán la viabilidad de la misma, y establecerán las recomendaciones pertinentes para que las mismas puedan ser llevadas a cabo; siempre dentro del horario comprendido entre las 20.00hs. de aquellos días habilitados según Artículo 2°, y las 02.00hs. del día siguiente.

ARTÍCULO 5º.- Se establece que la vigencia de la presente medidase extenderá desde el 01° de noviembre de cada año, al 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio de lo cual, el Departamento Ejecutivo podrá extender dicho plazo, o establecer

fechas específicas para llevar adelante aquellas autorizaciones estipuladas en la presente, de manera excepcional, fuera del plazo antes mencionado.

ARTÍCULO 6º.- Se establece quela autorización estipulada en el Artículo 1° de la presente deberá siempre ser llevada adelante en cumplimiento de toda aquella medida Nacional, Provincial y/o Municipal vigente que reglamente la actividad y/o la utilización del espacio público cedido.

ARTÍCULO 7º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. Zwenger, Claudia P. Presidente.

Ordenanza Nº 7453/21

Puan, 27 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N° 89/19

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 453/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza a la ***JEFATURA DE TRÁNSITO MUNICIPAL***, el corte de las siguientes calles: ***UNIÓN***, entre Belgrano y 9 de Julio y ***BELGRANO***, entre Cacique Pincén y Unión de Bordenave,con motivo de la realización del acto centralizado por el "115° Aniversario de la localidad", a partir de las 10*:00 hs.*, hasta la finalización del mismo, el día domingo07 *de noviembre de 2021*.

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO- -

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. Zwenger, Claudia P. Presidente.

Ordenanza Nº 7454/21

Puan, 27 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N° 064/18

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7454/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza a la ***ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUAN***, el corte de las siguientes calles: **DEAN FUNES**, entre A. Garay yTte. Daza y **TTE. DAZA**, entre H. Irigoyen y Dean Funes de Puan, con motivo de la realización de una *"Jornada de puertas abiertas a la comunidad",* a partir de las 16*:00 hs.*, hasta las 20:00hs, el día 27 *de noviembre de 2021*.

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTISIETEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. Zwenger, Claudia P. Presidente.

Ordenanza Nº 7455/21

Puan, 27 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°13/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7455/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se designa al primer acceso a la localidad de Villa Iris (tramo de circunvalación) como ***CLUB ATLÉTICO RAMPA JUNIORS*** hasta la Avda. San Martín, y desde dicha Avda. hasta su finalización con el nombre de ***CLUB SOCIALY DEPORTIVO UNIÓN,*** comprendida entre el Acceso Ruta Nac. N° 35 y la calle S/N.

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. Zwenger, Claudia P. Presidente.

Ordenanza Nº 7456/21

Puan, 27 de octubre de 2021

Corresp. al Expte. N°33/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7456/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se asigna el nombre "Plaza de la Soberanía Nacional", en honor a la Batalla de Vuelta de Obligado, a la plaza a crearse en los macizos ubicados catastralmente en:

- Circunscripción I, Sección B, Manzana 7 51c, Parcela 1, calles Belgrano y Monseñor Cossi de la Ciudad de Puan.

-Circunscripción I, Sección B, Manzana 7 51g, Parcela 2, calles Rivadavia y Monseñor Cossi de la Ciudad de Puan.

ARTÍCULO 2°.-Identificar el lugar con la cartelería correspondiente.

ARTICULO 3º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A VEINTISIETEDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. Zwenger, Claudia P. Presidente.

Ordenanza Nº 7457/21

Puan, 05 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°249/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7457/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se homologa el ***CONVENIO*** suscripto con el *INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES*,

en el marco del **Programa Bonaerense II - Municipios**, para la construcción de 10 viviendas en diferentes localidades del Distrito, a ubicarse 4 en Villa Iris, 2 en Bordenave, 2 en Felipe Sola, y 2 en 17 de Agosto; el cual como anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO- -

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente.

Ordenanza Nº 7458/21

Puan, 05 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°339/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7458/ 21

ARTÍCULO 1º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo la sesión en tenencia precaria de los lotes que se originen del proyecto de subdivisión del "Área Complementaria – Zona Industrial II" de la localidad de Darregueira, identificado catastralmente como Circunscripción IV, Parcela 593, Partida N° 085-00879, de acuerdo al "Anexo I" de la presente.

ARTÍCULO 2º: Se establece que la sesión en tenencia precaria de los lotes a la que hace referencia el artículo 1° de la presente estará sujeta a las siguientes disposiciones:

a. los emprendimientos a llevarse adelante en los lotes deberán cumplir con lo establecido por la Ordenanza N° 7065/19 (plan de ordenamiento urbano en la localidad de Darregueira), como así también con toda otra norma que regule la actividad y al espacio donde se lleva adelante;
b. los tenedores deberán iniciar las obras en un período no mayor a los 8 meses, mientras que antes de cumplidos los 24 meses de la sesión deberá encontrarse el emprendimiento en funcionamiento; y
c. los tenedores, una vez aprobado el plano de subdivisión por la Dirección Provincial de Geodesia, gozarán de la prioridad de compra del lote que se les hubiese adjudicado; mientras que, de no querer el mismo avanzar con la compra, se le dará un período no mayor a 12 meses para desalojar el lote a fin de proceder a una nueva adjudicación del mismo a otro interesado.

ARTÍCULO 3º: Para llevar adelante la sesión en tenencia precaria, se acordarán con los interesados los términos de las mismas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° y 2°, de acuerdo al modelo de Comodato el cual, como "Anexo II" forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4º:AUTORIDAD DE APLICACIÓN: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la presente Ordenanza, se designará la autoridad de aplicación al Área de Producción Municipal; en su defecto, cualquier otra área que el Departamento Ejecutivo de manera explícita determine.

ARTÍCULO 5º: FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de aplicación tendrá como funciones principales:

a. la coordinación, decisión y ejecución de lo establecido por la presente Ordenanza;
b. la evaluación de los proyectos, la adjudicación de los lotes y, en caso de corresponder, la desadjudicación de los mismos;
c. el facilitar y orientar en todo trámite que corresponda a los interesados, a fin que cumplan con los requisitos enunciados;
d. el establecimiento de los montos y formas de pago al momento de proceder a la venta de los lotes (una vez aprobado el plano de subdivisión por la Dirección Provincial de Geodesia), en consonancia con formatos estipulados en proyectos similares (Sector Industrial Planificado, etc.), y con los valores arrojados por la tasación de los mismos; y
e. el control del cumplimiento por parte de los tenedores de los lotes, de los compromisos asumidos en el marco de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A CINCODÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO- -

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente.

Ordenanza Nº 7459/21

Puan, 05 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°9004/2000

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7459/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo la firma del *CONTRATO DECOMODATO* con la Empresa ***FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.***, el cual como anexo forma parte de la presente; por medio del cual se cede en comodato terrenos por una superficie de 5.100 m2 de la Estación del Ferrocarril de Azopardo.

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A CINCODÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO- -

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente.

Ordenanza Nº 7460/21

Puan, 05 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°337/2021

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7460/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo la firma del *CONTRATO DE COMODATO* con la Empresa ***FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.***, el cual como anexo forma parte de la presente; por medio del cual se cede en comodato terrenos por una superficie de 38.250 m2 de la Estación del Ferrocarril de Erize.

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente.

Ordenanza Nº 7461/21

Puan, 05 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°234/2020

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7461/ 21

ARTÍCULO 1°.- Se modifica el **ARTÍCULO 30º** de la ORDENANZA COMPLEMENTARIA del Presupuesto General para el Ejercicio 2021 N° 7305/2020, quedando redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 30°.-** El personal afiliado al Instituto de Previsión Social que, comprendido en el artículo 2º del Decreto Ley 9650/80 y no excluido por el artículo 3º del mismo, y/o normas que lo suplanten, cese en su condición de activo, o hubiese cesado con anterioridad a la sanción de la presente, cumpliendo los recaudos necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al 60% de su remuneración mensual hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional. Las retribuciones percibidas durante dicho periodo tendrá el carácter de anticipo jubilatorio, y serán deducidas al momento de efectuarse la liquidación de los retroactivos correspondientes**(Artículo 1º de la Ley 13547/06)**.*

*Dichas retribuciones serán actualizadas de conformidad y en oportunidad de las modificaciones que se produzcan sobre el salario del personal en actividad, en base al cargo por el cual se estableció el pago del anticipo, debiendo incluir el SAC en su proporción correspondiente **(Artículo 1° Decreto 736/2021)**.*

*Durante el período de tramitación de pensiones o jubilaciones ante el IPS, por el término de seis (6) meses, renovables por períodos de idéntica duración en caso de causales fehacientemente justificadas y certificadas por dicho organismos, debiendo la Municipalidad de Puan retener los aportes que corresponda realizar al IOMA, así como también la contribución patrimonial **(Artículo 2° Decreto 736/2021)**.*

El Anticipo Jubilatorio deberá ser abonado en los tres primeros días hábiles del mes o en la fecha que perciban los agentes en actividad su sueldo."

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente.

Ordenanza Nº 7462/21

Puan, 05 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°073/2021

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7462/ 21

ARTÍCULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 1964/21 por el cual se autoriza a la ***JEFATURA DE TRÁNSITO MUNICIPAL*** al corte de calles en la localidad de Darregueira, con motivo de la realización de una jornada recreativa en adhesión al día de la tradición, el día *06 de noviembre de 2021*, a partir de las *17.30 hs.* hasta la finalización del evento, según detalle:

DIAGONAL BELGRANO intersección con DR. MAGADAN

ITALIA intersección con DR. MAGADAN

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO- - - -

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente.

Ordenanza Nº 7463/21

Puan, 05 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°072/2021

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7463/ 21

ARTÍCULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 1987/21 por el cual se autoriza a la ***JEFATURA DE TRÁNSITO*** al corte de calles en la localidad de Puan, con motivo de la realización de una feria de artesanos locales y zonales, el día *06 de noviembre de 2021*, a partir de las *17.00 hs.* hasta la finalización del evento, según detalle:

SAN MARTÍN (CARRIL PAR), entre Calle del Comercio y Mar del Plata; y

MAR DEL PLATA, entre San Martín y Moreno

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO- -

KRIEGER, STELLA MARIS, Secretaria Legislativa Interina. KOLLER, LISANDRO Presidente.

Ordenanza Nº 7464/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°356/2021

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 6 4 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Se homologa el ***CONVENIO*** suscripto con el **CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE DE PUAN**, respecto del potenciamiento de la práctica de Hockey en el Distrito de Puan; el cual como anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7465/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°357/2021

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 6 5 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Se declara el 21 de ABRIL como “Día del Pueblo” para la localidad de López Lecube, en conmemoración del natalicio de Ramón López Lecube, por los motivos expresados en los considerandos.

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7466/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°72/2021

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 6 6 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza a la ***JEFATURA DE TRÁNSITO MUNICIPAL***, al corte de las siguientes calles, a partir de las *15.00 hs.*, en la localidad de Puan, el día *04 de diciembre de 2021*, con motivo de la realización de una nueva edición del Triatlón, hasta la finalización del mismo:

- ***DR. JOSE MARIA JUANENA*** *en toda su traza;*
- ***INGENIERO EBELOT*** *en toda su traza;*
- ***LEANDRO N. ALEM*** *entre San Martín y Humberto Primo; y*
- ***HUMBERTO PRIMO*** *ente Alem y Alsina.*

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza a la ***JEFATURA DE TRÁNSITO MUNICIPAL***, al corte del sector del Balneario Municipal, a partir de las *11.00 hs.*, en la localidad de Puan, el día *04 de diciembre de 2021*, a fin de permitir a la organización el armado de la infraestructura necesaria para el evento señalado en el Artículo 1º hasta la finalización; del mismo.

ARTICULO 3º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7467/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°74/2021

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 6 7 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza a la ***JEFATURA DE TRÁNSITO MUNICIPAL*** a efectuar un corte de calle con motivo de la realización de una ***feria navideña*** con emprendedores en la localidad de Villa Iris, el día domingo *12 de diciembre de 2021*, a partir de las 16.00 horas hasta la finalización del evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Av. SAN MARTIN, entre 25 De Mayo y Avellaneda

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7468/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°1749/2010

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 6 8 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Se acepta la ***DONACIÓN*** ofrecida a la Municipalidad de Puan por parte de *GRACIELA ARSENIA NOTARANGELO, NICOLÁS ANTONIO NOTARANGELO, EVA AURORA NOTARANGELO, MARTA SUSANA NOTARANGELO y MARIA NOTARANGELO* del inmueble identificado catastralmente como ***Circunscripción I, Sección A, Manzana 17, Parcela 1a; Partida 3177***, ubicado en la localidad de PUAN.

ARTÍCULO 2°.- Se condonan las deudas que por tasas retributivas de servicios municipales afecten al inmueble indicado en el Artículo anterior, hasta la fecha de transferencia al dominio municipal.

ARTÍCULO 3°.- Se afecta el inmueble detallado en el Artículo 1º del presente al cumplimiento de la finalidad de Solidaridad Social, conforme lo previsto por la Ley 11622 y su reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- Se procede a gestionar la correspondiente protocolización del Acto-Administrativo o la Escritura Traslativa de dominio ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7469/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°350/2021

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 6 9 / 2 1

ARTICULO 1°.-Se Autoriza al Departamento Ejecutivo la venta de los inmuebles denominados catastralmente como *CIRCUNSCRIPCIÓN IV - SECCIÓNE - MANZANA 46c - PARCELAS 23a, 24a y 28a, PARTIDAS 15554, 21155 y 15559*, y *CIRCUNSCRIPCIÓN IV - SECCIÓN D - MANZANA 49 - PARCELA 6a, PARTIDA 22127,* de la localidad de Darregueira, en cumplimiento de los artículos 54º y 159º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7470/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°355/2021

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 7 0 / 2 1

ARTICULO 1°.- Se Autoriza al Departamento Ejecutivo la venta del inmueble denominado catastralmente como *CIRCUNSCRIPCIÓN IV - SECCIÓN A - MANZANA 38 - PARCELA 10, PARTIDA 21867,* de la localidad de Azopardo, en cumplimiento de los artículos 54º y 159º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7471/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°6243/93

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 7 1 / 2 1

ARTÍCULO 1º.- Se adjudican en forma definitiva los inmuebles de la localidad de Darregueira de los Planes Solidaridad II, IV y VII, de acuerdo al siguiente detalle:

Titular	DNI:	Plan	Nomenclatura
MARIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ	92.398.256	II	18310 - 4E - 47 - 1 - UF 58
ZULMA ESTER RIVAS	10.314.378	II	18311 - 4E - 47 - 1 - UF 59
CLAUDIA FABIANA ULLMANN	16.926.388	II	18321 - 4E - 47 - 1 - UF 69
RUBÉN DARIO DEMES	16.926.377	IV	18281 - 4E - 47 - 1 - UF 29
NELSON ADRIAN LUCAS	11.951.546	IV	18304 - 4E - 47 - 1 - UF 52
DARIO RUBEN KAURLOTO	14.295.540	VII	18279 - 4E - 47 - 1 - UF 27
FABIO ARIEL AGUIRRE	21.654.434	VII	18288 - 4E - 47 - 1 - UF 36

ARTÍCULO 2º.- Se declaran de interés social las adjudicaciones mencionadas en el artículo 1° de la presente, y se requiere la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la correspondiente escritura Traslativa de Dominio, dejándose constancia que la posesión real y efectiva de los inmuebles se otorgarán en el momento de la escrituración.

ARTÍCULO 3º.- Se libran al solo efecto de la escrituración las deudas que por gravamen municipales, afecten a los inmuebles comprendidos en la presente. Tales deudas deberán ser asumidas expresamente por los adquirientes y la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, o el escribano interviniente en su lugar, comunicaran a la Municipalidad las escrituras otorgadas.

ARTICULO 4º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7472/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°362/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 7 2 / 2 1

ARTÍCULO 1º.- Se aplica la modalidad de pago de la presente Ordenanza a la regularización de todas las Tasas municipales, créditos y contribuciones por mejoras, que se encuentren vencidas al 30 de Noviembre de 2021, que se detallan en el cuadro del artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Se establece como plazo máximo para el acogimiento de la presente moratoria el 31 de Enero de 2022.

ARTÍCULO 3º.- Los planes de pago en cuotas de deudas se aplicarán de la siguiente manera:

a)en todos los casos se abonará de contado un porcentaje (anticipo) estipulado en esta Ordenanza, de acuerdo a la tasa, crédito o contribución por mejoras que se adeude y conforme al detalle del cuadro del presente artículo;

b) el remanente de la deuda se distribuirá de la siguiente forma:

i. hasta en un máximo de doce (12) cuotas mensuales sin interés;
ii. hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas mensuales con más un interés calculado al cincuenta (50) por ciento de la tasa pasiva que establece el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de plazo fijo a 30 días, vigente al momento de acogimiento a la presente moratoria;

En ambos casos se establece como valor mínimo de la cuota la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-).

c. se establecen distintos porcentajes de anticipo, según la adhesión a la moratoria establecida por la presente sea anterior al 31 de diciembre de 2021 o posterior a esa fecha, con el límite del plazo establecido en el Artículo 2° (ver cuadro inserto); es condición excluyente de la adhesión a la presente, que el titular se obligue a efectuar planes de pago por todas las tasas, derechos y/o contribuciones adeudadas sin excepción;
d. cuadro inserto: condiciones generales de la Moratoria 2021-2022:

Tasa Adeudada	Anticipo (% sobre monto adeudado) p/adhesión posterior al 01-01-22	Anticipo (% sobre monto adeudado) p/ adhesión hasta el 31-12-21	Reducción intereses
ervicios Sanitarios (agua)	15%	10%	40%
ervicios Sanitarios (cloacas)	15%	10%	40%
iviendas Municipales	15%	10%	40%
lumbrado Público	15%	10%	40%
réditos	15%	10%	40%
arrido, limpieza y conserv. de la Vía ública	15%	10%	40%
asa por Inspección de Seguridad e igiene	7%	5%	50%
atentes de Motos	15%	10%	40%
bras por viviendas	15%	10%	40%
ed de gas	15%	10%	40%
ed Vial Municipal	15%	10%	25%
atentes de automotores	15%	10%	40%

avimento	15%	10%	40%
ordón cuneta	15%	10%	40%
eredas	15%	10%	40%
loacas	15%	10%	40%
erechos de construcción	15%	10%	40%

ARTÍCULO 4º.- Para aquellos contribuyentes que abonen su deuda en una sola y única cuota, la reducción de intereses se establece en un sesenta por ciento (60%), con excepción de la Tasa por Conservación de la Red Vial Municipal, donde la reducción de intereses se establece en un treinta y cinco por ciento (35%).

ARTÍCULO 5º.- Se establece un plan de pago en cuotas mensuales sin interés, de hasta 24 (veinticuatro) cuotas, para aquellos contribuyentes que acrediten condición de jubilado (que justifiquen haberes jubilatorios hasta la suma de dos (2) jubilaciones mínimas vigentes al momento del acogimiento a la presente moratoria), pensionado y discapacitado, bajo las siguientes condiciones:

Tasa Adeudada	Anticipo (% sobre Monto adeudado)	Reducción intereses
cios Sanitarios (agua)	10%	80%
cios Sanitarios (cloacas)	10%	80%
ndas Municipales	10%	80%
brado Público	10%	80%
tos	10%	80%
do, limpieza y conservac. de la Vía ca	10%	80%
por Inspección de Seguridad e ne	10%	80%
ntes de Motos	10%	80%
s por viviendas	10%	80%
le gas	10%	80%
ntes de automotores	10%	80%

ıento	10%	80%
ón cuneta	10%	80%
ıas	10%	80%
as	10%	80%
:hos de construcción	10%	80%

El valor mínimo de cuota para este caso será de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-). Se fija como plazo máximo de acogimiento a los beneficios establecidos por este artículo, el 31 de enero de 2022. La condición de jubilado deberá acreditarse al momento de la adhesión a la moratoria. EN LA OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL. El titular o contribuyente de la/las partidas, dominios y/o legajos a incluir en el plan de pagos previsto mediante la presente, debe haberlo sido al 30-11-2021 para poder acogerse a la misma. Caso contrario, deberá presentar la documentación que acredite su titularidad por las partidas y/o dominios a incluir en el presente plan.

ARTÍCULO 6º. - **Caducidad del plan de pagos:** la caducidad de la moratoria implementada por la presente Ordenanza se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, cuando se produzca alguno de los tres acontecimientos descriptos a continuación:

a. por el mantenimiento de tres (3) cuotas impagas, incluido el anticipo, consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente;
b. por el mantenimiento de alguna cuota o anticipo impagos al cumplirse noventa (90) días corridos del vencimiento de la cuota o anticipo;
c. por la falta de pago de las cuotas CORRIENTES DE LA/LAS TASA/S por la/s que se firmó la moratoria, que se van generando fuera del plan, durante el o los años de su vigencia.

Operada la caducidad, el contribuyente perderá los beneficios de la moratoria implementada por esta Ordenanza, tomándose los pagos efectuados como pagos a cuenta de las deudas más antiguas, vencidas y no abonadas de la deuda original, entendiéndose como tal al monto de capital más intereses. La deuda incluida en un plan cuya caducidad haya operado de acuerdo a las previsiones de este artículo, podrá ser ejecutada por vía de apremio sin necesidad de intimación previa de pago.

ARTÍCULO 7º.- La moratoria deberá realizarse por la totalidad de la deuda que mantenga la partida, legajo o dominio al momento de la firma del convenio (incluyendo tasas, contribuciones y/o derechos). Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a autorizar al contribuyente al acogimiento de la moratoria combinando las opciones que prevén los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º.- Quienes se adhieran a la presente moratoria deberán firmar un convenio de pago, suscripto con la Municipalidad que será representada por el Coordinador de Ingresos Municipal.

ARTICULO 9º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7473/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°2889/05

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 7 3 / 2 1

ARTÍCULO 1°.-Se autoriza al Departamento Ejecutivo la firma del *PROYECTO DE CONVENIO LEY N° 13010* a celebrar con la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires (D.P.B.A.), para realizar tareas en los caminos de tierra de la Red Vial provincial dentro del Partido de Puan, y que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7474/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°48/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 7 4 / 2 1

ARTÍCULO 1°.-Declárese de Utilidad Pública la colocación de **UNA (1) LUMINARIA** de alumbrado público en la ***"Plazoleta de la Mujer"*,** ubicada en la intersección de las calles Alberdi, Congreso y Sarmiento de la localidad de Darregueira.

ARTÍCULO 2°.-La realización de la obra de luminarias estará a cargo de CELDA Cooperativa de Servicios de Darregueira, y los gastos que demande la misma serán imputados a los fondos generados por aplicación de la Ley 11969, art. 72 III.

ARTICULO 3º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7475/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°58/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 7 5 / 2 1

ARTICULO 1°.- Se declara de *Interés Municipal* la **MATEADA INCLUSIVA** organizada por la **ONG "ABUELA DE MARTÍN",** en el Día Internacional del Implante Coclear, a realizarse anualmente en el Balneario Municipal de Puan el día de cierre de la Temporada Turística.

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7476/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°59/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 7 6 / 2 1

ARTICULO 1°.- Se autoriza a CELDA Cooperativa de Servicios Limitada Darregueira el pintado en color amarillo, sobre las veredas de las siguientes calles, donde se encuentran instalados puestos urbanos de transformación en dicha localidad:

- Río Negro y Panamá sobre Panamá
- Mendoza y Venezuela sobre Venezuela
- Misiones y Paraguay sobre Misiones
- Misiones y Brasil sobre Misiones
- Venezuela entre Chubut y Sarmiento
- Brown entre Jujuy y Maestro Rey
- Maestro Rey y 25 de Mayo sobre Maestro Rey
- Sarmiento y 9 de Julio sobre Sarmiento
- Rivadavia y Colón sobre Rivadavia
- Rivadavia entre Pueyrredón y Mitre
- Rivadavia y Mitre sobre Rivadavia
- Rivadavia y 9 de Julio sobre Rivadavia
- Dr. Rivkin y Alsina sobre Dr. Rivkin
- Dr. Rivkin y Sarratea sobre Dr. Rivkin
- Roca y San Martín sobre Roca
- Dr. Viñas y Mitre sobre Dr. Viñas
- Dr. Viñas y España sobre Dr. Viñas
- Indte. Stickar y Alsina sobre Indte. Stickar
- 25 de Mayo entre J.J. Paso y Andrés Torre
- Andrés Torre y 25 de Mayo sobre Andrés Torre
- Andrés Torre y Las Heras sobre Andrés Torre
- Indios Ranqueles y Alberdi sobre Indios Ranqueles
- Mitre e Indios Ranqueles sobre Mitre

ARTICULO 2º:- EL gasto que demande dicha obra se encontrará a cargo de Celda Cooperativa de servicio Limitada Darregueira.

ARTICULO 3º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7477/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°60/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 7 7 / 2 1

ARTICULO 1°.- Se declara de *Interés Municipal* el ***Taller de Cultivo y Extracción de Cannabis para uso medicinal*** que brindará la Asociación Civil *"Cultivo mi Medicina",* de la ciudad de Bahía Blanca, M.P.J N° 44273, a realizarse el día 11 de diciembre de 2021 en la localidad de Puan

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS

DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7478/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°61/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 7 8 / 2 1

ARTICULO 1°.- Se declara de *Interés Municipal* el ***Proyecto Regional sobre: "La Ley del Trabajo Agrario N° 26.727 y las relaciones laborales en la práctica actual"***

ARTICULO 2º:- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7479/21

Puan, 17 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°316/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 7 9 / 2 1

ARTÍCULO 1°.-Se aprueba la **ORDENANZA FISCAL** para el Ejercicio 2022 en la forma que se detalla a continuación:

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

T I T U L O I

DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 2°.-Las obligaciones fiscales consistentes en Tasas, Derechos,Contribuciones, Gravámenes y otros tributos que establezca la Municipalidad de Puan, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza y por las ordenanzas especiales que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 3°.-La denominación "impuestos" es genérica y comprende todas las contribuciones, tasas, derechos y demás obligaciones que el Municipio imponga por disposición de la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales, como retribución de obras y/o servicios, mejoras en los bienes de su propiedad y/o públicos, y/o por la realización de actos u operaciones que se encuentren en situación de ser considerados como hechos imponibles.

ARTÍCULO 4°.-Es hecho imponible todo hecho, acto, operación o situación delos que esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.

T I T U L O II

DE LA INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL U ORDENANZAS ESPECIALES

ARTÍCULO 5°.- Son admisibles todos los métodos para la interpretación de esta Ordenanza y demás ordenanzas fiscales especiales pero en ningún caso se establecerán tasas, derechos, contribuciones, gravámenes y/o demás tributos ni se

considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de esta ordenanza u otra ordenanza especial que así lo establezca.

ARTÍCULO 6°.-Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de esta Ordenanza, serán de aplicación sus disposiciones análogas, supletoriamente las disposiciones que rigen la tributación municipal, provincial y nacional y, subsidiariamente, los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 7°.-Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados, con prescindencia de las formas o de los contratos de derecho privado en que se exterioricen los actos, hechos o circunstancias imponibles; los cuales serán interpretados conforme a su significación económico-financiera, absteniéndose de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

T I T U L O III

DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 8°.- Están obligados al pago de los tributos, en la forma y oportunidad establecidas en la presente ordenanza o en ordenanzas especiales, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.

ARTÍCULO 9°.- Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, las sucesiones indivisas, las asociaciones y entidades con o sin personería jurídica que obtengan servicios, mejoras, realicen actos u operaciones o se hallen en las situaciones que esta ordenanza y/u otras ordenanzas especiales consideren como hechos imponibles.

ARTÍCULO 10°.- Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por una o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y estaránsolidariamente obligadas al pago del tributo en la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de una de ellas.

ARTÍCULO 11°.-Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes en la forma y oportunidad debida, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participen en funciones públicas o, por su oficio o profesión, en la formalización de los actos u operaciones que esta ordenanza u ordenanza especiales consideren como hechos imponibles, y todos aquellos que se designen como agentes de retención o recaudación.

ARTÍCULO 12°.- En los concursos, concursos preventivos y quiebras, los síndicos deberán comunicar a la Municipalidad, luego de la designación y aceptación del cargo respectivo, la iniciación del juicio, suministrando la información que permita individualizar a los contribuyentes y determinar su situación fiscal. En caso de incumplimiento serán considerados responsables por la totalidad del gravamen que resultare aplicable, de conformidad con las normas del artículo anterior.

ARTÍCULO 13°.-Los responsables indicados en los Artículos 11° y 12°, responden, con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente, por el pago de los gravámenes por éste adeudados, salvo que demuestren que el mismo los ha colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con las obligaciones. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta ordenanza u otras ordenanzas especiales, a todos aquellos que intencionalmente o por culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente y/o más responsables.

T I T U L O IV

DEL DOMICILIO FISCAL

ARTÍCULO 14°.-El domicilio fiscal del contribuyente y demás responsables del pago de tributos será el domicilio especial que hubiere denunciado en tiempo y forma oportuna, ante la Municipalidad, o constituido en jurisdicción de los radios urbanos del Partido de Puan. En su defecto, será aquel donde los obligados residan habitualmente o en el que se hallen los bienes afectados al pago, indistintamente.

ARTÍCULO 15°.-El domicilio fiscal deberá ser consignado en las declaraciones juradas y demás escritos que los obligados presenten a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de lo ocurrido. Sin perjuicio de las sanciones que esta ordenanza establezca por infracción a este deber, se podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio denunciado, mientras no se haya comunicado ningún cambio.

ARTÍCULO 16°.- Cuando en la Municipalidad no exista constancia del domicilio fiscal y por la naturaleza del gravamen no pueda individualizarse alguno de los que determina el artículo 14°, las notificaciones administrativas al contribuyente se harán por edictos o avisos en los diarios del partido y/o la zona, por el término de tres (3) días consecutivos y en la forma que

fije el Departamento Ejecutivo.

T I T U L O V

DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTÍCULO 17°.- Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplirlos deberes que esta ordenanza u otras ordenanzas especiales establezcan, con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y recaudación de las tasas, derechos, contribuciones y demás tributos.

Sin perjuicio de lo que se fije de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

1-Presentar declaraciones juradas de los hechos imponibles, cuando se establezca este procedimiento para la determinación y recaudación de los tributos o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.

2-Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación, que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.

3-Conservar y exhibir a requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles y sirvan como comprobantes de la variedad de los datos consignados en las declaraciones juradas.

4- Contestar en término los pedidos de informe o aclaraciones que formulen las dependencias municipales con relación a las declaraciones juradas y/o situaciones vinculadas con la determinación de los tributos.

5-Facilitar en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización y determinación tributaria de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 18°.-La Municipalidad podrá requerir a terceros, y estos están obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponibles según las normas de esta ordenanza u otras ordenanzas especiales, salvo en el caso en que disposiciones legales establezcan para esta personas el deber del secreto profesional.

ARTÍCULO 19º.-En las operaciones de transferencias de inmuebles, constitución de derechos reales o de toda otra actividad que pueda constituir hecho imponible, los escribanos, abogados y demás profesionales, deberán acreditar la inexistencia de deuda municipal a la fecha del otorgamiento del acto, mediante certificación de libre deuda emitido por el área de Ingresos Municipal, la cual será expedida dentro de los diez días hábiles. En caso de existir deuda, se dejará expresamente aclarada en la solicitud, debiendo acreditarse el cumplimiento de la misma antes del otorgamiento del acto. La expedición del certificado de inexistencia de deuda solo tiene por objeto facilitar el acto y no posee efecto liberatorio, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.

T I T U L O VI

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 20°.- La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten en la forma y tiempo que esta ordenanza, otras ordenanzas especiales o el Departamento Ejecutivo establezcan, salvo cuando se indique expresamente otro procedimiento.

ARTÍCULO 21°.- La declaración jurada deberá contener los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación tributaria correspondiente. Los contribuyentes y demás responsables, quedan obligados al pago de los gravámenes que de ella resulten, sin perjuicio de la obligación tributaria que, en definitiva, determine la dependencia competente.

ARTÍCULO 22°.- Cuando el contribuyente o responsable no hubiera presentado declaración jurada o la misma resulte inexacta, por falsedad o error en sus datos o en la declaración jurada como base de la determinación, la dependencia competente determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

ARTÍCULO 23°.- La determinación sobre base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre, o las dependencias competentes reúnan, todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles. La autoridad competente podrá, en el marco de convenios celebrados con la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA), determinar el monto de la obligación utilizando la información disponible en las bases suministradas por la mencionada Agencia.

ARTÍCULO 24°.-Para el supuesto de no reunir los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles, corresponderá la determinación sobre base presunta, la que el funcionario competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que esta ordenanza considera como hechos imponibles, permitan inferir en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria.

ARTICULO 25º.- Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por validos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a periodos anteriores no prescriptos. En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta las normativas y los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como de "valor" de conformidad los principios generales del derecho en la materia.

ARTÍCULO 26°.-Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables o el exacto cumplimiento de sus deberes formales y sus obligaciones tributarias se podrá:

a.Exigir de los mismos, en cualquier tiempo, la exhibición de libros y comprobantes relacionados con hechos imponibles.

b.Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se ejercen actividades sujetas a obligaciones tributarias o a los bienes que constituyan materia imponible.

c.Requerir informes y/o comunicaciones escritas o verbales.

d.Citar a comparecer a las oficinas competentes a los contribuyentes y/o responsables.

e. Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo inspecciones o el registro de los locales o establecimientos y la compulsa o examen de los documentos o libros de los contribuyentes o responsables cuando estos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos. En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúan deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias deberán ser también firmadas por los contribuyentes o responsables interesados cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, de recurso de reconsideración y de apelación o en los procedimientos por infracciones a la ordenanza impositiva.

ARTÍCULO 27°.- La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración. Transcurrido el lapso indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla excepto en los casos en que descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros en la exhibición de datos y elementos que sirvieron de base para la determinación, o error de cálculo por parte de la administración.

T I T U L O VII

DEL PAGO

ARTÍCULO 28°.-a) El pago de los gravámenes deberá efectuarse dentro de los plazos o en las fechas u oportunidades que para esta situación o materia imponible se establezca en la Parte Especial de esta Ordenanza.

b) Cuando medien razones debidamente fundadas, el Departamento Ejecutivo podrá modificar las fechas establecidas.

c) Se considerará pago en término a aquel efectuado por el contribuyente y/o responsable de tasas, derechos, contribuciones de mejoras y viviendas, realizado el día hábil posterior al del respectivo vencimiento.

d) En los casos en que se hubiera procedido a la determinación impositiva de oficio o por resolución recaída en recurso interpuesto, el pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días de efectuada la notificación correspondiente.

e) Los pagos de tasas y servicios que correspondan abonarse a Entes de Administración Provincial radicados en el Distrito (DGE, Policía, etc.) podrán ser cancelados sin recargos, siendo condición que los mismos se efectivicen dentro del año fiscal correspondiente. Cuando la cancelación de las deudas corresponda a ejercicios anteriores deberá aplicarse lo establecido en el artículo 37º.

ARTÍCULO 29°.- El pago de los gravámenes en virtud de esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales que no exija declaraciones

juradas de los contribuyentes o responsables, deberá efectuarse dentro de los cincuenta (50) días corridos de realizado el hecho imponible, salvo disposiciones contrarias expresamente previstas en esta ordenanza y en ordenanzas especiales.

ARTÍCULO 30°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltese al Departamento Ejecutivo para exigir anticipos de pagos a cuenta de obligaciones impositivas del año fiscal en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que el mismo determine.

ARTÍCULO 31°.- El pago de los gravámenes, recargos, multas o intereses, deberá efectuarse en efectivo, mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Puan, mediante la utilización de tarjetas de crédito y débito bancarias o mediante la utilización de canales electrónicos de pago, mediante instituciones bancarias con las cuales la Municipalidad de Puan tenga convenios suscriptos, en la Oficina de Ingresos o en las dependencias o Bancos que se autoricen al efecto. Cuando el pago se efectúe por alguno de los documentos mencionados, la obligación no se considerará extinguida si por cualquier evento no se hiciere efectivo el mismo, quedando a salvo los derechos y acciones inherentes al cobro de las tasas y/o gravámenes correspondientes. Es facultad de la Municipalidad no admitir cheques sobre distintas plazas o cuando pueda suscitarse dudas sobre la solvencia del librador. El plazo de acreditación en las arcas municipales de los pagos efectuados mediante la utilización de tarjetas de crédito y débito bancarias, podrá ser de 48 horas hasta 22 días hábiles. La obligación en este último caso, no se considerará extinguida hasta que no se haga efectivo el ingreso del mismo.

ARTÍCULO 32°.-Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de gravámenes, todo pago que efectúe podrá ser imputado por la administración a las deudas más remotas, sin perjuicio del derecho que se le reconoce para abonar el período corriente si estuviese al cobro, sin recargo por mora.

ARTÍCULO 33°.- El pago de las obligaciones posteriores no supone la liberación de las anteriores aun cuando ninguna salvedad se hiciere en los respectivos recibos. La obligación de pagar los recargos y/o intereses, subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.

ARTÍCULO 34°.-Podrán compensarse de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables con los importes o saldos adeudados por ellos correspondientes a gravámenes, declarados o determinados por la Municipalidad, de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, excepto cuando se opusiera y fuera procedente la excepción de prescripción la Municipalidad deberá compensar en primer término los saldos acreedores con multas y/o recargos.

ARTÍCULO 35°.- Deberán acreditarse o devolverse, de oficio o a pedido del interesado, las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos o excesivos. Los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores con la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada, y exigir el pago de los aportes indebidamente compensados, con las multas, recargos y/o intereses que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 36°.- El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de los gravámenes, sus recargos y/o intereses establecidos por esta ordenanza u ordenanzas especiales en cuotas que comprenderán el total de lo adeudado por tales conceptos a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que esta establezca, con más los recargos y/o intereses fijados por esta ordenanza, los que comenzarán a aplicarse a partir del día posterior al del vencimiento o al de la presentación, sin perjuicio de los recargos e intereses que con anterioridad a la fecha se hubieren devengado. A tal efecto se firmarán convenios, en los cuales se determinarán las cuotas y las fechas de pago, las que no podrán en ningún caso exceder de cuarenta y ocho (48) meses y en cuotas consecutivas, siendo de *PESOS SETECIENTOS ($ 700.-)* el valor mínimo de cada cuota. Es condición necesaria y/o esencial para que el convenio celebrado mantenga su vigencia y no sea resuelto por el Municipio de pleno derecho, que el contribuyente mantenga abonadas las cuotas vencidas del convenio y las cuotas que se van venciendo de la/s tasa/s respectivas durante el o los años que dure el convenio. En estas condiciones gozará del descuento que esta ordenanza prevé para cada tasa en particular. Aquel contribuyente que haya celebrado un convenio de pago con la Municipalidad en los términos establecidos por la Ordenanza Fiscal con anterioridad a la presente, y no habiendo cumplido con el mismo en tiempo y forma por lo que debió ser resuelto por el Municipio, solo podrá acceder, por única vez, a un nuevo convenio que no excederá de veinticuatro (24) meses y en cuotas consecutivas. Las solicitudes de plazo que fueren denegadas no suspenderán los recargos y/o intereses. El Departamento Ejecutivo queda facultado a cobrar el **1%** en concepto de gastos administrativos para tal caso. Los adelantos de cuotas se imputarán a las últimas del plan, con la quita correspondiente a los intereses de financiación.

ARTÍCULO 37°.-Toda obligación de plazo vencido podrá ser ejecutada por vía de apremio sin necesidad de intimación previa del pago. El cobro judicial de los gravámenes y sus accesorios se efectuará conforme al procedimiento establecido por las leyes provinciales en la materia, estando el deudor obligado al pago del capital más los intereses y gastos causídicos. El Departamento Ejecutivo estará facultado, en todos aquellos casos en que se haya iniciado juicio para el cobro por vía de

apremio en deudas municipales, a otorgar la posibilidad de cancelar la misma, en hasta treinta y seis (36) meses y en cuotas consecutivas, con más los honorarios y gastos causídicos y **3 %** de gastos administrativos. Las cuotas que resulten devengarán recargos y/o intereses acumulativos de acuerdo a lo estipulado por esta ordenanza. El contribuyente ejecutado y que se acoja al plan de pago en cuotas, deberá suscribir un convenio con el Departamento Ejecutivo para la cancelación de la deuda que registre. En caso de incumplimiento del pago en término de una de las cuotas pactadas, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a resolver en forma automática el convenio suscripto, quedando habilitada la Municipalidad, sin previa interpelación, a accionar por la vía correspondiente, ya sea promoviendo una nueva ejecución o prosiguiendo la iniciada oportunamente. En el supuesto de haberse abonado una o más cuotas se las imputará como pagos parciales.

ARTÍCULO 38°.-Los contribuyentes de las Tasas Municipales de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene e Impuesto Automotor, que con cuarenta días de antelación a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas se encuentren al día con el pago de las obligaciones vencidas con anterioridad, gozarán del siguiente descuento:

A)**TASA POR BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA:**

Cuota 01: Vto. 1: 20%

Vto. 2: 18%

Cuota 02: Vto. 1: 20%

Vto. 2: 18%

Cuota 03: Vto. 1: 20%

Vto. 2: 18%

Cuota 04: Vto. 1: 20%

Vto. 2: 18%

Cuota 05: Vto. 1: 20%

Vto. 2: 18%

La localidades de *VILLA IRIS, FELIPE SOLA y SAN GERMÁN*, gozaran excepcionalmente de un descuento del **35%** para el pago realizado antes del primer vencimiento y del **33%** para los pagos registrados antes del segundo vencimiento.

A1) Aplicase un descuento del tres por ciento adicional (3%) sin perjuicio de los descuentos establecidos por pago en término, a todos los contribuyentes que decidan abonar la tasa por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública municipal en forma anual hasta la fecha de vencimiento de la cuota 1.

B)TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE:

Cuota 01: Vto. 1: **13%**

Vto. 2: **11%**

Cuota 02: Vto. 1: **13%**

Vto. 2: **11%**

Cuota 03: Vto. 1: **13%**

Vto. 2: **11%**

Cuota 04: Vto. 1: **13%**

Vto. 2: **11%**

Cuota 05: Vto. 1: **13%**

Vto. 2: **11%**

Cuota 06: Vto. 1: **13%**

Vto. 2: **11%**

Las localidades de *VILLA IRIS, FELIPE SOLA y SAN GERMAN*, gozarán excepcionalmente de un descuento del **25%** para el pago realizado antes del primer vencimiento y del **23%** para los pagos registrados antes del segundo vencimiento.

C)TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL:

Cuota 01: Vto. 1: **18%**

Vto. 2:**16%**

Cuota 02: Vto. 1: **18%**

Vto. 2:**16%**

Cuota 03: Vto. 1: **18%**

Vto. 2:**16%**

Cuota 04: Vto. 1: **18%**

Vto. 2: **16%**

Cuota 05: Vto. 1: **18%**

Vto. 2: **16%**

Cuota 06: Vto. 1: **18%**

Vto. 2: **16%**

C1**)** Aplicase un descuento del cinco por ciento adicional (5%) sin perjuicio de los descuentos establecidos por pago en término, a todos los contribuyentes que decidan abonar la tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal en forma anual hasta la fecha de vencimiento de la cuota 1.

D) TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL

Aplicase un descuento del diez por ciento (10%) a todos los contribuyentes que se declaren en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en los términos de la Ley 10.390 de la provincia de Buenos Aires. Para acceder a este beneficio, necesariamente y sin excepción, los mismos no deberán tener deuda de Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal y deberán exhibir la Constancia de Recepción y/o CEDABA correspondiente. Los contribuyentes de las tasas mencionadas en los apartados anteriores del presente artículo, podrán efectuar un pago anual de las mismas en los vencimientos establecidos para la primera cuota, quedando éste sujeto a los descuentos correspondientes.

E)IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

Cuota 01: Vto. 1: **20%**

Vto. 2: **18%**

Cuota 02: Vto. 1: **20%**

Vto. 2: **18%**

Cuota 03: Vto. 1: **20%**

Vto. 2: **18%**

T Í T U L O V III

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTÍCULO 39°.- Los contribuyentes o responsables que no cumplan normalmente con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados serán alcanzados por:

a)*RECARGOS*: Se aplicarán por falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos. Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual sobre el monto del tributo no ingresado en término desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta el día de realizado éste, de la misma manera se operara con las tasas por servicios asistenciales y cobro a obras sociales. El recargo citado precedentemente será equivalente a la Tasa Activa que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires para Préstamos Personales a doce (12) meses. Para la tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, para los Planes de Vivienda y para todo Recupero de Obra el recargo aplicado será equivalente a la Tasa Pasiva que abonó el Banco de la Provincia de Buenos Aires en imposiciones a Plazo Fijo digital o electrónico a treinta (30) días. A los efectos de la refinanciación en cuotas en los términos del Artículo 36º de la presente Ordenanza, el contribuyente o responsable del pago sufrirá un recargo equivalente a la Tasa Pasiva que fija el Banco Provincia de Buenos Aires en imposiciones de Plazo Fijo a treinta (30) días.

b)*MULTAS POR OMISIÓN*: Serán aplicables en los casos de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurran las situaciones de fraude o error excusable de hecho o de derecho. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un **treinta por ciento (30%)** y un **cien por ciento (100%)** del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, con más los intereses previstos en el inciso e) del presente artículo. Constituyen situaciones particulares pasibles de Multa por Omisión no dolosa las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas que traen consigo omisión de gravámenes; presentaciones de declaraciones juradas inexactas que determinen errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación y que no evidencien un propósito deliberado de evadir tributos, falta de denuncia en las determinaciones de oficio en que ésta sea inferior a la realidad y similares. Asimismo esta multa será aplicable en los casos que se disponga la ejecución judicial de cualquier gravamen impago, la que se efectivizara al confeccionar el certificado de deuda que prevé la ley de apremio.

c)*MULTAS POR DEFRAUDACIÓN*: Se aplicarán en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultamientos o maniobras intencionadas por parte de los contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos. Estas multas se verán graduadas por el Departamento Ejecutivo desde **una (1)** a **diez (10)** veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudó al Fisco, con más los intereses previstos en el inciso e) del presente artículo. Esto sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delito.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido el plazo en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que probaren la imposibilidad de haberlo ingresado por razones de fuerza mayor. También constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con Multas por Defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos; declaraciones juradas que contengan datos falsos provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

d)*MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES:* Se impondrán por incumplimientos a las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyan por sí mismos una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a **uno (1)** y **cincuenta (50)** jornales de sueldo mínimo del personal Administrativo Municipal. Constituyen situaciones particulares pasibles de Multa por Infracción a los Deberes Formales, las siguientes: falta de presentación de las declaraciones juradas, falta de suministro de información, incomparecencia a citaciones, incumplimiento de las obligaciones como agentes de información.

e)*INTERESES*: En los casos en que se determinen Multas por Omisión o Multas por Defraudación, corresponderá liquidar un interés mensual acumulativo aplicable únicamente sobre el monto del tributo, desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su efectivo pago. La tasa y forma de pago a aplicar serán las detalladas en el inciso a) del presente, con la salvedad de que las fracciones de mes se computarán como mes entero. Este interés no será de aplicación cuando el contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable de hecho o de derecho.

Las multas a que se refieren los incisos b), c) y d), sólo serán de aplicación cuando existiere información fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, excepto en el caso de las multas por defraudación previstas en el segundo párrafo del inciso c), aplicables a los agentes de retención o recaudación.

TÍTULO IX

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 40°.-Contra las determinaciones y resoluciones del Departamento Ejecutivo que impongan multa o requieran el cumplimiento de las obligaciones o denieguen pedidos de acreditación o deducción de tributos indebidos o impugnen las compensaciones efectuadas por el contribuyente o responsable en sus declaraciones juradas, éstos podrán interponer recurso de reconsideración, personalmente, por telegrama colacionado o por letrados apoderados, dentro de los cinco días de su notificación. Con el recurso deberán exponerse los argumentos contra la determinación o resolución impugnada, acompañarse y ofrecerse todas las pruebas de que intente valerse, no admitiéndose otro ofrecimiento posterior, excepto por los hechos nuevos o documentos que no hubieren podido ser presentados en dicho acto.

ARTÍCULO 41°.-Serán admisibles todos los medios de prueba pudiéndose agregar informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante dentro de los plazos que a tales efectos fijen las normas vigentes, o en su defecto, el Departamento Ejecutivo, quien deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes ofrecidas por el recurrente y disponer las verificaciones que estime necesarias para establecer la real situación del hecho. La resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo, deberá ser dictada dentro de los diez (10) días de hallarse el expediente en estado.

ARTÍCULO 42°.-Contra las resoluciones que se dicten, se podrán interponer los recursos de nulidad, por error evidente o vicio de forma, y el de aclaratoria, dentro de los tres (3) días de notificada la resolución. Pasado este término, la resolución quedará firme y definitiva y sólo podrá ser impugnada mediante demanda contenciosa administrativa ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las normas vigentes, previo pago de los tributos, recargos, multas y/o intereses que correspondan.

ARTÍCULO 43°.-La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago, pero no interrumpe el proceso de actualización de la deuda por tributos ni el curso de los recargos y/o intereses. Las partes y los letrados patrocinantes o autorizados por aquellos, podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieren para resolución definitiva.

T Í T U L O X

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 44°.- Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los 5 (cinco) años de la fecha en que debieron pagarse.

ARTÍCULO 45°.- La acción de repetición prescribe a los 5 (cinco) años desde la fecha de pago de la contribución que pudiere originarla.

ARTÍCULO 46°.- En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá: a) Por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones b) Por los actos judiciales o administrativos que la Municipalidad ejecutara en procuración del pago.

ARTÍCULO 47°.- Los términos de prescripción de las facultades indicadas en el artículo 39°, comenzarán a correr desde el 1° de Enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 48°.- La prescripción de las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

1- Por reconocimiento, expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación.

2-Por cualquier acto judicial o administrativo, tendiente a obtener el pago. En el caso del apartado 1), el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1° de Enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

T Í T U L O XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 49°.- Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago serán efectuadas en forma personal, por carta certificada con aviso especial de retorno, por telegrama colacionado ó por cédula en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable. Si no pudiere practicarse en la forma antedicha se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 16°.

ARTÍCULO 50°.-Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes de los contribuyentes, responsables o terceros son

secretos y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por éstas, excepto por orden judicial.

ARTÍCULO 51°.-El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones para la fiscalización de las obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informe de las restantes Municipalidades de la Provincia y de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA).

ARTÍCULO 52°.- Todos los términos de días establecidos en la presente ordenanza se refieren a días hábiles administrativos, salvo indicación en contrario.

ARTÍCULO 53°.- El cobro judicial de tributos y accesorios se practicará conforme al procedimiento establecido por la ley de apremio vigente.

ARTÍCULO 54°.-Ninguna oficina de la Municipalidad tomará razón de actuaciones o tramitación alguna cuando las cuestiones concernientes a las mismas tengan obligaciones fiscales vencidas (Tasa por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Tasa por Control de Marcas y Señales, etc.). El Departamento Ejecutivo podrá eximir a las distintas oficinas de la obligación impuesta precedentemente mediante resolución fundada.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

T I T U L O I

TASA POR BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 55º.- El servicio de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública comprende: la recolección domiciliaria de residuos y desperdicios de tipo común; barrido de las calles pavimentadas; higienización de las que carecen de pavimento, conservación y reparación de todas ellas; limpieza y mantenimiento de los desagües pluviales, cunetas, alcantarillas y pasos de piedra; forestación, poda de árboles y plantas; conservación y limpieza de plazas, paseos, parques y ramblas; mantenimiento de señalizaciones de la vía pública.

ARTÍCULO 56º.- Por la prestación de los servicios de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública se abonará la Tasa que a tal efecto se establezca.

Capítulo II

De La Base Imponible

ARTÍCULO 57º.-La base imponible de esta Tasa estará constituida por los metros lineales de frente más un adicional en función de la Valuación Fiscal de los inmuebles comprendidos en los servicios mencionados en el Artículo 55º, de acuerdo a la escala que fije la Ordenanza Impositiva Anual. Los inmuebles ubicados con frente a dos o más calles, hasta cuarenta (40) metros, gozarán de un descuento equivalente al treinta por ciento (30%) sobre los mismos. La diferencia de metros en más del mínimo dispuesto, pagará sin descuento. Correspondiendo, luego agregar el adicional por Valuación Fiscal que establece la Ordenanza Impositiva. En los casos del Área Complementaria y Zonas Industriales de los núcleos de *Puan, Darregueira, Villa Iris y Bordenave y Área Urbana de los núcleos de Felipe Solá y 17 de Agosto*, de acuerdo a lo normado en la Ordenanza 667/88 y, donde exista el servicio, abonarán por una parcela de cuarenta (40) metros de frente, si las mismas son superiores a esta medida, con más el adicional por Valuación Fiscal correspondiente. Los edificios subdivididos bajo el régimen de Propiedad Horizontal (P.H.) pagarán por unidad funcional y por unidad complementaria un equivalente a diez (10) metros de frente, con excepción de las utilizadas como cocheras que tributarán por cinco (5) metros de frente, más el adicional correspondiente por Valuación Fiscal según la escala. Los inmuebles Baldíos ubicados en Áreas Céntricas Urbanas de las distintas Localidades del Distrito, según lo determine el Catastro Municipal, tributarán, independientemente de su Valuación, el adicional establecido para la mayor categoría de Valuación Fiscal. La valuación general de los inmuebles se determina por el Catastro y se tomará como base las Declaraciones Juradas que los contribuyentes presenten y/o la demás información obrante a nivel Provincial. Sin perjuicio de lo cual, la Municipalidad podrá estimar la valuación real de los inmuebles que considere no se ajustan a lo determinado anteriormente.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 58°.- El pago del gravamen establecido en el presente título se podrá efectuar en cinco (5) anticipos y/o cuotas bimestrales con dos fechas de vencimiento cada una, las que operarán en los siguientes días:

CUOTA 01: 1er. Vto. 10 de marzo

2do. Vto. 17 de marzo

CUOTA 02: 1er. Vto. 10 de mayo

2do. Vto. 17 de mayo

CUOTA 03: 1er. Vto. 11 de julio

2do. Vto. 18 de julio

CUOTA 04: 1er. Vto. 12 de septiembre

2do. Vto. 19 de septiembre

CUOTA 05: 1er. Vto. 11 de noviembre

2do. Vto.18 de noviembre

Aquellos contribuyentes que abonen esta tasa con posterioridad al vencimiento establecido, pagarán un recargo equivalente al dispuesto en el Artículo 39°, inciso a) de la presente. Facúltese al Departamento Ejecutivo a postergar los vencimientos arriba establecidos, en aquellas localidades donde se comience en el presente ejercicio a cobrar la tasa de este título, hasta tanto esté plenamente operativa la emisión que corresponda.

Capítulo IV

De Los Contribuyentes Y Responsables

ARTÍCULO 59º.- Son contribuyentes del gravamen a que se refiere el presente título:

a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;

b) Los usufructuarios;

c) Los poseedores a título de dueño;

d) Los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas y/o privadas.

ARTÍCULO 60º.- Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente, responderán por las deudas que registre cada inmueble, aun por las anteriores a la fecha de escrituración, salvo en el caso que existiere un certificado de libre deuda expedido por la Municipalidad.

Capítulo V

De Las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 61°.- Se conceptúan “Comercios” e “Industrias”, a los efectos de aplicación del gravamen del presente título, a los inmuebles destinados al ejercicio de actividades Comerciales, Industriales o similares.

ARTÍCULO 62°.- Serán considerados “Baldíos” a los fines del gravamen, tanto a los terrenos que carezcan de toda edificación como aquellos que tengan edificios en ruinas, o en condiciones no habitables a juicio de las oficinas técnicas municipales. Constituye edificación, toda construcción que represente una unidad funcional o se utilice como tal.

ARTÍCULO 63°.- La subdivisión de partidas deberá ser solicitada por los propietarios y a conveniencia del Departamento de Catastro y se efectuará en base a los planos aprobados por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires. Las nuevas partidas, resultantes de la subdivisión y/o unificación de parcelas, regirán a partir de la siguiente cuota que se emita desde la fecha de solicitud. En todos los casos las deudas que registren las partidas de origen deberán ser saldadas previamente.

ARTÍCULO 64°.-La Municipalidad podrá unificar de oficio, a los fines tributarios, las partidas cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 65°.-Las modificaciones en la Valuación de los inmuebles regirán a partir de la cuota siguiente en que fueren declaradas o detectadas.

ARTÍCULO 66°.- La presente Tasa afectará a todos los inmuebles no comprendidos por la Tasa de Red Vial Municipal y deberá abonarse, estén o no ocupados, con edificación o sin ella, ubicados en la zona del partido en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente.

TÍTULO II

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 67º.-Constituye hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de Alumbrado Público, común o especial, en todas las localidades y sus respectivos accesos.

Capítulo II

De La Base Imponible

ARTÍCULO 68º.- INMUEBLES BALDIOS: La base imponible estará constituida por las medidas lineales de frente de los inmuebles baldíos ubicados sobre ambas líneas municipales hasta la bocacalle siguiente del emplazamiento de la última luminaria. Cuando una bocacalle estuviere cerrada o no existiere conforme al trazado urbanístico del lugar, el servicio afectará hasta la cuadra subsiguiente, contados desde la esquina de la cuadra donde se encuentra instalado el artefacto. Los inmuebles ubicados con frente a dos o más calles gozaran, hasta cuarenta (40) metros, de un descuento equivalente al treinta por ciento (30%) del tributo. La diferencia en más del mínimo dispuesto, pagara sin descuento. En los casos del Área Complementaria y Zonas Industriales de los núcleos de Puan, Darregueira, Villa Iris y Bordenave, y Área Urbana de los núcleos de Felipe Sola y 17 de Agosto, de acuerdo a lo normado en la Ordenanza 667/88 y donde exista el servicio, se cobrara por una parcela de cuarenta (40) metros de frente, si las mismas son superiores a esta medida. Para la liquidación se discriminaran los baldíos urbanos del Partido de Puan, de acuerdo con su ubicación en zonas categorizadas, a determinar en la Ordenanza Impositiva, al igual que los coeficientes a aplicar.

ARTÍCULO 69º.-INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS: La base imponible estará constituida por un monto fijo, según la categoría de luminarias y el uso/destino del inmueble, más un adicional que resulte de aplicar un porcentaje sobre la energía neta (libre de impuestos) que establece la Ordenanza Impositiva vigente. Cuando una bocacalle estuviere cerrada o no existiere conforme al trazado urbanístico del lugar, el servicio afectará hasta la cuadra subsiguiente, contados desde la esquina de la cuadra donde se encuentra instalado el artefacto.

ARTÍCULO 70º.- Para la liquidación de la Tasa por Alumbrado Público, se discriminarán los inmuebles urbanos del Partido de Puan, de acuerdo con su ubicación en zonas categorizadas, a determinar en la Ordenanza Impositiva, al igual que los coeficientes a aplicar.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 71°.- Para el Pago de la presente Tasa de designa como Agente de Recaudación a las Cooperativas Eléctricas de las distintas localidades del Partido de Puan. Las Cooperativas Eléctricas deberán rendir mensualmente a la Municipalidad en las condiciones establecidas en los convenios suscriptos.

ARTÍCULO 72°.- En caso de Baldíos y casas desocupadas, el pago se efectuará directamente en la Municipalidad, en **seis (6) anticipos o cuotas.** El mismo tratamiento se dará a las partidas edificadas ubicadas en localidades donde la Municipalidad no posea convenio suscripto para su cobro. Facúltese al Departamento Ejecutivo a postergar los vencimientos fijados abajo, en aquellas localidades donde se comience en el presente ejercicio a cobrar la tasa de este título, hasta tanto esté plenamente operativa la emisión que corresponda.

CUOTA 01: 1er. Vto. 10 de enero

CUOTA 02: 1er. Vto. 10 de marzo

CUOTA 03: 1er. Vto. 10 de mayo

CUOTA 04: 1er. Vto. 11 de julio

CUOTA 05: 1er. Vto. 12 de septiembre

CUOTA 06: 1er. Vto. 11 de noviembre

Capítulo IV

De Los Contribuyentes Y Responsables

ARTÍCULO 73º.-Son contribuyentes de los gravámenes a que se refiere el presente título: a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios; b) Los usufructuarios; c) Los poseedores a título de dueño; d) Los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas y/o privadas.

ARTÍCULO 74º.- Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente, responderán por las deudas que registre cada inmueble, aun por las anteriores a la fecha de escrituración, salvo en el caso que existiere un certificado de libre deuda expedido por la Municipalidad.

Capítulo V

De Las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 75°.- Si un inmueble, por ser límite de zona, por pertenecer a dos categorías o por cualquier circunstancia de hecho, estuviera en condiciones de ser clasificado dentro de dos zonas o categorías, corresponderá ubicarlo en la categoría superior.

ARTÍCULO 76º.- La Municipalidad informará a los Agentes de Recaudación las exenciones de la presente Tasa.

ARTÍCULO 77º.- Rigen para el presente Título los conceptos y disposiciones establecidos en los Artículos 62º, 63º y 64º del Título I.

T I T U L O III

TASA POR SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENE

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 78°.-Por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por su magnitud no corresponda al servicio normal, limpieza de predios cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y/o malezas, de otros procedimientos de higiene y por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, desagote de pozos y otros con características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 79°.-La Ordenanza Impositiva determinará los importes a percibir por cada servicio que se preste, graduados mediante las siguientes normas:

a. Extracción, provisión y/o traslado de residuos, escombros, tosca, tierra, etc.: por cada viaje.
b. Servicio de vehículo autobomba, desagote de pozos, etc.: por cada viaje.
c. Limpieza, desinfección, desratización, fumigación y procedimientos similares en inmuebles y/o veredas: por superficie.
d. Desinfección y/o control de vehículos: por unidad.
e. Cortadora de pasto, césped, desmalezadora: por hora.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 80°.-Los derechos respectivos serán abonados cada vez que sean requeridos los servicios. Cuando razones de higiene pública exigieran la realización de los mismos, y previa notificación que a los interesados o responsables efectúe la Municipalidad, el pago deberá ser satisfecho una vez cumplido el servicio y dentro de los cinco (5) días de haberse notificado su importe.

Capítulo IV

De los Responsables

ARTÍCULO 81°.-Son responsables del pago de este gravamen:

a) Por la extracción, provisión y/o traslado de residuos, escombros, tosca, etc. las personas o entidades que lo soliciten.

b) Por la limpieza, higiene, desinfección, desratización, etc. de inmuebles, si una vez intimados a efectuarla por su cuenta no la realizaren dentro del plazo fijado: los titulares del dominio de los inmuebles, los usufructuarios o los poseedores a título de dueño.

c) Por los demás servicios: el titular del bien.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 82°.-El Departamento Ejecutivo establecerá las obligaciones de propietarios, usufructuarios y/u ocupantes para el mantenimiento de limpieza y/o higiene en predios y veredas.

T I T U L O IV

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 83°.-La tasa establecida en el presente título, se aplicará por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales municipales, fueren o no utilizados por el contribuyente y/o responsable.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 84°.- La base imponible estará constituida por el número de hectáreas y en función de los servicios prestados. La superficie total improductiva afectada por LAGUNAS PERMANENTES serán desgravadas de la presente Tasa. Para acogerse a este beneficio el o los afectados deberán elevar la correspondiente documentación solicitada según Decreto reglamentario que al efecto dictará el Departamento Ejecutivo. Los propietarios de parcelas cuya superficie NO SUPERE las diez (10) hectáreas, podrán presentar la solicitud al Departamento Ejecutivo o por iniciativa del Honorable Concejo Deliberante. En dicho caso la constatación del área improductiva estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas correspondiente, como condición necesaria para el otorgamiento de la exención. A los efectos de la liquidación de la presente Tasa se considerarán unificadas aquellas parcelas colindantes que teniendo una superficie superior a media hectárea y que no excedan de diez y pertenezcan a un mismo titular. Para hacer uso de este derecho los contribuyentes o responsables deberán presentar ante la Jefatura de Ingresos la declaración correspondiente. Las modificaciones tributarias originadas por la aplicación de este inciso, se efectuarán una vez al año, en el período que a tal efecto se establezca en el Departamento Ejecutivo.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 85°. - El pago de los gravámenes se podrá efectuar en seis (6) anticipos y/o cuotas, con dos (2) vencimientos distintos cada una:

CUOTA 01: 1er. Vto. 10 de febrero

2do. Vto. 17 de febrero

CUOTA 02: 1er. Vto. 11 de abril

2do. Vto. 18 de abril

CUOTA 03: 1er. Vto. 13 de junio

2do. Vto. 21 de junio

CUOTA 04: 1er. Vto. 10 de agosto

2do. Vto. 17 de agosto

CUOTA 05: 1er. Vto. 11 de octubre

2do. Vto. 18 de octubre

CUOTA 06: 1er. Vto. 12 de diciembre

2do. Vto. 19 de diciembre

Fíjese 2 cuotas anuales para aquellas parcelas cuya superficie no supere las DIEZ (10) hectáreas, siendo su vencimiento:

CUOTA 01: 1er. Vto. 11 de abril

2do. Vto. 18 de abril

CUOTA 02: 1er. Vto. 10 de agosto

2do. Vto. 17 de agosto

Aquellos contribuyentes que abonen estas tasas con posterioridad al vencimiento establecido, pagarán un recargo equivalente al dispuesto en el Artículo 38°, inciso a).

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 86°.-Son contribuyentes y responsables del pago de la tasa de este título:

a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

b) Los usufructuarios.

c) Los poseedores a título de dueño.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 87°.-El Departamento Ejecutivo dictará las normas relacionadas con la prestación de los servicios gravados por las tasas indicadas en este título, como también determinará los procedimientos para clasificar la red vial municipal y los servicios que respectivamente se brinden en sus calles y caminos.

Capítulo VI

De las Bonificaciones por Certificación de Tierra Orgánica en Producción

ARTÍCULO 88°.-La bonificación estará constituida por un porcentaje en la presente tasa aplicable a todos los contribuyentes del Distrito que certifiquen tener "Tierra Orgánica" en producción, cuyos requisitos constan en la Ordenanza N° 2009/97.

T I T U L O V

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 89°.-La Tasa establecida en el presente título se aplicará por los servicios de expedición, visado y/o archivo de

guías, precintos y certificados en operaciones de semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar; permisos de remisión a feria; ingreso a feria, retorno de remisión a feria, certificado de defunción; inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 90°.-La base imponible estará constituida de la forma siguiente: a) Guías, precintos, certificados de adquisición, archivos de guías, remisión a feria, ingreso a feria, retorno de feria, certificado de defunción, permisos para marcar, señalar y permisos de remisión a feria: . b) Guías y certificados de cueros: por cuero. c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.

TASAS:

Para el inciso a): importes fijos por cabeza.

Para el inciso b): importes fijos por cuero.

Para el inciso c): importes fijos por documento.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 91°.-El pago del gravamen debe efectuarse al solicitar el acto o la documentación respectiva. Para el caso de remates feria, el plazo de pago se extenderá hasta treinta (30) días corridos. Para las operaciones realizadas por intermedio de consignatarios, el pago deberá efectuarse dentro de los siete (7) días corridos.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 92°.-Son contribuyentes y responsables del pago de la Tasa del presente título:

a. En certificados de adquisición: el vendedor.
b. En guías: el remitente.
c. En permiso de remisión a feria: el propietario.
d. En permiso de marca o señal: el propietario.
e. En guía de faena: el solicitante.
f. En inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: el titular.
g. En archivos de guías: el propietario
h. En ingreso a feria: el consignatario
a. En retorno de remisión a feria: el consignatario
j. En certificados de defunción: el propietario

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 93º.-Los matarifes o frigoríficos deberán archivar en la Municipalidad las guías de traslados provenientes de otros partidos y/o los certificados que acrediten la propiedad de la hacienda, las que deberán ser remitidas al Municipio en forma mensual. Autorizase al Departamento Ejecutivo, a través de la Oficina de Marcas y Señales a otorgar Guía Única de Traslado, a los establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral y Feed Lot inscriptos en el Registro Municipal, a las 24 horas de acaecida una lluvia. Para el Archivo de las Guías se establece un plazo de ocho (8) días hábiles subsiguientes al del arribo del transporte a su destino, para que el propietario receptor de la hacienda proceda a su archivo en la Oficina de Guías correspondiente. Para marcar, reducir a marca de propiedad y señalar, debe solicitarse autorización municipal con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, en caso contrario no se despacharán a los interesados guías ni certificados. Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior los terneros/as menores de seis meses de edad. Cuando se trate de marca de venta se exigirá el permiso de marcación, cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.

ARTÍCULO 94°.-El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de las normas vigentes, relacionadas con las solicitudes y permisos incluidos en esta tasa, ajustándose a las disposiciones del código rural y demás leyes, decretos y ordenanzas generales de la provincia y/o nación, según corresponda.

T I T U L O VI

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y COMISIONES

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 95°.-El presente título comprende las tasas retributivas de los servicios de transporte e inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de remises, taxis, transportes escolares, transporte de comisiones y similares, y de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias, servicios, recreación y de toda otra actividad asimilable a las mencionadas.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 96°.-La base imponible de esta tasa estará constituida en el caso de tránsito, por un importe fijo anual. En Inspección y para el resto de los servicios no contemplados anteriormente, la base imponible estará constituida por la cantidad de metros cuadrados utilizados para desarrollar la actividad o que estén afectados a la misma.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 97°.-El pago de esta Tasa será satisfecho al momento de retirar el certificado de habilitación del servicio, nuevo local, o al momento de ampliación y/o renovación de la habilitación anual, cambio de domicilio o rubro, o recategorización, según corresponda. Para el caso de habilitación de remises, taxis, transportes escolares, transporte de comisiones y similares, el pago de la tasa se abonará previamente a la habilitación de los mismos.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 98°.-Son contribuyentes y responsables del pago de esta Tasa los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias u otras actividades asimilables, alcanzados por la misma.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 99°.- La solicitud y pago de las tasas no autoriza al ejercicio de la actividad. A falta de solicitud o de elementos suficientes para practicar la determinación, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 24° sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y accesorias fiscales.

ARTÍCULO 100°.- En concordancia con lo establecido por la Ordenanza N° *1365/93*, en su artículo 5°, no será posible la habilitación de locales o establecimientos donde se desarrollen actividades tales como: recreo, espectáculos, diversión, bares o similares y que tengan la voluntad de instalarse a una distancia inferior a los 50 m. de casas velatorias.

ARTÍCULO 101°.-Previo al otorgamiento de la habilitación, el contribuyente interesado deberá acreditar:

a. No adeudar a la Municipalidad Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;
b. Su inscripción en los registros de la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.

Sin perjuicio de lo establecido en los Incisos a) y b) del presente, lo solicitantes de habilitación de Boites y Cabarets deberán acreditar la propiedad del inmueble donde funcione el local en cuestión, extremo que deberá acreditarse con la correspondiente escritura.

ARTÍCULO 102°.-Los establecimientos, locales u oficinas donde se realicen actividades comerciales, industriales, de servicios, recreativas u otras asimilables, sin la correspondiente habilitación, serán clausurados hasta tanto se cumplimenten las

disposiciones vigentes, con independencia de lo dispuesto en los órdenes provincial y/o nacional.

ARTÍCULO 103°.- Tratándose de remises, taxis, transportes escolares, transporte de comisiones y similares, que no cuenten con la correspondiente habilitación, serán retenidos preventivamente hasta tanto se cumplimenten las disposiciones vigentes.

T I T U L O VII

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 104°.-El presente título comprende los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene con relación a comercios, industrias o actividades de servicios o recreativas y/o asimilables a ellas que se desarrollen en locales, establecimientos, oficinas o predios.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 105°.-La base imponible estará constituida por la suma de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. Al respecto deberá considerarse lo establecido en las Leyes Provinciales que establezcan reducciones de bases imponibles por zonas geográficas.

ARTÍCULO 106°.-A los efectos del presente capítulo, se considera ingreso bruto al valor o monto total - en valores monetarios, en especie o en servicios- devengados en concepto de ventas de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período. En las operaciones realizadas por responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balance en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

ARTÍCULO 107°.-No integran la base imponible los siguientes conceptos:

a)Los importes correspondientes a Impuestos Internos, al Impuesto al Valor Agregado e Impuestos para Fondos Nacionales. Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los citados gravámenes, en tanto se encuentren inscriptos en los mismos. Los importes a computar será el del débito fiscal (para el caso del Impuesto al Valor Agregado) o el monto liquidado (en el resto de los casos) en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad gravada, realizadas en el período fiscal que se liquida.

b)Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

c)Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles.

d)Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades.

e)Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.

f)Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso, salvo que este sea el objeto principal de los negocios del contribuyente (habitualistas en la compra venta de bienes de uso).

g)Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción, en las cooperativas que comercialicen producción agrícola, únicamente y el retorno respectivo.

h)En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado

inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.

i)Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.

j)Los ingresos provenientes de exportaciones.

k)La venta de medicamentos cuyo precio sea fijado por la Secretaría de Comercio de la Nación.

ARTÍCULO 108°.-En los casos en que se determine por el principio general, se deducirán de la base imponible, los siguientes conceptos:

a)Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.

b)El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido.

c)Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las deducciones enumeradas precedentemente sólo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos

ARTÍCULO 109°.-Bases imponibles especiales:

a. En el caso de las actividades que se enumeran a continuación, la base imponible estará dada por la diferencia de precios de venta y compra:
    1. Comercialización de combustibles derivados del petróleo excepto productores;
    2. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado;
    3. Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos;
    4. Comercialización mayorista de productos agrícola-ganaderos, realizada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
b. Compañías de Seguro y Reaseguros y de Capitalización y Ahorro, se considera monto imponible a aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.
c. Operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga: la base imponible estará dada por la comisión cobrada a sus comitentes.
d. Prestamos de dinero efectuadas por personas físicas o jurídicas no contempladas por la Ley 21526: la base imponible estará dada por el monto de intereses y ajustes por desvalorización.
e. Agencias de Publicidad: la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los “Servicios de Agencia”, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que se facturen.

ARTÍCULO 110°.-Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devengan, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza:

a)Venta de inmuebles: desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior;

b)Venta de bienes (no incluidos en el punto anterior): facturación o entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior;

c)Trabajos sobre inmuebles de terceros: desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total del precio o de la facturación, el que fuere anterior;

d)Prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios no comprendidos en el inciso anterior: desde el momento que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o la prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso la tasa se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes;

e)Intereses: desde el momento que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago de la tasa;

f)Caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones: desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago, o desde la percepción total o parcial, el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto en el presente Artículo, se presupone que el derecho a la percepción de la tasa se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

ARTÍCULO 111°.-Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas, en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 112°.-A efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación municipal y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes. La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 113°.-El período fiscal será el año calendario. La tasa se liquidará en función a los ingresos brutos anuales informados por el contribuyente ante la autoridad de aplicación provincial correspondiente, en el ejercicio inmediato anterior. A tal efecto el contribuyente deberá, en el plazo establecido en el artículo siguiente, presentar la declaración jurada anual del ejercicio inmediato anterior. Iniciación de actividades: aquellos contribuyentes que hayan iniciado actividad durante el Ejercicio 2021, deberán informar los ingresos devengados al 31-12-21 a los efectos de calcular el importe correspondiente a cada anticipo bimestral del presente ejercicio. Para aquellos contribuyentes con inicio de actividad durante el ejercicio 2021, deberán informar los ingresos brutos a los efectos de calcular bimestralmente cada cuota.

El vencimiento de cada anticipo será el que sigue:

Anticipo 1: 1º vencimiento 10 de febrero

2º vencimiento 17 de febrero

Anticipo 2: 1º vencimiento 11 de abril

2º vencimiento 18 de abril

Anticipo 3: 1º vencimiento 13 de junio

2º vencimiento 21 de junio

Anticipo 4: 1º vencimiento 10 de agosto

2º vencimiento 17 de agosto

Anticipo 5: 1º vencimiento 11 de octubre

2º vencimiento 18 de octubre

Anticipo 6: 1º vencimiento 12 de diciembre

2º vencimiento 19 de diciembre

Cuando alguno de los vencimientos arriba enumerados, coincida con un día feriado o no hábil administrativo, el vencimiento se considerará a partir del siguiente día hábil administrativo.

ARTÍCULO 114°.-Fíjese como fecha límite para la presentación de la declaración jurada anual al 30 de Junio de cada año.

ARTÍCULO 115°.- En caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes los intimarán para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles se inscriban y presenten las Declaraciones Juradas, abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las presentaron, con más multas, recargos e intereses previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 116°.-En los casos de contribuyentes o responsables que no presenten las declaraciones juradas a que se refieren los artículos 113º y 114º anteriores en los términos establecidos en los mismos, la Municipalidad podrá determinar y liquidar la obligación tributaria utilizando los arbitrios fijados en el TITULO VI de esta Ordenanza Fiscal. En todos los casos será de aplicación el régimen de sanciones provisto por el Título VIII de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 117°.- Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas, el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos. Cuando se omitiere esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada.

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 118°.- Son contribuyentes de la tasa, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen operaciones gravadas.

ARTÍCULO 119°.-Cese. Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los 15 días de producida, sin perjuicio del derecho de la comuna para producir su baja de oficio cuando se comprobare el hecho, y el cobro de los respectivos gravámenes, recargos y multas adeudadas. Para otorgar el cese de actividades, el contribuyente no deberá registrar deudas en concepto de tasas, derechos, multas y/o recargos que le correspondieren.

Capítulo V

EXENCIONES

ARTÍCULO 120°.-Estarán exentas del pago de la presente tasa:

a.Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios públicos;

b.Los profesionales con título universitario, en el ejercicio de su profesión liberal y no organizado en forma de empresa;

c.Las cooperativas de obras y servicios públicos, por las prestaciones de los servicios de electricidad, agua potable y servicios sociales.

d.Las cooperativas de trabajo.

e.Los talleres protegidos debidamente inscriptos.

f.Las cooperadoras de instituciones educacionales públicas que elaboren productos en sus propios establecimientos con la participación de sus alumnos en la elaboración.

g.Las empresas distribuidoras de gas, las que se encuentran comprendidas en la Tasa de Grandes prestadores de servicios públicos, contemplada en la presente Ordenanza.

h.Los Bancos y Entidades Financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526. Las mismas están sujetas a la tasa mencionada en el inciso g) del presente artículo.

i.El Correo Oficial de la República Argentina, comprendido en la tasa referida en el inciso g) del presente artículo.

T I T U L O VIII

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 121°.- Los derechos establecidos en el presente título corresponden a actividades deportivas, de habilidad y destreza, de diversiones, y todo otro espectáculo de carácter público.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 122°.-La base imponible de estos derechos, estará dada por la naturaleza del evento, divertimento o espectáculo y graduada de acuerdo con la trascendencia, importancia y frecuencia del mismo.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 123°.-El pago de estos derechos deberá efectuarse en cualquier día hábil anterior al del espectáculo.

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 124°.-Son contribuyentes de estos derechos los solicitantes y solidariamente los empresarios u organizadores, quienes actuarán como agentes de retención.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 125°.-El Departamento Ejecutivo fijará las normas a aplicarse para la presentación de las solicitudes de permiso y funcionamiento de los distintos espectáculos, ajustándose a las disposiciones vigentes de orden Provincial y/o Nacional.

T I T U L O IX

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 126°.-Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonaran los derechos que al efecto se establezcan:

a-La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde esta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casilla y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerara publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

b-La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública.

c-La publicidad y/o propaganda escrita, grafica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por este como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

ARTÍCULO 127°.- No comprende:

a)La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del D.E.

b)La propaganda y publicidad que se hace en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, campos de deportes).

c)La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

d)Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 128°.-Los derechos se fijaran teniendo en cuenta la naturaleza, importancia forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga. Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimientos, fondo, soportes y todo otro adicional al anuncio. A los efectos de la determinación se entenderá por "Letrero" la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza, siempre y cuando el contribuyente corresponda a la categoría Monotributista ante AFIP-DGI; y se entenderá por " Aviso" la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza. Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonara la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 129º.-Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los *30 de Abril*, o hábil siguiente, *de cada año*.

ARTICULO 130º.- Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonaran el derecho anual no obstante su colocación. Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse u obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho. Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

ARTICULO 131º.- Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 132º.- Serán Contribuyentes de las obligaciones tributarias del presente Título y/o responsables de anuncios publicitarios, las personas físicas o jurídicas que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, servicio o actividad, realicen con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

T I T U L O X

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 133º.-Los derechos a que se refiere este título, comprenden la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública. No comprende en ningún caso, la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación y en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza 1833/96.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 134°.- La base imponible de estos derechos estará constituida por la naturaleza de los productos, medios utilizados para su venta, jurisdicción en que se domicilie quien ejerza la actividad, como así también en función al tiempo de los permisos respectivos.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 135°.-Los derechos del presente título deberán abonarse simultáneamente al otorgarse el permiso correspondiente y previo a la iniciación de la actividad.

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 136°.-Son contribuyentes y responsables por estos derechos todas las personas autorizadas, que realicen la actividad gravada en la vía pública y, solidariamente, las personas por cuya cuenta y orden actúen.

ARTÍCULO 137°.-Los permisionarios deberán ejercer por cuenta propia la actividad, no pudiendo hacerlo por intermedio de terceros. Los mismos podrán declarar hasta un auxiliar como máximo.

ARTÍCULO 138°.- Los titulares y auxiliares deberán poseer Libreta Sanitaria y certificado de manipulación de alimentos, además de acreditar su identidad, domicilio real, actividad, inscripción en AFIP, inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos en la Provincia de Buenos Aires o en Convenio Multilateral, seguro de responsabilidad civil que cubra los riegos de la actividad comercial, en el caso que su desarrollo sea a través de un puesto de venta en espacio público, también en este caso deberán solicitar autorización de uso del mismo al Honorable Concejo Deliberante y abonar la tasa correspondiente. También deberán presentar remitos y facturas que acrediten la procedencia de los artículos y/o productos que ofrezcan a la venta, extremar las medidas de higiene y aseo personal y cumplimentar la reglamentación vigente.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 139°.-Para todo otro aspecto no previsto en el presente Título son válidos los alcances de la Ordenanza N° 1833/96 y toda otra norma municipal que la reemplace, como así también deberán ajustarse a la Legislación Provincial y/o Nacional vigente.

TÍTULO XI

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 140°.- Por los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las Tasas que al efecto se establezcan:

a)La inspección veterinaria en Mataderos Municipales o fábricas cuyos productos se destinaren al consumo local.

b) La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados y mariscos, provenientes del mismo partido, destinados al consumo local.

c)El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinos o porcinos.

d)(cuartos, medias reses, trozos), menudencias, Chacinados, aves, huevos, productos de caza, pescados, mariscos, leche y derivados lácteos que ellos amparen y que se introduzcan al partido con destino al consumo local.

e)Análisis de triquinosis con su correspondiente trámite bromatológico.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 141°.-La base imponible de esta tasa, estará constituida por la res, media res, unidad, kilogramo, litro o docena del producto que sea objeto del servicio respectivo.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 142°.-El pago de los gravámenes establecidos en este título, deberá efectuarse de acuerdo con las modalidades previstas.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 143°.- Son contribuyentes y/o responsables de los derechos fijados por este Título, los productores, propietarios, distribuidores, introductores, abastecedores, indistinta o conjuntamente, de los animales y productos que de acuerdo con las disposiciones vigentes deban ser objeto del servicio indicado.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 144°.-El Departamento Ejecutivo determinará las normas relacionadas con la prestación del servicio de Inspección Veterinaria, con ajuste a las vigentes en el orden provincial y/o nacional.

TÍTULO XII

DERECHOS DE BROMATOLOGÍA

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 145°.-El presente título comprende los derechos relacionados con los análisis microbiológicos y físico-químicos de alimentos, efectuados por el laboratorio bromatológico del Municipio.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 146°.-La base imponible de este derecho estará constituida por cada uno de los productos alimenticios sujetos a análisis bromatológicos.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 147°.-El pago de los derechos establecidos en este título, deberá efectuarse de acuerdo con las modalidades previstas, al momento de efectuar la solicitud del análisis.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 148°.- Son contribuyentes y/o responsables de los derechos fijados por este título, las personas o entidades que soliciten el servicio de análisis bromatológico.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 149°.-El Departamento Ejecutivo reglamentará las normas relacionadas con la prestación del servicio de Bromatología, con ajuste a las leyes de orden provincial y/o nacional.-

TÍTULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 150°.- El presente título comprende los derechos relacionados con actuaciones, actos y servicios administrativos, relativos a requerimientos de los interesados o prestados de oficio; tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares; expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, salvo los que tengan asignada tarifa específica en otros títulos; expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones; venta de pliego de licitaciones; toma de razón de contratos de prenda de semovientes; estudios, certificaciones, pruebas experimentales, relevamientos, empadronamientos e incorporaciones al catastro y aprobación y visación de planos para subdivisión de tierra y demás servicios asimilables.

ARTÍCULO 151°.-Las disposiciones del presente título no comprenden:

a)Las relacionadas con Licitaciones Públicas o Privadas, Concursos de Precios y Contrataciones Directas.

b)Cuando se tramiten actuaciones que se originen por el incumplimiento de ordenanzas municipales.

c)Las solicitudes de testimonio para:

1- Promover demandas de accidentes de trabajo.

2-Tramitar Jubilaciones y Pensiones.

3-A requerimiento de organismos oficiales.

d)Expedientes de Jubilaciones, Pensiones y de Reconocimientos de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.

e)Las notas-consultas.

f)Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras de cambio, giros, cheques, pagarés y/u otros documentos de libranza o garantía para el pago de gravámenes.

g)Las declaraciones exigidas por las ordenanzas impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se hiciere lugar a los mismos.

h)Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.

i)Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.

j)Las solicitudes de audiencia.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 152°.- La Ordenanza Impositiva determinará los importes que deben percibirse para cada servicio que se preste, graduados de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 153°.-El pago de los derechos de oficina deberá efectuarse al presentarse la solicitud o pedido. Cuando se trate de actividades o servicios que deba realizar la Municipalidad de oficio, el gravamen deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación pertinente.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 154°.-Son contribuyentes y responsables de estos gravámenes, los peticionantes o beneficiarios y los destinatarios de toda actividad, acto, trámite o servicio que establece este título o que determinen ordenanzas especiales.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 155°.- El Departamento Ejecutivo determinará las normas relacionadas con la solicitud o realización de oficio y prestaciones de servicios técnicos y administrativos, correspondientes al presente título.

TÍTULO XIV

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 156°.-El hecho imponible estará constituido por el estudio y aprobación de planos, permiso de iniciación, nivel, inspecciones y habilitaciones de obras realizadas en el Municipio, tanto en planta urbana como rural, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos y especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones y estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y ocupación provisoria de espacios verdes, aunque se les asigne tarifas independientes.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 157°.-La base imponible estará constituida por la cantidad de metros cuadrados y cúbicos según corresponda aprobar y los montos se determinarán de acuerdo a los valores vigentes en el mes en que se practique la liquidación.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 158°.- Se abonarán los Derechos de Construcción al presentarse la carpeta de obra y/o iniciarse el pertinente expediente, como condición previa y necesaria para la consideración y tratamiento de los mismos.

Capítulo IV

De los Contribuyentes responsables

ARTÍCULO 159°.-Serán responsables de su pago los propietarios, poseedores o usufructuarios de los inmuebles.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 160°.- Previo a la expedición del certificado final de obra, el propietario y/o responsable deberá presentar la declaración jurada de revalúo, con el fin de verificar su exactitud y como constancia de su entrega, a la pertinente repartición oficial. El Departamento Ejecutivo determinará las normas relacionadas con la presentación de solicitudes y prestación de los servicios ajustándose a las disposiciones vigentes en las leyes, decretos y ordenanzas generales.

TITULO XV

DERECHOS DE OCUPACIÓN Y/O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 161°.-El presente título comprende el pago de derechos por los conceptos que a continuación se detallan:

a)La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o entidades, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.

b)La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, de carácter temporario.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 162°.-La base imponible de esta tasa estará constituida:

a.Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados: por los metros cuadrados, por piso y por ubicación del inmueble.

b.Ocupación del subsuelo con sótanos: por los metros cuadrados y por ubicación del inmueble.

c.Ocupación del subsuelo y/o superficies con tanques y bombas: por metro cúbico de capacidad de los tanques e importes fijos por bombas.

d.Ocupación de veredas, espacio aéreo, subsuelos, otros espacios públicos con andamios, cercos, pasarelas, materiales, maquinarias o similares: por metro cuadrado ocupado hasta seis metros de altura, agregando adicional por metro cúbico para alturas mayores de seis metros.

e.Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones de cañerías y cables, por metro; postes, por unidad; cámaras, por metro cúbico; desvíos ferroviarios: por desvío y longitud.

f.Ocupación y/o uso con mesas y/o sillas: por unidad.

g.Ocupación por ferias, puestos o kioscos: por unidad.

Cuando la ocupación y/o uso del subsuelo, espacio aéreo o superficie, realizada con instalaciones de cañerías y cables, sea realizada por las Cooperativas eléctricas y/o de obras y servicios públicos radicadas en el distrito, para la prestación del servicio de energía eléctrica, la base imponible estará dada por la cantidad de usuarios del servicio público mencionado.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 163°.-El pago de los derechos establecidos en este título se efectuará cuatrimestralmente en las fechas indicadas para aquellos en que la ocupación revista carácter permanente y si fuere transitorio, en oportunidad de obtenerse el permiso respectivo y por los períodos que corresponda:

14 de Enero

13 de Mayo

16 de septiembre

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 164°.- Son responsables del pago de esta tasa, los permisionarios y, solidariamente, los ocupantes o usuarios del espacio público.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 165°.-El Departamento Ejecutivo establecerá las normas relacionadas con la integración de los espacios gravados por esta Tasa y los requisitos que deberán reunirse al formular las peticiones y fijará anualmente el valor para cada Terminal de Ómnibus del Distrito, sin exceder el establecido en la Ordenanza Impositiva vigente. Se establece que cuando la ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, sea efectuada por Empresas Cooperativas de Servicios Públicos con cables, cañerías, cámaras, etc. para la prestación del servicio de energía eléctrica, se aplicará la tasa prevista en este capítulo, únicamente en defecto de la tasa prevista en la Ley 11.769.-

TÍTULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 166°.-Los derechos de este título se aplicarán por los servicios de inhumación en tierra, bóveda, nichos o similares; depósito, reducción y traslado de restos internos y a otros cementerios dentro o fuera del Partido; concesiones de terrenos para bóvedas, panteones o sepulturas de enterratorios; arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias excepto las que se realicen por sucesión hereditaria- y por todo otro servicio o permiso que se efectivice en los cementerios municipales.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 167°.- Los derechos de este título se aplicarán por la unidad de medida que en cada caso establezca la Ordenanza Impositiva, con importes graduados de acuerdo con la magnitud del servicio y/o plazo de la concesión o arrendamiento.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 168°.- El pago de los derechos se efectuará de la siguiente manera:

a. Servicios por inhumación, reducción y traslado de cadáveres y las transferencias de obras, sepulcros: al presentarse la solicitud.
b. Concesiones o arrendamientos: al presentarse la solicitud y/o hasta en DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas, por única vez, salvo cambio de contribuyente y/o responsable o cambio de nicho. No se arrendarán nichos municipales ni espacios en tierra para sepultura c/ ocupación a futuro.
c. Depósito de cadáveres: en forma mensual.
d. Las renovaciones de concesión de terrenos y arrendamientos: cada año. Siendo el vencimiento el día ***13 de Junio de 2022.***

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 169°.-Son contribuyentes y responsables por el pago de estos derechos, los concesionarios del uso y permisionarios respectivos; los empresarios de servicios fúnebres, los transmitentes o adquirentes en los casos de transferencias de obras y sepulcros, y en general, los usuarios de los servicios a los cuales se refiere la Ordenanza Impositiva.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 170°.-El Departamento Ejecutivo establecerá las normas relacionadas con la prestación de estos servicios y los requisitos que deberán reunirse al formularse las peticiones.

TÍTULO XVII

TASA POR PATENTES DE MOTOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 171°.- El gravamen establecido en el presente título alcanza a todos los moto-vehículos radicados en el Partido, que utilicen la vía pública.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 172°.- La base imponible estará constituida por la unidad: MOTOCICLETA (con o sin sidecar), MOTONETA y CICLOMOTOR.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 173°.-El pago de este gravamen se efectuará en tres (3) cuotas cuyos vencimientos se producirán en las fechas siguientes:

CUOTA 1: 1ºvto. 12 de abril

2ºvto. 19 de abril

CUOTA 2: 1º vto. 09 de agosto

2ºvto. 16 de agosto

CUOTA 3: 1ºvto. 13 de diciembre

2ºvto. 20 de diciembre

El contribuyente que quiera pagar en forma anual podrá hacerlo al vencimiento de la primera cuota.

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 174°.-Son contribuyentes de esta patente, los propietarios de los moto-vehículos correspondientes.

TÍTULO XVIII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 175°.-La tasa establecida en este título se aplicará por los servicios asistenciales que preste el EDS, a través de establecimientos municipales y servicio de ambulancia.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 176°.- Estará determinada por cada oportunidad en que sea prestado el servicio asistencial que corresponda en la forma que se establece en la Ordenanza Impositiva.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 177°.- El pago de los presentes gravámenes será satisfecho en oportunidad de requerirse los servicios respectivos, excepto cuando medien convenios con obras sociales, reparticiones oficiales y/o privadas, casos en los cuales se ajustará a las cláusulas de los mismos, u Ordenanza Especial que la establezca en particular. El Director del establecimiento o en su defecto el Director del Ente Descentralizado de Salud podrán establecer formas de pago diferidas en aquellos casos en que los costos de las cirugías no puedan ser abonadas de contado por el paciente con la firma de un convenio y los pagarés respectivos, previa evaluación del área de Promoción Social.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 178°.- Son contribuyentes y responsables del pago de los derechos de este título, los que reciban asistencia en los establecimientos municipales, los usufructuarios de los servicios y/o los obligados por convenios formalizados, u Ordenanza Especial que la establezca en particular. Aquellos contribuyentes que abonen esta tasa con posterioridad al vencimiento establecido pagarán un recargo equivalente al dispuesto en el Artículo 39º Inciso a).

TÍTULO XIX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 179°.- Están comprendidos en el presente título, los servicios, permisos, patentes, etc. no incluidos en los títulos anteriores y que presta la Municipalidad.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 180°.- Los importes correspondientes serán establecidos en la Ordenanza Impositiva, para el caso concreto que se determine.

Capítulo III

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 181°.- Los solicitantes y/o beneficiarios harán efectivos los pagos en la fecha y tiempo que el Departamento Ejecutivo establezca.

TÍTULO XX

TASA POR LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MEJORADO DE DESAGÜES INDUSTRIALES

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 182°.- La tasa establecida en el presente título se aplicará por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de desagües industriales que sean utilizados por el contribuyente.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 183°.-La base imponible estará constituida por los metros cúbicos de efluentes industriales que ingresen al canal por día, de acuerdo a una declaración jurada que deberá presentar el contribuyente, reservándose esta Municipalidad el derecho de verificar lo declarado por el usuario.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 184°.-El pago del gravamen se podrá efectuar en dos cuotas semestrales siendo el vencimiento de las mismas el siguiente:

Cuota 1: 07 de Junio

Cuota 2: 13 de Diciembre

Para los contribuyentes que deseen realizar un pago anticipado antes del ***28 de Febrero 2021*** se les otorgará un descuento del **10%**.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 185°.- Son contribuyentes y responsables del pago creado en este título todas las industrias que utilicen los desagües para sus fluidos industriales.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 186°.- El Departamento Ejecutivo dictará las normas con la prestación de los servicios gravados con la tasa indicada en este título, como también determinará los procedimientos para clasificar la correspondiente inscripción, y las exenciones que crea convenientes.

TÍTULO XXI

TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 187°.- Se considera Hecho Imponible la prestación del servicio de habilitación de chasis y acoplados que transportan productos alimenticios y al control periódico de los mismos.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 188°.-La Base Imponible estará constituida por la Tara del vehículo.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 189°.- El pago de este gravamen será al contado, al momento de la habilitación y por única vez. El control se realizará anualmente, con vencimiento del 1 al 15 de enero de cada año. En la primera habilitación se cobrará la tasa proporcional conforme al año en curso.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 190°.- Son contribuyentes y/o responsables los titulares de las Unidades de Transportes de Alimentos (UTA).

TÍTULO XXII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 191°.- La tasa establecida en el presente título se aplicará por la prestación de los servicios de agua corriente y/o desagües cloacales prestados por la Municipalidad.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 192º.- La Base imponible estará constituida por el consumo de los usuarios cuyos valores se establecen en la Ordenanza Impositiva vigente.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 193°.-El pago del gravamen de agua potable se efectuará en DOCE (12) cuotas mensuales, y el pago de desagües cloacales se efectuará en SEIS (6) cuotas bimestrales, cuyos vencimientos operarán en los siguientes días:

Vencimientos Agua Potable	**Vencimientos Desagües Cloacales**
CUOTA: 01vto. 10 de Enero	**CUOTA: 01**vto. 10 de Febrero
CUOTA: 02vto. 10 de Febrero	**CUOTA: 02**vto. 10 de Marzo

CUOTA: 03vto. 10 de Marzo	**CUOTA: 03**vto. 10 de Mayo
CUOTA: 04vto. 11 de Abril	**CUOTA: 04**vto. 11 de Julio
CUOTA: 05vto. 10 de Mayo	**CUOTA: 05**vto. 12 de Septiembre
CUOTA: 06vto. 13 de Junio	**CUOTA: 06**vto. 11 de Noviembre
CUOTA: 07vto. 11 de Julio	
CUOTA: 08vto. 10 de Agosto	
CUOTA: 09vto. 12 de Septiembre	
CUOTA: 10vto. 11 de Octubre	
CUOTA: 11vto. 11 de Noviembre	
CUOTA: 12vto. 12 de Diciembre	

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 194°.- Son contribuyentes y responsables del pago creado en este título, todos los usuarios titulares de inmuebles que tengan disponibles los servicios indicados en el artículo 191°, comprendidos en el radio en que se extienden las obras y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio, con prescindencia de la utilización o no de dichos servicios.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 195°.- El Departamento Ejecutivo dictará las normas relacionadas con la prestación de los servicios gravados con la tasa indicada en este título, como así también las exenciones que crea convenientes. Facúltese al mismo establecer convenios con las cooperativas de provisión de servicios públicos locales a efectos de la gestión de cobros y otros servicios relacionados con la tasa en cuestión.

TÍTULO XXIII

TASA DE DEFENSA CIVIL

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 196º.-La tasa establecida en el presente título se aplicará por la prestación de los servicios de extinción de incendios y cualquier otro derivado de contingencia climática que requiera la intervención de los Cuerpos Activos pertenecientes a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con la personería jurídica reconocida y asiento legal en éste Distrito.

Capítulo II

De La Base Imponible

ARTÍCULO 197º.- La base imponible estará graduada de acuerdo a la emisión correspondiente a la Tasa por Conservación,

reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal y la Tasa por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 198º.-El pago del gravamen se efectuará en doce (12) anticipos y/o cuotas, siendo los vencimientos coincidentes con la Tasa por Conservación, reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal y la Tasa por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública. Aquellos contribuyentes que abonen ésta Tasa con posterioridad al último vencimiento tendrán el cargo que establece la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

Capítulo IV

De Los Contribuyentes Y Responsables

ARTÍCULO 199º.- Son contribuyentes y responsables del pago de la tasa de éste título:

a) los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;

b) los usufructuarios;

c) los poseedores a título de dueño.

Capítulo V

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 200º.- Lo recaudado será depositado en una cuenta con afectación, debiendo distribuirse la totalidad entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios existentes en el Distrito, en partes iguales. La distribución será mensual dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al de la recaudación.

TÍTULO XXIV

TASA POR PERMISO DE USO Y SERVICIO EN MATADEROS MUNICIPALES

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 201º.- Comprende el uso de las instalaciones y/o servicios de pastares o estadía y de faena.

Capítulo II

De La Base Imponible

ARTÍCULO 202º.-Se cobrará por res faenada según el tipo de hacienda.

Capítulo III

De Los Contribuyentes

ARTÍCULO 203º.- Son contribuyentes de esta tasa los carniceros, matarifes y otros abastecedores y particulares para el consumo propio.

Capítulo IV

Del Pago

ARTÍCULO 204º.-El pago de estos servicios deberá ser abonado en la Delegación o en la municipalidad previo al uso de las Instalaciones.

Capítulo V

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 205º.-Todo usuario que faena reses con destino al consumo deberá presentar previamente los respectivos

certificados de propiedad a la municipalidad, quién expenderá una guía de abasto en la cual se detallará la clase de hacienda sus marcas o señales y servirá para control policial.

ARTÍCULO 206º.- Los usuarios deberán acompañar los certificados de propiedad de las haciendas que introduzcan en mataderos o corrales de matanza. El encargado de los mismos, y la autoridad policial pertinente, comprobarán previamente si las marcas y señales concuerdan con las guías de propiedad y, encontrándolos conforme, autorizarán su entrada en la cantidad establecida en artículo siguiente, sin cuyo requisito no será permitida la matanza.

ARTÍCULO 207.- Todo usuario podrá depositar en los corrales de los mataderos con destino a la matanza hasta cinco (5) animales vacunos y cinco (5) lanares, por el término de VEINTICUATRO (24) Horas.

ARTÍCULO 208º.- A los que dejaren de abonar este derecho no se les permitirá continuar faenando, ni su expendio al público, sin perjuicio de exigírsele el pago de las tasas adeudadas y los recargos que correspondieran.

ARTÍCULO 209º.- Los vehículos que se utilicen para transporte de las reses no podrán ser utilizados para otras cargas y serán sometidas diariamente a limpieza y desinfección, igualmente los recipientes y utensilios que se utilicen para el transporte de menudencias.

TÍTULO XXV

TASA DE CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

Artículo 210º.- Se considera hecho imponible a los servicios prestados y autorizaciones que otorgue la Municipalidad, enumerados seguidamente:

1. Por los servicios de Inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación y preservación de la seguridad, salubridad e higiene de los locales, establecimientos u oficinas, herramientas, maquinarias y todo otro elemento que se utilice para la prestación de los servicios, donde o con los cuales desarrollen actividades sujetas al poder de Policía Municipal.
2. Por la autorización para realizar trabajos en la vía pública y por el posterior control de trabajos ejecutados y de las reparaciones de lugares afectados.

Capítulo II

De La Base Imponible

Artículo 211º.-La base imponible está compuesta por:

a. Un importe fijo por cliente o usuario que tengan en el Distrito, para los contribuyentes del Artículo 213º, Inciso a). Al efecto de determinar la base imponible el contribuyente deberá presentar, en la fecha indicada en el Artículo siguiente, la Declaración Jurada anual municipal que a tal efecto se determine, consignando la cantidad de clientes y/o usuarios del servicio correspondientes al ejercicio inmediato anterior cerrado.
b. La suma de los Ingresos Brutos devengados durante el período fiscal inmediato anterior, para los contribuyentes del Artículo 213º, Inciso b), debiendo presentar en el plazo indicado en el artículo 212º la Declaración Jurada Municipal.

Será de aplicación a los efectos de la determinación de dicha base imponible, lo establecido en el Título VII de esta Ordenanza.

Capítulo III

Del Pago

Artículo 212º.-El período fiscal será el año calendario. La tasa se liquidará, para el caso de los contribuyentes indicados en el Artículo 213º inciso a), en función de los clientes o usuarios informados en el ejercicio inmediato anterior. Para el caso de los contribuyentes indicados en el inciso b) del Artículo 213º, en función a los ingresos brutos declarados por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior. En ambos casos, el contribuyente deberá presentar hasta el 30 de Junio de cada año, la declaración jurada anual del ejercicio inmediato anterior.

El pago del presente gravamen se efectuará en seis (6) anticipos y/o cuotas cuyos vencimientos serán los siguientes:

Cuota 1: 14 de enero;

Cuota 2: 10 de marzo;

Cuota 3: 10 de mayo;

Cuota 4: 11 de julio;

Cuota 5: 12 de septiembre;

Cuota 6: 11 de noviembre.

Capítulo IV

De Los Contribuyentes Y Responsables

Artículo 213º.- Son contribuyentes:

a. Las personas físicas o ideales, con o sin personería jurídica prestadores de servicio de telefonía en todas sus modalidades, gas, de televisión por cable o satélite, servicios de Internet inalámbrico, agencias de seguridad con o sin domicilio comercial o administrativo en el Distrito.
b. Las personas físicas o ideales, con o sin personería jurídica prestatarias de servicio de correo privado, bancarios, o financiera con o sin domicilio comercial o administrativo en el Distrito.

Capítulo V

Disposiciones Complementarias

Artículo 214º.- Dicha contribución será sustitutiva de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

TÍTULO XXVI

TASA POR ESTADÍA EN LUGAR MUNICIPAL DE VEHÍCULOS, MOTO-VEHÍCULOS, ANIMALES O COSA RETENIDA

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 215º.- El gravamen establecido en el presente Título alcanza a todos los vehículos, moto-vehículos, animales y/o cosas que, en virtud de ser retenidos por trasgresión a lo dispuesto por Ley 13.927 u Ordenanza Municipal vigente, deban ser alojados en corralón, playón, playa de estacionamiento, y/o similar de propiedad del municipio, o en alquiler por parte del municipio.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 216º.- La base imponible estará constituida por la unidad, vehículos, moto vehículos, animal o cosa.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 217º.- El pago de éste gravamen se efectuará al contado y como requisito previo para acceder al reintegro del vehículo, moto-vehículo, animal o cosa.

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 218º.- Son contribuyentes de este gravamen, los propietarios o tenedores legítimos de la unidad, animal o cosa.

Capítulo V

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 219º.-Si el contribuyente opta por el reconocimiento voluntario de la infracción, con el consecuente pago al contado de la multa, en las condiciones establecidas por la normativa legal aplicable al caso, accederá al régimen especial de condonación de deuda, conforme al cual se lo eximirá automáticamente del pago del gravamen dispuesto en el presente título.

ARTÍCULO 220º.- El Municipio no se responsabiliza de la integridad de los vehículos, moto-vehículo, animales y/o cosas secuestradas.

TÍTULO XXVII

TASA DE REGISTRACIÓN DE ANIMALES CANINOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 221º.- La presente Tasa se aplicará por posesión de animales caninos y su registración municipal, con el fin de determinar la procedencia de los mismos.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 222º.- La base imponible estará constituida por una suma fija por cada animal que se registre.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 223º.- El pago se efectuará en un solo acto al momento de solicitar la registración.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 224º.-Serán contribuyentes y responsables del pago todos los poseedores y/o dueños de animales caninos de conformidad a lo establecido en la *Ordenanza Nº 3139/03.*

TÍTULO XXVIII

TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 225º.- Se considerará hecho imponible a los servicios prestados y autorizaciones que otorgue la Municipalidad, referentes a la protección animal, protección ambiental, sanidad animal y calidad agroalimentaria.

Capítulo II

De La Base Imponible

ARTÍCULO 226º.- La base imponible estará compuesta por un importe establecido de acuerdo a la cantidad de cabezas que ingresen o egresen del establecimiento.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 227º.- El pago del gravamen se efectuará en seis (6) anticipos y/o cuotas cuyos vencimientos operan:

CUOTA 1: 12 de Enero

CUOTA 2:09 de Marzo

CUOTA 3: 11 de Mayo

CUOTA 4: 13 de Julio

CUOTA 5: 14 de Septiembre

CUOTA 6: 09 de Noviembre

Capítulo IV

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 228º.- Son contribuyentes y responsables del pago de la Tasa del presente Título a los titulares de los establecimientos inscriptos en el ReMEPEC.-

TÍTULO XXIX

TASA DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE CAZA Y GUÍA DE TRASLADO POR PIEZA

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 229º.- La Tasa establecida en el presente Título se aplicará por los servicios de control y ordenamiento de la actividad de caza comercial de la liebre en todo el territorio del Partido de Puan, exceptuándose las Reservas Naturales declarada o a declararse en el futuro.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 230º.- La base imponible estará constituida de la forma siguiente: a) Guías de traslado de carga; b) Permiso de habilitación de vehículo.

TASAS:

Para el inciso a): importe fijo por cabeza.

Para el inciso b): importe fijo por vehículo.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 231º.-El pago del gravamen deberá efectuarse al solicitar el permiso de traslado y de habilitación y previo a desarrollar la actividad comercial.

Capítulo IV

De los contribuyentes y responsables

ARTÍCULO 232º.- Serán contribuyentes y responsables del pago de la Tasa establecida en este Título:

a. En Guías de Traslado de carga: el acopiador, la barraca o el cazador.
b. En Permisos de habilitación de vehículos: el propietario del vehículo.

Capítulo V

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 233º.- Los acopiadores deberán archivar en sus dependencias copia de la guía de traslado de caza de liebres y un libro foliado donde quede expresamente aclarado procedencia y destino de cada pieza.

TÍTULO XXX

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 234°.-El impuesto a los automotores se rige por Ley Provincial 13.010, Capítulo III – Decreto Reglamentario Nº 226/03 y Leyes Provinciales que en consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 235°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se establece un- descuento del 10% para aquellos contribuyentes sin deuda que realicen el pago anual en una cuota del mencionado impuesto.

Al respecto se fijan los siguientes vencimientos:

CUOTA 1: 1ºvto. 07 de junio

2ºvto. 14 de junio

CUOTA 2: 1º vto. 13 de septiembre

2ºvto. 20 de septiembre

CUOTA 3: 1ºvto. 15 de noviembre

2ºvto. 22 de noviembre

TÍTULO XXXI

TASA DE SEGURIDAD

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 236º.- La tasa establecida en el presente título se aplicará por la prestación de los servicios de seguridad que requiera la intervención de la Policía Comunal del Distrito y toda otra tarea que contribuya a la preservación de los bienes y las personas que habitan el Partido de Puan.

Capítulo II

De La Base Imponible

ARTÍCULO 237º.- La base imponible estará graduada de acuerdo a la emisión correspondiente a la Tasa de Seguridad e Higiene, Tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y a la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 238º.- El pago del gravamen se efectuará en anticipos y/o cuotas, siendo los vencimientos coincidentes en la Tasa de Seguridad e Higiene, Tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y a la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal. Aquellos contribuyentes que abonen esta Tasa con posterioridad al último vencimiento tendrán el cargo que establece la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

Capítulo IV

De Los Contribuyentes Y Responsables

ARTÍCULO 239º.- Son contribuyentes y responsables del pago de la tasa de este título los contribuyentes y responsables de las Tasas sobre las cuales está graduada la misma.

TÍTULO XXXII

MANTENIMIENTO DE PARQUES INDUSTRIALES

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 240º.- La presente tasa comprende los servicios de mantenimiento de espacios comunes en parques industriales, entendiéndose por tales, las prestaciones de mantenimiento de caminos internos, alumbrado público y recolección de

residuos asimilables a domiciliarios del sector industrial planificado.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTICULO 241º.- La Base imponible de esta tasa serán los metros cuadrados del lote o terreno del sector industrial planificado.

Capítulo III

Del pago

ARTICULO 242º.- El pago del tributo se efectuara en forma mensual. El vencimiento de cada anticipo se abonara con 2 vencimientos cada una:

CUOTA 01: 1er. Vto. 12 de enero

2do. Vto. 19 de enero

CUOTA 02: 1er. Vto. 09 de febrero

2do. Vto. 16 de febrero

CUOTA 03: 1er. Vto. 09 de marzo

2do. Vto. 16 de marzo

CUOTA 04: 1er. Vto. 13 de abril

2do. Vto. 20 de abril

CUOTA 05: 1er. Vto. 11 de mayo

2do. Vto. 18 de mayo

CUOTA 06: 1er. Vto. 08 de junio

2do. Vto. 15 de junio

CUOTA 07: 1er. Vto. 13 de julio

2do. Vto. 20 de julio

CUOTA 08: 1er. Vto. 10 de agosto

2do. Vto. 17 de agosto

CUOTA 09: 1er. Vto. 14 de septiembre

2do. Vto. 21 de septiembre

CUOTA 10: 1er. Vto. 12 de octubre

2do. Vto. 19 de octubre

CUOTA 11: 1er. Vto. 09 de noviembre

2do. Vto. 16 de noviembre

CUOTA 12: 1er. Vto. 14 de diciembre

2do. Vto. 21 de diciembre

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTICULO 243º.- Son responsables del pago de esta tasa los titulares de dominio de los lotes.

TÍTULO XXXIII

TASA DE INSTALACION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 244º.- Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) se abonara, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal en los plazos establecidos en caso de corresponder, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTICULO 245º.- La base imponible será cada Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice.

Capítulo III

De los contribuyentes

ARTICULO 246°.- Es contribuyente de esta tasa, el propietario del predio y/o de las instalaciones, el usufructuario, el responsable y /o administrador de estructuras soporte de antena y sus equipos complementarios, instaladas dentro del Ejido municipal, siendo ellos solidariamente responsables frente a la comuna.

Capítulo IV

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 247º.- Una vez que se otorgue el uso conforme comunal y final de obra, la municipalidad estará en condiciones de liquidar esta Tasa. La falta de pago será causal de revocación de la autorización y/o multas y/o desmantelamiento de la Estructuras Soporte, por cuenta y orden de la Propietaria o Usufructuaria.

ARTÍCULO 248º.

a) Nuevas Estructuras Soporte y sus Equipos y elementos Complementarios: Toda nueva Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en la presente Ordenanza. La percepción de esta tasa comportará la conformidad definitiva del municipio a la estructura soporte y sus equipos complementarios.

b) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos Complementarios pre-existentes: Todos aquellos propietarios y/o usuarios de Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:

(i) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o Registración de dicha Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil.

(ii) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o Registración de la Estructura y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción, quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcción que correspondan.

(iii) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra), quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentación técnica y jurídica en el Expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de Registración. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa.

En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades por falta de la autorización de obra correspondiente, así como también multas diarias o astreintes previstas en Ordenanza específica, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o presentación de documentación faltante, necesarias para que el área técnica municipal pueda expedirse.

TÍTULO XXXIV

TASA DE VERIFICACION EDILICIA DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE, EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTICULO 249º.- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonara la tasa mensual que la ordenanza impositiva establezca.

Capítulo II

Del pago

ARTÍCULO 250º.- El vencimiento de esta tasa es el *10 de Abril de cada año.*

Capítulo III

De los contribuyentes

ARTICULO 251º.- Es contribuyente de esta tasa, el propietario del predio y/o de las instalaciones, el usufructuario, el responsable y /o administrador de estructuras soporte de antena y sus equipos complementarios, instaladas dentro del Ejido municipal, siendo ellos solidariamente responsables frente a la comuna.

Capítulo IV

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 252º.- Se delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de acordar y cerrarla deuda en materia tributaria que los Contribuyentes hayan generado por la instalación y utilización de Estructura Soporte y Equipos y Elementos complementarios.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 253º.-Exímase del pago de los Derechos establecidos en el ***Título I - Tasa por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública*** de la presente Ordenanza:

a. En un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a los titulares de inmuebles urbanos edificados ubicados en las localidades de Azopardo y San Germán, siempre que acrediten, del 1º al 31 de diciembre del año inmediato anterior, condición de habitabilidad en los mismos, quedando el Departamento Ejecutivo a reglamentar el presenta Inciso.
b. A las entidades de Bien Público, asistencia social, y las que desarrollen actividades deportivas, recreativas, educativas y/o culturales, que se encuentren reconocidas como tales en el Registro de Entidades de Bien Público de esta Municipalidad.
c. A los integrantes de los cuerpos de BOMBEROS VOLUNTARIOS del Distrito, **en su situación de revista activa y pasiva**

- A los **ex combatientes de Malvinas.**
- A las personas con **discapacidad laboral** certificada con Certificado Único de Discapacidad.
- A las personas cuya situación social presente un *alto grado de vulnerabilidad*, situación que será evaluada por un profesional de la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad.
- A los Jubilados y/o Pensionados

d) Los solicitantes cuya situación se enmarca en el inciso c) deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Que se trate de personas físicas.

2.- Ser propietarios de un único inmueble destinado a casa-habitación y ocupado en forma permanente por el solicitante y su grupo familiar conviviente.

3.- El monto del ingreso total del grupo conviviente no podrá superar el valor de **dos jubilaciones mínimas.**

4.- Ser propietarios de un automotor que tenga una antigüedad mayor de diez (10) años.

5.-Realizar la gestión en las Oficinas de Promoción Social y/o Delegaciones Municipales, durante todo el mes de Octubre, presentando la siguiente documentación:

5.1.- Escritura del inmueble o **boleto de compra venta.**

5.2.-Recibo de la Tasa por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

5.3.- Recibos de sueldo o recibos de haberes previsionales.

5.4.- Certificado Único de Discapacidad (en el caso que corresponda)

5.5.-Constancia emitida por el Jefe de Bomberos Voluntarios (en el caso que corresponda).

ARTÍCULO 254°.-Exímase del **50%** del pago de las Renovaciones - ***Título XVI – Derecho de Cementerio, artículo 168º, incisos a), b), c) y d)***a los contribuyentes que se encuadren dentro de la eximición establecida en el artículo 259°, inciso d) de la presente; respecto de su cónyuge o en su defecto hasta un hijo.

ARTÍCULO 255°.-Exímase por el lapso de cinco (5) años, a partir de la habilitación del pago, de todos los derechos establecidos en el ***Título VI – Tasa de Habilitación de Comercios e Industrias; Título VII – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Título XIV - Derechos de Construcción***, de la presente ordenanza, a las empresas que se instalen en el Área Complementaria – Zona Industrial de las localidades de PUAN, DARREGUEIRA, VILLA IRIS y BORDENAVE- y a las industrias que se instalen y desarrollen su actividad fuera del cono urbano de las mismas. Asimismo, facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar los porcentajes de excepción en un todo de acuerdo con lo fijado en la ORDENANZA N° 5534/12. Los Derechos de Oficina, solamente en cuanto correspondan a las actuaciones por los que se tramita la exención.

ARTÍCULO 256º.- Exímase del pago del *Título IX – Derechos de Publicidad y Propaganda*, a los que la realicen en campos de deportes de Asociaciones Civiles inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público Municipal. Exímase del pago del *Título IX – Derechos de Publicidad y Propaganda*, a las personas físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito del Partido de Puan, quienes resulten solidariamente responsables del pago de los derechos en cuestión, por ser anunciadores, anunciados, permisionarios y quienes cedan espacios con destino a realización de actos de publicidad y propaganda."

ARTÍCULO 257°.-Exímase del pago de toda Tasa, gravamen, contribución o impuesto a las Asociaciones Gremiales con personería jurídica gremial que se encuentren ubicadas dentro de la Jurisdicción del Partido.

ARTÍCULO 258°.-Exímase a quienes se instalen en las *CHACRAS 83 y 84* de la *CIRCUNSCRIPCIÓN XII, Sección A* (Puan) del pago de la tasa de ***Habilitación de Comercios e Industrias, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Derechos de***

Construcción, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1585/94.

ARTÍCULO 259°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a liberar del pago del ***Título IIITasa por Servicios de Limpieza e Higiene, ARTÍCULO 79°, incisos a), b) y c)***, previo informe de Promoción Social de su situación socio-económica, al vecino que solicite el beneficio . En las localidades en que la Municipalidad de Puan no preste el servicio, este será abonado por la misma, a los respectivos prestadores, previo informe del área de Promoción Social de la situación socio-económica del recurrente.

ARTÍCULO 260º.-Exímase del ***40%*** del pago del ***Derecho de Construcción,*** establecido en el ***Título XIV***de la presente Ordenanza, a las instituciones reconocidas como Entidades de Bien Público y a las Cooperativas de Obras y Servicios del Distrito de Puan, según lo previsto en la Ordenanza Nº 2828/01.

ARTÍCULO 261º.-Exímase del pago de los ***Derechos de Oficina*** establecidos en el ***Título XIII, ARTÍCULO 35***º- Secretarías de Gobierno y de Hacienda-incisos 10), 11), 12) y 17) de la Ordenanza Impositiva, a los Agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires cuya actividad este afectada al Partido de Puan y a Bomberos Voluntarios, ambos en actividad y radicados en el Distrito de Puan. Para la obtención de este beneficio, el interesado deberá presentar la credencial que acredite su condición.

Exceptúese del pago de los Derechos de Espectáculos Públicos a las Instituciones que organicen espectáculos siempre que no cobren derecho de ingreso (entrada) o participación.

ARTÍCULO 262°.-Exímase del pago de la tasa por ***Habilitación de Comercio e Industria*****,** artículo 20º de la Ordenanza Impositiva, a los TRANSPORTES ESCOLARES de las instituciones educativas del distrito.

ARTÍCULO 263°.- Exímase del pago de la tasa por ***Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal*** a las entidades de bien público, asistencia social, y las que desarrollen actividades deportivas, recreativas y/o culturales, que se encuentren reconocidas como tales en el Registro de Entidades de Bien Público de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 264º.-Exímase del pago de la tasa por ***Habilitación de Comercios, Industrias, Transporte de pasajeros y comisiones (Título VI)***, y de la ***Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Título VII)*****,** a toda persona con discapacidad que pueda acreditar dicha condición, que se trate de propietario de único inmueble destinado exclusivamente a vivienda propia o usufructuario a título gratuito con igual destino y de ocupación permanente, que el ingreso familiar que convive no supere el monto mensual bruto equivalente a dos veces el haber mínimo publicado por el Anses excluyendo en el computo el ingreso por pensión o jubilación del beneficiario discapacitado. En los casos que el discapacitado habite una vivienda y no sea titular del inmueble, se contemplara el beneficio para aquellas situaciones donde el propietario del mismo reúna los requisitos enunciados anteriormente.

- Nota al Sr. Intendente Municipal solicitando la exención en las tasas municipales.
- Copia de Eximición anterior, de no existir por ser la 1º solicitud se deberá presentar fotocopia de una factura de Servicios Sanitarios y de Limpieza y Conservación de la Vía Pública de su inmueble, a fin de fijar el domicilio del mismo.
- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y de los integrantes del grupo familiar conviviente.
- Fotocopia de la última factura de luz para corroborar que sea casa de familia y fijar domicilio.
- Fotocopia de libreta de matrimonio o partida de matrimonio si el inmueble está a nombre del cónyuge o de ambos.
- Certificado de defunción del titular o cónyuge que haya fallecido.
- Fotocopia del último recibo de jubilación o pensión (comprobante de pago provisional).
- Fotocopia de Constancia o Certificado de Discapacidad emitida por la Autoridad Competente.
- Certificación Negativa expedida por ANSES de los integrantes del grupo familiar convivientes.
- Detalle de los ingresos obtenidos por el grupo familiar con actividad laboral. Presentar fotocopia del último recibo de sueldos.
- Fotocopia de escritura del inmueble sobre el que recaerá la exención solicitada. (no se solicita para los casos de renovaciones, siempre que aporte la copia de la eximición anterior.

El beneficio previsto en este artículo es anual, debiéndose renovar anualmente independientemente de la duración del certificado de incapacidad que posea el contribuyente.

ARTÍCULO 265º.- Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar exenciones de cualquier tasa o derecho previsto en la presente ordenanza, previa intervención del área que corresponda, por casos de necesidad y/o emergencia y/o desastre, por cualquier hecho imprevisible, y en los casos que se desprendan de convenios firmados, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 266º.- Facultase al Departamento Ejecutivo a eximir a los contribuyentes del pago de los intereses a devengarse durante el año en curso.

ARTÍCULO 267°.-La presente ordenanza actualiza, modifica y/o deroga, en la parte pertinente, a toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 268°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - -

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - - - - - - - - - - - - - - -

ORDENANZA N° 7 4 7 9 / 2 1

ARTÍCULO 1°.-Se aprueba la **ORDENANZA FISCAL** para el Ejercicio 2022 en la ---------- forma que se detalla a continuación:

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

T I T U L O I

DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 2°.-Las obligaciones fiscales consistentes en Tasas, Derechos, ---------- Contribuciones, Gravámenes y otros tributos que establezca la Municipalidad de Puan, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza y por las ordenanzas especiales que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 3°.-La denominación "impuestos" es genérica y comprende todas las ----------contribuciones, tasas, derechos y demás obligaciones que el Municipio imponga por disposición de la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales, como retribución de obras y/o servicios, mejoras en los bienes de su propiedad y/o públicos, y/o por la realización de actos u operaciones que se encuentren en situación de ser considerados como hechos imponibles.

ARTÍCULO 4°.-Es hecho imponible todo hecho, acto, operación o situación delos que ---------- esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.

T I T U L O II

DE LA INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL U ORDENANZAS ESPECIALES

ARTÍCULO 5°.- Son admisibles todos los métodos para la interpretación de esta ---------- Ordenanza y demás ordenanzas fiscales especiales pero en ningún caso se establecerán tasas, derechos, contribuciones, gravámenes y/o demás tributos ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de esta ordenanza u otra ordenanza especial que así lo establezca.

ARTÍCULO 6°.-Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de ---------- esta Ordenanza, serán de aplicación sus disposiciones análogas, supletoriamente las disposiciones que rigen la tributación municipal, provincial y nacional y, subsidiariamente, los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 7°.-Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, se ---------- atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados, con prescindencia de las formas o de los contratos de derecho privado en que se exterioricen los actos, hechos o circunstancias imponibles; los cuales serán interpretados conforme a su significación económico-financiera, absteniéndose de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

T I T U L O III

DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 8°.- Están obligados al pago de los tributos, en la forma y oportunidad ---------- establecidas en la presente ordenanza o en ordenanzas especiales, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.

ARTÍCULO 9°.- Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o ---------- incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, las sucesiones indivisas, las asociaciones y entidades con o sin personería jurídica que obtengan servicios, mejoras, realicen actos u operaciones o se hallen en las situaciones que esta ordenanza y/u otras ordenanzas especiales consideren como hechos imponibles.

ARTÍCULO 10°.- Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por una o más ---------- personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y estaránsolidariamente obligadas al pago del tributo en la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de una de ellas.

ARTÍCULO 11°.-Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes en la ---------- forma y oportunidad debida, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participen en funciones públicas o, por su oficio o profesión, en la formalización de los actos u operaciones que esta ordenanza u ordenanza especiales consideren como hechos imponibles, y todos aquellos que se designen como agentes de retención o recaudación.

ARTÍCULO 12°.- En los concursos, concursos preventivos y quiebras, los síndicos ---------- deberán comunicar a la

Municipalidad, luego de la designación y aceptación del cargo respectivo, la iniciación del juicio, suministrando la información que permita individualizar a los contribuyentes y determinar su situación fiscal. En caso de incumplimiento serán considerados responsables por la totalidad del gravamen que resultare aplicable, de conformidad con las normas del artículo anterior.

ARTÍCULO 13°.-Los responsables indicados en los Artículos 11° y 12°, responden, ---------- con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente, por el pago de los gravámenes por éste adeudados, salvo que demuestren que el mismo los ha colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con las obligaciones. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta ordenanza u otras ordenanzas especiales, a todos aquellos que intencionalmente o por culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente y/o más responsables.

T I T U L O IV

DEL DOMICILIO FISCAL

ARTÍCULO 14°.-El domicilio fiscal del contribuyente y demás responsables del pago ---------- de tributos será el domicilio especial que hubiere denunciado en tiempo y forma oportuna, ante la Municipalidad, o constituido en jurisdicción de los radios urbanos del Partido de Puan. En su defecto, será aquel donde los obligados residan habitualmente o en el que se hallen los bienes afectados al pago, indistintamente.

ARTÍCULO 15°.-El domicilio fiscal deberá ser consignado en las declaraciones juradas ---------- y demás escritos que los obligados presenten a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de lo ocurrido. Sin perjuicio de las sanciones que esta ordenanza establezca por infracción a este deber, se podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio denunciado, mientras no se haya comunicado ningún cambio.

ARTÍCULO 16°.- Cuando en la Municipalidad no exista constancia del domicilio fiscal y ---------- por la naturaleza del gravamen no pueda individualizarse alguno de los que determina el artículo 14°, las notificaciones administrativas al contribuyente se harán por edictos o avisos en los diarios del partido y/o la zona, por el término de tres (3) días consecutivos y en la forma que fije el Departamento Ejecutivo.

T I T U L O V

DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTÍCULO 17°.- Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplirlos ---------- deberes que esta ordenanza u otras ordenanzas especiales establezcan, con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y recaudación de las tasas, derechos, contribuciones y demás tributos.

Sin perjuicio de lo que se fije de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

1. Presentar declaraciones juradas de los hechos imponibles, cuando se establezca este procedimiento para la determinación y recaudación de los tributos o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.
2. Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación, que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.
3. Conservar y exhibir a requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos que de algún modo se refieran a

las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles y sirvan como comprobantes de la variedad de los datos consignados en las declaraciones juradas.

4. Contestar en término los pedidos de informe o aclaraciones que formulen las dependencias municipales con relación a las declaraciones juradas y/o situaciones vinculadas con la determinación de los tributos.
5. Facilitar en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización y determinación tributaria de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 18°.-La Municipalidad podrá requerir a terceros, y estos están obligados a ----------
suministrarlos, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponibles según las normas de esta ordenanza u otras ordenanzas especiales, salvo en el caso en que disposiciones legales establezcan para esta personas el deber del secreto profesional.

ARTÍCULO 19º.-En las operaciones de transferencias de inmuebles, constitución de ----------
----- derechos reales o de toda otra actividad que pueda constituir hecho imponible, los escribanos, abogados y demás profesionales, deberán acreditar la inexistencia de deuda municipal a la fecha del otorgamiento del acto, mediante certificación de libre deuda emitido por el área de Ingresos Municipal, la cual será expedida dentro de los diez días hábiles.

En caso de existir deuda, se dejará expresamente aclarada en la solicitud, debiendo acreditarse el cumplimiento de la misma antes del otorgamiento del acto.

La expedición del certificado de inexistencia de deuda solo tiene por objeto facilitar el acto y no posee efecto liberatorio, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.

T I T U L O VI

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 20°.- La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre la ----------
--- base de declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten en la forma y tiempo que esta ordenanza, otras ordenanzas especiales o el Departamento Ejecutivo establezcan, salvo cuando se indique expresamente otro procedimiento.

ARTÍCULO 21°.- La declaración jurada deberá contener los elementos y datos ----------
necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación tributaria correspondiente. Los contribuyentes y demás responsables, quedan obligados al pago de los gravámenes que de ella resulten, sin perjuicio de la obligación tributaria que, en definitiva, determine la dependencia competente.

ARTÍCULO 22°.- Cuando el contribuyente o responsable no hubiera presentado ----------
declaración jurada o la misma resulte inexacta, por falsedad o error en sus datos o en la declaración jurada como base de la determinación, la dependencia competente determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

ARTÍCULO 23°.- La determinación sobre base cierta se hará cuando el contribuyente o ----------
---- responsable suministre, o las dependencias competentes reúnan, todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles.

La autoridad competente podrá, en el marco de convenios celebrados con la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA), determinar el monto de la obligación utilizando la información disponible en las bases suministradas por la mencionada Agencia.

ARTÍCULO 24°.-Para el supuesto de no reunir los elementos probatorios de las ---------- operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles, corresponderá la determinación sobre base presunta, la que el funcionario competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que esta ordenanza considera como hechos imponibles, permitan inferir en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria.

ARTICULO 25º.- Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como ---------- así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por validos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a periodos anteriores no prescriptos.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta las normativas y los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como de "valor" de conformidad los principios generales del derecho en la materia.

ARTÍCULO 26°.-Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de ---------- los contribuyentes y responsables o el exacto cumplimiento de sus deberes formales y sus obligaciones tributarias se podrá:

a. Exigir de los mismos, en cualquier tiempo, la exhibición de libros y comprobantes relacionados con hechos imponibles.
b. Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se ejercen actividades sujetas a obligaciones tributarias o a los bienes que constituyan materia imponible.
c. Requerir informes y/o comunicaciones escritas o verbales.
d. Citar a comparecer a las oficinas competentes a los contribuyentes y/o responsables.
e. Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo inspecciones o el registro de los locales o establecimientos y la compulsa o examen de los documentos o libros de los contribuyentes o responsables cuando estos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos. En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúan deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias deberán ser también firmadas por los contribuyentes o responsables interesados cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, de recurso de reconsideración y de apelación o en los procedimientos por infracciones a la ordenanza impositiva.

ARTÍCULO 27°.- La determinación que rectifique una declaración jurada o que se ---------- efectúe en ausencia de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración. Transcurrido el lapso indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla excepto en los casos en que descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros en la exhibición de datos y elementos que sirvieron de base para la determinación, o error de cálculo por parte de la administración.

T I T U L O VII

DEL PAGO

ARTÍCULO 28°.-a) El pago de los gravámenes deberá efectuarse dentro de los ----------
-- plazos o en las fechas u oportunidades que para esta situación o materia imponible se establezca en la Parte Especial de

esta Ordenanza.

b) Cuando medien razones debidamente fundadas, el Departamento Ejecutivo podrá modificar las fechas establecidas.

c) Se considerará pago en término a aquel efectuado por el contribuyente y/o responsable de tasas, derechos, contribuciones de mejoras y viviendas, realizado el día hábil posterior al del respectivo vencimiento.

d) En los casos en que se hubiera procedido a la determinación impositiva de oficio o por resolución recaída en recurso interpuesto, el pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días de efectuada la notificación correspondiente.

e) Los pagos de tasas y servicios que correspondan abonarse a Entes de Administración Provincial radicados en el Distrito (DGE, Policía, etc.) podrán ser cancelados sin recargos, siendo condición que los mismos se efectivicen dentro del año fiscal correspondiente.

Cuando la cancelación de las deudas corresponda a ejercicios anteriores deberá aplicarse lo establecido en el artículo 37º.

ARTÍCULO 29°.- El pago de los gravámenes en virtud de esta Ordenanza u ---------- Ordenanzas Especiales que no exija declaraciones juradas de los contribuyentes o responsables, deberá efectuarse dentro de los cincuenta (50) días corridos de realizado el hecho imponible, salvo disposiciones contrarias expresamente previstas en esta ordenanza y en ordenanzas especiales.

ARTÍCULO 30°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltese al ---------- Departamento Ejecutivo para exigir anticipos de pagos a cuenta de obligaciones impositivas del año fiscal en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que el mismo determine.

ARTÍCULO 31°.- El pago de los gravámenes, recargos, multas o intereses, deberá ---------- efectuarse en efectivo, mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Puan, mediante la utilización de tarjetas de crédito y débito bancarias o mediante la utilización de canales electrónicos de pago, mediante instituciones bancarias con las cuales la Municipalidad de Puan tenga convenios suscriptos, en la Oficina de Ingresos o en las dependencias o Bancos que se autoricen al efecto. Cuando el pago se efectúe por alguno de los documentos mencionados, la obligación no se considerará extinguida si por cualquier evento no se hiciere efectivo el mismo, quedando a salvo los derechos y acciones inherentes al cobro de las tasas y/o gravámenes correspondientes. Es facultad de la Municipalidad no admitir cheques sobre distintas plazas o cuando pueda suscitarse dudas sobre la solvencia del librador.

El plazo de acreditación en las arcas municipales de los pagos efectuados mediante la utilización de tarjetas de crédito y débito bancarias, podrá ser de 48 horas hasta 22 días hábiles.

La obligación en este último caso, no se considerará extinguida hasta que no se haga efectivo el ingreso del mismo.

ARTÍCULO 32°.-Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de gravámenes, ---------- todo pago que efectúe podrá ser imputado por la administración a las deudas más remotas, sin perjuicio del derecho que se le reconoce para abonar el período corriente si estuviese al cobro, sin recargo por mora.

ARTÍCULO 33°.- El pago de las obligaciones posteriores no supone la liberación de las ---------- anteriores aun cuando ninguna salvedad se hiciere en los respectivos recibos. La obligación de pagar los recargos y/o intereses, subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.

ARTÍCULO 34°.-Podrán compensarse de oficio los saldos acreedores de los ---------- contribuyentes o responsables con los importes o saldos adeudados por ellos correspondientes a gravámenes, declarados o determinados por la Municipalidad, de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, excepto cuando se opusiera y fuera procedente la excepción de prescripción la Municipalidad deberá compensar en primer término los saldos

acreedores con multas y/o recargos.

ARTÍCULO 35°.- Deberán acreditarse o devolverse, de oficio o a pedido del interesado, ---------- las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos o excesivos. Los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores con la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada, y exigir el pago de los aportes indebidamente compensados, con las multas, recargos y/o intereses que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 36°.- El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y ---------- otros responsables, facilidades para el pago de los gravámenes, sus recargos y/o intereses establecidos por esta ordenanza u ordenanzas especiales en cuotas que comprenderán el total de lo adeudado por tales conceptos a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que esta establezca, con más los recargos y/o intereses fijados por esta ordenanza, los que comenzarán a aplicarse a partir del día posterior al del vencimiento o al de la presentación, sin perjuicio de los recargos e intereses que con anterioridad a la fecha se hubieren devengado. A tal efecto se firmarán convenios, en los cuales se determinarán las cuotas y las fechas de pago, las que no podrán en ningún caso exceder de cuarenta y ocho (48) meses y en cuotas consecutivas, siendo de *PESOS SETECIENTOS ($ 700.-)* el valor mínimo de cada cuota.

Es condición necesaria y/o esencial para que el convenio celebrado mantenga su vigencia y no sea resuelto por el Municipio de pleno derecho, que el contribuyente mantenga abonadas las cuotas vencidas del convenio y las cuotas que se van venciendo de la/s tasa/s respectivas durante el o los años que dure el convenio. En estas condiciones gozará del descuento que esta ordenanza prevé para cada tasa en particular.

Aquel contribuyente que haya celebrado un convenio de pago con la Municipalidad en los términos establecidos por la Ordenanza Fiscal con anterioridad a la presente, y no habiendo cumplido con el mismo en tiempo y forma por lo que debió ser resuelto por el Municipio, solo podrá acceder, por única vez, a un nuevo convenio que no excederá de veinticuatro (24) meses y en cuotas consecutivas.

Las solicitudes de plazo que fueren denegadas no suspenderán los recargos y/o intereses.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a cobrar el **1%** en concepto de gastos administrativos para tal caso.

Los adelantos de cuotas se imputarán a las últimas del plan, con la quita correspondiente a los intereses de financiación.

ARTÍCULO 37°.-Toda obligación de plazo vencido podrá ser ejecutada por vía de ---------- apremio sin necesidad de intimación previa del pago.

El cobro judicial de los gravámenes y sus accesorios se efectuará conforme al procedimiento establecido por las leyes provinciales en la materia, estando el deudor obligado al pago del capital más los intereses y gastos causídicos. El Departamento Ejecutivo estará facultado, en todos aquellos casos en que se haya iniciado juicio para el cobro por vía de apremio en deudas municipales, a otorgar la posibilidad de cancelar la misma, en hasta treinta y seis (36) meses y en cuotas consecutivas, con más los honorarios y gastos causídicos y **3 %** de gastos administrativos. Las cuotas que resulten devengarán recargos y/o intereses acumulativos de acuerdo a lo estipulado por esta ordenanza.

El contribuyente ejecutado y que se acoja al plan de pago en cuotas, deberá suscribir un convenio con el Departamento Ejecutivo para la cancelación de la deuda que registre.

En caso de incumplimiento del pago en término de una de las cuotas pactadas, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a resolver en forma automática el convenio suscripto, quedando habilitada la Municipalidad, sin previa interpelación, a accionar por la vía correspondiente, ya sea promoviendo una nueva ejecución o prosiguiendo la iniciada oportunamente. En el supuesto de haberse abonado una o más cuotas se las imputará como pagos parciales.

ARTÍCULO 38°.-Los contribuyentes de las Tasas Municipales de Barrido, Limpieza y ---------- Conservación de la Vía Pública, Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene e Impuesto Automotor, que con cuarenta días de antelación a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas se encuentren al día con el pago de las obligaciones vencidas con anterioridad, gozarán del siguiente descuento:

A. **TASA POR BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA:**

Cuota 01: Vto. 1: 20%

Vto. 2: 18%

Cuota 02: Vto. 1: 20%

Vto. 2: 18%

Cuota 03: Vto. 1: 20%

Vto. 2: 18%

Cuota 04: Vto. 1: 20%

Vto. 2: 18%

Cuota 05: Vto. 1: 20%

Vto. 2: 18%

La localidades de *VILLA IRIS, FELIPE SOLA y SAN GERMÁN*, gozaran excepcionalmente de un descuento del **35%** para el pago realizado antes del primer vencimiento y del **33%** para los pagos registrados antes del segundo vencimiento.

A1) Aplicase un descuento del tres por ciento adicional (3%) sin perjuicio de los descuentos establecidos por pago en término, a todos los contribuyentes que decidan abonar la tasa por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública municipal en forma anual hasta la fecha de vencimiento de la cuota 1.

B. **TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE:**

Cuota 01: Vto. 1: **13%**

Vto. 2: **11%**

Cuota 02: Vto. 1: **13%**

Vto. 2: **11%**

Cuota 03: Vto. 1: **13%**

Vto. 2: **11%**

Cuota 04: Vto. 1: **13%**

Vto. 2: **11%**

Cuota 05: Vto. 1: **13%**

Vto. 2: **11%**

Cuota 06: Vto. 1: **13%**

Vto. 2: **11%**

Las localidades de *VILLA IRIS, FELIPE SOLA y SAN GERMAN*, gozarán excepcionalmente de un descuento del **25%** para el pago realizado antes del primer vencimiento y del **23%** para los pagos registrados antes del segundo vencimiento.

C. **TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL:**

Cuota 01: Vto. 1: **18%**

Vto. 2: **16%**

Cuota 02: Vto. 1: **18%**

Vto. 2: **16%**

Cuota 03: Vto. 1: **18%**

Vto. 2: **16%**

Cuota 04: Vto. 1: **18%**

Vto. 2: **16%**

Cuota 05: Vto. 1: **18%**

Vto. 2: **16%**

Cuota 06: Vto. 1: **18%**

Vto. 2: **16%**

C1**)** Aplicase un descuento del cinco por ciento adicional (5%) sin perjuicio de los descuentos establecidos por pago en término, a todos los contribuyentes que decidan abonar la tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal en forma anual hasta la fecha de vencimiento de la cuota 1.

D) TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL

Aplicase un descuento del diez por ciento (10%) a todos los contribuyentes que se declaren en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en los términos de la Ley 10.390 de la provincia de Buenos Aires. Para acceder a este beneficio, necesariamente y sin excepción, los mismos no deberán tener deuda de Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal y deberán exhibir la Constancia de Recepción y/o CEDABA correspondiente.

Los contribuyentes de las tasas mencionadas en los apartados anteriores del presente artículo, podrán efectuar un pago anual de las mismas en los vencimientos establecidos para la primera cuota, quedando éste sujeto a los descuentos correspondientes.

E. **IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:**

Cuota 01: Vto. 1: **20%**

Vto. 2: **18%**

Cuota 02: Vto. 1: **20%**

Vto. 2: **18%**

Cuota 03: Vto. 1: **20%**

Vto. 2: **18%**

T Í T U L O V III

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTÍCULO 39°.- Los contribuyentes o responsables que no cumplan normalmente con ---------- sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados serán alcanzados por:

a. ***RECARGOS*****:** Se aplicarán por falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos. Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual sobre el monto del tributo no ingresado en término desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta el día de realizado éste, de la misma manera se operara con las tasas por servicios asistenciales y cobro a obras sociales. El recargo citado precedentemente será equivalente a la Tasa Activa que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires para Préstamos Personales a doce (12) meses. Para la tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, para los Planes de Vivienda y para todo Recupero de Obra el recargo aplicado será equivalente a la Tasa Pasiva que abonó el Banco de la Provincia de Buenos Aires en imposiciones a Plazo Fijo digital o electrónico a treinta (30) días. A los efectos de la refinanciación en cuotas en los términos del Artículo 36º de la presente Ordenanza, el contribuyente o responsable del pago sufrirá un recargo equivalente a la Tasa Pasiva que fija el Banco Provincia de Buenos Aires en imposiciones de Plazo Fijo a treinta (30) días.

b. ***MULTAS POR OMISIÓN*****:** Serán aplicables en los casos de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurran las situaciones de fraude o error excusable de hecho o de derecho. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un **treinta por ciento (30%)** y un **cien por ciento (100%)** del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, con más los intereses previstos en el inciso e) del presente artículo. Constituyen situaciones particulares pasibles de Multa por Omisión no dolosa las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas que traen consigo omisión de gravámenes; presentaciones de declaraciones juradas inexactas que determinen errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación y que no evidencien un propósito deliberado de

evadir tributos, falta de denuncia en las determinaciones de oficio en que ésta sea inferior a la realidad y similares. Asimismo esta multa será aplicable en los casos que se disponga la ejecución judicial de cualquier gravamen impago, la que se efectivizara al confeccionar el certificado de deuda que prevé la ley de apremio.

c. ***MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:*** Se aplicarán en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultamientos o maniobras intencionadas por parte de los contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos. Estas multas se verán graduadas por el Departamento Ejecutivo desde **una (1)** a **diez (10)** veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudó al Fisco, con más los intereses previstos en el inciso e) del presente artículo. Esto sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delito.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido el plazo en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que probaren la imposibilidad de haberlo ingresado por razones de fuerza mayor. También constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con Multas por Defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos; declaraciones juradas que contengan datos falsos provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

d. ***MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES:*** Se impondrán por incumplimientos a las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyan por sí mismos una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a **uno (1)** y **cincuenta (50)** jornales de sueldo mínimo del personal Administrativo Municipal. Constituyen situaciones particulares pasibles de Multa por Infracción a los Deberes Formales, las siguientes: falta de presentación de las declaraciones juradas, falta de suministro de información, incomparecencia a citaciones, incumplimiento de las obligaciones como agentes de información.

e. ***INTERESES:*** En los casos en que se determinen Multas por Omisión o Multas por Defraudación, corresponderá liquidar un interés mensual acumulativo aplicable únicamente sobre el monto del tributo, desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su efectivo pago. La tasa y forma de pago a aplicar serán las detalladas en el inciso a) del presente, con la salvedad de que las fracciones de mes se computarán como mes entero. Este interés no será de aplicación cuando el contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable de hecho o de derecho.

Las multas a que se refieren los incisos b), c) y d), sólo serán de aplicación cuando existiere información fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, excepto en el caso de las multas por defraudación previstas en el segundo párrafo del inciso c), aplicables a los agentes de retención o recaudación.

T Í T U L O I X

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 40°.-Contra las determinaciones y resoluciones del Departamento ---------- Ejecutivo que impongan multa o requieran el cumplimiento de las obligaciones o denieguen pedidos de acreditación o deducción de tributos indebidos o impugnen las compensaciones efectuadas por el contribuyente o responsable en sus declaraciones juradas, éstos podrán interponer recurso de reconsideración, personalmente, por telegrama colacionado o por letrados apoderados, dentro de los cinco días de su notificación. Con el recurso deberán exponerse los argumentos contra la determinación o resolución impugnada, acompañarse y ofrecerse todas las pruebas de que intente valerse, no admitiéndose otro ofrecimiento posterior, excepto por los hechos nuevos o documentos que no hubieren podido ser presentados en dicho

acto.

ARTÍCULO 41°.-Serán admisibles todos los medios de prueba pudiéndose agregar ---------- informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante dentro de los plazos que a tales efectos fijen las normas vigentes, o en su defecto, el Departamento Ejecutivo, quien deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes ofrecidas por el recurrente y disponer las verificaciones que estime necesarias para establecer la real situación del hecho. La resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo, deberá ser dictada dentro de los diez (10) días de hallarse el expediente en estado.

ARTÍCULO 42°.-Contra las resoluciones que se dicten, se podrán interponer los ---------- recursos de nulidad, por error evidente o vicio de forma, y el de aclaratoria, dentro de los tres (3) días de notificada la resolución.

Pasado este término, la resolución quedará firme y definitiva y sólo podrá ser impugnada mediante demanda contenciosa administrativa ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las normas vigentes, previo pago de los tributos, recargos, multas y/o intereses que correspondan.

ARTÍCULO 43°.-La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación ---------- de pago, pero no interrumpe el proceso de actualización de la deuda por tributos ni el curso de los recargos y/o intereses. Las partes y los letrados patrocinantes o autorizados por aquellos, podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieren para resolución definitiva.

T Í T U L O X

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 44°.- Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en ---------- el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los 5 (cinco) años de la fecha en que debieron pagarse.

ARTÍCULO 45°.- La acción de repetición prescribe a los 5 (cinco) años desde la fecha ---------- de pago de la contribución que pudiere originarla.

ARTÍCULO 46°.- En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá: a) ---------- Por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones b) Por los actos judiciales o administrativos que la Municipalidad ejecutara en procuración del pago.

ARTÍCULO 47°.- Los términos de prescripción de las facultades indicadas en el artículo ---------- 39°, comenzarán a correr desde el 1° de Enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 48°.- La prescripción de las facultades de la Municipalidad para determinar ---------- las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

1. Por reconocimiento, expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación.
2. Por cualquier acto judicial o administrativo, tendiente a obtener el pago.

En el caso del apartado 1), el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1° de Enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

T Í T U L O XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 49°.- Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago serán ---------- efectuadas en forma personal, por carta certificada con aviso especial de retorno, por telegrama colacionado ó por cédula en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable. Si no pudiere practicarse en la forma antedicha se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 16°.

ARTÍCULO 50º.-Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes de los ---------- contribuyentes, responsables o terceros son secretos y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por éstas, excepto por orden judicial.

ARTÍCULO 51°.-El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones ---------- para la fiscalización de las obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informe de las restantes Municipalidades de la Provincia y de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA).

ARTÍCULO 52°.- Todos los términos de días establecidos en la presente ordenanza se ---------- refieren a días hábiles administrativos, salvo indicación en contrario.

ARTÍCULO 53°.- El cobro judicial de tributos y accesorios se practicará conforme al ---------- procedimiento establecido por la ley de apremio vigente.

ARTÍCULO 54°.-Ninguna oficina de la Municipalidad tomará razón de actuaciones o ---------- tramitación alguna cuando las cuestiones concernientes a las mismas tengan obligaciones fiscales vencidas (Tasa por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Tasa por Control de Marcas y Señales, etc.). El Departamento Ejecutivo podrá eximir a las distintas oficinas de la obligación impuesta precedentemente mediante resolución fundada.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

T I T U L O I

TASA POR BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 55º.- El servicio de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública ---------- comprende: la recolección domiciliaria de residuos y desperdicios de tipo común; barrido de las calles pavimentadas; higienización de las que carecen de pavimento, conservación y reparación de todas ellas; limpieza y mantenimiento de los desagües pluviales, cunetas, alcantarillas y pasos de piedra; forestación, poda de árboles y plantas; conservación y limpieza de plazas, paseos, parques y ramblas; mantenimiento de señalizaciones de la vía pública.

ARTÍCULO 56º.- Por la prestación de los servicios de Barrido, Limpieza y ---------- Conservación de la Vía Pública se abonará la Tasa que a tal efecto se establezca.

Capítulo II

De La Base Imponible

ARTÍCULO 57º.-La base imponible de esta Tasa estará constituida por los metros ---------- lineales de frente más un adicional en función de la Valuación Fiscal de los inmuebles comprendidos en los servicios mencionados en el Artículo 55º, de acuerdo a la escala que fije la Ordenanza Impositiva Anual.

Los inmuebles ubicados con frente a dos o más calles, hasta cuarenta (40) metros, gozarán de un descuento equivalente al treinta por ciento (30%) sobre los mismos. La diferencia de metros en más del mínimo dispuesto, pagará sin descuento. Correspondiendo, luego agregar el adicional por Valuación Fiscal que establece la Ordenanza Impositiva.

En los casos del Área Complementaria y Zonas Industriales de los núcleos de *Puan, Darregueira, Villa Iris y Bordenave y Área Urbana de los núcleos de Felipe Solá y 17 de Agosto*, de acuerdo a lo normado en la Ordenanza 667/88 y, donde exista el servicio, abonarán por una parcela de cuarenta (40) metros de frente, si las mismas son superiores a esta medida, con más el adicional por Valuación Fiscal correspondiente.

Los edificios subdivididos bajo el régimen de Propiedad Horizontal (P.H.) pagarán por unidad funcional y por unidad complementaria un equivalente a diez (10) metros de frente, con excepción de las utilizadas como cocheras que tributarán por cinco (5) metros de frente, más el adicional correspondiente por Valuación Fiscal según la escala.

Los inmuebles Baldíos ubicados en Áreas Céntricas Urbanas de las distintas Localidades del Distrito, según lo determine el Catastro Municipal, tributarán, independientemente de su Valuación, el adicional establecido para la mayor categoría de Valuación Fiscal.

La valuación general de los inmuebles se determina por el Catastro y se tomará como base las Declaraciones Juradas que los contribuyentes presenten y/o la demás información obrante a nivel Provincial.

Sin perjuicio de lo cual, la Municipalidad podrá estimar la valuación real de los inmuebles que considere no se ajustan a lo determinado anteriormente.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 58º.- El pago del gravamen establecido en el presente título se podrá ---------- efectuar en cinco (5) anticipos y/o cuotas bimestrales con dos fechas de vencimiento cada una, las que operarán en los siguientes días:

CUOTA 01: 1er. Vto. 10 de marzo

2do. Vto. 17 de marzo

CUOTA 02: 1er. Vto. 10 de mayo

2do. Vto. 17 de mayo

CUOTA 03: 1er. Vto. 11 de julio

2do. Vto. 18 de julio

CUOTA 04: 1er. Vto. 12 de septiembre

2do. Vto. 19 de septiembre

CUOTA 05: 1er. Vto. 11 de noviembre

2do. Vto.18 de noviembre

Aquellos contribuyentes que abonen esta tasa con posterioridad al vencimiento establecido, pagarán un recargo equivalente al dispuesto en el Artículo 39°, inciso a) de la presente.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a postergar los vencimientos arriba establecidos, en aquellas localidades donde se comience en el presente ejercicio a cobrar la tasa de este título, hasta tanto esté plenamente operativa la emisión que corresponda.

Capítulo IV

De Los Contribuyentes Y Responsables

ARTÍCULO 59º.- Son contribuyentes del gravamen a que se refiere el presente título:

a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;

b) Los usufructuarios;

c) Los poseedores a título de dueño;

d) Los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas y/o privadas.

ARTÍCULO 60º.- Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente, ---------- responderán por las deudas que registre cada inmueble, aun por las anteriores a la fecha de escrituración, salvo en el caso que existiere un certificado de libre deuda expedido por la Municipalidad.

Capítulo V

De Las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 61°.- Se conceptúan “Comercios” e “Industrias”, a los efectos de aplicación ---------- del gravamen del presente título, a los inmuebles destinados al ejercicio de actividades Comerciales, Industriales o similares.

ARTÍCULO 62°.- Serán considerados “Baldíos” a los fines del gravamen, tanto a los ---------- terrenos que carezcan de toda edificación como aquellos que tengan edificios en ruinas, o en condiciones no habitables a juicio de las oficinas técnicas municipales.

Constituye edificación, toda construcción que represente una unidad funcional o se utilice como tal.

ARTÍCULO 63°.- La subdivisión de partidas deberá ser solicitada por los propietarios y ---------- a conveniencia del Departamento de Catastro y se efectuará en base a los planos aprobados por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires. Las nuevas partidas, resultantes de la subdivisión y/o unificación de parcelas, regirán a partir de la siguiente cuota que se emita desde la fecha de solicitud. En todos los casos las deudas que registren las partidas de origen deberán ser saldadas previamente.

ARTÍCULO 64°.-La Municipalidad podrá unificar de oficio, a los fines tributarios, las ---------- partidas cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 65º.-Las modificaciones en la Valuación de los inmuebles regirán a partir ---------- de la cuota siguiente en que fueren declaradas o detectadas.

ARTÍCULO 66°.- La presente Tasa afectará a todos los inmuebles no comprendidos ---------- por la Tasa de Red Vial Municipal y deberá abonarse, estén o no ocupados, con edificación o sin ella, ubicados en la zona del partido en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente.

TÍTULO II

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 67º.-Constituye hecho imponible de la presente tasa la prestación del ---------- servicio de Alumbrado Público, común o especial, en todas las localidades y sus respectivos accesos.

Capítulo II

De La Base Imponible

ARTÍCULO 68º.- INMUEBLES BALDIOS: La base imponible estará constituida por las ---------- medidas lineales de frente de los inmuebles baldíos ubicados sobre ambas líneas municipales hasta la bocacalle siguiente del emplazamiento de la última luminaria.

Cuando una bocacalle estuviere cerrada o no existiere conforme al trazado urbanístico del lugar, el servicio afectará hasta la

cuadra subsiguiente, contados desde la esquina de la cuadra donde se encuentra instalado el artefacto.

Los inmuebles ubicados con frente a dos o más calles gozaran, hasta cuarenta (40) metros, de un descuento equivalente al treinta por ciento (30%) del tributo. La diferencia en más del mínimo dispuesto, pagara sin descuento

En los casos del Área Complementaria y Zonas Industriales de los núcleos de Puan, Darregueira, Villa Iris y Bordenave, y Área Urbana de los núcleos de Felipe Sola y 17 de Agosto, de acuerdo a lo normado en la Ordenanza 667/88 y donde exista el servicio, se cobrara por una parcela de cuarenta (40) metros de frente, si las mismas son superiores a esta medida.

Para la liquidación se discriminaran los baldíos urbanos del Partido de Puan, de acuerdo con su ubicación en zonas categorizadas, a determinar en la Ordenanza Impositiva, al igual que los coeficientes a aplicar.

ARTÍCULO 69º.-INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS: La base imponible estará ---------- constituida por un monto fijo, según la categoría de luminarias y el uso/destino del inmueble, más un adicional que resulte de aplicar un porcentaje sobre la energía neta (libre de impuestos) que establece la Ordenanza Impositiva vigente.

Cuando una bocacalle estuviere cerrada o no existiere conforme al trazado urbanístico del lugar, el servicio afectará hasta la cuadra subsiguiente, contados desde la esquina de la cuadra donde se encuentra instalado el artefacto.

ARTÍCULO 70º.- Para la liquidación de la Tasa por Alumbrado Público, se ---------- discriminarán los inmuebles urbanos del Partido de Puan, de acuerdo con su ubicación en zonas categorizadas, a determinar en la Ordenanza Impositiva, al igual que los coeficientes a aplicar.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 71°.- Para el Pago de la presente Tasa de designa como Agente de ---------- Recaudación a las Cooperativas Eléctricas de las distintas localidades del Partido de Puan.

Las Cooperativas Eléctricas deberán rendir mensualmente a la Municipalidad en las condiciones establecidas en los convenios suscriptos.

ARTÍCULO 72°.- En caso de Baldíos y casas desocupadas, el pago se efectuará ---------- directamente en la Municipalidad, en **seis (6) anticipos o cuotas.**

El mismo tratamiento se dará a las partidas edificadas ubicadas en localidades donde la Municipalidad no posea convenio suscripto para su cobro.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a postergar los vencimientos fijados abajo, en aquellas localidades donde se comience en el presente ejercicio a cobrar la tasa de este título, hasta tanto esté plenamente operativa la emisión que corresponda.

CUOTA 01: 1er. Vto. 10 de enero

CUOTA 02: 1er. Vto. 10 de marzo

CUOTA 03: 1er. Vto. 10 de mayo

CUOTA 04: 1er. Vto. 11 de julio

CUOTA 05: 1er. Vto. 12 de septiembre

CUOTA 06: 1er. Vto. 11 de noviembre

Capítulo IV

De Los Contribuyentes Y Responsables

ARTÍCULO 73º.-Son contribuyentes de los gravámenes a que se refiere el presente ---------- título: a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios; b) Los usufructuarios; c) Los poseedores a título de dueño; d) Los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas y/o privadas.

ARTÍCULO 74º.- Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente, ---------- responderán por las deudas que registre cada inmueble, aun por las anteriores a la fecha de escrituración, salvo en el caso que existiere un certificado de libre deuda expedido por la Municipalidad.

Capítulo V

De Las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 75°.- Si un inmueble, por ser límite de zona, por pertenecer a dos ---------- categorías o por cualquier circunstancia de hecho, estuviera en condiciones de ser clasificado dentro de dos zonas o categorías, corresponderá ubicarlo en la categoría superior.

ARTÍCULO 76º.- La Municipalidad informará a los Agentes de Recaudación las ---------- exenciones de la presente Tasa.

ARTÍCULO 77º.- Rigen para el presente Título los conceptos y disposiciones ---------- establecidos en los Artículos 62º, 63º y 64º del Título I.

T I T U L O III

TASA POR SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENE

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 78°.-Por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por ---------- su magnitud no corresponda al servicio normal, limpieza de predios cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y/o malezas, de otros procedimientos de higiene y por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, desagote de pozos y otros con características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 79°.-La Ordenanza Impositiva determinará los importes a percibir por cada ---------- servicio que se preste, graduados mediante las siguientes normas:

a. Extracción, provisión y/o traslado de residuos, escombros, tosca, tierra, etc.: por cada viaje.
b. Servicio de vehículo autobomba, desagote de pozos, etc.: por cada viaje.
c. Limpieza, desinfección, desratización, fumigación y procedimientos similares en inmuebles y/o veredas: por superficie.
d. Desinfección y/o control de vehículos: por unidad.
e. Cortadora de pasto, césped, desmalezadora: por hora.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 80°.-Los derechos respectivos serán abonados cada vez que sean ---------- requeridos los servicios. Cuando razones de higiene pública exigieran la realización de los mismos, y previa notificación que a los interesados o responsables efectúe la Municipalidad, el pago deberá ser satisfecho una vez cumplido el servicio y dentro de los cinco (5) días de haberse notificado su importe.

Capítulo IV

De los Responsables

ARTÍCULO 81°.-Son responsables del pago de este gravamen:

a) Por la extracción, provisión y/o traslado de residuos, escombros, tosca, etc. las personas o entidades que lo soliciten.

b) Por la limpieza, higiene, desinfección, desratización, etc. de inmuebles, si una vez intimados a efectuarla por su cuenta no la realizaren dentro del plazo fijado: los titulares del dominio de los inmuebles, los usufructuarios o los poseedores a título de dueño.

c) Por los demás servicios: el titular del bien.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 82°.-El Departamento Ejecutivo establecerá las obligaciones de ---------- propietarios, usufructuarios y/u ocupantes para el mantenimiento de limpieza y/o higiene en predios y veredas.

T I T U L O IV

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 83°.-La tasa establecida en el presente título, se aplicará por la prestación ---------- de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales municipales, fueren o no utilizados por el contribuyente y/o responsable.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 84°.- La base imponible estará constituida por el número de hectáreas y en ---------- función de los servicios prestados.

La superficie total improductiva afectada por LAGUNAS PERMANENTES serán desgravadas de la presente Tasa.

Para acogerse a este beneficio el o los afectados deberán elevar la correspondiente documentación solicitada según Decreto reglamentario que al efecto dictará el Departamento Ejecutivo.

Los propietarios de parcelas cuya superficie NO SUPERE las diez (10) hectáreas, podrán presentar la solicitud al Departamento Ejecutivo o por iniciativa del Honorable Concejo Deliberante. En dicho caso la constatación del área improductiva estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas correspondiente, como condición necesaria para el otorgamiento de la exención.

A los efectos de la liquidación de la presente Tasa se considerarán unificadas aquellas parcelas colindantes que teniendo una superficie superior a media hectárea y que no excedan de diez y pertenezcan a un mismo titular. Para hacer uso de este derecho los contribuyentes o responsables deberán presentar ante la Jefatura de Ingresos la declaración correspondiente. Las modificaciones tributarias originadas por la aplicación de este inciso, se efectuarán una vez al año, en el período que a tal efecto se establezca en el Departamento Ejecutivo.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 85°.- El pago de los gravámenes se podrá efectuar en seis (6) anticipos ---------- y/o cuotas, con dos (2) vencimientos distintos cada una:

CUOTA 01: 1er. Vto. 10 de febrero

2do. Vto. 17 de febrero

CUOTA 02: 1er. Vto. 11 de abril

2do. Vto. 18 de abril

CUOTA 03: 1er. Vto. 13 de junio

2do. Vto. 21 de junio

CUOTA 04: 1er. Vto. 10 de agosto

2do. Vto. 17 de agosto

CUOTA 05: 1er. Vto. 11 de octubre

2do. Vto. 18 de octubre

CUOTA 06: 1er. Vto. 12 de diciembre

2do. Vto. 19 de diciembre

Fíjese 2 cuotas anuales para aquellas parcelas cuya superficie no supere las DIEZ (10) hectáreas, siendo su vencimiento:

CUOTA 01: 1er. Vto. 11 de abril

2do. Vto. 18 de abril

CUOTA 02: 1er. Vto. 10 de agosto

2do. Vto. 17 de agosto

Aquellos contribuyentes que abonen estas tasas con posterioridad al vencimiento establecido, pagarán un recargo equivalente al dispuesto en el Artículo 38°, inciso a).

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 86°.-Son contribuyentes y responsables del pago de la tasa de este título:

a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

b) Los usufructuarios.

c) Los poseedores a título de dueño.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 87°.-El Departamento Ejecutivo dictará las normas relacionadas con la ---------- prestación de los servicios gravados por las tasas indicadas en este título, como también determinará los procedimientos para clasificar la red vial municipal y los servicios que respectivamente se brinden en sus calles y caminos.

Capítulo VI

De las Bonificaciones por Certificación de Tierra Orgánica en Producción

ARTÍCULO 88°.-La bonificación estará constituida por un porcentaje en la presente ---------- tasa aplicable a todos los contribuyentes del Distrito que certifiquen tener "Tierra Orgánica" en producción, cuyos requisitos constan en la Ordenanza N° 2009/97.

T I T U L O V

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 89°.-La Tasa establecida en el presente título se aplicará por los servicios ---------- de expedición, visado y/o archivo de guías, precintos y certificados en operaciones de semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar; permisos de remisión a feria; ingreso a feria, retorno de remisión a feria, certificado de defunción; inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 90°.-La base imponible estará constituida de la forma siguiente: a) Guías, ---------- precintos, certificados de adquisición, archivos de guías, remisión a feria, ingreso a feria, retorno de feria, certificado de defunción, permisos para marcar, señalar y permisos de remisión a feria: . b) Guías y certificados de cueros: por cuero. c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.

TASAS:

Para el inciso a): importes fijos por cabeza.

Para el inciso b): importes fijos por cuero.

Para el inciso c): importes fijos por documento.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 91°.-El pago del gravamen debe efectuarse al solicitar el acto o la ---------- documentación respectiva.

Para el caso de remates feria, el plazo de pago se extenderá hasta treinta (30) días corridos. Para las operaciones realizadas por intermedio de consignatarios, el pago deberá efectuarse dentro de los siete (7) días corridos.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 92°.-Son contribuyentes y responsables del pago de la Tasa del ---------- presente título:

a. En certificados de adquisición: el vendedor.
b. En guías: el remitente.
c. En permiso de remisión a feria: el propietario.
d. En permiso de marca o señal: el propietario.
e. En guía de faena: el solicitante.
f. En inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: el titular.
g. En archivos de guías: el propietario
h. En ingreso a feria: el consignatario
a. En retorno de remisión a feria: el consignatario
j. En certificados de defunción: el propietario

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 93º.-Los matarifes o frigoríficos deberán archivar en la Municipalidad las ---------- guías de traslados provenientes de otros partidos y/o los certificados que acrediten la propiedad de la hacienda, las que deberán ser remitidas al Municipio en forma mensual.

Autorizase al Departamento Ejecutivo, a través de la Oficina de Marcas y Señales a otorgar Guía Única de Traslado, a los establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral y Feed Lot inscriptos en el Registro Municipal, a las 24 horas de acaecida una lluvia.

Para el Archivo de las Guías se establece un plazo de ocho (8) días hábiles subsiguientes al del arribo del transporte a su destino, para que el propietario receptor de la hacienda proceda a su archivo en la Oficina de Guías correspondiente.

Para marcar, reducir a marca de propiedad y señalar, debe solicitarse autorización municipal con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, en caso contrario no se despacharán a los interesados guías ni certificados.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior los terneros/as menores de seis meses de edad.

Cuando se trate de marca de venta se exigirá el permiso de marcación, cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.

ARTÍCULO 94°.-El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de las normas ---------- vigentes, relacionadas con las solicitudes y permisos incluidos en esta tasa, ajustándose a las disposiciones del código rural y demás

leyes, decretos y ordenanzas generales de la provincia y/o nación, según corresponda.

T I T U L O VI

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y COMISIONES

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 95°.-El presente título comprende las tasas retributivas de los servicios de ---------- transporte e inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de remises, taxis, transportes escolares, transporte de comisiones y similares, y de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias, servicios, recreación y de toda otra actividad asimilable a las mencionadas.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 96°.-La base imponible de esta tasa estará constituida en el caso de ---------- tránsito, por un importe fijo anual. En Inspección y para el resto de los servicios no contemplados anteriormente, la base imponible estará constituida por la cantidad de metros cuadrados utilizados para desarrollar la actividad o que estén afectados a la misma.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 97°.-El pago de esta Tasa será satisfecho al momento de retirar el ---------- certificado de habilitación del servicio, nuevo local, o al momento de ampliación y/o renovación de la habilitación anual, cambio de domicilio o rubro, o recategorización, según corresponda.

Para el caso de habilitación de remises, taxis, transportes escolares, transporte de comisiones y similares, el pago de la tasa se abonará previamente a la habilitación de los mismos.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 98°.-Son contribuyentes y responsables del pago de esta Tasa los ---------- solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias u otras actividades asimilables, alcanzados por la misma.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 99°.- La solicitud y pago de las tasas no autoriza al ejercicio de la actividad. ---------- A falta de solicitud o de elementos suficientes para practicar la determinación, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 24° sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y accesorias fiscales.

ARTÍCULO 100°.- En concordancia con lo establecido por la Ordenanza N° *1365/93*, ---------- en su artículo 5°, no será posible la habilitación de locales o establecimientos donde se desarrollen actividades tales como: recreo, espectáculos, diversión, bares o similares y que tengan la voluntad de instalarse a una distancia inferior a los 50 m. de casas velatorias.

ARTÍCULO 101°.-Previo al otorgamiento de la habilitación, el contribuyente interesado ---------- deberá acreditar:

a. No adeudar a la Municipalidad Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;
b. Su inscripción en los registros de la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.

Sin perjuicio de lo establecido en los Incisos a) y b) del presente, lo solicitantes de habilitación de Boites y Cabarets deberán acreditar la propiedad del inmueble donde funcione el local en cuestión, extremo que deberá acreditarse con la correspondiente escritura.

ARTÍCULO 102°.-Los establecimientos, locales u oficinas donde se realicen ---------- actividades comerciales, industriales, de servicios, recreativas u otras asimilables, sin la correspondiente habilitación, serán clausurados hasta tanto se cumplimenten las disposiciones vigentes, con independencia de lo dispuesto en los órdenes provincial y/o nacional.

ARTÍCULO 103°.- Tratándose de remises, taxis, transportes escolares, transporte de ---------- comisiones y similares, que no cuenten con la correspondiente habilitación, serán retenidos preventivamente hasta tanto se cumplimenten las disposiciones vigentes.

T I T U L O VII

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 104°.-El presente título comprende los servicios de inspección destinados a ---------- preservar la seguridad, salubridad e higiene con relación a comercios, industrias o actividades de servicios o recreativas y/o asimilables a ellas que se desarrollen en locales, establecimientos, oficinas o predios.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 105°.-La base imponible estará constituida por la suma de los ingresos ---------- brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Al respecto deberá considerarse lo establecido en las Leyes Provinciales que establezcan reducciones de bases imponibles por zonas geográficas.

ARTÍCULO 106°.-A los efectos del presente capítulo, se considera ingreso bruto al ---------- valor o monto total - en valores monetarios, en especie o en servicios- devengados en concepto de ventas de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

En las operaciones realizadas por responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balance en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

ARTÍCULO 107°.-No integran la base imponible los siguientes conceptos:

a. Los importes correspondientes a Impuestos Internos, al Impuesto al Valor Agregado e Impuestos para Fondos Nacionales. Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los citados gravámenes, en tanto se encuentren inscriptos en los mismos. Los importes a computar será el del débito fiscal (para el caso del Impuesto al Valor Agregado) o el monto liquidado (en el resto de los casos) en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad gravada, realizadas en el período fiscal que se liquida.
b. Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
c. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles.
d. Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades.
e. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
f. Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso, salvo que este sea el objeto principal de los negocios del contribuyente (habitualistas en la compra venta de bienes de uso).
g. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción, en las cooperativas que comercialicen producción agrícola, únicamente y el retorno respectivo.
h. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
a. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.
j. Los ingresos provenientes de exportaciones.
k. La venta de medicamentos cuyo precio sea fijado por la Secretaría de Comercio de la Nación.

ARTÍCULO 108°.-En los casos en que se determine por el principio general, se ---------- deducirán de la base imponible, los siguientes conceptos:

a. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
b. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido.
c. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Las deducciones enumeradas precedentemente sólo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos

ARTÍCULO 109°.-Bases imponibles especiales:

a. En el caso de las actividades que se enumeran a continuación, la base imponible estará dada por la diferencia de precios de venta y compra:
    1. Comercialización de combustibles derivados del petróleo excepto productores;
    2. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado;
    3. Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos;
    4. Comercialización mayorista de productos agrícola-ganaderos, realizada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
b. Compañías de Seguro y Reaseguros y de Capitalización y Ahorro, se considera monto imponible a aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.
c. Operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga: la base imponible estará dada por la comisión cobrada a sus comitentes.
d. Prestamos de dinero efectuadas por personas físicas o jurídicas no contempladas por la Ley 21526: la base imponible estará dada por el monto de intereses y ajustes por desvalorización.
e. Agencias de Publicidad: la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los “Servicios de Agencia”, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que se facturen.

ARTÍCULO 110°.-Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se ---------- devengan, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza:

a. Venta de inmuebles: desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior;
b. Venta de bienes (no incluidos en el punto anterior): facturación o entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior;
c. Trabajos sobre inmuebles de terceros: desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total del precio o de la facturación, el que fuere anterior;
d. Prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios no comprendidos en el inciso anterior: desde el momento que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o la prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso la tasa se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes;
e. Intereses: desde el momento que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago de la tasa;
f. Caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones: desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago, o desde la percepción total o parcial, el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto en el presente Artículo, se presupone que el derecho a la percepción de la tasa se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

ARTÍCULO 111°.-Para la determinación de la base imponible atribuible a esta ---------- jurisdicción municipal, en el caso de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas, en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 112°.-A efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente ---------- deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación municipal y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 113°.-El período fiscal será el año calendario. La tasa se liquidará en ---------- función a los ingresos brutos anuales informados por el contribuyente ante la autoridad de aplicación provincial correspondiente, en el ejercicio inmediato anterior. A tal efecto el contribuyente deberá, en el plazo establecido en el artículo siguiente, presentar la declaración jurada anual del ejercicio inmediato anterior.

Iniciación de actividades: aquellos contribuyentes que hayan iniciado actividad durante el Ejercicio 2021, deberán informar los ingresos devengados al 31-12-21 a los efectos de calcular el importe correspondiente a cada anticipo bimestral del presente ejercicio.

Para aquellos contribuyentes con inicio de actividad durante el ejercicio 2021, deberán informar los ingresos brutos a los efectos de calcular bimestralmente cada cuota.

El vencimiento de cada anticipo será el que sigue:

Anticipo 1: 1º vencimiento 10 de febrero

2º vencimiento 17 de febrero

Anticipo 2: 1º vencimiento 11 de abril

2º vencimiento 18 de abril

Anticipo 3: 1º vencimiento 13 de junio

2º vencimiento 21 de junio

Anticipo 4: 1º vencimiento 10 de agosto

2º vencimiento 17 de agosto

Anticipo 5: 1º vencimiento 11 de octubre

2º vencimiento 18 de octubre

Anticipo 6: 1º vencimiento 12 de diciembre

2º vencimiento 19 de diciembre

Cuando alguno de los vencimientos arriba enumerados, coincida con un día feriado o no hábil administrativo, el vencimiento se considerará a partir del siguiente día hábil administrativo.

ARTÍCULO 114°.-Fíjese como fecha límite para la presentación de la declaración ---------- jurada anual al 30 de Junio de cada año.

ARTÍCULO 115°.- En caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes los ---------- intimarán para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles se inscriban y presenten las Declaraciones Juradas, abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las presentaron, con más multas, recargos e intereses previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 116°.-En los casos de contribuyentes o responsables que no presenten las ---------- declaraciones juradas a que se refieren los artículos 113º y 114º anteriores en los términos establecidos en los mismos, la Municipalidad podrá determinar y liquidar la obligación tributaria utilizando los arbitrios fijados en el TITULO VI de esta Ordenanza Fiscal.

En todos los casos será de aplicación el régimen de sanciones provisto por el Título VIII de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 117°.- Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros ---------- alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas, el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos. Cuando se omitiere esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada.

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 118°.- Son contribuyentes de la tasa, las personas físicas, sociedades con ---------- o sin personería jurídica y demás entes que realicen operaciones gravadas.

ARTÍCULO 119°.-Cese. Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la ---------- ----- cesación de sus actividades dentro de los 15 días de producida, sin perjuicio del derecho de la comuna para producir su baja de oficio cuando se comprobare el hecho, y el cobro de los respectivos gravámenes, recargos y multas adeudadas.

Para otorgar el cese de actividades, el contribuyente no deberá registrar deudas en concepto de tasas, derechos, multas y/o recargos que le correspondieren.

Capítulo V

EXENCIONES

ARTÍCULO 120°.-Estarán exentas del pago de la presente tasa:

a. Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o

prestación de servicios públicos;

b. Los profesionales con título universitario, en el ejercicio de su profesión liberal y no organizado en forma de empresa;
c. Las cooperativas de obras y servicios públicos, por las prestaciones de los servicios de electricidad, agua potable y servicios sociales.
d. Las cooperativas de trabajo.
e. Los talleres protegidos debidamente inscriptos.
f. Las cooperadoras de instituciones educacionales públicas que elaboren productos en sus propios establecimientos con la participación de sus alumnos en la elaboración.
g. Las empresas distribuidoras de gas, las que se encuentran comprendidas en la Tasa de Grandes prestadores de servicios públicos, contemplada en la presente Ordenanza.
h. Los Bancos y Entidades Financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526. Las mismas están sujetas a la tasa mencionada en el inciso g) del presente artículo.
a. El Correo Oficial de la República Argentina, comprendido en la tasa referida en el inciso g) del presente artículo.

T I T U L O VIII

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 121º.- Los derechos establecidos en el presente título corresponden a ---------- actividades deportivas, de habilidad y destreza, de diversiones, y todo otro espectáculo de carácter público.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 122º.-La base imponible de estos derechos, estará dada por la naturaleza ---------- del evento, divertimento o espectáculo y graduada de acuerdo con la trascendencia, importancia y frecuencia del mismo.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 123º.-El pago de estos derechos deberá efectuarse en cualquier día hábil ---------- anterior al del espectáculo.

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 124°.-Son contribuyentes de estos derechos los solicitantes y ---------- solidariamente los empresarios u organizadores, quienes actuarán como agentes de retención.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 125°.-El Departamento Ejecutivo fijará las normas a aplicarse para la ---------- presentación de las solicitudes de permiso y funcionamiento de los distintos espectáculos, ajustándose a las disposiciones vigentes de orden Provincial y/o Nacional.

T I T U L O IX

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 126°.-Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonaran los ---------- derechos que al efecto se establezcan:

a. La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde esta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casilla y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerara publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.
b. La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública.
c. La publicidad y/o propaganda escrita, grafica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por este como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

ARTÍCULO 127°.- No comprende:

a. La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del D.E.
b. La propaganda y publicidad que se hace en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, campos de deportes).
c. La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
d. Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 128°.-Los derechos se fijaran teniendo en cuenta la naturaleza, importancia ---------- forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimientos, fondo, soportes y todo otro adicional al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letrero" la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza, siempre y cuando el contribuyente corresponda a la categoría Monotributista ante AFIP-DGI; y se entenderá por " Aviso" la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonara la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 129º.-Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios ---------- que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los *30 de Abril*, o hábil siguiente, *de cada año*.

ARTICULO 130º.- Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonaran el derecho ---------- anual no obstante su colocación.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse u obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

ARTICULO 131º.- Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y ---------- medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 132º.- Serán Contribuyentes de las obligaciones tributarias del presente ---------- Título y/o responsables de anuncios publicitarios, las personas físicas o jurídicas que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, servicio o actividad, realicen con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

T I T U L O X

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 133º.-Los derechos a que se refiere este título, comprenden la ---------- comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública. No comprende en ningún caso, la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación y en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza 1833/96.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 134°.- La base imponible de estos derechos estará constituida por la ---------- naturaleza de los productos, medios utilizados para su venta, jurisdicción en que se domicilie quien ejerza la actividad, como así también en función al tiempo de los permisos respectivos.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 135°.-Los derechos del presente título deberán abonarse simultáneamente---------- al otorgarse el permiso correspondiente y previo a la iniciación de la actividad.

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 136°.-Son contribuyentes y responsables por estos derechos todas las ---------- personas autorizadas, que realicen la actividad gravada en la vía pública y, solidariamente, las personas por cuya cuenta y orden actúen.

ARTÍCULO 137°.-Los permisionarios deberán ejercer por cuenta propia la actividad, no ----------pudiendo hacerlo por intermedio de terceros. Los mismos podrán declarar hasta un auxiliar como máximo.

ARTÍCULO 138°.- Los titulares y auxiliares deberán poseer Libreta Sanitaria y ---------- certificado de manipulación de alimentos, además de acreditar su identidad, domicilio real, actividad, inscripción en AFIP, inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos en la Provincia de Buenos Aires o en Convenio Multilateral, seguro de responsabilidad civil

que cubra los riegos de la actividad comercial, en el caso que su desarrollo sea a través de un puesto de venta en espacio público, también en este caso deberán solicitar autorización de uso del mismo al Honorable Concejo Deliberante y abonar la tasa correspondiente. También deberán presentar remitos y facturas que acrediten la procedencia de los artículos y/o productos que ofrezcan a la venta, extremar las medidas de higiene y aseo personal y cumplimentar la reglamentación vigente.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 139°.-Para todo otro aspecto no previsto en el presente Título son válidos ---------- los alcances de la Ordenanza N° 1833/96 y toda otra norma municipal que la reemplace, como así también deberán ajustarse a la Legislación Provincial y/o Nacional vigente.

TÍTULO XI

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 140°.- Por los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las ----------
Tasas que al efecto se establezcan:

a. La inspección veterinaria en Mataderos Municipales o fábricas cuyos productos se destinaren al consumo local.
b. La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados y mariscos, provenientes del mismo partido, destinados al consumo local.
c. El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinos o porcinos
d. (cuartos, medias reses, trozos), menudencias, Chacinados, aves, huevos, productos de caza, pescados, mariscos, leche y derivados lácteos que ellos amparen y que se introduzcan al partido con destino al consumo local.
e. Análisis de triquinosis con su correspondiente trámite bromatológico.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 141°.-La base imponible de esta tasa, estará constituida por la res, media ---------- res, unidad, kilogramo, litro o docena del producto que sea objeto del servicio respectivo.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 142°.-El pago de los gravámenes establecidos en este título, deberá ---------- efectuarse de acuerdo con las modalidades previstas.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 143°.- Son contribuyentes y/o responsables de los derechos fijados por ---------- este Título, los productores, propietarios, distribuidores, introductores, abastecedores, indistinta o conjuntamente, de los animales y productos que de acuerdo con las disposiciones vigentes deban ser objeto del servicio indicado.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 144°.-El Departamento Ejecutivo determinará las normas relacionadas con ---------- la prestación del servicio de Inspección Veterinaria, con ajuste a las vigentes en el orden provincial y/o nacional.

TÍTULO XII

DERECHOS DE BROMATOLOGÍA

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 145°.-El presente título comprende los derechos relacionados con los ---------- análisis microbiológicos y físico-químicos de alimentos, efectuados por el laboratorio bromatológico del Municipio.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 146°.-La base imponible de este derecho estará constituida por cada uno ---------- de los productos alimenticios sujetos a análisis bromatológicos.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 147°.-El pago de los derechos establecidos en este título, deberá ---------- efectuarse de acuerdo con las modalidades previstas, al momento de efectuar la solicitud del análisis.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 148°.- Son contribuyentes y/o responsables de los derechos fijados por ---------- este título, las personas o entidades que soliciten el servicio de análisis bromatológico.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 149°.-El Departamento Ejecutivo reglamentará las normas relacionadas ---------- con la prestación del servicio de Bromatología, con ajuste a las leyes de orden provincial y/o nacional.-

TÍTULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 150°.- El presente título comprende los derechos relacionados con ---------- actuaciones, actos y servicios administrativos, relativos a requerimientos de los interesados o prestados de oficio; tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares; expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, salvo los que tengan asignada tarifa específica en otros títulos; expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones; venta de pliego de licitaciones; toma de razón de contratos de prenda de semovientes; estudios, certificaciones, pruebas experimentales, relevamientos, empadronamientos e incorporaciones al catastro y aprobación y visación de planos para subdivisión de tierra y demás servicios asimilables.

ARTÍCULO 151°.-Las disposiciones del presente título no comprenden:

a. Las relacionadas con Licitaciones Públicas o Privadas, Concursos de Precios y Contrataciones Directas.
b. Cuando se tramiten actuaciones que se originen por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
c. Las solicitudes de testimonio para:

1. Promover demandas de accidentes de trabajo.
2. Tramitar Jubilaciones y Pensiones.
3. A requerimiento de organismos oficiales.

d. Expedientes de Jubilaciones, Pensiones y de Reconocimientos de servicios y de toda documentación que deba

agregarse como consecuencia de su tramitación.

e. Las notas-consultas.
f. Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras de cambio, giros, cheques, pagarés y/u otros documentos de libranza o garantía para el pago de gravámenes.
g. Las declaraciones exigidas por las ordenanzas impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se hiciere lugar a los mismos.
h. Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
a. Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
j. Las solicitudes de audiencia.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 152°.- La Ordenanza Impositiva determinará los importes que deben ---------- percibirse para cada servicio que se preste, graduados de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 153°.-El pago de los derechos de oficina deberá efectuarse al presentarse---------- la solicitud o pedido. Cuando se trate de actividades o servicios que deba realizar la Municipalidad de oficio, el gravamen deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación pertinente.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 154°.-Son contribuyentes y responsables de estos gravámenes, los ---------- peticionantes o beneficiarios y los destinatarios de toda actividad, acto, trámite o servicio que establece este título o que determinen ordenanzas especiales.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 155°.- El Departamento Ejecutivo determinará las normas relacionadas con ---------- la solicitud o realización de oficio y prestaciones de servicios técnicos y administrativos, correspondientes al presente título.

TÍTULO XIV

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 156°.-El hecho imponible estará constituido por el estudio y aprobación de ---------- planos, permiso de iniciación, nivel, inspecciones y habilitaciones de obras realizadas en el Municipio, tanto en planta urbana como rural, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos y especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones y estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y ocupación provisoria de espacios verdes, aunque se les asigne tarifas independientes.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 157°.-La base imponible estará constituida por la cantidad de metros ---------- cuadrados y cúbicos según corresponda aprobar y los montos se determinarán de acuerdo a los valores vigentes en el mes en que se practique la liquidación.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 158°.- Se abonarán los Derechos de Construcción al presentarse la ---------- carpeta de obra y/o iniciarse el pertinente expediente, como condición previa y necesaria para la consideración y tratamiento de los mismos.

Capítulo IV

De los Contribuyentes responsables

ARTÍCULO 159°.-Serán responsables de su pago los propietarios, poseedores o ---------- usufructuarios de los inmuebles.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 160°.- Previo a la expedición del certificado final de obra, el propietario y/o ---------- ------- responsable deberá presentar la declaración jurada de revalúo, con el fin de verificar su exactitud y como constancia de

su entrega, a la pertinente repartición oficial.

El Departamento Ejecutivo determinará las normas relacionadas con la presentación de solicitudes y prestación de los servicios ajustándose a las disposiciones vigentes en las leyes, decretos y ordenanzas generales.

TITULO XV

DERECHOS DE OCUPACIÓN Y/O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 161°.-El presente título comprende el pago de derechos por los conceptos ---------- que a continuación se detallan:

a. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o entidades, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
b. La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, de carácter temporario.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 162°.-La base imponible de esta tasa estará constituida:

a. Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados: por los metros cuadrados, por piso y por ubicación del inmueble.
b. Ocupación del subsuelo con sótanos: por los metros cuadrados y por ubicación del inmueble.
c. Ocupación del subsuelo y/o superficies con tanques y bombas: por metro cúbico de capacidad de los tanques e importes fijos por bombas.
d. Ocupación de veredas, espacio aéreo, subsuelos, otros espacios públicos con andamios, cercos, pasarelas, materiales, maquinarias o similares: por metro cuadrado ocupado hasta seis metros de altura, agregando adicional por metro cúbico para alturas mayores de seis metros.
e. Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones de cañerías y cables, por metro; postes, por unidad; cámaras, por metro cúbico; desvíos ferroviarios: por desvío y longitud.
f. Ocupación y/o uso con mesas y/o sillas: por unidad.
g. Ocupación por ferias, puestos o kioscos: por unidad.

Cuando la ocupación y/o uso del subsuelo, espacio aéreo o superficie, realizada con instalaciones de cañerías y cables, sea realizada por las Cooperativas eléctricas y/o de obras y servicios públicos radicadas en el distrito, para la prestación del servicio de energía eléctrica, la base imponible estará dada por la cantidad de usuarios del servicio público mencionado.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 163°.-El pago de los derechos establecidos en este título se efectuará ---------- cuatrimestralmente en las fechas indicadas para aquellos en que la ocupación revista carácter permanente y si fuere transitorio, en oportunidad de obtenerse el permiso respectivo y por los períodos que corresponda:

14 de Enero

13 de Mayo

16 de septiembre

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 164°.- Son responsables del pago de esta tasa, los permisionarios y, ---------- solidariamente, los ocupantes o usuarios del espacio público.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 165°.-El Departamento Ejecutivo establecerá las normas relacionadas con ---------- la integración de los espacios gravados por esta Tasa y los requisitos que deberán reunirse al formular las peticiones y fijará anualmente el valor para cada Terminal de Ómnibus del Distrito, sin exceder el establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.

Se establece que cuando la ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, sea efectuada por Empresas Cooperativas de Servicios Públicos con cables, cañerías, cámaras, etc. para la prestación del servicio de energía eléctrica, se aplicará la tasa prevista en este capítulo, únicamente en defecto de la tasa prevista en la Ley 11.769.-

TÍTULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 166°.-Los derechos de este título se aplicarán por los servicios de ---------- inhumación en tierra, bóveda, nichos o similares; depósito, reducción y traslado de restos internos y a otros cementerios dentro o fuera del Partido; concesiones de terrenos para bóvedas, panteones o sepulturas de enterratorios; arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias excepto las que se realicen por sucesión hereditaria- y por todo otro servicio o permiso que se efectivice en los cementerios municipales.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 167°.- Los derechos de este título se aplicarán por la unidad de medida ---------- que en cada caso establezca la Ordenanza Impositiva, con importes graduados de acuerdo con la magnitud del servicio y/o plazo de la concesión o arrendamiento.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 168°.- El pago de los derechos se efectuará de la siguiente manera:

a. Servicios por inhumación, reducción y traslado de cadáveres y las transferencias de obras, sepulcros: al presentarse la solicitud.
b. Concesiones o arrendamientos: al presentarse la solicitud y/o hasta en DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas, por única vez, salvo cambio de contribuyente y/o responsable o cambio de nicho. No se arrendarán nichos municipales ni espacios en tierra para sepultura c/ ocupación a futuro.
c. Depósito de cadáveres: en forma mensual.
d. Las renovaciones de concesión de terrenos y arrendamientos: cada año. Siendo el vencimiento el día ***13 de Junio de 2022.***

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 169°.-Son contribuyentes y responsables por el pago de estos derechos, ---------- los concesionarios del uso y permisionarios respectivos; los empresarios de servicios fúnebres, los transmitentes o adquirentes en los casos de transferencias de obras y sepulcros, y en general, los usuarios de los servicios a los cuales se refiere la Ordenanza Impositiva.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 170°.-El Departamento Ejecutivo establecerá las normas relacionadas con ---------- la prestación de estos servicios y los requisitos que deberán reunirse al formularse las peticiones.

TÍTULO XVII

TASA POR PATENTES DE MOTOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 171°.- El gravamen establecido en el presente título alcanza a todos los ---------- motovehículos radicados en el Partido, que utilicen la vía pública.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 172°.- La base imponible estará constituida por la unidad: MOTOCICLETA ---------- (con o sin sidecar), MOTONETA y CICLOMOTOR.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 173°.-El pago de este gravamen se efectuará en tres (3) cuotas cuyos ---------- vencimientos se producirán en las fechas siguientes:

CUOTA 1: 1ºvto. 12 de abril

2ºvto. 19 de abril

CUOTA 2: 1º vto. 09 de agosto

2ºvto. 16 de agosto

CUOTA 3: 1ºvto. 13 de diciembre

2ºvto. 20 de diciembre

El contribuyente que quiera pagar en forma anual podrá hacerlo al vencimiento de la primera cuota.

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 174°.-Son contribuyentes de esta patente, los propietarios de los moto- ---------- vehículos correspondientes.

TÍTULO XVIII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 175°.-La tasa establecida en este título se aplicará por los servicios ---------- asistenciales que preste el EDS, a través de establecimientos municipales y servicio de ambulancia.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 176°.- Estará determinada por cada oportunidad en que sea prestado el ---------- servicio asistencial que corresponda en la forma que se establece en la Ordenanza Impositiva.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 177°.- El pago de los presentes gravámenes será satisfecho en ---------- oportunidad de requerirse los servicios respectivos, excepto cuando medien convenios con obras sociales, reparticiones oficiales y/o privadas, casos en los cuales se ajustará a las cláusulas de los mismos, u Ordenanza Especial que la establezca en particular.

El Director del establecimiento o en su defecto el Director del Ente Descentralizado de Salud podrán establecer formas de pago diferidas en aquellos casos en que los costos de las cirugías no puedan ser abonadas de contado por el paciente con la firma de un convenio y los pagarés respectivos, previa evaluación del área de Promoción Social.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 178°.- Son contribuyentes y responsables del pago de los derechos de este ---------- título, los que reciban asistencia en los establecimientos municipales, los usufructuarios de los servicios y/o los obligados por convenios formalizados, u Ordenanza Especial que la establezca en particular.

Aquellos contribuyentes que abonen esta tasa con posterioridad al vencimiento establecido pagarán un recargo equivalente al dispuesto en el Artículo 39º Inciso a).

TÍTULO XIX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 179°.- Están comprendidos en el presente título, los servicios, permisos, ---------- patentes, etc. no incluidos en los títulos anteriores y que presta la Municipalidad.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 180°.- Los importes correspondientes serán establecidos en la Ordenanza ---------- Impositiva, para el caso concreto que se determine.

Capítulo III

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 181°.- Los solicitantes y/o beneficiarios harán efectivos los pagos en la ---------- fecha y tiempo que el Departamento Ejecutivo establezca.

TÍTULO XX

TASA POR LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MEJORADO DE DESAGÜES INDUSTRIALES

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 182°.- La tasa establecida en el presente título se aplicará por la prestación ---------- de los servicios de conservación, reparación y mejorado de desagües industriales que sean utilizados por el contribuyente.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 183°.-La base imponible estará constituida por los metros cúbicos de ---------- efluentes industriales que ingresen al canal por día, de acuerdo a una declaración jurada que deberá presentar el contribuyente, reservándose esta Municipalidad el derecho de verificar lo declarado por el usuario.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 184°.-El pago del gravamen se podrá efectuar en dos cuotas semestrales ---------- siendo el vencimiento de las mismas el siguiente:

Cuota 1: 07 de Junio

Cuota 2: 13 de Diciembre

Para los contribuyentes que deseen realizar un pago anticipado antes del ***28 de Febrero 2021*** se les otorgará un descuento del **10%**.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 185°.- Son contribuyentes y responsables del pago creado en este título ---------- todas las industrias que utilicen los desagües para sus fluidos industriales.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 186°.- El Departamento Ejecutivo dictará las normas con la prestación de ---------- los servicios gravados con la tasa indicada en este título, como también determinará los procedimientos para clasificar la correspondiente inscripción, y las exenciones que crea convenientes.

TÍTULO XXI

TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 187°.- Se considera Hecho Imponible la prestación del servicio de ---------- habilitación de chasis y acoplados que transportan productos alimenticios y al control periódico de los mismos.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 188°.-La Base Imponible estará constituida por la Tara del vehículo.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 189°.- El pago de este gravamen será al contado, al momento de la habilitación y por única vez.

El control se realizará anualmente, con vencimiento del 1 al 15 de enero de cada año. En la primera habilitación se cobrará la tasa proporcional conforme al año en curso.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 190°.- Son contribuyentes y/o responsables los titulares de las Unidades de ---------- Transportes de Alimentos (UTA).

TÍTULO XXII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 191°.- La tasa establecida en el presente título se aplicará por la prestación ---------- de los servicios de agua corriente y/o desagües cloacales prestados por la Municipalidad.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 192º.- La Base imponible estará constituida por el consumo de los usuarios ---------- cuyos valores se establecen en la Ordenanza Impositiva vigente.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 193º.-El pago del gravamen de agua potable se efectuará en DOCE (12) ---------- cuotas mensuales, y el pago de desagües cloacales se efectuará en SEIS (6) cuotas bimestrales, cuyos vencimientos operarán en los siguientes días:

Vencimientos Agua Potable	**Vencimientos Desagües Cloacales**
CUOTA: 01vto. 10 de Enero	**CUOTA: 01**vto. 10 de Febrero
CUOTA: 02vto. 10 de Febrero	**CUOTA: 02**vto. 10 de Marzo
CUOTA: 03vto. 10 de Marzo	**CUOTA: 03**vto. 10 de Mayo
CUOTA: 04vto. 11 de Abril	**CUOTA: 04**vto. 11 de Julio
CUOTA: 05vto. 10 de Mayo	**CUOTA: 05**vto. 12 de Septiembre
CUOTA: 06vto. 13 de Junio	**CUOTA: 06**vto. 11 de Noviembre
CUOTA: 07vto. 11 de Julio	
CUOTA: 08vto. 10 de Agosto	
CUOTA: 09vto. 12 de Septiembre	
CUOTA: 10vto. 11 de Octubre	
CUOTA: 11vto. 11 de Noviembre	
CUOTA: 12vto. 12 de Diciembre	

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 194°.- Son contribuyentes y responsables del pago creado en este título, ----------
todos los usuarios titulares de inmuebles que tengan disponibles los servicios indicados en el artículo 191°, comprendidos en el radio en que se extienden las obras y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio, con prescindencia de la utilización o no de dichos servicios.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 195°.- El Departamento Ejecutivo dictará las normas relacionadas con la ----------
prestación de los servicios gravados con la tasa indicada en este título, como así también las exenciones que crea convenientes.

Facúltese al mismo establecer convenios con las cooperativas de provisión de servicios públicos locales a efectos de la gestión de cobros y otros servicios relacionados con la tasa en cuestión.

TÍTULO XXIII

TASA DE DEFENSA CIVIL

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 196º.-La tasa establecida en el presente título se aplicará por la ---------- prestación de los servicios de extinción de incendios y cualquier otro derivado de contingencia climática que requiera la intervención de los Cuerpos Activos pertenecientes a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con la personería jurídica reconocida y asiento legal en éste Distrito.

Capítulo II

De La Base Imponible

ARTÍCULO 197º.- La base imponible estará graduada de acuerdo a la emisión ----------
correspondiente a la Tasa por Conservación, reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal y la Tasa por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 198º.-El pago del gravamen se efectuará en doce (12) anticipos y/o ---------- cuotas, siendo los vencimientos coincidentes con la Tasa por Conservación, reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal y la Tasa por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública. Aquellos contribuyentes que abonen ésta Tasa con posterioridad al último vencimiento tendrán el cargo que establece la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

Capítulo IV

De Los Contribuyentes Y Responsables

ARTÍCULO 199º.- Son contribuyentes y responsables del pago de la tasa de éste título:

a) los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;

b) los usufructuarios;

c) los poseedores a título de dueño.

Capítulo V

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 200º.- Lo recaudado será depositado en una cuenta con afectación, ---------- debiendo distribuirse la totalidad entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios existentes en el Distrito, en partes iguales. La distribución será mensual dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al de la recaudación.

TÍTULO XXIV

TASA POR PERMISO DE USO Y SERVICIO EN MATADEROS MUNICIPALES

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 201º.- Comprende el uso de las instalaciones y/o servicios de pastares o ---------- estadía y de faena.

Capítulo II

De La Base Imponible

ARTÍCULO 202º.-Se cobrará por res faenada según el tipo de hacienda.

Capítulo III

De Los Contribuyentes

ARTÍCULO 203º.- Son contribuyentes de esta tasa los carniceros, matarifes y otros ---------- abastecedores y particulares para el consumo propio.

Capítulo IV

Del Pago

ARTÍCULO 204º.-El pago de estos servicios deberá ser abonado en la Delegación o en ---------- la municipalidad previo al uso de las Instalaciones.

Capítulo V

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 205º.-Todo usuario que faena reses con destino al consumo deberá ---------- presentar previamente los respectivos certificados de propiedad a la municipalidad, quién expenderá una guía de abasto en la cual se detallará la clase de hacienda sus marcas o señales y servirá para control policial.

ARTÍCULO 206º.- Los usuarios deberán acompañar los certificados de propiedad de ---------- las haciendas que introduzcan en mataderos o corrales de matanza. El encargado de los mismos, y la autoridad policial pertinente, comprobarán previamente si las marcas y señales concuerdan con las guías de propiedad y, encontrándolos conforme, autorizarán su entrada en la cantidad establecida en artículo siguiente, sin cuyo requisito no será permitida la matanza.

ARTÍCULO 207.- Todo usuario podrá depositar en los corrales de los mataderos con ---------- destino a la matanza hasta cinco (5) animales vacunos y cinco (5) lanares, por el término de VEINTICUATRO (24) Horas.

ARTÍCULO 208º.- A los que dejaren de abonar este derecho no se les permitirá ---------- continuar faenando, ni su expendio al público, sin perjuicio de exigírsele el pago de las tasas adeudadas y los recargos que correspondieran.

ARTÍCULO 209º.- Los vehículos que se utilicen para transporte de las reses no podrán ---------- ser utilizados para otras cargas y serán sometidas diariamente a limpieza y desinfección, igualmente los recipientes y utensilios que se utilicen para el transporte de menudencias.

TÍTULO XXV

TASA DE CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

Artículo 210º.- Se considera hecho imponible a los servicios prestados y ---------- autorizaciones que otorgue la Municipalidad, enumerados seguidamente:

1. Por los servicios de Inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación y preservación de la seguridad, salubridad e higiene de los locales, establecimientos u oficinas, herramientas, maquinarias y todo otro elemento que se utilice para la prestación de los servicios, donde o con los cuales desarrollen actividades sujetas al poder de Policía Municipal.
2. Por la autorización para realizar trabajos en la vía pública y por el posterior control de trabajos ejecutados y de las reparaciones de lugares afectados.

Capítulo II

De La Base Imponible

Artículo 211º.-La base imponible está compuesta por:

a. Un importe fijo por cliente o usuario que tengan en el Distrito, para los contribuyentes del Artículo 213º, Inciso a). Al efecto de determinar la base imponible el contribuyente deberá presentar, en la fecha indicada en el Artículo siguiente, la Declaración Jurada anual municipal que a tal efecto se determine, consignando la cantidad de clientes y/o usuarios del servicio correspondientes al ejercicio inmediato anterior cerrado.
b. La suma de los Ingresos Brutos devengados durante el período fiscal inmediato anterior, para los contribuyentes del Artículo 213º, Inciso b), debiendo presentar en el plazo indicado en el artículo 212º la Declaración Jurada Municipal.

Será de aplicación a los efectos de la determinación de dicha base imponible, lo establecido en el Título VII de esta Ordenanza.

Capítulo III

Del Pago

Artículo 212º.-El período fiscal será el año calendario. La tasa se liquidará, para el ---------- caso de los contribuyentes indicados en el Artículo 213º inciso a), en función de los clientes o usuarios informados en el ejercicio inmediato anterior. Para el caso de los contribuyentes indicados en el inciso b) del Artículo 213º, en función a los ingresos brutos declarados por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior.

En ambos casos, el contribuyente deberá presentar hasta el 30 de Junio de cada año, la declaración jurada anual del ejercicio inmediato anterior.

El pago del presente gravamen se efectuará en seis (6) anticipos y/o cuotas cuyos vencimientos serán los siguientes:

Cuota 1: 14 de enero;

Cuota 2: 10 de marzo;

Cuota 3: 10 de mayo;

Cuota 4: 11 de julio;

Cuota 5: 12 de septiembre;

Cuota 6: 11 de noviembre.

Capítulo IV

De Los Contribuyentes Y Responsables

Artículo 213º.- Son contribuyentes:

a. Las personas físicas o ideales, con o sin personería jurídica prestadores de servicio de telefonía en todas sus modalidades, gas, de televisión por cable o satélite, servicios de Internet inalámbrico, agencias de seguridad con o sin domicilio comercial o administrativo en el Distrito.
b. Las personas físicas o ideales, con o sin personería jurídica prestatarias de servicio de correo privado, bancarios, o financiera con o sin domicilio comercial o administrativo en el Distrito.

Capítulo V

Disposiciones Complementarias

Artículo 214º.- Dicha contribución será sustitutiva de la Tasa por Inspección de ---------- Seguridad e Higiene.

TÍTULO XXVI

TASA POR ESTADÍA EN LUGAR MUNICIPAL DE VEHÍCULOS, MOTO-VEHÍCULOS, ANIMALES O COSA RETENIDA

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 215º.- El gravamen establecido en el presente Título alcanza a todos los ---------- vehículos, moto-vehículos, animales y/o cosas que, en virtud de ser retenidos por trasgresión a lo dispuesto por Ley 13.927 u Ordenanza Municipal vigente, deban ser alojados en corralón, playón, playa de estacionamiento, y/o similar de propiedad del municipio, o en alquiler por parte del municipio.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 216º.- La base imponible estará constituida por la unidad, vehículos, moto ---------- vehículos, animal o cosa.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 217º.- El pago de éste gravamen se efectuará al contado y como requisito ---------- previo para acceder al reintegro del vehículo, moto-vehículo, animal o cosa.

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 218º.- Son contribuyentes de este gravamen, los propietarios o tenedores ---------- legítimos de la unidad, animal o cosa.

Capítulo V

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 219º.-Si el contribuyente opta por el reconocimiento voluntario de la ---------- infracción, con el consecuente pago al contado de la multa, en las condiciones establecidas por la normativa legal aplicable al caso, accederá al régimen especial de condonación de deuda, conforme al cual se lo eximirá automáticamente del pago del gravamen dispuesto en el presente título.

ARTÍCULO 220º.- El Municipio no se responsabiliza de la integridad de los vehículos, ---------- moto-vehículo, animales y/o cosas secuestradas.

TÍTULO XXVII

TASA DE REGISTRACIÓN DE ANIMALES CANINOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 221º.- La presente Tasa se aplicará por posesión de animales caninos y ---------- su registración municipal, con el fin de determinar la procedencia de los mismos.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 222º.- La base imponible estará constituida por una suma fija por cada ---------- animal que se registre.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 223º.- El pago se efectuará en un solo acto al momento de solicitar la ---------- registración.

Capítulo IV

De los Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 224º.-Serán contribuyentes y responsables del pago todos los poseedores ---------- y/o dueños de animales caninos de conformidad a lo establecido en la *Ordenanza N° 3139/03.*

TÍTULO XXVIII

TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 225º.- Se considerará hecho imponible a los servicios prestados y ----------
autorizaciones que otorgue la Municipalidad, referentes a la protección animal, protección ambiental, sanidad animal y calidad agroalimentaria.

Capítulo II

De La Base Imponible

ARTÍCULO 226º.- La base imponible estará compuesta por un importe establecido de ---------- acuerdo a la

cantidad de cabezas que ingresen o egresen del establecimiento.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 227º.- El pago del gravamen se efectuará en seis (6) anticipos y/o cuotas ---------- cuyos vencimientos operan:

CUOTA 1: 12 de Enero

CUOTA 2:09 de Marzo

CUOTA 3: 11 de Mayo

CUOTA 4: 13 de Julio

CUOTA 5: 14 de Septiembre

CUOTA 6: 09 de Noviembre

Capítulo IV

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 228º.- Son contribuyentes y responsables del pago de la Tasa del presente ---------- Título a los titulares de los establecimientos inscriptos en el ReMEPEC.-

TÍTULO XXIX

TASA DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE CAZA Y GUÍA DE TRASLADO POR PIEZA

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 229º.- La Tasa establecida en el presente Título se aplicará por los ---------- servicios de control y ordenamiento de la actividad de caza comercial de la liebre en todo el territorio del Partido de Puan, exceptuándose las Reservas Naturales declarada o a declararse en el futuro.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTÍCULO 230º.- La base imponible estará constituida de la forma siguiente: a) Guías---------- de traslado de carga; b) Permiso de habilitación de vehículo.

TASAS:

Para el inciso a): importe fijo por cabeza.

Para el inciso b): importe fijo por vehículo.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 231º.-El pago del gravamen deberá efectuarse al solicitar el permiso de ---------- traslado y de habilitación y previo a desarrollar la actividad comercial.

Capítulo IV

De los contribuyentes y responsables

ARTÍCULO 232º.- Serán contribuyentes y responsables del pago de la Tasa ---------- establecida en este Título:

a. En Guías de Traslado de carga: el acopiador, la barraca o el cazador.
b. En Permisos de habilitación de vehículos: el propietario del vehículo.

Capítulo V

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 233º.- Los acopiadores deberán archivar en sus dependencias copia de la ---------- guía de traslado de caza de liebres y un libro foliado donde quede expresamente aclarado procedencia y destino de cada pieza.

TÍTULO XXX

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 234°.-El impuesto a los automotores se rige por Ley Provincial 13.010, ---------- Capítulo III – Decreto Reglamentario Nº 226/03 y Leyes Provinciales que en consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 235º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se establece un ---------- descuento del 10% para aquellos contribuyentes sin deuda que realicen el pago anual en una cuota del mencionado impuesto.

Al respecto se fijan los siguientes vencimientos:

CUOTA 1: 1ºvto. 07 de junio

2ºvto. 14 de junio

CUOTA 2: 1º vto. 13 de septiembre

2ºvto. 20 de septiembre

CUOTA 3: 1ºvto. 15 de noviembre

2ºvto. 22 de noviembre

TÍTULO XXXI

TASA DE SEGURIDAD

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 236º.- La tasa establecida en el presente título se aplicará por la prestación ---------- de los servicios de seguridad que requiera la intervención de la Policía Comunal del Distrito y toda otra tarea que contribuya a la preservación de los bienes y las personas que habitan el Partido de Puan.

Capítulo II

De La Base Imponible

ARTÍCULO 237º.- La base imponible estará graduada de acuerdo a la emisión ---------- correspondiente a la Tasa de Seguridad e Higiene, Tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y a la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal.

Capítulo III

Del Pago

ARTÍCULO 238º.- El pago del gravamen se efectuará en anticipos y/o cuotas, siendo ---------- los vencimientos

coincidentes en la Tasa de Seguridad e Higiene, Tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y a la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal. Aquellos contribuyentes que abonen esta Tasa con posterioridad al último vencimiento tendrán el cargo que establece la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

Capítulo IV

De Los Contribuyentes Y Responsables

ARTÍCULO 239º.- Son contribuyentes y responsables del pago de la tasa de este título ---------- los contribuyentes y responsables de las Tasas sobre las cuales está graduada la misma.

TÍTULO XXXII

MANTENIMIENTO DE PARQUES INDUSTRIALES

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 240º.- La presente tasa comprende los servicios de mantenimiento de ---------- espacios comunes en parques industriales, entendiéndose por tales, las prestaciones de mantenimiento de caminos internos, alumbrado público y recolección de residuos asimilables a domiciliarios del sector industrial planificado.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTICULO 241º.- La Base imponible de esta tasa serán los metros cuadrados del lote ---------- o terreno del sector industrial planificado.

Capítulo III

Del pago

ARTICULO 242º.- El pago del tributo se efectuara en forma mensual. El vencimiento de ---------- cada anticipo se abonara con 2 vencimientos cada una:

CUOTA 01: 1er. Vto. 12 de enero

2do. Vto. 19 de enero

CUOTA 02: 1er. Vto. 09 de febrero

2do. Vto. 16 de febrero

CUOTA 03: 1er. Vto. 09 de marzo

2do. Vto. 16 de marzo

CUOTA 04: 1er. Vto. 13 de abril

2do. Vto. 20 de abril

CUOTA 05: 1er. Vto. 11 de mayo

2do. Vto. 18 de mayo

CUOTA 06: 1er. Vto. 08 de junio

2do. Vto. 15 de junio

CUOTA 07: 1er. Vto. 13 de julio

2do. Vto. 20 de julio

CUOTA 08: 1er. Vto. 10 de agosto

2do. Vto. 17 de agosto

CUOTA 09: 1er. Vto. 14 de septiembre

2do. Vto. 21 de septiembre

CUOTA 10: 1er. Vto. 12 de octubre

2do. Vto. 19 de octubre

CUOTA 11: 1er. Vto. 09 de noviembre

2do. Vto. 16 de noviembre

CUOTA 12: 1er. Vto. 14 de diciembre

2do. Vto. 21 de diciembre

Capítulo IV

De los Contribuyentes

ARTICULO 243º.- Son responsables del pago de esta tasa los titulares de dominio de ---------- los lotes.

TÍTULO XXXIII

TASA DE INSTALACION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTÍCULO 244º.- Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos ---------- y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) se abonara, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal en los plazos establecidos en caso de corresponder, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

Capítulo II

De la Base Imponible

ARTICULO 245º.- La base imponible será cada Estructura Soporte (arriostrada, auto ---------- soportada, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice.

Capítulo III

De los contribuyentes

ARTICULO 246º.- Es contribuyente de esta tasa, el propietario del predio y/o de las ---------- instalaciones, el usufructuario, el responsable y /o administrador de estructuras soporte de antena y sus equipos complementarios, instaladas dentro del Ejido municipal, siendo ellos solidariamente responsables frente a la comuna.

Capítulo IV

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 247º.- Una vez que se otorgue el uso conforme comunal y final de obra, la ---------- municipalidad estará en condiciones de liquidar esta Tasa. La falta de pago será causal de revocación de la autorización y/o multas y/o desmantelamiento de la Estructuras Soporte, por cuenta y orden de la Propietaria o Usufructuaria.

ARTÍCULO 248º.

a) Nuevas Estructuras Soporte y sus Equipos y elementos Complementarios: Toda nueva Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en la presente Ordenanza. La percepción de esta tasa comportará la conformidad definitiva del municipio a la estructura soporte y sus equipos complementarios.

b) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos Complementarios pre-existentes: Todos aquellos propietarios

y/o usuarios de Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:

(i) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o Registración de dicha Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil.

(ii) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o Registración de la Estructura y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción, quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcción que correspondan.

(iii) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra), quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentación técnica y jurídica en el Expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de Registración. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa.

En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades por falta de la autorización de obra correspondiente, así como también multas diarias o astreintes previstas en Ordenanza específica, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o presentación de documentación faltante, necesarias para que el área técnica municipal pueda expedirse.

TÍTULO XXXIV

TASA DE VERIFICACION EDILICIA DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE, EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Capítulo I

Del Hecho Imponible

ARTICULO 249º.- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, ---------- condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonara la tasa mensual que la ordenanza impositiva establezca.

Capítulo II

Del pago

ARTÍCULO 250º.- El vencimiento de esta tasa es el *10 de Abril de cada año.*

Capítulo III

De los contribuyentes

ARTICULO 251º.- Es contribuyente de esta tasa, el propietario del predio y/o de las instalaciones, el usufructuario, el responsable y /o administrador de estructuras soporte de antena y sus equipos complementarios, instaladas dentro del Ejido municipal, siendo ellos solidariamente responsables frente a la comuna.

Capítulo IV

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 252º.- Se delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de acordar y cerrarla deuda en materia tributaria que los Contribuyentes hayan generado por la instalación y utilización de Estructura Soporte y Equipos y Elementos complementarios.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 253º.-Exímase del pago de los Derechos establecidos en el ***Título I - Tasa por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública*** de la presente Ordenanza:

a. En un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a los titulares de inmuebles urbanos edificados ubicados en las localidades de Azopardo y San Germán, siempre que acrediten, del 1º al 31 de diciembre del año inmediato anterior, condición de habitabilidad en los mismos, quedando el Departamento Ejecutivo a reglamentar el presenta Inciso.
b. A las entidades de Bien Público, asistencia social, y las que desarrollen actividades deportivas, recreativas, educativas y/o culturales, que se encuentren reconocidas como tales en el Registro de Entidades de Bien Público de esta Municipalidad.
c. A los integrantes de los cuerpos de BOMBEROS VOLUNTARIOS del Distrito, **en su situación de revista activa y pasiva**

- A los **ex combatientes de Malvinas.**
- A las personas con **discapacidad laboral** certificada con Certificado Único de Discapacidad.
- A las personas cuya situación social presente un *alto grado de vulnerabilidad*, situación que será evaluada por un profesional de la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad.
- A los Jubilados y/o Pensionados

d) Los solicitantes cuya situación se enmarca en el inciso c) deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Que se trate de personas físicas.

2.- Ser propietarios de un único inmueble destinado a casa-habitación y ocupado en forma permanente por el solicitante y su grupo familiar conviviente.

3.- El monto del ingreso total del grupo conviviente no podrá superar el valor de **dos jubilaciones mínimas.**

4.- Ser propietarios de un automotor que tenga una antigüedad mayor de diez (10) años.

5.-Realizar la gestión en las Oficinas de Promoción Social y/o Delegaciones Municipales, durante todo el mes de Octubre, presentando la siguiente documentación:

5.1.- Escritura del inmueble o **boleto de compra venta.**

5.2.-Recibo de la Tasa por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

5.3.- Recibos de sueldo o recibos de haberes previsionales.

5.4.- Certificado Único de Discapacidad (en el caso que corresponda)

5.5.-Constancia emitida por el Jefe de Bomberos Voluntarios (en el caso que corresponda).

ARTÍCULO 254°.-Exímase del **50%** del pago de las Renovaciones - ***Título XVI – Derecho de Cementerio, artículo 168º, incisos a), b), c) y d)***a los contribuyentes que se encuadren dentro de la eximición establecida en el artículo 259°, inciso d) de la presente; respecto de su cónyuge o en su defecto hasta un hijo.

ARTÍCULO 255°.-Exímase por el lapso de cinco (5) años, a partir de la habilitación del pago, de todos los derechos establecidos en el ***Título VI – Tasa de Habilitación de Comercios e Industrias; Título VII – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Título XIV - Derechos de Construcción***, de la presente ordenanza, a las empresas que se instalen en el Área Complementaria – Zona Industrial de las localidades de PUAN, DARREGUEIRA, VILLA IRIS y BORDENAVE- y a las industrias que se instalen y desarrollen su actividad fuera del cono urbano de las mismas.

Asimismo, facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar los porcentajes de excepción en un todo de acuerdo con lo fijado en la ORDENANZA N° 5534/12. Los Derechos de Oficina, solamente en cuanto correspondan a las actuaciones por los que se tramita la exención.

ARTÍCULO 256º.- Exímase del pago del *Título IX – Derechos de Publicidad y Propaganda*, a los que la realicen en campos de deportes de Asociaciones Civiles inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público Municipal.

Exímase del pago del *Título IX – Derechos de Publicidad y Propaganda*, a las personas físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito del Partido de Puan, quienes resulten solidariamente responsables del pago de los derechos en cuestión, por ser anunciadores, anunciados, permisionarios y quienes cedan espacios con destino a realización de actos de publicidad y propaganda."

ARTÍCULO 257°.-Exímase del pago de toda Tasa, gravamen, contribución o impuesto a las Asociaciones Gremiales con personería jurídica gremial que se encuentren ubicadas dentro de la Jurisdicción del Partido.

ARTÍCULO 258°.-Exímase a quienes se instalen en las *CHACRAS 83 y 84* de la *CIRCUNSCRIPCIÓN XII, Sección A* (Puan) del pago de la tasa de ***Habilitación de Comercios e Industrias, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Derechos de Construcción***, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1585/94.

ARTÍCULO 259°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a liberar del pago del ***Título III Tasa por Servicios de Limpieza e Higiene, ARTÍCULO 79°, incisos a), b) y c)***, previo informe de Promoción Social de su situación socio-económica, al vecino que solicite el beneficio .

En las localidades en que la Municipalidad de Puan no preste el servicio, este será abonado por la misma, a los respectivos prestadores, previo informe del área de Promoción Social de la situación socio-económica del recurrente.

ARTÍCULO 260º.-Exímase del ***40%*** del pago del ***Derecho de Construcción,*** ---------- establecido en el ***Título XIV*** de la presente Ordenanza, a las instituciones reconocidas como Entidades de Bien Público y a las Cooperativas de Obras y Servicios del Distrito de Puan, según lo previsto en la Ordenanza Nº 2828/01.

ARTÍCULO 261º.-Exímase del pago de los ***Derechos de Oficina*** establecidos en el ---------- ***Título XIII, ARTÍCULO 35º*** - Secretarías de Gobierno y de Hacienda-incisos 10), 11), 12) y 17) de la Ordenanza Impositiva, a los Agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires cuya actividad este afectada al Partido de Puan y a Bomberos Voluntarios, ambos en actividad y radicados en el Distrito de Puan. Para la obtención de este beneficio, el interesado deberá presentar la credencial que acredite su condición.

Exceptúese del pago de los Derechos de Espectáculos Públicos a las Instituciones que organicen espectáculos siempre que no cobren derecho de ingreso (entrada) o participación.

ARTÍCULO 262º.-Exímase del pago de la tasa por ***Habilitación de Comercio e*** ---------- ***Industria*****,** artículo 20º de la Ordenanza Impositiva, a los TRANSPORTES ESCOLARES de las instituciones educativas del distrito.

ARTÍCULO 263º.- Exímase del pago de la tasa por ***Conservación, Reparación y*** ---------- ***Mejorado de la Red Vial Municipal*** a las entidades de bien público, asistencia social, y las que desarrollen actividades deportivas, recreativas y/o culturales, que se encuentren reconocidas como tales en el Registro de Entidades de Bien Público de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 264º.-Exímase del pago de la tasa por ***Habilitación de Comercios,*** ---------- ***Industrias, Transporte de pasajeros y comisiones (Título VI)***, y de la ***Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Título VII)***, a toda persona con discapacidad que pueda acreditar dicha condición, que se trate de propietario de único inmueble destinado exclusivamente a vivienda propia o usufructuario a título gratuito con igual destino y de ocupación permanente, que el ingreso familiar que convive no supere el monto mensual bruto equivalente a dos veces el haber mínimo publicado por el Anses excluyendo en el computo el ingreso por pensión o jubilación del beneficiario discapacitado. En los casos que el discapacitado habite una vivienda y no sea titular del inmueble, se contemplara el beneficio para aquellas situaciones donde el propietario del mismo reúna los requisitos enunciados anteriormente.

- Nota al Sr. Intendente Municipal solicitando la exención en las tasas municipales.
- Copia de Eximición anterior, de no existir por ser la 1º solicitud se deberá presentar fotocopia de una factura de Servicios Sanitarios y de Limpieza y Conservación de la Vía Pública de su inmueble, a fin de fijar el domicilio del mismo.
- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y de los integrantes del grupo familiar conviviente.
- Fotocopia de la última factura de luz para corroborar que sea casa de familia y fijar domicilio.
- Fotocopia de libreta de matrimonio o partida de matrimonio si el inmueble está a nombre del cónyuge o de ambos.
- Certificado de defunción del titular o cónyuge que haya fallecido.
- Fotocopia del último recibo de jubilación o pensión (comprobante de pago provisional).
- Fotocopia de Constancia o Certificado de Discapacidad emitida por la Autoridad Competente.
- Certificación Negativa expedida por ANSES de los integrantes del grupo familiar convivientes.
- Detalle de los ingresos obtenidos por el grupo familiar con actividad laboral. Presentar fotocopia del último recibo de sueldos.
- Fotocopia de escritura del inmueble sobre el que recaerá la exención solicitada. (no se solicita para los casos de renovaciones, siempre que aporte la copia de la eximición anterior.

El beneficio previsto en este artículo es anual, debiéndose renovar anualmente independientemente de la duración del certificado de incapacidad que posea el contribuyente.

ARTÍCULO 265º.- Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar exenciones de cualquier ---------- tasa o derecho

previsto en la presente ordenanza, previa intervención del área que corresponda, por casos de necesidad y/o emergencia y/o desastre, por cualquier hecho imprevisible, y en los casos que se desprendan de convenios firmados, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 266º.- Facultase al Departamento Ejecutivo a eximir a los contribuyentes ---------- del pago de los intereses a devengarse durante el año en curso.

ARTÍCULO 267º.-La presente ordenanza actualiza, modifica y/o deroga, en la parte ----------pertinente, a toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 268º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos ---------- y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - - - - - - - - - - - - - - -

---

Ordenanza Nº 7480/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°316/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 8 0 / 2 1

ARTÍCULO 1°.-SeAprueba la **ORDENANZA IMPOSITIVA** para el *Ejercicio 2022* en la forma que se detalla a continuación:

C A P Í T U L O I

TASA POR BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 2º.- Del análisis de costos de los servicios de recolección de residuos domiciliarios de tipo común; limpieza y/o barrido, riego, conservación y/o reparación, ornato y señalización de las calles, plazas, parques y/o paseos; limpieza y/o conservación de desagües pluviales, cunetas, alcantarillas y pasos de piedras; forestación y/o poda de árboles y plantas de adorno; todo otro servicio que tienda al mismo fin, surge un total de *$ 42.304.786,00.-* Dicho valor se dividirá por *282.031,93* metros de frente empadronados, obteniendo un valor básico por metro de frente de **$ 150,00** el cual será aplicado a los metros de frente de cada inmueble que reciba la prestación de los servicios respectivos, según las condiciones que establece la Ordenanza Fiscal. Como adicional al cálculo anterior para la determinación de la presente Tasa, se aplicará la siguiente escala en función de la Valuación Fiscal de los inmuebles:

Categoría de Valuación Fiscal	**Adicional en $**
De $ 0,00 a $ 500.000	1.200,00

De $ 500.001a $ 1.000.000	1.650,00
De $ 1.000.001a $ 2.000.000	2.100,00
De $ 2.000.001 a$ 3.000.000	2.600,00
De $3.000.001 en adelante	3.200,00

Establézcase para las QUINTAS de la localidad de DARREGUEIRA un valor básico por metro de frente de **$ 44,80**para el cálculo de la presente tasa y suprímase el adicional por valuación fiscal.

ARTÍCULO 3º.- Queda facultado el Departamento Ejecutivo a incluir en cada recibo de la presente Tasa que se emita un monto fijo en concepto de gastos administrativos de $/recibo 47,00 y el monto establecido para la tasa por Alumbrado Público sobre los inmuebles que las Cooperativas concesionarias no facturen en virtud de los convenios vigentes.

C A P Í T U L O II

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 4°.-

1.-INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS. Del análisis del gasto de reparación y mantenimiento del alumbrado público analizado por localidad surgen los montos fijos y porcentajes mensuales establecidos en los apartados siguientes.

A)Corresponde al servicio de alumbrado público de la localidad de **Puan** en función de la zonificación aprobada por Ordenanza Nº :

TODAS LAS ZONAS:

Categoría de Iluminación	*Cargo Fijo $*	*% s/energía*
Comerciales		
de 0 a 250 Kw/h	550,00	14,00
entre 251 y 700 Kw/h	550,00	10,00
más de 700 Kw/h	550,00	6,00
Industrias		
de 0 a 25.000 Kw/h	550,00	10,00
Mas 25000 Kw	550,00	9,00
Maltería Pampa S.A.	150.000,00	9,00
Gobierno e Instituciones	550,00	10,00

ZONAS U/CA - U/R1-U/RM-U/CC-Z/REC-UE-U/R2-R/REU2:

Categoría de Iluminación	*Cargo Fijo $*	*% s/energía*
Residenciales:	550,00	9,00

ZONAS C/SR-C/RAU-C/REU1:

Categoría de Iluminación	*Cargo Fijo $*	*% s/energía*
Residenciales:	500,00	5,00

B. Corresponde al servicio de alumbrado público de la localidad de **Darregueira**:

Categoría de Iluminación	*Cargo Fijo*	*% s/energía*
Residenciales	450,00	6,00
Comerciales		
de 0 a 250 Kw/h	450,00	10,00
entre 251 y 700 Kw/h	450,00	6,00
más de 700 Kw/h	450,00	4,00
Industrias		
de 0 a 250 Kw/h	450,00	10,00
más de 250 Kw/h	450,00	4,00
Gobierno e Instituciones	450,00	10,00

C. Corresponde al servicio de alumbrado público de la localidad de **Villa Iris**:

Categoría de Iluminación	*Cargo Fijo*	*% s/energía*
Residenciales	450,00	6,00
Comerciales		
de 0 a 250 Kw/h	450,00	10,00
entre 251 y 700 Kw/h	450,00	6,00
más de 700 Kw/h	450,00	4,00
Industrias		

de 0 a 250 Kw/h	450,00	10,00
más de 250 Kw/h	450,00	4,00
Gobierno e Instituciones	450,00	10,00

D. Corresponde al servicio de alumbrado público de las localidades de **Bordenave**:

Categoría de Iluminación	***Cargo Fijo***	***% s/energía***
Residenciales	450,00	6,00
Comerciales		
de 0 a 250 Kw/h	450,00	10,00
entre 251 y 700 Kw/h	450,00	6,00
más de 700 Kw/h	450,00	4,00
Industrias		
de 0 a 250 Kw/h	450,00	10,00
más de 250 Kw/h	450,00	4,00
Gobierno e Instituciones	450,00	10,00

E. Corresponde al servicio de alumbrado público de las localidades de **17 de Agosto**:

Categoría de Iluminación	**Cargo Fijo $**	**% s/energía**
Residenciales	470,00	6,00
Comerciales		
de 0 a 250 Kw/h	470,00	10,00
entre 251 y 700 Kw/h	470,00	6,00
más de 700 Kw/h	470,00	4,00
Industrias		
de 0 a 250 Kw/h	470,00	10,00

más de 250 Kw/h	470,00	4,00
Gobierno e Instituciones	470,00	10,00

F) Corresponde al servicio de alumbrado público de la localidad de **Felipe Solá**:

Categoría de Iluminación	***Cargo Fijo $***	***% s/energía***
Residenciales		
de 0 a 80 Kw/h	340,00	6,00
Más de 80 Kw/h	340,00	6,00
Comerciales		
de 0 a 250 Kw/h	340,00	10,00
entre 251 y 700 Kw/h	340,00	6,00
Más de 700 Kw/h	340,00	4,00
Industrias		
de 0 a 250 Kw/h	340,00	10,00
Más de 250 Kw/h	340,00	4,00
Gobierno e Instituciones	340,00	10,00

G. Corresponde al servicio de alumbrado público de las localidades de **San Germán y Azopardo:**

Categoría de Iluminación	***Cargo Fijo $***	***% s/energía***
Todas las categorías	300,00	6,00

El cargo fijo correspondiente a las categorías residenciales se reduce en un 30% en los casos de contribuyentes con tarifa social.

2.-INMUEBLES BALDÍOS. Del estudio de costos de energía eléctrica, reparaciones, mantenimiento, seguros y gastos varios, se establece para los inmuebles baldíos como valor básico el 200% del cargo fijo correspondiente a cada localidad establecida en el punto 1. El citado valor se establece en forma bimestral, resultando 06 cuotas bimestrales en el año.

Se considerará la siguiente zonificación:

ZONA A: Corresponde al servicio de alumbrado público de la localidad de **Puan**:

ZONA 1: Arterias iluminadas c/4 a 8 lámparas de vapor..... **$ 1.100,00**

ZONA 2: Arterias iluminadas c/1 a 3 lámparas de valor..... **$ 1.000,00**

ZONA B: Corresponde al servicio de alumbrado público de la localidad de **Darregueira**:

ZONA 1: Arterias iluminadas c/4 a 8 lámparas de vapor..... **$ 900,00**

ZONA 2: Arterias iluminadas c/1 a 3 lámparas de vapor..... . .**$ 870,00**

ZONA 3: Arterias iluminadas c/lámparas de filamento.....**$ 800,00**

ZONA C: Corresponde al servicio de alumbrado público de las localidades de **Villa Iris**:

ZONA 1: Arterias iluminadas c/4 a 8 lámparas de vapor..... **$ 900,00**

ZONA 2: Arterias iluminadas c/1 a 3 lámparas de vapor.....**$ 870,00**

ZONA 3: Arterias iluminadas c/lámparas de filamento.....**$ 800,00**

ZONA D: Corresponde al servicio de alumbrado público de las localidades de **Bordenave**:

ZONA 1: Arterias iluminadas c/4 a 8 lámparas de vapor..... **$ 900,00**

ZONA 2: Arterias iluminadas c/1 a 3 lámparas de vapor..... **$ 870,00**

ZONA 3: Arterias iluminadas c/lámparas de filamento..... **$ 800,00**

ZONA E: Corresponde al servicio de alumbrado público de la localidad de **17 de Agosto**:

ZONA 1: Arterias iluminadas c/4 a 8 lámparas de vapor..... **$ 900,00**

ZONA 2: Arterias iluminadas c/1 a 3 lámparas de vapor..... **$ 870,00**

ZONA 3: Arterias iluminadas c/lámparas de filamento..... **$ 800,00**

ZONA F: Corresponde al servicio de alumbrado público de la localidad de **Felipe Solá**:

ZONA 1: Arterias iluminadas c/4 a 8 lámparas de vapor..... **$ 680,00**

ZONA 2: Arterias iluminadas c/1 a 3 lámparas de vapor..... .**$ 620,00**

ZONA 3: Arterias iluminadas c/lámparas de filamento..... **$ 500,00**

ZONA G: Corresponde al servicio de alumbrado público de la localidad de **San Germán y Azopardo**:

ZONA 1: Arterias iluminadas c/4 a 8 lámparas de vapor..... . **$ 680,00**

ZONA 2: Arterias iluminadas c/1 a 3 lámparas de vapor..... **$ 620,00**

ZONA 3: Arterias iluminadas c/lámparas de filamento..... **$ 500,00**

C A P Í T U L O III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 5°.-Los derechos del presente capítulo se abonarán de acuerdo a los siguientes importes fijos o litros de gas oil según se especifique en cada caso, teniendo en cuenta que el valor del combustible se calculará en base al valor del gas oil cotizado por el proveedor habitual de combustible con el que opere la municipalidad.

a) Servicio de vehículo autobomba para desagote de pozos absorbentes, cámaras, etc., por viaje **20 litros**

b) Servicio de autobomba para desagote de pozos que están incluidos en

en zona de emergencia hídrica, por viaje..... **6 litros**

c) Limpieza de inmuebles y veredas, por c/m2..... **2 litros**

d) Extracción y/o traslado de residuos, escombros, tierra, etc., por viaje hasta 4 m3..... **20 litros**

e) Provisión de tosca sin traslado, por viaje..... **20 litros**

f) Provisión de suelo seleccionado, sin traslado, hasta 4 m3 por viaje..... **20 litros**

g) Provisión de escombros hasta 4 m3., sin traslado, por viaje..... **20 litros**

h) Cortadora de césped, autónoma, p/hs..... **20 litros**

i) Cortadora de pasto de arrastre o bordeadora, p/hs..... **10 litros**

j) Desratización y/o desinfección de inmuebles, hasta 60 m^2 ..... **$ 1.400,00**

k) Superficie excedente inciso j), por m2..... **$ 150,00**

l) Fumigaciones especiales por 30 m2. o fracción..... **$ 1.400,00**

m) Desmalezadora c/tractor, por hs..... ..... **20 litros**

n) Adicional fuera del radio urbano, contando ida y vuelta desde el límite, por km. cuando corresponda ..... **1 litro**

ñ) Limpieza de terrenos particulares con camiones, palas u otras maquinarias municipales, por hora..... **18 litros**

o) Por cada autorización y servicio de extracción de árboles, por unidad.... **$ 2.800,00**

C A P Í T U L O IV

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°.-Las tasas de este capítulo se abonarán de la siguiente forma, de acuerdo al estudio de costos surge un total de $ 79.586.034.- al cual se lo dividirá por la cantidad de superficie rural empadronada, 619.784 has; obteniéndose un valor básico anual por hectárea de $ 128,39.-

ARTÍCULO 7°.- Se considerará la siguiente zonificación:

ZONA A:	Corresponden las Circunscripciones I, II, III, IV y XII; al valor básico se adicionará el 93,00%.....	$/ha.	252,00/año
ZONA B:	Corresponden las Circunscripciones V, VI y XI; al valor básico se adicionará el 68,20%.....	$/ha.	215,00/año
ZONA C:	Corresponden las Circunscripciones VII y VIII; el valor básico se adicionará el 38,55%.....	$/ha.	177,00/año
ZONA D:	Corresponden las Circunscripciones IX y X; al valor básico se adicionará el 13,80%.....	$/ha.	145,00/año

ARTÍCULO 8º.-Se considerará la siguiente zonificación para las parcelas que no superen las 10 hectáreas:

ZONA A:	Corresponden las Circunscripciones I, II, III, IV y XII; al valor básico se adicionará el 237.5%.....	$/ha.	431,00/año
ZONA B:	Corresponden las Circunscripciones V, VI y XI; al valor básico se adicionará el 192.20%.....	$/ha.	370,00/año
ZONA C:	Corresponden las Circunscripciones VII y VIII; el valor básico se adicionará el 150%.....	$/ha.	315,00/año
ZONA D:	Corresponden las Circunscripciones IX y X; al valor básico se adicionará el 112.5%.....	$/ha.	268,00/año

ARTÍCULO 9°.- Queda facultado el Departamento Ejecutivo a incluir en cada recibo de la presente tasa que se emita, un monto fijo en concepto de gastos administrativos equivalente a: $/recibo 35,00.-

ARTÍCULO 10°.-Se otorga una "bonificación" del **diez por ciento (10%)** en pago de la presente tasa a los contribuyentes del Partido de Puan que certifiquen tener **"*TIERRA ORGÁNICA*".** La certificadora deberá ser reconocida en el país por la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación o SENASA. Los contribuyentes no deberán registrar deuda de la tasa o en caso de convenios de pago, que estén pagas las cuotas hasta el momento de la solicitud.

C A P Í T U L O V

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 11°.- Las transacciones y/o movimientos de ganado bovino, equino y cérvido tributarán tasas correspondientes de

acuerdo al índice promedio novillo de arrendamiento del Mercado de Liniers, vigente al último día hábil de cada mes. Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar descuentos o mantener el precio anteriormente fijado, debido a la crisis económica que atraviesa el sector. El monto por cabeza para las transacciones y/o movimientos que a continuación se detallan, se calcularán multiplicando el valor citado en el primer párrafo por la cantidad de kilogramos que se determina para cada uno de ellos:

Ganado Bovino, Equino y Cérvidos	
a) Venta particular mediante remate feria local o de productor a productor del mismo partido de invernada : CERTIFICADO DE ADQUISICIÓN.....	0,876kg.
b) Venta particular mediante remate feria local o de productor a productor de otro partido de invernada : GUIA.....	1,168kg.
c) Venta particular de productor a matadero o frigorífico: c1) Del mismo partido: GUÍA DE FAENA	1,168kg
c2) De otra jurisdicción: GUIA DE FAENA.....	1,459kg.
d) Consignaciones a Mercado de Liniers S.A. o a remate feria fuera del partido: GUIA.....	1,459kg.
e) Cambios de titularidad CERTIFICADO DE ADQUISICIÓN.....	formulario
f) GUIA para traslado fuera de la provincia: g1) A nombre del mismo productor a invernar.....	0,292 kg
g2) A nombre de otros a invernar.....	1,168 kg
g) Remisión a feria dentro del Partido.....	0,177 kg
h) Permiso marcación o reducción a marca propia.....	0,584kg.
i) GUIA y/o CERTIFICADO de cueros.....	0,292kg.
j) Certificado de defunción.....	formulario
k) Archivo de Guía	formulario

l) Guía a si mismo con fines de invernada dentro del Partido…….	0.117 kg
ll) Retorno de Feria por no venta del producto o1) Retorno de remisión a feria de Productores del Distrito……. o2) Guía de Retorno de Productores de otras Jurisdicciones……..	 formulario formulario
m) Traslado a competencias deportivas sin venta……	formulario
n) Certificado de ingreso a feria ……	0,234kg.

El Departamento Ejecutivo está facultado para otorgar un descuento sobre los valores fijados en los incisos a) al n) del presente artículo por el tiempo que determine, manteniéndose como mínimo durante los plazos de vigencia del Estado de Emergencia y Desastre Agropecuario dispuesto por Resoluciones del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la Provincia de Buenos Aires. Para acceder a este beneficio necesariamente y sin excepción, no se deberá registrar deuda de Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal. Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar hasta el *cuarenta por ciento (40%)* de descuento en lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente para la Tasa por Control de Marcas y Señales, a los establecimientos que se encuentren en el ReMEPEC, y con la Tasa por Control de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral al día.

ARTÍCULO 12º.-Las transacciones y/o movimientos de ganado ovino y porcino tributarán las tasas correspondientes, tomando los siguientes valores:

a. Venta particular de productor a productor del mismo partido:

CERTIFICADO DE VENTA…… $ 19,00

b. Venta particular de productor a productor de otro partido:

GUIA…… $50,00

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

c1) A frigorífico o matadero local o del mismo partido:

CERTIFICADO DE VENTA…… $ 19,00

c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción

GUÍA…… $50,00

d) Venta de productor a terceros y remisión a

matadero o frigorífico de otra jurisdicción:

GUÍA…… $50,00

e) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento del productor:

e1)A productor del mismo partido

CERTIFICADO DE VENTA..... $ 19,00

e2) A productor de otro partido

GUÍA..... $37,00

f) GUIA para traslado fuera de la provincia:

f1) A nombre del mismo productor..... $ 11,00

f2) A nombre de otros..... $ 19,00

g) GUIA a nombre del mismo productor para traslado a otro partido..... $ 13,00

h) Permiso de remisión a feria local..... $ 7,50

i) Permiso para señalar..... $ 7,50

j) GUIA de faena (en el caso que el animal provenga

del mismo partido) ..... $ 5,00

k) CERTIFICADO y/o GUIA de cueros..... $ 25,00

ARTÍCULO 13°.-Tasa sin considerar los números de animales, bovinos o equinos y porcinos, respectivamente: Los responsables tributarán la tasa para ganado bovino, equino y cérvido de acuerdo al valor fijado en el artículo 11° precedente por el kg.

Los responsables tributarán la tasa para ganado ovino y porcino según los siguientes valores:

MARCAS:

a) Tramitación de boletos de marcas **4,67 kg.**

b) Inscripción de boleto de marcas nuevo **17,51kg.**

c) Inscripción de transferencias de marcas **11,68kg.**

d) Toma de razón de duplicados de marcas **7,01kg.**

e) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas..... **11,68 kg.**

f) Inscripción de marcas renovadas **11,68 kg.**

g) Formularios..... **0,35kg**

h) Duplicados de certificados, guía y/o permisos..... **2,34 kg.**

i) Precintos..... **0,18 kg.**

SEÑALES:

a) Tramitación de boletos de señales **2,34 kg.**

b) Inscripción de boleto de señales nuevos **8,76 kg.**

c) Inscripción de transferencias de señales **5,84 kg.**

d) Toma de razón de duplicados de señales. **3,51 kg.**

e) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de señales **5,84 kg.**

f) Inscripción de señales renovadas **5,84 kg.**

g) Formularios **0,76 kg**

h) Duplicados de certificados, guía y/o permisos..... **1,17 kg.**

i)Precintos..... **0.09 kg.**

C A P Í T U L O VI

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y COMISIONES

ARTÍCULO 14°.- Por habilitación de locales, establecimientos, oficinas, predios, rodado su otros destinados a actividades comerciales, industriales, de servicios, recreativas o asimilables a las mismas, se abonará por única vez la tasa por

habilitación de comercios e industrias, excepto aquellos rubros que requieran por Ordenanzas vigentes un régimen especial. En el caso de los comercios del rubro alimenticio, deberán cumplir además, los requisitos del C.A.A. (Código Alimentario Argentino).

ARTÍCULO 15°.-Tratándose de anexos de diferentes rubros, al igual que para los cambios de domicilio y cambios de ramo se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de la tasa estipulada en el artículo 17º.

ARTÍCULO 16°.-Tratándose de ampliaciones edilicias del local comercial, se aplicará el veinticinco por ciento (25%) del valor de la tasa estipulada en el artículo 17º.

ARTÍCULO 17°.-Los valores serán los que a continuación se determinan de acuerdo con la significación económica en base a los metros cuadrados utilizados para desarrollar la actividad:

a) Hasta 50 m2 de superficie total..... **$4.800,00.-**

b) Desde 50,01 m2 hasta 100 m2 de superficie total..... **$6.000,00.-**

c) Desde 100,01 m2 hasta 150 m2 de superficie total..... **$5.300,00.-**

d) Desde 150,01 m2 hasta 200 m2 de superficie total..... **$7.300,00.-**

e) Desde 200,01 m2 hasta 250 m2 de superficie total..... **$9.600,00.-**

f) Desde 250,01 m2 hasta 300 m2 de superficie total..... **$10.800,00.-**

g) Desde 300,01 m2 hasta 350 m2 de superficie total..... **$12.000,00.-**

h) Desde 350,01 m2 hasta 400 m2 de superficie total..... **$13.200,00.-**

i) Más de 400,01 m2 de superficie total..... **$14.300,00**

j) Productos Artesanales – Productos no Fabricados o elaborados en serie..... **$4.700,00.-**

k) Instalación de carros de comidas rápidas..... **$4.700,00.-**

l) Instalación de carros pochocleros..... **$3.500,00.-**

ARTÍCULO 18°.-Por habilitación de chasis y/o acoplados que transporten productos alimenticios, mercaderías en general, cereales, haciendas y leche que se encuentren bajo control municipal:

Por habilitación de chasis y/o acoplados

a) Con tara hasta 3.000kgs.,por unidad..... **$ 5.000,00**

b) Con tara de más de 3.000kgs. hasta 6.000kgs.,

por unidad..... **$ 10.500,00**

c) Con tara superior a los 6.000kgs., por unidad..... **$ 10.000,00**

Por habilitación de remises, taxis, teletaxis, radiotaxis, transportes escolares con capacidad hasta 8 personas o similares que transporten pasajeros:

a. Habilitación por unidad..... **$ 8.000,00**
b. Renovación (quien esté habilitado y renueve antes del 31/12/2020) **$ 6.500,00**
c. Cambio de unidad..... **$ 2.500,00**

Para remises, taxis, teletaxis, radiotaxis, transportes escolares con capacidad de más de 9 o más personas; o similares que transporten pasajeros:

a. Habilitación por unidad..... **$ 8.500,00**
b. Renovación (quien esté habilitado y renueve antes del 31/12/2020) **$ 7.000,00**
c. Cambio de unidad..... **$ 2.500,00**

Para transporte de comisiones:

a. Habilitación por unidad..... **$ 6.000,00**
b. Renovación (quien esté habilitado y renueve antes del 31/12/2020) **$ 5.000,00**
c. Cambio de unidad..... **$ 1.500,00**

ARTÍCULO 19°.- Para el caso de remises, taxis, teletaxis y transportes escolares que habilitan luego del 31 de Marzo de cada año tributan el proporcional de dicha tasa, con un monto mínimo de $ 6.000,00 (hasta 8 pasajeros) ; $ 6.800,00 (más de 9 pasajeros).-

C A P Í T U L O VII

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 20°.- De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las alícuotas que gravan cada actividad. El monto de la obligación anual resultará de aplicar dichas alícuotas sobre los ingresos brutos del contribuyente, el que no podrá ser inferior al importe mínimo establecido en el artículo 23º.

ARTÍCULO 21°.- Establézcase a los efectos de determinar el monto a pagar por año, calculado conforme a los artículos del presente capítulo, la siguiente tabla de ingresos brutos, la que deberán utilizar los contribuyentes para calcular el monto máximo de tasa a ingresar por año.

Ingresos Brutos Anual		**Monto máximo a pagar Por año**
Desde	**Hasta**	
$0,00	$ 1.500.000	$ 7.200,00
$ 1.500.001	$ 2.500.000	$ 12.000,00
$ 2.500.001	$ 3.500.000	$ 16.000,00
$ 3.500.001	$ 4.500.000	$ 20.000,00
$ 4.500.001	$ 5.500.000	$ 25.500,00
$ 5.500.001	$ 8.000.000	$ 35.500,00

$ 8.000.001	$ 12.000.000	$ 52.000,00
$ 12.000.001	$ 18.000.000	$ 78.000,00
$ 18.000.001	$ 25.000.000	$ 109.000,00
$ 25.000.001	$ 40.000.000	$ 130.000,00
Más de $ 40.000.001		$ 135.000,00

ARTÍCULO 22º.- A continuación se fijan las alícuotas que gravan cada actividad:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	ZONA 1
1.00.0000	**INDUSTRIA MANUFACTURERA**	
1.01.0000	Industrias manufactureras de productos alimenticios, bebidas y tabacos	
1.01.0001	Frigoríficos	0.35%
1.01.0001	Productos de molinería	0.35%
1.01.0003	Fabricación de productos de panadería	0.35%
1.01.0004	Elaboración de pastas frescas y secas	0.35%
1.01.0005	Higienización y tratamiento de la leche y elaboración de subproductos lácteos	0.35%
1.01.0006	Fabricación de chacinados, embutidos, fiambres y carnes en conservación	0.35%
1.01.0007	Fabricación de helado	0.35%
1.01.0008	Mataderos	0.35%
1.01.0009	Preparación y conservación de carnes	0.35%
1.01.0010	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	0.35%
1.01.0011	Elaboración de alimentos preparados para animales	0.35%
1.01.0012	Industrias de bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aguas gaseosas	0.35%

1.01.0013	Fábrica de soda	0.35%
1.01.0014	Industrias manufactureras de productos alimenticios, bebidas y tabacos ncp	0.35%
1.02.0000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero	0.35%
1.03.0000	Industria de la madera, fabricación de muebles y accesorios	0.35%
1.04.0000	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales	0.35%
1.05.0000	Fabricación de sustancias químicas y laboratorios de especialidades medicinales y farmacéuticas	0.35%
1.06.0000	Fabricación de productosminerales	
1.06.0001	Fabricación de ladrillos	0.35%
1.06.0002	Fabricación de mosaicos	0.35%
1.06.0003	Marmolerías	0.35%
1.06.0004	Fabricación de productos minerales ncp	0.35%
1.07.0000	Industrias básicas de metales ferrosos y no ferrosos	0.35%
1.08.0000	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	0.35%
1.08.0001	Fabricación de muebles y accesorios, principalmente metálicos	0.35%
1.08.0002	Fabricación de productos metálicos estructurales	0.35%
1.08.0003	Herrería de obra	0.35%
1.08.0004	Torneríafresado y matricería	0.35%
1.08.0005	Fabricación de productos metálicos ncp exceptuando maquinarias y equipos	0.35%
1.08.0006	Construcción de maquinaria y equipos para la agricultura y ganadería	0.35%

1.08.0007	Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos	0.35%
1.08.0008	Fabricación de acoplados	0.35%
1.08.0009	Construcción de máquinas, aparatos y equipos ncp	0.35%
1.09.0000	Otrasindustriasmanufactureras	
1.09.0001	Fabricación de hielo	0.35%
1.09.0002	Industrias manufactureras, no clasificadas en otra parte	0.35%
2.01.0000	**CONSTRUCCIÓN**	
2.01.0001	Construcción, reformas y/o reparaciones de calles, carreteras, puentes, etc	0.37%
2.01.0002	Construcción general	0.37%
2.01.0003	Servicios para la construcción tales como plomería, calefacción y refrigeración, colocación de ladrillos, yeso, etc	0.37%
3.00.0000	**COMERCIO AL POR MAYOR**	
3.01.0000	Comercio al por mayor de productos agropecuarios, forestales, de la pesca y la minería	0.40%
3.02.0000	Alimentos y bebidas	
3.02.0001	Productoslácteos	0.40%
3.02.0002	Productos de molinería, harinas y fécula	0.40%
3.02.0003	Comestibles no clasificados en otra parte	0.40%
3.02.0004	Bebidas	0.40%
3.02.0005	Golosinas	0.40%
3.02.0006	Supermercados y/o similares	0.40%
3.03.0000	Venta al por mayor de tabacos, cigarrillos y cigarrillos	0.60%

3.04.0000	Textiles y confecciones, calzados, tapicerías	0.40%
3.05.0000	Artes gráficas, papel y productos de cartón	0.40%
3.06.0000	Productos químicos, pinturas, caucho, derivados del petróleo	0.40%
3.07.0000	Artículos para el hogar y materiales de construcción	0.40%
3.07.0001	Artículos de bazar, loza, porcelana, etc	0.40%
3.07.0002	Cristalerías y vidrierías	0.40%
3.07.0003	Materiales de construcción	0.40%
3.07.0004	Muebles, artículos de madera y accesorios metálicos	0.40%
3.07.0005	Artículos de ferretería, cuchillería y herramientas	0.40%
3.07.0006	Artículos y artefactos eléctricos y/o mecánicos de uso domestico	0.40%
3.07.0007	Equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	0.40%
3.07.0008	Artículos para el hogar y materiales de construcción ncp	0.40%
3.08.0000	Metales except materiales	0.40%
3.08.0001	Productos de hierro y acero	0.40%
3.08.0002	Productos de metales no ferrosos	0.40%
3.09.0000	Vehículos, maquinarias y aparatos	
3.09.0001	Motores, maquinarias y equipos, máquinas y aparatos industriales eléctricos con excepción de la maquina agrícola	0.40%
3.09.0002	Máquinas agrícolas, tractores y sus repuestos nuevos y usados	0.40%
3.09.0003	Máquinas de oficina	0.40%
3.09.0004	Vehículos, maquinarias y aparatos no clasificados en otra parte	0.40%

3.10.0000	Acopiadores de productosagropecuarios	
3.10.0001	Cereales, oleaginosos y otros productos vegetales	0.60%
3.10.0002	Comercialización de frutos del país por cuenta propia	0.60%
3.10.0003	Acopiadores de productosagropecuarios	0.60%
3.11.0000	Otros comercios mayoristas no catalogados precedentemente	
3.11.0001	Alimentos para animales, forrajes	0.40%
3.11.0002	Perfumerías	0.40%
3.11.0003	Combustible líquidos, solidos, y gaseosos	0.40%
3.11.0004	Repuestos y accesorios para vehículos automotores	0.40%
3.11.0005	Joyas, relojes y artículos conexos	0.40%
3.11.0006	Otroscomerciosmayoristasncp	0.40%
4.00.0000	**COMERCIO AL POR MENOR**	
4.01.0000	Venta al por menor de alimentos y bebidas	
4.01.0001	Carnicerías	0.45%
4.01.0002	Lecherías y productoslácteos	0.45%
4.01.0003	Pescaderías	0.45%
4.01.0004	Verdulerías y fruterías	0.45%
4.01.0005	Panaderías	0.45%
4.01.0006	Almacén de comestibles, despensas	0.45%
4.01.0007	Rotiserías y fiambrerías	0.45%
4.01.0008	Despacho de pan	0.45%
4.01.0009	Otrosproductos de panaderías	0.45%

4.01.0010	Mercados y mercaditos	0.45%
4.01.0011	Golosinas	0.45%
4.01.0012	Supermercados	0.45%
4.01.0013	Vinerías	0.45%
4.01.0014	Aves y huevos	0.45%
4.01.0015	Hipermercados, supermercados y/o similares	0.45%
4.01.0016	Almacén de comestibles, despensas, mercados, etc	0.45%
4.01.0017	Alimentos y bebidas no clasificados en otra parte	0.45%
4.02.0000	Venta minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos	0.65%
4.03.0000	Indumentaria	
4.03.0001	Productos textiles, artículos confeccionados con materiales textiles, tiendas, mercaderías y botonerías	0.45%
4.03.0002	Prendas de vestir. Boutique	0.45%
4.03.0003	Marroquinerías, productos de cuero, carteras	0.45%
4.03.0004	Zapatería y zapatillerías	0.45%
4.03.0005	Venta de indumentaria no clasificada en otra parte	0.45%
4.04.0000	Artículos para el hogar	
4.04.0001	Muebles	0.45%
4.04.0002	Bazares, loza, porcelana, vidrio, juguetes, etc	0.45%
4.04.0003	Artículos para el hogar, cristalería, cerámica, alfarería, etc	0.45%
4.04.0004	Artículos de limpieza	0.45%
4.04.0005	Artículos para el hogar no clasificados en otra parte	0.45%
4.05.0000	Papelerías, librerías, diarios, artículos para oficinas y escolares	

4.05.0001	Papelerías	0.45%
4.05.0002	Venta de libros	0.45%
4.05.0003	Diarios, periódicos y revistas	0.45%
4.05.0004	Artículos para oficinas y escolares no clasificados en otra parte	0.45%
4.06.0000	Farmacias y perfumerías y artículos de tocador	0.45%
4.07.0000	Ferreterías	0.45%
4.08.0000	Comercialización de vehículos nuevos y/o usados	0.45%
4.09.0000	Otros comercios minoristas no clasificados precedentemente:	
4.09.0001	Ramos generals	0.45%
4.09.0002	Kioscos	0.45%
4.09.0003	Semillerías, florerías y forrajerías	0.45%
4.09.0004	Tapicerías	0.45%
4.09.0005	Artículos de deporte, camping, playa, ect	0.45%
4.09.0006	Materiales de Construcción	0.45%
4.09.0007	Implementos de granja y jardín	0.45%
4.09.0008	Veterinarias, abonos y plaguicidas	0.45%
4.09.0009	Cristalerías y vidrierías	0.45%
4.09.0010	Repuestos y accesorios para vehículos	0.45%
4.09.0011	Maquinaria agrícola, tractores, sus repuestos y accesorios	0.45%
4.09.0012	Joyerías y relojerías	0.45%
4.09.0013	Heladerías	0.45%
4.09.0014	Comerciominoristancp	0.45%

4.09.0015	Viveros	0.45%
4.09.0016	Insumos para el agro (torniquetes, alambres, rejas, etc)	0.45%
5.00.0000	**RESTAURANTES, HOTELES Y SIMILARES**	
5.00.0001	Restaurantes y recreos	0.47%
5.00.0002	Bares, cafeterías y pizzerias	0.47%
5.00.0003	Servicio de Lunch	0.47%
5.00.0004	Establecimientos que expidan bebidas y comidas ncp	0.47%
6.00.0000	**TRANSPORTE**	
6.00.0001	Transporte de pasajeros	0.48%
6.00.0002	Transporte de cargas	0.48%
6.00.0003	Agencias de Remises	0.48%
7.00.0000	**SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE**	
7.00.0001	Lavado y engrase	0.48%
7.00.0002	Garajes y playas de estacionamiento	0.48%
7.00.0003	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas, etc	0.48%
7.00.0004	Servicios relacionados con el transporte ncp	0.48%
7.00.0005	Gomerías, vulcanizado, recapado, etc	0.48%
7.00.0006	Talleres mecánicos de electricidad, chapa y pintura, etc. Del automotor	0.48%
8.00.0000	**AGENCIAS DE TURISMO**	
8.00.0001	Agencias y empresas de turismo	0.45%
9.00.0000	**DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO**	

9.00.0001	Locales para acondicionamiento, depósito y almacenaje de mercaderías o muebles de terceros	0.48%
10.00.0000	**COMUNICACIONES**	
10.00.0001	Comunicaciones y locutorios con o sin servicio de Internet	0.48%
10.00.0002	Postales	0.48%
10.00.0003	Telefoníafija y móvil	0.48%
11.00.0000	**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS**	
11.00.0001	Profesionalesliberalesorganizadassocietariamente	0.48%
11.00.0002	Secado, limpieza, etc. De cereales	0.48%
11.00.0003	Contratistas rurales (rotulación, siembra, fumigación, etc.)	0.48%
11.00.0004	Serviciosncp	0.48%
12.00.0000	**ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS**	
12.00.0001	Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos	0.48%
12.00.0002	Alquiler de bienesmuebles	0.48%
13.00.0000	**OTROS SERVICIOS NO CATALOGADOS PRECEDENTEMENTE**	
13.00.0001	Venta de billetes de lotería y juegos de azar online	0.60%
13.00.0002	Bingos, agencias hípicas y otros juegos de azar autorizados	0.60%
13.00.0003	Balneario, piletas y natatorios	0.48%
13.00.0004	Gimnasios	0.48%
13.00.0005	Establecimientos destinados a juegos con uso de máquinas electrónicas, computadoras o similares	0.48%
13.00.0006	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos (cantinas, salones de fiesta, bares nocturnos)	0.48%

13.00.0007	Discotecas, salones y pistas para bailes	0.48%
13.00.0008	Confiteríasbailables	0.48%
13.00.0009	Cafés concert y establecimientos de análogas características, cualquiera sea la denominación utilizada	0.48%
13.00.0010	Salones de fiesta con servicios de lunch propios o contratados	0.48%
13.00.0011	Confiterías y establecimientossimilares	0.48%
13.00.0012	Talleres de calzado y otros artículos de cuero	0.48%
13.00.0013	Salones destinados a alquiler para fiestas	0.48%
13.00.0014	Servicios de veterinaria	0.48%
13.00.0015	Serviciosfunerarios	0.48%
13.00.0016	Talabarterías	0.48%
13.00.0017	Peluquerías y salones de belleza	0.48%
13.00.0018	Estudios fotográficos, incluida la fotografía comercial	0.48%
13.00.0019	Otrosserviciosncp	0.48%
13.00.0020	Locaciones de Inmuebles	0.48%
14.00.0000	**ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN**	
14.00.0001	Remates, administración de inmuebles, intermediación en la negociación de inmuebles o colocación de dinero en hipotecas, loteos, agencias comerciales, consignaciones y otras actividades de intermediación.	0.49%
14.00.0002	Martilleros	0.49%
14.00.0003	Toda actividad de intermediación ncp	0.49%
15.00.0000	COMPANÍAS DE SEGURO	
15.00.0001	Seguros	0.50%

ARTÍCULO 23º.- Fíjese el mínimo del anticipo anual referido en el artículo 20º, en **PESOSCUATROMIL TRESCIENTOS ($ 4.300.-),** que se aplicarán a todas las actividades. Increméntese dicho mínimo a **PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 9.300.-)** para aquellos contribuyentes que no presenten las declaraciones juradas conforme el artículo 114º de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 22º a 27º de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 24°.-Queda facultado el Departamento Ejecutivo a incluir en cada recibo de la presente tasa que se emita un monto fijo en concepto de gastos administrativos de *$/recibo 47,00.-*

C A P Í T U L O VIII

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25º.- Los derechos a los espectáculos públicos a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se abonarán al solicitar el permiso correspondiente, por los conceptos que a continuación se detallan:

a Parque de diversiones, calesitas, peloteros, saltarines, hamacas, toro mecánico y similares, p/juegos o entretenimientos similares, por día..... **$1.600,00**

b Calesitas instaladas en forma permanente, por mes..... **$2.600,00**

c c1) Alquiler de elementos de paseo y/o esparcimiento en la vía y/o espacios públicos (por ej.: bicicletas, ciclomotores, triciclos, karting, animales, etc.) por elemento y por mes **$1.600,00**

c2) Alquiler de elementos acuáticos de paseo y/o esparcimiento en el balneario municipal (por ej.: moto-sky, bote a remo y/o a pedal, etc.) por mes..... **$3.700,00**

d Por instalación de circos, por día..... **$2.100,00**

e Locales en que se ejecuten números de música, canto, prestidigitación, tarot, etc. Donde se cobrará entrada por función..... **$3.700,00**

f Romerías, quermeses, cenas con espectáculos, bailes populares, en salones o al aire libre, organizado por instituciones de bien público inscriptas en el registro municipal, por reunión **$2.100,00**

g Ídem inciso f), organizado por otras instituciones o particulares, p/reunión..... **$2.100,00**

h Competencias y festivales automovilísticos, moto- ciclísticos y similares, en circuitos cerrados, por día..... **$5.000,00**

i Competencias de ciclismo, pedestre, de maratón o similares, en circuitos cerrados, por día..... **$5.000,00**

j Espectáculos de boxeo, lucha, artes marciales, etc. Por función..... **$10.000,0**

k Espectáculos de habilidad y destreza, pato, jineteadas, domas, etc., por día..... **$10.000,0**

l Torneos de truco, canasta, etc..... **$6.500,00**

ll Desfile de modelos..... **$7.000,00**

m Todo espectáculo, cualquiera fuera su naturaleza, no previsto en el presente Capítulo, y con la participación de de artistas y/o personas que cumplan cualquier otra actividad, abonará por día y/o función **$6.500,00**

n Permiso de uso campo de deportes..... **$6.600,00**

ARTÍCULO 26°.- Cuando las actividades establecidas por el artículo 25°, sean organizadas por instituciones de bien público inscriptas en el registro municipal, abonará en todos los casos **$2.500,00.-**

ARTÍCULO 27°.-No se abonarán importes en concepto de derechos de ingresos a los Espectáculos Públicos cuando los mismos sean organizados por cualquier dependencia Municipal.-

C A P Í T U L O IX

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 28°.-Por publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, se abonaran por año, por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen:

Aviso corresponde a la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras)..... **$3.000,00**

Aviso salientes, por faz..... **$3.000,00**

Avisos en salas espectáculos..... **$3.000,00**

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío..... **$3.000,00**

Avisos en columnas o módulos..... **$3.000,00**

Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares..... **$3.000,00**

Avisos en silla, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción..... **$3.000,00**

Murales, por cada 10 unidades..... **$3.000,00**

Avisos proyectados, por unidad..... **$3.000,00**

Banderas, estandartes, etc., por metro cuadrado..... **$3.000,00**

Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades **$4.500,00**

Publicidad móvil, por mes o fracción..... **$4.500,00**

Publicidad móvil, por año..... **$9.000,00**

Avisos en folletos de cine, teatros, etc., por cada 500 unidades..... **$3.000,00**

Publicidad oral, por unidad y por día..... **$3.000,00**

Campañas publicitarias, por día y stand de promoción..... **$3.000,00**

Volantes, cada 500 o fracción..... **$3.000,00**

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción..... **$3.000,00**

Casilla y cabinas telefónicas, por unidad y por año..... **$3.000,00**

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%). Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

C A P Í T U L O X

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 29°.-Por este capítulo se aplicarán los siguientes derechos, por cada titular y por cada auxiliar:

I) Contribuyentes con domicilio en el Distrito de Puan (antigüedad 2 años):

a. Venta de artículos y/o productos alimenticios, por día..... **$ 3.800**

b. Venta de artículos generales, por día..... **$ 3.800**

c. Vendedores de rifas, loterías y permisos por sorteo, privados

Autorizados para circular dentro del Distrito:

1) Por día..... **$ 400**

2) Por mes..... **$ 2.000**

3) Por año..... **$ 5.000**

d. Showroom, por día (3 vendedores)..... **$ 2.000**

e. Actividades desarrolladas en locales comerciales habilitados,

No relacionados con el rubro "habilitado", por día..... **$ 2.000**

f. Ferias americanas organizadas por privados, por día..... **$2.000**

g. Compras ambulantes, por día ..... **$ 2.000**

h. Afilado de cuchillos y tijeras, por día ..... **$ 1.100**

II) Para los contribuyentes que no cuentan con domicilio en el Distrito de Puan o no posean la antigüedad de dos años, los valores del punto I se incrementarán en un 100%.

C A P Í T U L O XI

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 30°.- Los derechos de Inspección Veterinaria, la visación de certificados sanitarios y contralor sanitario se cobrarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

a. Inspección veterinaria en Mataderos Municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección veterinaria nacional permanente:

1. Bovinos, por res..... **$ 3.600,00**
2. Ovinos y caprinos, por res..... ..... **$ 2.500,00**
3. Porcinos de más de 15kg., por res..... **$ 5.000,00**
4. Porcinos de hasta 15kg., por res..... **$ 2.500,00**

b. Inspección veterinaria de huevos como productos de la caza, pescados, mariscos provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:

1. Huevos, la docena.....	**$ 25,00**
2. Productos de la caza, cada uno.....	**$ 250,00**
3. Pescados, el kilogramo.....	**$ 250,00**
4. Mariscos, el kilogramo.....	**$ 250,00**

C A P Í T U L O XII

TASA POR ANÁLISIS BROMATOLÓGICO

ARTÍCULO 31°.- Los derechos de análisis bromatológico se abonarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

A) Análisis microbiológicos de bebidas y alimentos

1. Agua (análisis bacteriológico).....	$3.500
2. Crema.....	
3. Chacinados crudos o curados.....	$3.500
4. Chacinados cocidos	$6.000
5. Dulce de Leche	
6. Flanes.....	$6.000
7. Hamburguesas.....	
8. Helados	$3.500
9. Leche esterilizada.....	
10. Leche seleccionada pasteurizada.....	$3.500
11. Leche vitaminada.....	$3.500
12. Leche en polvo.....	
13. Leche Pasteurizada	$5.000
14. Manteca.....	
15. Margarina.....	$6.000
16. Mozzarella.....	$6.000
17. Pastas frescas esterilizadas	
18. Pastas frescas pasteurizadas	$6.000
19. Polvo para postres/helados	
20. Postre helado	$5.000
21. Queso de pasta blanda.....	$6.000
22. Quesos fundidos reelaborados	
23. Ricota.....	$5.000
24. Salchicha tipo viena.....	
25. Verduras deshidratadas	$5.000
26. Yoghurt.....	$6.000
27. Triquina.....	
	$5.000
	$6.000
	$3.000
	$3.800
	$6.000
	$6.000
	$6.000
	$7.000
	$6.000
	$6.000
	$ 400

B)Análisis físico – químico de alimentos:

1. Alimentos cárneos..... $6.000
2. Cereales, harinas..... $5.000
3. Embutidos, chacinados, etc..... $7.000
4. Frutas desecadas $2.500
5. Helados y postres helados, etc. $7.000
6. Hortalizas y legumbres secas $5.000

7. **Inscripción** de productos de venta al mostrador – NO ROTULADOS (panadería, heladerías, etc.)..... ..... $ 9.000
8. Leche descremada ..... $ 5.000
9. Leche y subproductos..... $ 6.000
10. Miel..... $ 6.000
11. Polvos para postres y flanes ..... $ 6.000
12. Productos de panadería, pastelería, fideería y pizzería..... $ 6.000
13. Quesos..... $ 8.500

C) Solicitud de inscripción:

1. Por solicitud de inscripción de productos en el Laboratorio Central de Salud Pública..... $1.500
2. Por toma de muestra para realizar Análisis en el Laboratorio de Bromatología municipal..... $ 500

3. Adicional por Kilómetro al inciso 2 cuando la toma es fuera del a planta urbana..... $ 120

4. Por toma de muestra para realizar Análisis en el Laboratorio Central de Salud Pública..... $ 800

5. Adicional por Kilómetro al inciso 4 cuando la toma es fuera del a planta urbana..... $ 120

Los importes de la presente tasa se ajustarán con los índices que proporciona el Laboratorio Central de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.-

C A P Í T U L O XIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 32°.-Por las gestiones, trámites y actuaciones ante las Secretarías de Gobierno de Hacienda, de Obras Públicas y Juzgado de Faltas Municipal, se abonarán los siguientes derechos:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y DE HACIENDA

1) Por cada solicitud ante las oficinas municipales de hasta 3 fs. **$300**

2) a) Por inscripción en el Registro de Proveedores..... **$200**

b) Re-inscripción en el Registro de Proveedores, anualmente, no superando la fecha de vencimiento..... **$ 100**

3) Rúbrica de duplicados de libros de inspección..... **$500**

4) a) Por cada certificado de deuda de tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles con vigencia hasta 45 días..... **$700**

b) Por solicitud de trámite Urgente (cinco días hábiles posteriores a la presentación del certificado en la Municipalidad..... **$ 1000**

5) Por cada intimación de pago de deuda efectuada de oficio..... **$300**

6) Por cada certificado de deuda, por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas **$470**

7) Duplicados de los certificados anteriores..... **$300**

8) Por venta de pliegos de bases y condiciones se abonará el **uno por mil (1‰)** del presupuesto oficial

9) Toma de razón de contratos de prenda de semovientes..... **$250**

10) Tramite de Licencia de conductor original..... **$ 2.500**

Tramite de Licencia de conductor original (por un (1) año)..... **$ 2.000**

11) Por cada solicitud de renovación y/o duplicado de licencia de conductor. **$ 2.000**

12) Por cada solicitud de Ampliación y/o reemplazo relacionado con la licencia de conducir..... **$ 1.500**

13) Por cada certificado legalizado de Licencias de Conducir..... **$ 1.500**

(En caso de ser solicitado de Municipio a Municipio será sin costo alguno)

14) Por la solicitud por permiso de bailes y festivales..... **$550**

15) Por la solicitud para la instalación de surtidores, por unidad..... **$ 4.000**

16) Por la solicitud de instalación de kioscos en la vía Pública. ..... **$ 5.000**

17) Por informe de libre deuda por infracción de tránsito para la renovación del Registro de Conducir (será sin costo alguno)

18) Libreta de sanidad..... **$ 550**

19) Renovación de las mismas, cada 12 meses..... **$300**

20) Por transferencias de permisos habilitantes de coches, taxímetros, remises y escolares..... **$ 140**

21) Por cada solicitud de habilitación de taxímetros..... **$ 140**

22) Por cada solicitud de transporte de h/ 8 pasajeros. **$1.500**

23) Por cada solicitud de permiso de transporte que exceda los 8 pasajeros **$2.000**

24) Por cada ejemplar de la ordenanza tributaria..... **$300**

25) Por cada autorización para instalación y/o de explotación de colmenas, apiarios y/o toda otra forma de concentración de abejas, por unidad y por año ..... **$ 5.000**

26) Certificado de habilitación, cambio de ramo y/o domicilio comercial o cambio de razón social, recategorización..... **$ 550**

27) Por cada expediente de Bromatología..... **$1.300**

28) Certificados de libre deuda de rodados, motos, etc..... **$ 500**

29) Registro de contratista de obras, por única vez..... **$ 250**

30) Por cada solicitud de permiso para realizar eventos privados en locales públicos de asociaciones civiles para tal fin..... **$ 1.900**

31) Por tramitar licencia de conductor original, renovación, ampliación y/o duplicado para personas mayores a 65 años..... **$1.800**

32) Por tramitar licencia de conductor original, renovación, ampliación y/o duplicado para personas mayores a 70 años..... **$1.300**

33) Por cada solicitud de Baja de Servicios, cualquiera sea el tipo de transporte y cantidad de pasajeros a transportar será sin costo alguno

34) Por cada informe de deudor alimentario moroso..... **$ 380**

35) Por copias de expedientes administrativos (por carilla) **$20**

36) Certificados de baja definitiva de rodados, motos, etc..... **$380**

37) Por realizar el examen de idoneidad conductiva para re validar la categoría de ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos, cualquiera sea la cilindrada de estos..... **$ 1.000**

DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

1) Por cada copia de plancheta, cédula catastral o plano de localidad, exceptuando a estudiantes y entidades de bien público que irán sin cargo.... **$ 60**

2) Por cada copia de plano del Partido..... **$110**

3) Por cada copia heliográfica de planos de localidades. **$ 50**

4) Por fotocopias de planos aprobados y por c/hoja que comprenda el armado del plano..... **$ 50**

5) Por sellados de planos aprobados (exceptuando dos juegos completos correspondiente a la aprobación del expediente..... **$ 40**

6) Por cada solicitud de certificación de copia o fotocopia fiel..... **$ 40**

7) Por certificación de numeración de edificios..... **$ 40**

8) Por certificación e inspección final de obra..... **$110**

9) Por certificación catastral o de zonificación..... **$ 40**

10) Por cualquier otra certificación no comprendida en los incisos anteriores extendida por la Dirección de Obras Públicas..... **$ 60**

11) Por c/unidad parcelaria proyectada en el plano de mensura o subdivisión que someten a aprobación:

a. Parcelas hasta 1.000 m_2..... **$ 160**
b. Parcelas de más de 1.000 m_2 hasta 10.000 m_2 **$ 170**
c. Parcelas de 1 ha. hasta 10 has. **$300**
d. Parcelas de más de 10 has. hasta 30 has..... **$380**
e. Parcelas de más de 30 has. Hasta 100has..... **$450**
f. Parcelas de más de 100 has. Hasta 500has..... **$600**
g. Parcelas de más de 500 has. **$1.400**

12) Por cada plano rural..... **$800**

JUZGADO DE FALTAS:

Los derechos de oficina del Juzgado de Faltas se determinarán en unidades fijas denominadas "UF", cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial, conforme el valor que al momento de su cancelación tenga conforme lo indique la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial o el organismo que la reemplace en el futuro. En caso de que sea imposible obtener el valor de la nafta de esta forma, se estará al que informe el Automóvil Club Argentino y en su defecto al que se cobre en cualquier de las estaciones de Servicio de la ciudad de Puan. Por cada causa iniciada, salvo que finalice con la declaración de inocencia del imputado, se abonarán cinco unidades fijas (5 UF), además de tres (3) de estas unidades por cada notificación efectuada en la misma.

Por copias de expedientes administrativos (por carilla)..... **$6,00**

C A P Í T U L O XIV

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 33°.-Los derechos de construcción se aplicarán proporcionalmente sobre el valor de la obra. Fijase en el **1%** la alícuota general a aplicarse sobre el valor de la obra. Se toma como valor de obra, el que se resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie y volumen según destino y tipo de edificación empleando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	VALOR METRO 2. SUP. CUBIERTA	VALOR METRO 2. SUP. SEMI-CUBIERTA

	A	**$11.300,00**	**$ 5.600,00**
	B	**$ 8.500,00**	**$ 4.200,00**
VIVIENDA	**C**	**$ 7.500,00**	**$ 3.800,00**
	D	**$ 5.700,00**	**$ 2.800,00**
	E	**$ 3.800,00**	**$ 1.900,00**
	A	**$ 9.500,00**	**$ 4.700,00**
COMERCIO	**B**	**$ 7.600,00**	**$ 3.800,00**
	C	**$ 5.700,00**	**$2.800,00**
	B	**$ 9.400,00**	**$ 4.700,00**
INDUSTRIA	**C**	**$ 5.700,00**	**$ 2.800,00**
	D	**$ 3.800,00**	**$1.900,00**
SALAS	**A**	**$ 7.600,00**	**$ 3.800,00**
DE	**B**	**$ 5.700,00**	**$ 2.800,00**
ESPECTÁCULOS	**C**	**$ 3.800,00**	**$1.900,00**

DESTINO	**TIPO**	**VALOR METRO CUBICO**
SILO	**HºAº**	**$ 1.100,00**
	CHAPA	**$ 750,00**
CELDA ALMACENAMIENTO	**HºAº**	**$ 1.010,00**
	CHAPA	**$ 750,00**

Los valores de la escala se actualizarán por el incremento que sufran las valuaciones fiscales tomando como base Diciembre de 1991 y como índice, el mes anterior a la fecha de la presentación. Cuando se trate de construcciones que por índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se establecerá aplicando la alícuota sobre el monto de contrato de construcción según los valores utilizados por el profesional actuante para determinar el honorario, actualizados a la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 34°.-Por visado de planos de construcción cuyos datos sean mayor de 30 años y las mismas se justifiquen por intermedio de las oficinas competentes, el veinticinco por ciento (25%) del derecho obtenido según el procedimiento de valorización del artículo 36°.

ARTÍCULO 35°.-Por superficie a demoler y la demolida, el **cinco por ciento (5%)** del derecho obtenido según el procedimiento de valorización del artículo 36° considerando el destino y tipo de edificación preexistente. El Honorable Concejo Deliberante estará facultado para modificar la tasa de demolición, reduciéndola y hasta anulándola, previa solicitud de la parte interesada a los efectos de darle al terreno un nuevo destino previa evaluación de los beneficios del mismo.

ARTÍCULO 36°.- El otorgamiento de la línea municipal y cota de nivelación para la construcción, tendrá carácter de

obligatoria, y la tasa por dicho servicio será incluida en el derecho de construcción. Las obras sin permiso, ya sean construcciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones, sufrirán los siguientes recargos sobre el monto de los derechos:

A) <u>Construcciones que cumplan con las reglamentaciones vigentes</u> (Ley8912)

1) Presentación espontánea:

1ª) Viviendas..... **100 %**

1b) Galpones, depósitos, piletas, salones comerciales, panteones y cualquier otro tipo no indicado anteriormente..... **150 %**

2) Inspección Municipal:

2ª) Viviendas..... **130 %**

2b) Galpones, depósitos, piletas, salones comerciales, panteones y cualquier otro tipo no indicado anteriormente..... **180 %**

B) <u>Construcciones que no cumplan con las reglamentaciones vigentes</u> (Ley8912)

1) Presentación espontánea:

1ª) Viviendas..... **150 %**

1b) Galpones, depósitos, piletas, salones comerciales, panteones y cualquier otro tipo no indicado anteriormente..... **200 %**

2) Inspección Municipal:

2ª) Viviendas..... **200 %**

2b) Galpones, depósitos, piletas, salones comerciales, panteones y cualquier otro tipo no indicado anteriormente..... **250 %**

<u>C A P Í T U L O XV</u>

<u>DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS</u>

ARTÍCULO 37°.-Por la ocupación de la vía pública y lugares del dominio público se abonarán los siguientes derechos:

a. Ocupación del subsuelo con tanques y/o con bombas o surtidores por cuatrimestre:

1. Tanques por cada 1000 litros..... **$200,00**
2. Bombas y/o surtidores por unidad..... **$300,00**

l) Ocupación de veredas, espacio aéreo hasta 6 m. de altura con ıdamios, cercos, pasarelas, materiales, máquinas o similares, por m2. y ɔr mes o fracción..... **$ 30,00**

2) Ocupación del espacio aéreo por encima de los 6m. de altura, por m3. y ɔr mes o fracción ..... **$ 50,00**

3) Ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por Empresas ɔoperativas de Servicios Públicos con cables, cañerías, cámaras, etc. , por ıadra y por año..... **$ 400,00**

4) Ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por el resto de s Empresas Privadas con cables, cañerías, cámaras, etc. , por cuadra y por ío ..... **$ 600,00**

l) Ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con columnas, ases de carteles o similar, por unidad..... **$ 140,00**

.) Ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con ımaras o similares, por m3..... **$ 20,00**

) Ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con desvío rroviario, pasarelas permanentes, puentes o similares, por m2. .....**$ 10,00**

Ocupación o uso del espacio públicos, mesas y/o sillas o similares, por ıidad funcional (mesa con cuatro sillas)o por mes o fracción..... **$ 30,00**

) Ocupación de la vía pública por ferias, kioscos o puestos, por m2. y por a **$ 30,00**

!) Ocupación de la vía pública por vehículos, herramientas, máquinas para ı exhibición y/o venta por personas y/o empresas, por m2., por a..... **$ 34,00**

3) Por concesiones de kioscos o similares municipales: los que resulte de s respectivos contratos de concesión.

Ocupación de los locales en Terminales de Ómnibus p/empresas de ansporte de pasajeros, por mes hasta..... **$4.000**

Ocupación de espacio público para el desarrollo de actividades: pintura, tuajes, por día..... **$ 30,00**

C A P Í T U L O XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 38°.-Los derechos que se enumeran en este artículo se abonarán al presentarse la solicitud del servicio, de la

siguiente manera:

a) Por cada permiso de Inhumación en:

1) tierra..... **$ 400,00**

2) nicho..... **$ 500,00**

3) bóveda o panteones..... **$1.000,00**

4) nichos para restos reducidos o cenizas

5) monolitos o monumentos

b) y además:

1) Concesión de terreno para sepultura en tierra (por un año)..... **$14.000,00**

2)Concesión para la construcción de nichos, bóvedas o panteones, por m2. (Por un año)..... **$1.500,00**

3) Arrendamientos de nichos municipales (por un año)..... **$50.000,00**

c) Derecho de renovación de sepultura en tierra, por año..... **$ 600,00**

d) Derecho de renovación de nichos particulares individuales, por año **$ 800,00**

e) Derecho de renovación p/sepultura en nichos municipales, por año **$ 800,00**

f) Derecho de renovación p/tumulaciones en bóveda:

1) ocupadas hasta con 8 cajones..... **$ 1.000,00**

2) ocupadas con más de 8 cajones o urnas..... **$ 1.300,00**

g) Derechos de renovación p/sepultura en nicheras de:

1) 1 columna por 2 filas, por año..... **$ 1.000,00**

2) 1columna por 3 filas, por año..... **$ 1.100,00**

3) 1 columna por 4 filas, por año..... **$ 1.200,00**

4) 2 columnas por 1 fila, por año..... **$ 1.300,00**

5) 2 columnas por 2 filas, por año..... **$ 1.500,00**

6) 2 columnas por 3 filas, por año..... **$ 1.600,00**

7) 2 columnas por 4 filas, por año..... **$ 1.700,00**

8) 3 columnas por 2 filas, por año..... **$ 1.800,00**

9) 3 columnas por 3 filas, por año..... **$ 2.000,00**

10) 3 columnas por 4 filas, por año..... **$ 2.200,00**

11) 3 columnas por 5 filas, por año..... **$ 2.500,00**

12) 4 columnas por 2 filas, por año..... **$ 2.400,00**

13) 4 columnas por 3 filas, por año..... **$ 2.500,00**

14) 4 columnas por 4 filas, por año..... **$ 2.600,00**

h) Reducción de urnas..... ..... **$ 1.000,00**

i) Depósito de cadáveres, por mes o fracción..... **$ 1.000,00**

j) Traslado de cadáveres o urnas a otros partidos..... **$ 600,00**

k) Traslado de cadáveres o urnas dentro y/o entre cementerios del partido ..... **$ 500,00**

ARTÍCULO 39º.- Queda facultado el Departamento Ejecutivo a incluir en cada recibo de la presente Tasa que se emita un monto fijo en concepto de gastos administrativos de $/ recibo 47,00.

C A P Í T U L O XVII

TASA POR PATENTES DE MOTOS

ARTÍCULO 40°.-Por los moto-vehículos radicados en el Partido y que utilicen la vía pública, se abonará un derecho anual aplicable según la siguiente escala:

MOTOCICLETAS (con o sin sidecar), MOTONETAS Y CICLOMOTORES

MODELO	1ra. Cat. en $	2da. Cat. en $	3ra. Cat. en $	4ta. Cat. en $	5ta. Cat. en $	6ta. Cat. en $
2022	2,800.00	3,300.00	4,000.00	5,500.00	6,700.00	9,500.00
2021	2,090.00	2,400.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00	7,000.00

2020	1,500.00	1,700.00	2,100.00	2,900.00	3,600.00	5,000.00
2019	1,160.00	1,300.00	1,600.00	2,200.00	3,600.00	3,800.00
2018	900.00	1,000.00	1,200.00	1,700.00	2,100.00	3,000.00
2017	700.00	800.00	1,000.00	1,300.00	1,600.00	2,300.00
2016	650.00	750.00	900.00	1,250.00	1,650.00	2,200.00
2015	600.00	700.00	850.00	1,200.00	1,550.00	2,150.00
2014	550.00	670.00	840.00	1,200.00	1,500.00	2,100.00
2013	520.00	630.00	810.00	1,160.00	1,480.00	2,050.00
2012	500.00	600.00	770.00	1,100.00	1,450.00	2,040.00
2011	460.00	560.00	740.00	1,050.00	1,410.00	2,020.00
2010	430.00	530.00	710.00	1,000.00	1,390.00	2,010.00
2009	400.00	500.00	690.00	950.00	1,350.00	2,000.00
2008	370.00	470.00	650.00	940.00	1,320.00	1,900.00
2007	350.00	450.00	600.00	930.00	1,250.00	1,800.00
2006	330.00	430.00	560.00	920.00	1,180.00	1,700.00

2005	320.00	410.00	500.00	900.00	1,100.00	1,600.00
2004	300.00	390.00	460.00	840.00	1,030.00	1,500.00
2003	280.00	350.00	420.00	800.00	970.00	1,300.00
2002	260.00	310.00	400.00	720.00	900.00	1,200.00
2001 y anterior	250.00	280.00	360.00	500.00	820.00	1,100.00

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

CATEGORÍA	***CILINDRADA***	
1ª.	Hasta	90 c.c.
2ª.	Hasta	150 c.c.
3ª	Hasta	300 c.c.
4ª	Hasta	500 c.c.
5ª	Hasta	750 c.c.
6ª	más de	750 c.c.

C A P Í T U L O XVIII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 41°.- Los servicios que presten los Hospitales Municipales, Hospitales bajo convenios municipales, Unidades Sanitarias y el Ente Descentralizado de Salud a pacientes sin obra social y con capacidad de pago con residencia en el distrito de Puan, serán retribuidos de la siguiente forma:

a.En los establecimientos sanitarios de jurisdicción municipal, los aranceles se fijarán de la siguiente manera:

INTERNACION

Detalle	**Actualización**
Galeno Prácticas y Honorarios Profesionales	10,6 x VNI
Honorarios Profesionales Galeno Quirúrgico	10,6 x VNI

Otros Gastos	11,3 x VNI
Gastos Radiológicos y Diagnóstico por Imágenes	10,6 x VNI
Honorarios Radiológicos y Diagnóstico por Imágenes	11,3 x VNI
Gastos Hospitalarios	11,3 x VNI

VNI: Valor Nomenclador IOMA convenio Hospitales Municipales.

CIRUGIAS VIDEO LAPARASCOPIA NO NOMENCLADAS POR LEY 11.109

	Unidades		
Descripción de la Prestación	**Cirujano**	**Ayudante**	**Derecho de Quirófano**
Hernio plastia Bilateral Laparoscópica	356	50	512
Hernio plastia Unilateral Laparoscópica	260	50	512
Hernia Hiatal VLP	260	50	512
Histerectomía VLP	260	50	512
Apendicetomía VLP	260	50	512
Colecistectomía VLP	260	50	512
Ulcera Perforada VLP	116	50	512
Entero lisis VLP	116	50	512
Flebología Microcirugía Unilateral c/Anestesia	36		128
Flebologia Microcirugía Bilateral c/Anestesia	72		128
Ligadura de Trompas	260		512
Anastomosis Biliodigestiva simple	260		512

b. Para los honorarios profesionales del servicio de anestesia y honorarios y prácticas de anatomía patológica, los mismos se regirán por los convenios que se firmen con los mismos.

c. Para el cobro de Obras Sociales, se aplicarán los aranceles establecidos en las normas vigentes en cada caso, y/o

convenios celebrados o a celebrarse en el futuro con las mismas, incluyendo el cobro de coseguros o aranceles diferenciados al paciente cuando el convenio así lo avale.

d. A los pacientes que tengan contratados por sí o por terceros obligados, la cobertura de honorarios médicos y gastos sanatoriales con compañías de seguro, oficiales o privadas, se aplicará para los gastos y honorarios hospitalarios una tasa equivalente al 40% adicional del fijado en el punto a) del presente artículo. Cuando la práctica sea de resolución quirúrgica los honorarios médicos se facturarán al valor establecido por el nomenclador de la asociación que representa a la especialidad. En ambos casos se exime al paciente de todo pago directo y ejerciendo el E.D.S. el cobro sobre la entidad aseguradora. También será de aplicación el presente artículo para estipular el valor de aquellas prácticas que no se encuentren conveniadas con la Obra Social pertinente. Al momento de reliquidar los honorarios al profesional se le retendrá a favor del EDS el 15% de los mismos.

e. La realización de libretas sanitarias efectuadas desde los servicios del E.D.S. será arancelada a un valor equivalente al 20% adicional del fijado en el punto a) del presente artículo, ejerciendo el E.D.S. el cobro sobre la entidad empleadora.

f. En el caso de los pacientes en situación de vulnerabilidad social y/o beneficiarios del grupo I del seguro de salud municipal, su atención tanto en consultorio externo, internación y prácticas especializadas, será gratuita para los mismos. El grado de vulnerabilidad será previamente evaluado por el E.D.S. a través del área de Promoción Social.

g. Para mediciones de glucosa en sangre, de pacientes ambulatorios, se establece que cada uno de ellos deberá proveer la tira reactiva o en su defecto el valor de la misma, tomando como referencia la marca Optium.

h. Para el cobro de los afiliados a G2 del Seguro de Salud Municipal (SEDeM) se regirán los siguientes valores:

Grupo 2 (G2):

Cobertura	Cápitas	Costo mensual por cápita (%)	Costo mensual por cápita ($)*	Costo mensual total ($)
Individual	1	100	1.050,00.-	1.050,00.-
Grupo familiar	2	80	840,00.-	1.680,00.-
Grupo familiar	3	70	730,00.-	2.190,00.-
Grupo familiar	4 o más	60	630,00.-	2.520,00.-

(*) Los valores se actualizarán según % de aumento salarial del escalafón de empleado municipal.

ARTÍCULO 42°.- Servicios de ambulancia;

a. Por los servicios de ambulancia se cobrará el 70% del valor promedio directo que surge del valor establecido según convenio vigente con OSDE y según los siguientes casos:

- Traslado con Médico
- Traslado sin Médico

El valor de la prestación se reconocerá por tramo de servicio, estipulado en km. En los casos que el paciente retorne al punto de partida se cobrará el 100% adicional, caso contrario el 50% adicional por km recorrido de regreso.

b. Los servicios de ambulancia y emergencias médicas brindadas a instituciones por la organización de eventos se arancelarán aplicando como tasa el valor hora del chofer y del personal de enfermería por la cantidad de horas que demanden del servicio. El servicio no incluye dentro del personal de ambulancia al profesional médico, quién deberá ser contratado directamente por la Institución**.** El EDS, en función de la disponibilidad de recursos y organigrama de trabajo, se reserva el derecho de prestar o no este servicio.

c. Por servicios de traslado en unidades de baja complejidad para estudios o prácticas programadas se establece un

arancel de PESOS TREINTA Y SEIS ($ 36,00.-) el kilómetro. Dicho valor se reajustará según el porcentaje de aumento de la nafta súper surtidor al público YPF.

ARTÍCULO 43°.- Se abonarán los siguientes valores por Servicio de Hostería:

1. Para Pabellón A y Maternidad Hospital Municipal Puan, y Hospital Municipal Darregueira

a. Por habitación privada por día	$ 4.350,00.-
b. Por habitación compartida por día	$ 2.102,00.-
c. Por derecho de comida de acompañante por día	$ 500,00.-
d. Por derecho de desayuno y merienda de acompañante por día	$ 150,00.-

2. Para Pabellón B Hospital Municipal Puan y Resto de los Efectores

a. Por habitación privada por día	$ 2.030,00.-
b. Por habitación compartida por día	$1.087,00.
c. Por derecho de comida de acompañante por día	$ 500,00.-
d. Por derecho de desayuno y merienda de acompañante por día	$ 150,00.-

3. Para Terapia Intermedia

a. Por cama en esta área por día	$ 5.370,00.-
b. Por derecho de comida de acompañante por día	$ 500,00.-
c. Por derecho de desayuno y merienda de acompañante por día	$ 150,00.-

4. Por los Servicios de Residenciaen hogares municipales:

   La tasa se fija en el importe correspondiente al 150% del valor que abona PAMI por servicio equivalente (IBP, RAM o RAMP) estipulado en los convenios vigentes con el EDS. Dicha tasa será de aplicación para aquellos usuarios del servicio que no se encuentren incluidos dentro de dichos convenios. El E.D.S. podrá por razones socio-económicas, por medio de evaluación del área de Promoción Social, eximir parcialmente de abonar dicha tasa a beneficiarios de dicho servicio estableciendo como arancel mínimo para todos los casos el 85% de la jubilación que perciba el usuario. En caso que el beneficiario incurra en tres meses de mora consecutivos o alternados, el Ente Descentralizado de Salud se reserva el derecho de excluirlo del servicio.

5. Por los Servicios de Hogares de Día:

   La tasa se fija en el equivalente al 60% del valor de la tasa de servicios de residencia en hogares municipales establecida en el punto 4 del presente.

ARTÍCULO 44°.- Se cobrarán los siguientes valores por servicios profesionales.

a. Honorarios por prácticas Odontológicas, para pacientes particulares se cobrará el 85% del Arancel indicado por el colegio de Odontólogos de la Pcia. De Bs As.

b. Por prácticas para Atención y Recepción del recién nacido y 48 hs posteriores de control PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 12.500,00.-).

c. Por prácticas de Obstetricia para pacientes particulares PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500,00.-).

d. Quedará a cargo del paciente cubrir los gastos de envío de las muestras para análisis de errores congénitos.

e. Quedará a cargo del paciente cubrir los gastos de envío y práctica del análisis de covid19, cuando las mismas se deban realizar en laboratorios privados.

f. Por los siguientes estudios de alta complejidad no encuadrados en el nomenclador nacional; se cobrará 5,4 por el Valor IOMA (tomografías, ecografías, espinografía).

   En caso de las tomografías donde el profesional utilice líquido para contraste el paciente deberá abonar el importe correspondiente a valor vigente en el mercado.

Se fija en 80% el gasto hospitalario y en un 20% el honorario médico para las prácticas de mamografía, ecografía y tomografía.

g. Por las prácticas Bioquímicas en laboratorios propios o servicios tercerizados para pacientes particulares se cobrará a una razón de 1,20 por el Nomenclador Bioquímico Único (NBU).

h. Se establece en PESOS DOS MIL TRESCIENTOS ($ 2.300,00.-) el honorario por consulta a médicos especialistas, y PESOS DOS MIL ($ 2.000,00.-) el honorario por consulta a médicos sin título de especialista y por consulta a profesionales de la salud no médicos, siendo en todos los casos profesionales contratados por el Ente Descentralizado de Salud. Dichos valores se actualizarán según % de aumento salarial del escalafón de empleado municipal.

   En el caso de profesionales no contratados por el Ente Descentralizado de Salud el valor de la consulta será establecido por los mismos.

i. Por el derecho de uso de quirófano con pacientes particulares, a los profesionales médicos contratados por el Ente Descentralizado de Salud, se les deberá retener a favor del Hospital o Unidad Sanitaria en donde se realice la práctica el 15% de los honorarios estipulados en el Artículo 44º inciso a). de la presente. Por el derecho de uso de quirófano con pacientes particulares, a los profesionales médicos no contratados por el Ente Descentralizado de Salud, se les deberá retener a favor del Hospital o Unidad Sanitaria en donde se realice la práctica el 30% de los honorarios estipulados en el Artículo 44º inciso a). de la presente.

j. Por el derecho de uso de consultorio con pacientes particulares de Hospitales o Unidades Sanitarias por parte de profesionales contratados por el Ente Descentralizado de Salud, se deberá retener a los honorarios profesionales por consultas y prácticas menores el 20% de lo estipulado en el Artículo 41 inciso a) y 44º inciso f) de la presente. Se excluye del presente artículo a los profesionales psicólogos del Servicio de Salud Mental. Por el derecho de uso de consultorio con pacientes particulares de Hospitales o Unidades Sanitarias por parte de profesionales no contratados por el Ente Descentralizado de Salud, se deberá retener a los honorarios profesionales por consultas y prácticas menores el 25% de lo estipulado en el Artículo 44º inciso a) y 47º inciso f) de la presente.

k. La atención ambulatoria del área de psicología del servicio de Salud Mental será arancelada de acuerdo a lo estipulado en el inciso f) del presente artículo, quedando excluido del arancelamiento los pacientes beneficiarios de SEDEM y/o aquellos que por informe social queden exentos de abonar el servicio. El arancelamiento se aplicará a todos los demás pacientes con o sin obra social, dado que el Servicio de Salud Mental no mantiene convenio vigente con ninguna de ellas. De la tasa percibida por la consulta profesional se deberá retener a favor del EDS el 15%. En caso del servicio de enfermería en guardia/consultorio. Se establece el recupero de costos de las prestaciones que realiza enfermería a pacientes que requieren prácticas programadas.

ax. Curaciones. No tendrán costo alguno para afiliados de Sedem. Los pacientes de PAMI deben concurrir con orden médica realizada por médico de cabecera cada vez que concurra, fotocopia de DNI, carnet y recibo de cobro. Resto de las obras sociales y pacientes con capacidad de pago deberán abonar el costo de la curación en administración antes de realizar la misma. El valor a cobrar estipulado en la Tasa por Servicios Asistenciales es de $250,00

all. Aplicación de inyectables. Se realizará a todos los pacientes en caso de urgencia. En casos que no se considere una urgencia el paciente debe concurrir al efector con las ampollas correspondiente o abonar la práctica realizada y la droga. La práctica para pacientes de SEDEM será en forma gratuita, pacientes de PAMI debe concurrir con fotocopia de DNI, carnet y último recibo de cobro. Todos los demás pacientes posean o no obra social deberán abonar la práctica.

El valor por cada aplicación se establece en $ 150,00 por el servicio de colocación y $400,00 por droga y materiales descartables.

n. Control de presión arterial en forma programada: el paciente deberá abonar $150,00.

- Control de glucemia en ayuno en forma programada: el paciente deberá abonar $150,00.

ARTICULO 44º Bis.-Para pacientes sin obra social pero con capacidad de pago con residencia fuera del distrito de Puan, la tasa por servicios asistenciales se establece en un 45% adicional a lo establecido precedentemente para pacientes residentes del distrito.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el presente, el E.D.S. para pacientes con cobertura de obra social no residentes del distrito, se reserva el derecho de aceptar la cobertura de los gastos hospitalarios por la obra social de la cual el paciente es beneficiario en función del grado de cumplimiento, valores y plazo de pago de la misma. Mediante acto administrativo el E.D.S. determinará las obras sociales que serán incluidas bajo el tratamiento de este artículo.

C A P Í T U L O XIX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 45°.-De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a los siguientes importes fijos o litros de gas oil según se especifique en cada caso:

1.	Arrendamiento motoniveladora, p/hora.....	**50 litros**
	Arrendamiento motocompresor, p/ día.....	**250 litros**
2.	Arrendamiento de tractor-cargador hasta 1,20 m3 de balde, por hora.	**35 litros**
3.	Arrendamiento de tractor-cargador de más de 1,20 m3 de balde, p/hora	**40 litros**
4.	Arrendamiento de topadora, p/hora.....	**50 litros**
5.	Arrendamiento de tractor, p/hora.....	**15 litros**
6.	Venta tubos H° p/alcantarilla de 0,40cm. Diámetro interior c/u	**45 litros**
7.	Venta tubos H° p/alcantarilla de 0,60cm. Diámetro interior c/u	**65 litros**
8.	Derechos de uso de pileta de natación (municipales y/o en comodato)	**$ 100,00**
	Mayores de 18 años, por día.....	
	Menores de 18 años, por día	**$ 50,00**

9. Derechos de camping por día:

$ 70,00

.....

a) Con carpa.....

b) Con casilla rodante.....

$ 400,00

$500,00

10. Uso de fogones por ½ día y por c/u..... **$ 300,00**

11. Uso de mesa y asiento, p/ ½ día y por c/u..... **$ 60,00**

12. Uso de sombrillas p/día y p/unidad..... **$ 40,00**

13. Viajes c/fines educativos, culturales, recreativos, artísticos y deportivos (competencias escolares y divisiones inferiores de clubes) y centros de jubilados u otros fines, abonará en $/litros consumidos más en $/horas extras del chofer/es si corresponde. ..... **$ 14,00**

14. Transporte de traffic municipal abonará, por km..... **$ 20,00**

15. Transporte en camión volcador municipal, por km. recorrido..... **1,5 litros**

16. Uso de duchas en Balneario, por vez..... **$ 100,00**

17. Transporte en camión volcador (carga greda/tierra) por viaje **20 litros**

18. Arrendamiento de retroexcavadora, p/hora..... **50 litros**

19. Derecho de Caña, por cada una y por día..... **$ 50,00**

20. Transporte en camión batea o carretón, por km recorrido..... **2 litros**

21. Playa de estacionamiento, por unidad..... **$ 30,00**

22. Ferias Americanas Diversas..... **$ 4.000,00**

23. Bajada de motos acuáticas o jet sky..... **$ 200,00**

24. Por uso como mínimo de cualquier dependencia del Espacio Cultural..... **$1.200,00**

25. A partir del excedente de dos (2) horas, la hora..... **$ 400,00**

26. zPor uso de sonido del Espacio Cultura, por hora..... **$ 600,00**

27. Publicidades en la página web:www.naturalmentepuan.gov.com.ar

    Por auspiciante, por año en la página principal..... **$ 4.000,00**

    Demás Links, por año..... **$ 1.600,00**

28. Por Derecho al uso de las instalaciones de la Pileta Climatizada de Darregueira y Puan se abonarán los siguientes aranceles:

Frecuencia	PiletaLibre	Natación c/prof.	Jubilados	0 a 3 años	3 a 5 años
1 día a la semana	$ 800	$ 900	$ 650	$ 1.600	$ 1.100
2 días a la semana	$ 1.300	$ 1.500	$ 1.100	$ 2.500	$ 1.600
3 días a la semana	$ 1.600	$ 1.800	$ 1.350		
4 días a la semana	$1.900	$ 2.200	$ 1.600		
5 días a la semana	$ 2.200	$ 2.700	$ 1.800		

- Natación por día: $ 360,00.-
- Tarifa familiar:

  1º Integrante paga el total, se considerará la tarifa más alta.

  2º Integrante paga su tarifa correspondiente, con un descuento de **$ 200.-**

  3º Integrante paga su tarifa correspondiente, con un descuento de **$ 380.-**

  4º Integrante paga su tarifa correspondiente, con un descuento de **$ 550.-**

  5º Integrante paga su tarifa correspondiente, con un descuento de **$ 700.-**

La tarifa familiar no será aplicable a jubilado, ya que cuentan con su propio descuento.

- Tarifa social: dirigirse a promoción social.
- Para las clases de aquagym, terapéutica y gimnasia tercera edad rigen los valores establecidos para NATACIÓN C/PROFESOR.

29. Por Derecho al uso de las instalaciones de la Reserva “Isla de Puan”, destinado a aquellas personas que pernocten en el lugar, se abonarán los siguientes aranceles:

a) Personas mayores de 18 años, por día por persona, abonarán..... **$ 400,00**

b) Personas menores de 18 años, por día por persona, abonarán ..... **$ 200,00**

C A P Í T U L O XX

TASA POR LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MEJORADO DE DESAGÜES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 46°.-Las tasas de este capítulo se abonarán de la siguiente manera de acuerdo a los m_3 de efluentes que ingresen por día al desagüe:

De **10 m_3**hasta **100 m_3**por día abonarán..... **$ 17,0 m3**

De **101 m_3**hasta **500 m_3**por día abonarán..... **$ 8,50 m3**

De **501 m_3**hasta **1000 m_3**por día abonarán..... **$ 5,10 m3**

Más de **1000 m_3**por día abonarán..... **$ 2,60 m3**

C A P Í T U L O XXI

TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

ARTÍCULO 47°.-Por habilitación de chasis y/o acoplados que transporten productos alimenticios:

a. Con Tara hasta 3.000 kg. Por unidad ..... $**4.000,00**
b. Con Tara de más de 3.000 kg.,hasta

6.000 kg. Por unidad..... $ **5.500,00**

c) Con Tara superior a los 6.000 kg. Por unidad..... $ **6.800,00**

ARTÍCULO 48º.- La tasa de control por unidad será del 50 % de la Tasa de Habilitación:

a) Con Tara hasta 3.000 kg. Por unidad.....$ **2.000,00**

b) Con Tara de más de 3.000 kg.,hasta .....6.000 kg.

Por unidad..... $ **2.900,00**

c) Con Tara superior a los 6.000 kg. Por unidad..... $ **3.500,00**

ARTICULO 49º.-Para aquellas personas que no realicen el control anual dentro del plazo establecido en la Ordenanza Fiscal, tendrán un recargo del 50 % de la Tasa de Control Anual p/ unidad, hasta el 31 de marzo de cada año; vencido el plazo debe realizar la habilitación nuevamente.

C A P Í T U L O XXII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 50°.- Por el servicio de agua potable se abonará:

a. Por un mínimo de 16m3 bimestrales**.....$ 5,80 el m3**.
b. El excedente sobre el mínimo bimestral.....**$ 8,00 el m3.**

Del análisis de costos de la prestación del servicio de cloacas en la localidad de Puan, surge un total anual de $ 4.082.000,00.- Dicho valor se dividirá por los usuarios a los que se refiere el Artículo 194 de la Ordenanza Fiscal vigente, obteniéndose un valor fijo bimestral de $ 650,00.- que será abonado por dichos usuarios como contraprestación por el servicio prestado por la Municipalidad.

Por el servicio de conexión de desagües cloacales se abonará, por única vez y por contribuyente.....**$5.500,00**

Por el servicio de desobturación de desagües cloacales se abonará, por cada vez y por contribuyente.....**$1.100,00**

A las conexiones de desagües cloacales previstas se adicionará:

- Por rotura y reposición de pavimento asfáltico, por vez, por m2**.....$2.900,00**
- Por extracción y reposición de adoquines, por vez, por m2.....**$1.800,00**
- Por rotura y reposición de hormigón, por vez, por m2**.....$1.800,00**
- Por rotura y reposición de vereda, por vez, por m2**.....$1.800,00**

ARTÍCULO 51º.-A los importes detallados en el Artículo 53º de la presente se le agregarán la suma de**PESOS NUEVE ($ 9,00.-)** por usuario, correspondiente a recupero de obra, la cual se efectuará en cien (100) cuotas mensuales y consecutivas, para los usuarios de la Localidad de Felipe Solá.

Facultase al Departamento Ejecutivo a incluir en el primer recibo, un importe equivalente al que surja del concurso de precios en concepto de Derecho de Conexión.

C A P Í T U L O XXIII

TASA DE DEFENSA CIVIL

DE LA ALICUOTA

ARTÍCULO 52º.-La alícuota será del **tres por ciento (3%)** de la Tasa que corresponda.-

CAPÍTULO XXIV

TASA POR PERMISO DE USO Y SERVICIO MATADERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 53º.- Se cobrará el permiso por uso del matadero municipal, admitiéndose el mismo solo en caso de fuerza mayor, de acuerdo al siguiente detalle:

- De acuerdo al procedimiento determinado en el punto siguiente.

ARTÍCULO 54º.- Se cobrará el permiso por servicio del matadero municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- El valor se determinará de acuerdo al 14% del índice promedio novillo de arrendamiento en el Mercado de Liniers de la última semana previa a la actualización, que se realizarán en los meses de enero, abril, julio y octubre. Dicho porcentaje de multiplicará por los kg faenados en media res.

- Para el primer semestre: Cajón de achuras: **$ 1.500,00** por unidad.
- Para el segundo semestre: Cajón de achuras: **$ 1.800,00** por unidad.

CAPÍTULO XXV

TASA DE CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55º.-Por la contribución unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios se abonan:

a. sobre la base imponible que surge de la aplicación del Artículo 211º de la Ordenanza Fiscal Vigente, Inciso a) $ **2,50** por mes, por cliente o usuario.
b. sobre la base imponible que surge de la aplicación del Artículo 211º de la Ordenanza Fiscal Vigente, Inciso b) SEIS POR MIL.

CAPÍTULO XXVI

TASA POR ESTADÍA EN LUGAR MUNICIPAL DE VEHÍCULOS, MOTO-VEHÍCULOS, ANIMALES O COSA RETENIDA

ARTÍCULO 56º.-Por el secuestro de vehículo, moto-vehículo, animal y/o cosa, y al efecto de su reintegro, se abonará un derecho fijo aplicable según las siguientes categorías:

1)Vehículos:

a. Transporte de carga y/o pasajeros..... **$ 1.600**
b. Vehículos utilitarios y automóviles..... **$ 1.300**

2)Moto-Vehículos:

a) menor a 100 cilindradas..... **$ 650**

b) mayor a 100 cilindradas..... **$ 950**

3) Animales..... **$ 420**

4) Cosa: según volumen y peso, se asimilará a alguna de las anteriores categorías.

Con más un derecho diario común aplicable a todas las categorías, de:..... **$ 300**

CAPÍTULO XXVII

TASA DE REGISTRACIÓN DE ANIMALES CANINOS

ARTÍCULO 57º.- Se abonarán **PESOS DOSCIENTOS ($ 400,00)** por animal, por única vez al solicitar la registración.

CAPÍTULO XXVIII

TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL

ARTÍCULO 58º.- Los establecimientos pecuarios de engorde a corral inscriptos en el ReMEPEC, tributarán la tasa de acuerdo al precio establecido en el Artículo 11º.

a) hasta 200 animales	**70,00kg.**
b) hasta 400 animales	**140,00kg.**
c) hasta 800 animales	**280,00 kg.**
d) hasta 1200 animales	**420,00 kg.**
e) más de 1200 animales	**700,00 kg.**

C A P Í T U L O XXIX

TASA DE HABILITACIÓN DE VEHÌCULOS DE CAZA Y GUÌA DE TRASLADO DE PIEZAS

ARTICULO 59º.- Por la presente Tasa se tributarán los siguientes importes:

a) Guía de traslado de caza, por pieza, el ocho por ciento (8%) del valor de la pieza en el mercado local.

b) Permiso de habilitación del vehículo:

b1) Para quienes realicen la caza en campo de su propiedad o donde es locatario, no constituyendo ésta su actividad principal, por mes**.....$ 2.000,00**

b2) Para quienes realicen la caza en campo con permiso del propietario, siendo su principal actividad, por mes**..... $4.000,00**

CAPÍTULO XXX

TASA DE SEGURIDAD

DE LA ALÍCUOTA

ARTÍCULO 60º.-La alícuota será del **siete por ciento (7%)** de la Tasa que corresponda según lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XXXI

MANTENIMIENTO DE PARQUES INDUSTRIALES

ARTICULO 61º.- El pago de la presente tasa se realizara fijando un valor de $10,00 por metro cuadrado en forma mensual.

CAPITULO XXXII

TASA DE INSTALACION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 62º.- Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la habilitación se abonará el tributo por única vez y estructura**.....$ 350.000.-**

En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de.....**$ 180.000**.-

CAPITULO XXXIII

TASA DE VERIFICACION EDILICIA DE LAS ESCTRUCTURAS SOPORTE, EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 63º.- Se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada, mástil, pedestales o monoposte), los siguientes importes**:**

Telefonía Fija.....$ 300.000.-

Telefonía Móvil.....$ 300.000.-

En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de $ 7.000,00.- por Estructura Soporte."

CAPITULO XXXIV

MULTAS POR CONTRAVENCIONES

ARTÍCULO 64°.-Por contravenciones de toda clase a las Ordenanzas y Reglamentos dictados por la Municipalidad en uso del Poder de Policía, se aplicarán las multas que se detallan, que serán determinadas en un porcentaje de un sueldo mínimo mensual para los agentes municipales comprendidos dentro del régimen de 35 horas semanales de labor, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

El plazo para abonar las multas será de (10) días hábiles contados desde que la sentencia que la impuso quede firme. En caso de otorgarse la posibilidad del pago en cuotas, transcurrido igual plazo contado desde el vencimiento de cualquiera de ellas sin que se haya abonado, hará perder al infractor la facilidad, pudiendo ser ejecutado judicialmente por el total de la multa impaga.

El Departamento Ejecutivo quedará facultado a otorgar planes de pago en cuotas a aquellos que infrinjan las contravenciones de este capítulo por primera vez. Se podrá acceder a este beneficio cuando los montos superen un sueldo determinado de la forma indicada en el párrafo anterior, no pudiendo otorgarse más de 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas.

SALUBRIDAD

1.-	Por faenar fuera de los mataderos autorizados, sin perjuicio del decomiso previo:	
	La primera vez decomiso de mercaderías y.....	**400%**
	La segunda vez decomiso de mercaderías y clausura por tres (3) días.....	**600%**
	La tercera vez decomiso de mercadería y clausura por 7 (siete días)	**800%**
	La cuarta vez decomiso de mercadería y clausura por 15 (Quince días)	**1000%**
2.-	Por presencia de carne y derivados cárnicos sin sello sanitario, Temperaturas no correspondientes con el C.A.A. y sin documentación original que certifique su procedencia:	
	La primera vez decomiso de la mercadería y.....	**400%**
	La segunda vez decomiso de la mrs. y clausura por 3 días.....	**600%**
	La tercera vez decomiso de la mrs. Y clausura por 7 días.....	**800%**
	La cuarta vez decomiso de la mrs. Y clausura por 15 días.....	**1000%**
3.-	Por falta de higiene y presencia de roedores en el interior del establecimiento donde se manipulan, expenden o transportan sustancias:	
	La primera vez.....	
	La segunda vez clausura por 3 días.....	**100%**
	La tercera vez clausura por 7 días.....	**300%**
	La cuarta vez clausura por 15 días.....	**500%**
		700%
4.-	Por transportar carnes en vehículos no reglamentarios:	
	Decomiso de la mercadería y.....	**500%**
5-	Por envolver en papel impreso artículos alimenticios no envasados (carnes, etc.).....	**16,67%**

6- Por no usar colores claros p/la venta de productos alimenticios no envasados (carnes, etc.)..... **25%**

7- Por carecer de Libreta Sanitaria.....

La primera vez..... **100%**

La segunda vez clausura por 3 días **300%**

8- a. Por arrojar aguas servidas en la vía pública o tenerlas estancadas o estacionadas en el domicilio
   1. cuando provienen de viviendas.....
   2. cuando provienen de comercios o locales en que se realicen actividades asimilables a las comerciales..... **50%**
   3. cuando provienen de industrias o inmuebles en que se realicen actividades asimilables a las industriales...

b. Por arrojar agua jabonosas en la vía pública, o tenerlas estancadas o estacionadas en el domicilio **60% y clausura hasta 15 días**
   1. cuando provienen de viviendas..... **90% y clausura hasta 90 días**
   2. cuando provienen de comercios o locales en que se realicen actividades asimilables a las comerciales.....
   3. cuando provienen de industrias o inmuebles en que se realicen actividades asimilables a las industriales...

c. Por arrojar aguas provenientes de desagües de natatorios en la vía pública, **40%**
   1. cuando provienen de viviendas..... **60% y clausura hasta 10 días**
   2. cuando provienen de establecimientos que ofrezcan servicios de piletas – tales como clubes, complejos deportivos, natatorios privados o similares -.....

d. Por arrojar demás aguas provenientes del a limpieza de veredas, frentes y techos fuera del horario permitido..... **desde 60% y clausura hasta 10días.**

e. Por arrojar aguas provenientes del lavado de Vehículos... **50%**

60%y clausura hasta 10 días

30%

30%

9- a. Por arrojar residuos o desperdicios en lugares no autorizados expresamente:

La primera vez..... **33,33%**

La segunda vez..... **41,67%**

Las siguientes se incrementarán 10 puntos por cada reincidencia.

b. Por arrojar residuos o desperdicios contaminantes (no domiciliarios) de origen químico, físico o biológico en lugares no autorizados expresamente:

La primera vez.....

La segunda vez..... **50%**

Se incrementarán 20 puntos por cada reincidencia. **66,67%**

10- Por sacar bolsas de residuos a la vía pública fuera del horario establecido de recolección..... ..... **20,83%**

11- Por incinerar basura o pastizales a cielo abierto dentro de la zona urbana:

La primera vez..... **16,67%**

Se incrementarán 20 puntos por cada reincidencia.

12- a) Por depositar residuos, ramas, escombros, tierra, etc. en la vía pública, aceras y/o ramblas los días sábados, domingos y feriados.....

b) Por producir más de ½ m3 por planta de residuos de poda autorizada..... **33,33%**

5,00%

13- Por hacer desagües o zanjas en veredas o calles, sin autorización **12,50%**

14- Por falta de higiene en terrenos baldíos, nichos, bóvedas, caballerizas, criaderos de cerdos y/o veredas:

La primera vez..... **37,50%**

Reincidencia..... **70,83%**

15- Por no tener agua corriente para el lavado de utensillos y para higiene personal:

La primera vez..... **41,67%**

La segunda vez, Clausura por 30 días..... **83,33%**

La tercera vez, Clausura por 60 días..... **250%**

16- Por carecer de habilitación de autoridad competente el transporte de sustancias alimenticias: **25%**

La primera vez.....

La primera reincidencia. **66,67%**

La segunda reincidencia..... **166,67%**

17- Los proveedores que no posean el correspondiente certificado sanitario, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

La primera vez: acta de infracción y una multa de hasta el **cien por ciento (100%)** del sueldo mínimo municipal, categoría 15.

La segunda vez: acta de infracción y decomiso de la mercadería introducida sin control; la misma será destinada a instituciones de bien público.

18- Por carecer de habilitación de Autoridad competente en el Acopio sin tratamiento y despacho a granel de minerales en forma separada o conjunta:

La primera vez..... **66,67%**

La segunda vez..... **166,67%**

La tercera vez, Clausura 7 días..... **333,33%**

19 Restaurantes, bares, confiterías y demás comercios con expendio de comidas que no exhiban la CARTA con productos y/o servicios con sus precios..... **25%**

20- Por incumplimiento a la Ordenanza N° 3794/06 reglamentaria del servicio de atmosférico..... **68,87%**

21- Por incumplimiento al Artículo 1º de la ORDENANZA 866/90- Limpieza e higiene de inmuebles, se aplicará el equivalente a un salario mínimo del empleado municipal de **categoría 1,** c/ rég. Horario de 35 horas semanales.

22- Por adulteración y/o expendio de productos alimenticios que no se encuentren en debidas condiciones de sanidad e higiene:

La Primera Vez: Decomiso de la mercadería

La Primera Reincidencia: Decomiso y..... **33,30%**

La Segunda Reincidencia: Decomiso y CLAUSURA por 30 días.

23- Por vender productos alimenticios que carezcan de rótulo aprobado y vender productos alimenticios vencidos: **66,70%**

La Primera Vez: Decomiso de la mercadería

La Primera Reincidencia: Decomiso de la mercadería y..... **166,67%**

La Segunda Reincidencia: CLAUSURA por 30 días

24- Por incumplimiento a la normativa vigente referida a "Ambientes Libre de Humo de Tabaco"

a. La Primera Vez..... **50,00%**

b. Por reincidencia se adicionará un 25% por c/u de ellas, a lo que resulte de aplicar el inciso a) precedente.

25- Por interrupción de la cadena de frío en el transporte de sustancias alimenticias, sin perjuicio del decomiso previo:

La primera vez: decomiso de mercaderías y..... **100,00%**

La segunda vez: decomiso de mercaderías y..... **200,00%**

La tercera vez: decomiso de mercaderías y..... **300,00%**

La cuarta vez: decomiso de mercaderías y..... **400,00%**

TRANSITO:

Las multas por infracciones de tránsito se rigen por **Ley Pcial. 13.927, Ley Nac.24.449 y 26.663**, sus modificatorias y Ordenanzas Especiales:

VARIOS:

1.- Por incumplimiento a la Ordenanza de Arbolado Público:

1) Clasificación de infracciones para el arbolado urbano

a. Infracciones muy graves..... **40%**
b. Infracciones graves.....
c. Infracciones leves..... **30%**

Por primera reincidencia: duplican la indemnización. **20%**

Por segunda reincidencia: triplican la indemnización.

2) Clasificación de infracciones para la protección del Arbolado de Interés Local en el Distrito de Puan:

a) Infracciones muy graves.....

b) Infracciones graves..... **80%**

c) Infracciones leves..... **60%**

Por primera reincidencia: duplican la indemnización **40%**

Por segunda reincidencia: triplican la indemnización

2.- Por obstruir calles o veredas con andamios y/o materiales de construcción, etc., sin el pago establecido en la Ordenanza Impositiva vigente..... **16,67%**

3.- Por vaciar sumideros o water-closet en la calle..... **50,00%**

4.- Por desviar o cerrar caminos sin el permiso correspondiente. **33,33%**

5.- Por transitar sobre canteros de plazas, jardines, etc. del Municipio..... **8,33%**

6.- Por no reponer ejemplares arbóreos como consta en autorización de extracción, la indemnización será el equivalente **20%**

Por primera reincidencia: duplican la indemnización;

Por tercera reincidencia: triplican la indemnización.

7.- Por estacionar coches, camiones o cualquier vehículo fuera de servicio, en forma permanente en la vía pública..... **16,67%**

8.- A los propietarios o explotadores de talleres mecánicos, de electricidad del automotor, de chapa y pintura, de gomerías, de tornerías y talleres en general o similares, que armen, desarmen y/o reparen cualquier tipo de vehículos o maquinarias en la vía pública de la zona urbana **58,33%**

9.- A los propietarios o explotadores de fábricas metalúrgicas, fábrica de acoplados, semi-acoplados, jaulas para camiones, tanques cisternas, y establecimientos fabriles en general o similares, que armen, desarmen, coloquen y/o reparen cualquier de los objetos enunciados precedentemente en la vía pública de la zona urbana.....

58,33%

10.- A las persona físicas o de existencia ideal comprendidas en los Incisos 8) y 9), que ocupen o depositen, con carácter provisorio o definitivo, todo tipo de máquinas, motores, herramientas, útiles, cosa y/o cualquier otro objeto destinado a preparar, realizar y/o facilitar la actividad, profesión u oficio que desarrollen, en la vía pública en la zona urbana **33,33%**

Por reincidencia en los incisos 11), 12) y 13):

a. por primera vez EL DOBLE de la que correspondiera
b. por segunda vez EL TRIPLE de la que correspondiera
c. por tercera vez y sucesivas: se incrementará el CIEN POR CIENTO (100%) por cada reincidencia, en caso de establecimientos en los Incisos 8) y 9), podrá decretarse la CLAUSURA por 5 días y/o INHABILITACIÓN.

11.- Por tenencia de animales no domésticos en zonas no permitidas por ordenanzas especiales..... **41,67%**

12.- Las personas que escriban en inmuebles leyendas que atenten contra la moral y las buenas costumbres; así como también las que signifiquen agravios, injurias o perjudiquen la estética del edificio; se harán pasibles de una multa graduable por el Departamento Ejecutivo de hasta un.....

66,67%

13.- A los que dificulten, obstaculicen, insulten o agredan al Inspector en el ejercicio de sus tareas específicas, s/perjuicio de lo que por la infracción pueda corresponderle, se harán pasibles de una multa por desacato de..... **66,67%**

14.- Por falta de habilitación municipal de comercio..... **103,33%**

Por falta de documentación para el cambio de domicilio, o anexo.....

15.-	**Por carecer de habilitación municipal el transporte de cargas alimenticias:**	**51,66%**
	Primera vez.....	
	Primera reincidencia.....	**25%**
	Segunda reincidencia.....	**66,67%**
		166,67%
16.-	Por incumplimiento de los requisitos de almacenamiento y comercialización de GLP:	
	Primera vez DECOMISO DE LA MERCADERÍA y.....	**83,33%**
	Segunda vez DECOMISO DE LA MERCADERÍA y.....	**166,67%**
	Tercera vez CLAUSURA POR 3 DIAS	
17.-	Las reincidencias de las infracciones del presente rubro serán penadas en cada caso con un importe equivalente al doble de la última multa aplicada por igual infracción. a los efectos de la aplicación, se entenderá por reincidencia, cuando entre una y otra infracción similar no hubieran transcurrido 90 días	

Las multas fijadas en los incisos siguientes se aplicarán con valores equivalentes al kg. de miel, según la cotización expresada por la Bolsa de Cereales de Bs.As, cuya aplicación regirá a partir de la promulgación de la Ordenanza respectiva que regule la actividad:

18.-	Por transporte de colmenas y alzas en condiciones inadecuadas, y/o que contengan residuos.....	**50 kg.**
19.-	Por manejo inadecuado de las salas de extracción y acondicionamiento de materiales sin la protección debida.....	**100 kg.**
20.-	Por asentamientos clandestinos.....	**200kg.**
21.-	Por circulación y ubicación de colmenas sin el permiso correspondiente.....	**50kg.**
22.-	Por el no cumplimiento del programa sanitario previsto.....	**50kg.**

Para el caso de reincidencia los montos se duplican, y en caso de una tercera infracción se dispondrá el secuestro y/o clausura de las instalaciones en cuestión.

23.- 1) A los comerciantes que infrinjan lo establecido en la Ordenanza 4613/08 se aplicara:

a) Por primera vez..... **50%**

b) Por segunda vez..... **100%**

c) Por tercera vez, Clausura por 5 días.

24.- **Por causar ruidos molestos de cualquier índole que alteran la normal convivencia comunitaria**

Por primera vez..... **20,67%**

Por primera reincidencia..... **41,67%**

Por segunda reincidencia..... **83,33%**

Se incrementarán 20 puntos por cada reincidencia.

25.- **Por pesca comercial o industrial, actos de depredación o uso de artes no permitidos por la Ley 11.477 y embarcaciones sin rol de navegación.....** **34,44%**

26.- **Por bajada de embarcaciones fuera de los lugares habilitados en la laguna de Puan.....** **17,23%**

27.- **Por incumplimiento de los requisitos para los usuarios de Jet Sky establecidos en el Art. 12° del a Ordenanza 3582/05 y por provocar molestia a otras unidades náuticas.....** **100%**

28.- **Por falta de permiso para la realización de tertulias....** **108,33%**

29.- **Por infringir el horario permitido de tertulias:**

Por primera vez..... **66,67%**

Por primera reincidencia..... **133,33%**

Por segunda reincidencia CLAUSURA por 3 días del local

30.- **Por infringir la distancia reglamentaria de instalación de los establecimientos de engorde de bovinos a corral y feetlot .....** **166,67%**

31.- **Por reincidencia en lo establecido en el Inciso anterior se sanciona:**

a. **Primera reincidencia: el DOBLE de la que fue aplicada en la primera comprobación.**
b. **Segunda reincidencia: el TRIPLE de la que fue aplicada en la primera comprobación.**
c. **Tercera reincidencia: el CUÁDRUPLE de la que fue aplicada en la primera comprobación.**

32.- **Por derramar afluentes de origen animal en los establecimientos de engorde de bovinos a corral y feetlot que afecten predios que no sean de su propiedad y/o no presentarse ante la Dirección de obras Públicas con el proyecto de obras civiles para la eliminación de los efluentes.....** **166,67%**

33.- **Se considera reincidencia cuando se comete una nueva infracción habiendo sido el imputado sancionado anteriormente, dentro del plazo de dos (2) años.**

Por falta de presentación de Declaración Jurada de la Tasa de Contribución Unificada para Grandes Contribuyentes Prestadores de Servicios Públicos:

a. **Por primera vez.....** **83,33%**
b. **Por cada reincidencia se adicionará un 25% al Inciso a) del presente.....** **250%**

34.- **1.- Por falta de guía de transporte de caza: 100%**

a) Por primera vez: decomiso de la mercancía y.....300%

b) Decomiso de mercancía y clausura por 30 días, si corresponde..... 450%

c) Por cada reincidencia: decomiso de mercancía y 100%

2.- Por falta de permiso de habilitación del vehículo:.....300%

a) La primera vez.....450%

b) La segunda vez.....

c) La tercera vez, secuestro del vehículo.....

3.- Por falta de Libro Rubricado

Por primera vez.....

Por segunda vez.....

Por tercera vez.....

35.- **Por incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ordenanza de Caza Mayor:**

a) La primera vez: decomiso de la mercadería y..... **100%**

b) La segunda vez: decomiso de la mercadería y..... **300%**

c) Por cada reincidencia..... **450%**

36.- Por incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ordenanza 4257/07 (Código de Edificación) que no se encuentren establecidos en los ítems anteriores.

a) La primera vez..... **60%**

b) La segunda vez..... **100%**

c) La tercera vez..... **150%**

37	Por incumplimiento a la Ordenanza 4612/08 Cercos y Veredas y sus modificatorias o las que en su futuro la sustituya: a) La primera vez se labrará un acta en la que se le otorgará un plazo de hasta 30 días para cumplir con las obligaciones de la citada ordenanza b) La segunda vez..... **100%** c) La tercera vez..... **150%** **Los presentes valores serán utilizados como índice base en el caso de las reincidencias, multiplicando ese valor por la cantidad de veces que infrinja la ordenanza correspondiente, de acuerdo a la categoría del infractor, sea a o b.-**	
38	Transcurridos 12 meses del acta que determino el cese de la actividad, y en dicho plazo no haber reiniciado ni transferido el lote a otro titular, se la aplicara el 12 % diario.	
39	Por conexión a la red municipal de cloacas de manera clandestina, es decir, realizar la conexión de manera particular y sin el consentimiento escrito de esta Municipalidad, se impondrá una sanción al momento de detectada la infracción, equivalente a un (1) sueldo municipal, conforme primer párrafo del presente artículo 68º.	

ARTÍCULO 65º.- Las multas por infracciones se rigen, según el siguiente detalle:

1. Por dejar animales sueltos en la vía pública, s/perjuicio de los daños que causaren cada uno. ....**$ 1.270,00**
2. Por tenencias de animales domésticos en su domicilio que ocasionan perjuicios higiénicos – sanitarios a terceros:

   Por primera vez**..... $ 250,00**

   Por primera reincidencia.....**$500,00**

   Por segunda reincide.....**$ 750,00**

   Se incrementara por cada reincidencia**.....$ 250,00**

3. Por tener perros sueltos y sin bozal en la vía pública o transportados en vehículos descubiertos**.....$750,00**
4. Por retirar perros que fueran capturados en la vía pública

   Por primera vez..... **$750,00**

   Por primera reincidencia.....**$ 1.270,00**

   Por segunda reincidencia.....**$ 1.750,00**

   Se incrementara por cada reincidencia..... .....**$500,00**

5. Por el retiro de perros de domicilios particulares.....**$ 750,00**

ARTÍCULO 65º.-Facúltese al Departamento Ejecutivo a incrementar Tasas, Derechos, Patentes y/o Contribuciones establecidas en la presente Ordenanza en hasta un máximo de TREINTA POR CIENTO (30%).

ARTÍCULO 66°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

ARTÍCULO 67°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7481/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°102/20

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 8 1 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto Nº 264/20 (ratificado por la Ley Nº 15.174), complementado por el artículo 48 de la Ley N° 15.225 y la Resolución N° 4/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, por la suma de ***PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($ 57.434.000,00)***.

ARTÍCULO 2°.- La reprogramación autorizada en el artículo precedente tendrá las siguientes condiciones financieras:

a. **TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA**: suma de **PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($ 57.434.000,00)**;
b. **PLAZO DE GRACIA**: hasta el 1 de diciembre de 2021;
c. **PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS**: de dieciocho (18) meses, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas desde el fin del plazo de gracia;
d. **MEDIO DE PAGO Y GARANTÍA**: los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley Nº 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 3°.-Se afectan, en favor de la provincia de Buenos Aires, los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley Nº 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco del Decreto N° 264/20.

ARTÍCULO 5°.- Se gira la presente y se da la intervención que corresponda a los organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7482/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°366/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 8 2 / 2 1

ARTICULO 1°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo la venta del inmueble denominado catastralmente como *CIRCUNSCRIPCIÓN I - SECCIÓN A - MANZANA 90 - PARCELA 2f, PARTIDA 14551,*de la localidad de Puan, en cumplimiento de los artículos 54º y 159º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7483/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°367/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 8 3 / 2 1

ARTÍCULO 1°.-Se homologa el *CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA* suscripto con la ASOCIACIÓN CIVIL UN TECHO PARA ARGENTINA, para la entrega, por parte de la asociación, de tres (3) módulos progresivos habitacionales; el cual como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7484/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°368/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 8 4 / 2 1

ARTÍCULO 1°.-Se homologa el *CONVENIO DE COMODATO* suscripto con la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (ARSAT), para la instalación de un nodo de la Red Federal de Fibra Óptica, en la localidad de*San Germán*; el cual como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7485/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°234/20

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 8 5 / 2 1

ARTÍCULO 1º.- Se modifica el **ARTÍCULO 7º** de la ORDENANZA COMPLEMENTARIA del Presupuesto Ejercicio 2021, Nº 7305/20, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º.-Se incrementan los sueldos básicos de los distintos regímenes horarios, a partir del **1º de NOVIEMBRE de 2021**, de acuerdo a la siguiente escala:

Niv.	Coef.	12	20	25	30	35	40	42	48
1	2,038	23.260,58	38.767,63	48.459,52	58.151,44	67.843,35	77.535,25	81.411,99	93.042,28
2	1,981	22.610,01	37.683,35	47.104,17	56.525,02	65.945,87	75.366,70	79.135,02	90.440,02
3	1,924	21.959,45	36.599,08	45.748,83	54.898,61	64.048,38	73.198,15	76.858,04	87.837,76
4	1,867	21.308,88	35.514,80	44.393,48	53.272,19	62.150,90	71.029,60	74.581,05	85.235,49
5	1,810	20.658,32	34.430,52	43.038,14	51.645,78	60.253,41	68.861,05	72.304,08	82.633,24
6	1,752	19.996,34	33.327,23	41.659,01	49.990,83	58.322,64	66.654,45	69.987,15	79.985,32
7	1,695	19.345,77	32.242,94	40.303,67	48.364,42	56.425,16	64.485,90	67.710,17	77.383,05
8	1,638	18.695,20	31.158,67	38.948,32	46.738,01	54.527,68	62.317,34	65.433,19	74.780,79
9	1,581	18.044,64	30.074,39	37.592,98	45.111,59	52.630,19	60.148,79	63.156,22	72.178,54
10	1,286	14.677,68	24.462,79	30.578,48	36.694,18	42.809,88	48.925,59	51.371,85	58.710,69
11	1,229	14.027,11	23.378,51	29.223,13	35.067,77	40.912,40	46.757,03	49.094,86	56.108,43
12	1,171	13.365,13	22.275,22	27.844,01	33.412,82	38.981,63	44.550,43	46.777,94	53.460,51
13	1,114	9.222,07	15.370,11	19.212,64	23.055,17	26.897,70	30.740,22	32.277,24	36.888,27
14	1,057	8.728,03	14.546,71	18.183,39	21.820,07	25.456,75	29.093,43	30.548,10	34.912,11
15	1,000	8.233,99	13.723,31	17.154,14	20.584,97	24.015,80	27.446,63	28.818,96	32.935,95

Se incrementan los sueldos básicos de los distintos regímenes horarios, a partir del **1º de DICIEMBRE de 2021**, de acuerdo a la siguiente escala:

Niv.	Coef.	12	20	25	30	35	40	42	48
1	2,038	23.725,79	39.542,98	49.428,71	59.314,47	69.200,22	79.085,95	83.040,23	94.903,12

2	1,981	23.062,21	38.437,02	48.046,25	57.655,52	67.264,78	76.874,03	80.717,72	92.248,82
3	1,924	22.398,64	37.331,06	46.663,80	55.996,59	65.329,35	74.662,11	78.395,20	89.594,51
4	1,867	21.735,06	36.225,09	45.281,35	54.337,64	63.393,91	72.450,19	76.072,67	86.940,20
5	1,810	21.071,48	35.119,13	43.898,90	52.678,70	61.458,48	70.238,27	73.750,16	84.285,90
6	1,752	20.396,26	33.993,77	42.492,19	50.990,65	59.489,09	67.987,54	71.386,89	81.585,03
7	1,695	19.732,68	32.887,80	41.109,74	49.331,71	57.553,66	65.775,62	69.064,37	78.930,72
8	1,638	19.069,11	31.781,85	39.727,29	47.672,77	55.618,23	63.563,69	66.741,86	76.276,41
9	1,581	18.405,53	30.675,88	38.344,84	46.013,82	53.682,80	61.351,76	64.419,34	73.622,11
10	1,286	14.971,23	24.952,05	31.190,05	37.428,07	43.666,08	49.904,10	52.399,29	59.884,90
11	1,229	14.307,65	23.846,08	29.807,60	35.769,13	41.730,65	47.692,18	50.076,76	57.230,59
12	1,171	13.632,43	22.720,72	28.400,89	34.081,08	39.761,26	45.441,44	47.713,50	54.529,72
13	1,114	12.968,86	21.614,76	27.018,44	32.422,14	37.825,83	43.229,51	45.390,99	51.875,41
14	1,057	12.305,28	20.508,80	25.635,99	30.763,19	35.890,40	41.017,59	43.068,46	49.221,11
15	1,000	11.641,70	19.402,84	24.253,53	29.104,25	33.954,96	38.805,67	40.745,94	46.566,80

ARTÍCULO 2º.- Se modifica el **ARTÍCULO 10º** de la ORDENANZA COMPLEMENTARIA del Presupuesto Ejercicio 2021, Nº 7305/20, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10º.- Se fija para el personal comprendido en Retribuciones Globales, las remuneraciones básicas por Jornal y/o Mensual. El jornal se fija a partir del mes de *NOVIEMBRE de 2021*en un valor de *PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO c/ CUARENTA Y SEIS Ctvos.* **($ 1.664,46.-)**para el régimen horario de 35 horas semanales y la liquidación del personal mensualizado que se liquidará según el sueldo mínimo de la escala y régimen horario que le corresponda, de acuerdo al artículo 7º, según detalle en **ANEXO I** de la presente.

El jornal se fija a partir del mes de *DICIEMBRE de 2021*en un valor de *PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE c/ SETENTA Y CINCO Ctvos.* **($ 1.697,75.-)**para el régimen horario de 35 horas semanales y la liquidación del personal mensualizado que se liquidará según el sueldo mínimo de la escala y régimen horario que le corresponda, de acuerdo al artículo 7º, según detalle en **ANEXO I** de la presente.

ARTÍCULO 3º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7486/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 8 6 / 2 1

ARTÍCULO 1º.- Se modifica el **ARTÍCULO 7º** de la ORDENANZA COMPLEMENTARIA del Presupuesto Ejercicio 2021 del Ente Descentralizado de Salud, Nº 7304/21, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.-Se incrementan los sueldos básicos de los distintos regímenes horarios, a partir del 1º de noviembre de 2021, de acuerdo a la siguiente escala:

)EF.	6	8	12	20	25	30	35	40	42	44	48
)38	11.630,27	15.507,08	23.260,57	38.767,63	48.459,50	58.151,44	67.843,35	77.535,26	81.411,99	85.288,77	93.042,28
)81	11.304,99	15.073,37	22.610,00	37.683,35	47.104,16	56.525,02	65.945,87	75.366,71	79.135,01	82.903,36	90.440,02
)24	10.979,71	14.639,66	21.959,44	36.599,08	45.748,81	54.898,61	64.048,38	73.198,16	76.858,03	80.517,96	87.837,76
367	10.654,43	14.205,95	21.308,87	35.514,80	44.393,47	53.272,19	62.150,90	71.029,60	74.581,05	78.132,55	85.235,50
310	10.329,15	13.772,24	20.658,31	34.430,53	43.038,13	51.645,78	60.253,42	68.861,05	72.304,07	75.747,14	82.633,23
752	9.998,16	13.330,92	19.996,33	33.327,23	41.659,00	49.990,83	58.322,64	66.654,45	69.987,14	73.319,89	79.985,32
595	9.672,87	12.897,20	19.345,76	32.242,95	40.303,66	48.364,42	56.425,16	64.485,90	67.710,17	70.934,48	77.383,06
538	9.347,59	12.463,49	18.695,20	31.158,67	38.948,31	46.738,00	54.527,68	62.317,35	65.433,19	68.549,07	74.780,79
581	9.022,31	12.029,78	18.044,63	30.074,40	37.592,97	45.111,59	52.630,19	60.148,80	63.156,21	66.163,66	72.178,53
286	7.338,83	9.785,14	14.677,67	24.462,79	30.578,47	36.694,18	42.809,89	48.925,59	51.371,84	53.818,14	58.710,68
229	7.013,55	9.351,42	14.027,11	23.378,52	29.223,13	35.067,77	40.912,40	46.757,03	49.094,86	51.432,73	56.108,42
171	6.682,56	8.910,10	13.365,13	22.275,22	27.844,00	33.412,82	38.981,63	44.550,44	46.777,94	49.005,47	53.460,51
114	6.357,27	8.476,39	12.714,56	21.190,94	26.488,66	31.786,41	37.084,15	42.381,88	44.500,96	46.620,06	50.858,24
)57	6.031,99	8.042,68	12.064,00	20.106,67	25.133,31	30.159,99	35.186,66	40.213,33	42.223,98	44.234,66	48.255,98
)00	5.706,71	7.608,97	11.413,43	19.022,39	23.777,97	28.533,58	33.289,18	38.044,78	39.947,00	41.849,25	45.653,72

Se incrementan los sueldos básicos de los distintos regímenes horarios, a partir del 1º de diciembre de 2021, de acuerdo a la siguiente escala:

)EF.	6	8	12	20	25	30	35	40	42	44	48

)38	11.862,87	15.817,22	23.725,78	39.542,99	49.428,69	59.314,46	69.200,21	79.085,98	83.040,23	86.994,56	94.903,12
)81	11.531,08	15.374,84	23.062,21	38.437,03	48.046,24	57.655,52	67.264,78	76.874,05	80.717,71	84.561,44	92.248,81
)24	11.199,30	14.932,45	22.398,63	37.331,06	46.663,79	55.996,58	65.329,34	74.662,13	78.395,19	82.128,33	89.594,50
367	10.867,51	14.490,07	21.735,05	36.225,10	45.281,34	54.337,63	63.393,91	72.450,20	76.072,67	79.695,21	86.940,20
310	10.535,72	14.047,68	21.071,48	35.119,14	43.898,89	52.678,69	61.458,48	70.238,28	73.750,15	77.262,09	84.285,89
752	10.198,11	13.597,53	20.396,26	33.993,78	42.492,18	50.990,65	59.489,09	67.987,55	71.386,89	74.786,29	81.585,02
595	9.866,32	13.155,15	19.732,68	32.887,81	41.109,73	49.331,70	57.553,66	65.775,63	69.064,37	72.353,18	78.930,71
538	9.534,54	12.712,76	19.069,10	31.781,85	39.727,28	47.672,76	55.618,22	63.563,70	66.741,85	69.920,06	76.276,40
581	9.202,75	12.270,38	18.405,53	30.675,89	38.344,83	46.013,82	53.682,79	61.351,78	64.419,33	67.486,95	73.622,09
286	7.485,60	9.980,84	14.971,23	24.952,05	31.190,04	37.428,07	43.666,08	49.904,10	52.399,28	54.894,50	59.884,89
229	7.153,81	9.538,45	14.307,65	23.846,09	29.807,59	35.769,12	41.730,65	47.692,18	50.076,76	52.461,39	57.230,58
171	6.816,20	9.088,31	13.632,43	22.720,73	28.400,88	34.081,08	39.761,26	45.441,45	47.713,50	49.985,59	54.529,71
114	6.484,42	8.645,92	12.968,85	21.614,76	27.018,43	32.422,13	37.825,83	43.229,53	45.390,98	47.552,47	51.875,40
)57	6.152,63	8.203,54	12.305,28	20.508,80	25.635,98	30.763,19	35.890,39	41.017,60	43.068,46	45.119,36	49.221,10
)00	5.820,84	7.761,15	11.641,70	19.402,84	24.253,53	29.104,25	33.954,96	38.805,68	40.745,94	42.686,24	46.566,79

ARTÍCULO 2º.- Se modifica el **ARTÍCULO 8º** de la ORDENANZA COMPLEMENTARIA del Presupuesto Ejercicio 2021 del Ente Descentralizado de Salud, Nº 7304/21, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º.- Se fija para el personal comprendido en Retribuciones Globales, las remuneraciones básicas por Jornal y/o Mensual. El jornal se fija a partir del mes de *NOVIEMBRE de 2021*en un valor de *PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO c/ CUARENTA Y SEIS Ctvos.***($ 1.664,46.-)** para el régimen horario de 35 horas semanales y la liquidación del personal mensualizado que se liquidará según el sueldo mínimo de la escala y régimen horario que le corresponda, de acuerdo al artículo 7º, según detalle formulario 6 RAFAM por categoría programática y cargo.

Se fija para el personal comprendido en Retribuciones Globales, las remuneraciones básicas por Jornal y/o Mensual. El jornal se fija a partir del mes de *DICIEMBRE de 2021*en un valor de *PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE c/ SETENTA Y CINCO Ctvos.* **($ 1.697,75.-)** para el régimen horario de 35 horas semanales y la liquidación del personal mensualizado que se liquidará según el sueldo mínimo de la escala y régimen horario que le corresponda, de acuerdo al artículo 7º, según detalle formulario 6 RAFAM por categoría programática y cargo."

ARTÍCULO 3º.-Se modifica el **ARTÍCULO 35º** de la Ordenanza Complementaria del Presupuesto Ejercicio 2021 del Ente Descentralizado de Salud, Nº 7304/21, en lo que respecta a: la "Tabla Profesionales no médicos y no odontólogos", "Tabla Técnicos Radiólogos", y "Tabla Bioquímicos – Día de Guardia pasiva hábil – Día de guardia pasiva no hábil", correspondiente a los meses de noviembre y diciembre; sustituyendo las mismas por las siguientes:

Tabla Profesionales no médicos y no odontólogos

A partir del 1° de noviembre de 2021:

Antigüedad (Años)		NIVEL	COEF.	VALOR HORA	6	8	10	12	14	16	18
29	En adelante	1	1.60	889,33	20.925,31	27.900,42	34.875,52	41.850,62	48.825,73	55.800,83	62.775,94
24	28	2	1.50	833,75	19.617,48	26.156,64	32.695,80	39.234.96	45.774,12	52.313,28	58.852,44
20	23	3	1.40	778,16	18.309,65	24.412,86	30.516,08	36.619,30	42.722,51	48.825,73	54.928,94
15	19	4	1.30	722,58	17.001,82	22.669,09	28.336,36	34.003,63	39.670,90	45.338,18	51.005,45
11	14	5	1.20	667,00	15.693,98	20.925,31	26.156,64	31.387,97	36.619,30	41.850,62	47.081,95
6	10	6	1.10	611,41	14.386,15	19.181,54	23.976,92	28.772,30	33.567,69	38.363,07	43.158,46
0	5	7	1.00	555,83	13.339,92	17.786,56	22.233,20	26.679,84	31.126,48	35.573,12	40.019,76

ntigüedad (Años)		NIVEL	COEF.	VALOR HORA	20	24	30	34	36	42	44	48
9	En adelante	1	1,60	889,33	69.751,04	83.701,25	104.626,56	118.576,77	125.551,87	146.477,18	153.452,29	167.402,50
4	28	2	1,50	833,75	65.391,60	78.469,92	98.087,40	111.165,72	117.704,88	137.322,36	143.861,52	156.939,84
0	23	3	1,40	778,16	61.032,16	73.238,59	91.548,24	103.754,67	109.857,89	128.167,54	134.270,75	146.477,18
5	19	4	1,30	772,58	56.672.72	68.007,26	85.009,08	96.343,62	102.010,90	119.012,71	124.679,98	136.014,53
1	14	5	1,20	667,00	52.313,28	62.775,94	78.469,92	88.932,58	94.163,90	109.857,89	115.089,22	125.551,87
	10	6	1,10	611,41	47.953,84	57.544,61	71.930,76	81.521,53	86.316,91	100.703,06	105.498,45	115.089,22
	5	7	1,00	555,83	44.466,40	53.359,68	66.699,60	75.592,88	80.039,52	93.379,44	97.826,08	106.719,36

A partir del 1° de diciembre de 2021:

Antigüedad (Años		Nivel	COEF.	Valor Hora	6	8	10	12	14	16	18
29	En adelante	1	1.6	907,12	20.925,31	27.900,42	34.875,52	41.850,62	48.825,73	55.800,83	62.775,94

24	28	2	1.5	850,43	19.617,48	26.156,64	32.695,80	39.234,96	45.774,12	52.313,28	58.852,44
20	23	3	1.4	793,72	18.309,65	24.412,86	30.516,08	36.619,30	42.722,51	48.825,73	54.928,94
15	19	4	1.3	737,03	17.001,82	22.669,09	28.336,36	34.003,63	39.670,90	45.338,18	51.005,45
11	14	5	1.2	680,34	15.693,98	20.925,31	26.156,64	31.387,97	36.619,30	41.850,62	47.081,95
6	10	6	1.1	623,64	14.386,15	19.181,54	23.976,92	28.772,30	33.567,69	38.363,07	43.158,46
0	5	7	1.0	566,95	13.608,80	18.142,40	22.678,00	27.213,60	31.749,20	36.284,80	40.820,40

ntigüedad (Años		Nivel	COEF.	Valor Hora	20	24	30	34	36	42	44	48
)	En adelante	1	1.6	907,12	69.751,04	83.701,25	104.626,56	118.576,77	125.551,87	146.477,18	153.452,29	167.402,50
4	28	2	1.5	850,43	65.391,60	78.469,92	98.087,40	111.165,72	117.704,88	137.322,36	143.861,52	156.939,84
)	23	3	1.4	793,72	61.032,16	73.238,59	91.548,24	103.754,67	109.857,89	128.167,54	134.270,75	146.477,18
5	19	4	1.3	737,03	56.672,72	68.007,26	85.009,08	96.343,62	102.010,90	119.012,71	124.679,98	136.014,53
	14	5	1.2	680,34	52.313,28	62.775,94	78.469,92	88.932,58	94.163,90	109.857,89	115.089,22	125.551,87
	10	6	1.1	623,64	47.953,84	57.544,61	71.930,76	81.521,53	86.316,91	100.703,06	105.498,45	115.089,22
	5	7	1.0	566,95	45.356,00	54.427,20	68.034,00	77.105,20	81.640,80	95.247,60	99.783,20	108.854,40

Tabla Técnicos Radiólogos

A partir del 1° de noviembre de 2021:

ntigüedad (Años)		NIVEL	COEF.	VALOR HORA	6	8	10	12	14	16	18
29	En adelante	1	1,60	787,14	18.891,36	25.188,48	31.485,60	37.782,72	44.079,84	50.376,96	56.674,08
24	28	2	1,50	737,95	17.710,80	23.614,40	29.518,00	35.421,60	41.325,20	47.228,80	53.132,40
20	23	3	1,40	688,76	16.530,24	22.040,32	27.550,40	33.060,48	38.570,56	44.080,64	49.590,72
15	19	4	1,30	639,56	15.349,44	20.465.92	25.582,40	30.698,88	35.815,36	40.931,84	46.048,32

11	14	5	1,20	590,36	14.168,64	18.891,52	23.614,40	28.337,28	33.060,16	37.783,04	42.505,92
6	10	6	1,10	541,16	12.987,84	17.317,12	21.646,40	25.975,68	30.304,96	34.634,24	38.963,52
0	5	7	1,00	491,97	11.807,28	15.743,04	19.678,80	23.614,56	27.550,32	31.486,08	35.421,84

Antigüedad (Años		Nivel	COEF.	VALOR HORA	20	24	30	34	36	42	44	48
9	En adelante	1	1.6	787,14	62.971,20	75.565,44	94.456,80	107.051,04	113.348,16	132.239,52	138.536,64	151.130,88
4	28	2	1.5	737,95	59.036,00	70.843,20	88.554,00	100.361,20	106.264,80	123.975,60	129.879,20	141.686,49
0	23	3	1.4	688,76	55.100,80	66.120,96	82.651,20	93.671,36	99.181,44	115.711,68	121.221,76	132.241,92
5	19	4	1.3	639,56	51.164,80	61.397,76	76.747,20	86.980,15	92.096,64	107.446,08	112.562,56	122.795,52
1	14	5	1.2	590,36	47.228,80	56.674,56	70.843,20	80.288,96	85.011,84	99.180,48	103.903,36	113.349,12
	10	6	1.1	541,16	43.292,80	51.951,36	64.939,20	73.597,76	77.927,04	90.914,88	95.244,16	103.902,72
	5	7	1.0	491,97	39.357,60	47.229,12	59.036,40	66.907,92	70.843,68	82.650,96	86.586,72	94.458,24

A partir del 1° de diciembre de 2021:

Antigüedad (Años		Nivel	COEF.	Valor Hora	6	8	10	12	14	16	18
29	En adelante	1	1.6	802,88	19.269,12	25.692,16	32.115,20	38.538,24	44.961,28	51.384,32	57.807,36
24	28	2	1.5	752,71	18.065,04	24.086,72	30.108,40	36.130,08	42.151,76	48.173,44	54.195,12
20	23	3	1.4	702,54	16.860,96	22.481,28	28.101,60	33.721,92	39.342,24	44.962,56	50.582,88
15	19	4	1.3	652,35	15.656,40	20.875,20	26.094,00	31.312,80	36.531,60	41.750,40	46.969,20
11	14	5	1.2	602,17	14.452,08	19.269,44	24.086,80	28.904,16	33.721,52	38.538,88	43.356,24
6	10	6	1.1	551,96	13.247,52	17.663,36	22.079,20	26.495,04	30.910,88	35.326,72	39.742,56

0	5	7	1.0	501,81	12.043,44	16.057,92	20.072,40	24.086,88	28.101,36	32.115,84	36.130,32

Antigüedad (Años		Nivel	COEF.	Valor Hora	20	24	30	34	36	42	44	48
9	En adelante	1	1.6	802,88	64.230,40	77.076,48	96.345,60	109.191,68	115.614,72	134.883,84	141.306,88	154.152,96
4	28	2	1.5	752,71	60.216,80	72.260,16	90.325,20	102.368,56	108.390,24	126.455,28	132.476,96	144.520,32
0	23	3	1.4	702,54	56.203,20	67.443,84	84.304,80	95.545,44	101.165,76	118.026,72	123.647,04	134.887,68
5	19	4	1.3	652,35	52.188,00	62.625,60	78.282,00	88.719,60	93.938,40	109.594,80	114.813,60	125.251,20
1	14	5	1.2	602,17	48.173,60	57.808,32	72.260,40	81.895,12	86.712,48	101.164,56	105.981,92	115.616,64
	10	6	1.1	551,98	44.158,40	52.990,08	66.237,60	75.069,28	79.485,12	92.732,64	97.148,48	105.980,16
	5	7	1.0	501,81	40.144,80	48.173,76	60.217,20	68.246,16	72.260,64	83.304,08	88.318,56	96.347,52

Tabla Bioquímicos

A partir del 1° de noviembre de 2021:

Día de Guardia pasiva hábil

ntigüedad (Años		Nivel	COEF.	$/HORA	$/DIA
9	En adelante	1	1.6	791,33	18.991,92
4	28	2	1.5	741,87	17.804,88
0	23	3	1.4	692,42	16.618,08
5	19	4	1.3	642,96	15.431,04
1	14	5	1.2	593,51	14.244,24
6	10	6	1.1	544,05	13.057,20
0	5	7	1.0	494,58	11.869,92

Día de guardia pasiva no hábil

ntigüedad (Años	Nivel	COEF.	$/HORA	$/DIA

19	En adelante	1	1.6	886,29	21.270,96
14	28	2	1.5	830,89	19.941,36
10	23	3	1.4	775,51	18.612,24
5	19	4	1.3	720,12	17.282,88
1	14	5	1.2	664,73	15.953,52
6	10	6	1.1	609,34	14.624,16
0	5	7	1.0	553,93	13.294,32

A partir del 1° de diciembre de 2021:

Día de Guardia pasiva hábil

ntigüedad (Años		Nivel	COEF.	$/HORA	$/DIA
19	En adelante	1	1.6	807,16	19.371,84
14	28	2	1.5	756,71	18.161,04
10	23	3	1.4	706,27	16.950,48
5	19	4	1.3	655,82	15.739,68
1	14	5	1.2	605,38	14.529,12
6	10	6	1.1	554,93	13.318,32
0	5	7	1.0	504,47	12.107,28

Día de guardia pasiva no hábil

ntigüedad (Años		Nivel	COEF.	$/HORA	$/DIA
19	En adelante	1	1.6	904,02	21.696,48
14	28	2	1.5	847,52	20.340,48
10	23	3	1.4	791,02	18.984,48
5	19	4	1.3	734,52	17.628,48

1	14	5	1.2	678,03	16.272,72
5	10	6	1.1	621,52	14.916,48
0	5	7	1.0	565,01	13.560,24

ARTÍCULO 3°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7487/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°5569/93

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 8 7 / 2 1

ARTÍCULO 1°.-Se autoriza al Departamento Ejecutivo la firma de la *ADENDA* con la Empresa *FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.*, el cual como anexo forma parte de la presente; por medio del cual se cede en comodato terrenos por una superficie de 27.100 m2 de la Estación del Ferrocarril de 17 de Agosto.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7488/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°369/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 8 8 / 2 1

ARTICULO 1°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo la venta del inmueble denominado catastralmente como *CIRCUNSCRIPCIÓN IV - SECCIÓN G - MANZANA 114 - PARCELA 8b,* de la localidad de Bordenave, en cumplimiento de los artículos 54º y 159º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

Ordenanza Nº 7489/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°370/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 8 9 / 2 1

ARTICULO 1°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo la venta del inmueble denominado catastralmente como *CIRCUNSCRIPCIÓN IV - SECCIÓN A - MANZANA 38 - PARCELA 4b, PARTIDA 5228,* de la localidad de Azopardo, en cumplimiento de los artículos 54º y 159º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7490/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°320/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 9 0 / 2 1

ARTÍCULO 1º.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a resolver por compra o contratación directa la ***LICITACIÓN PRIVADA Nº 05/21,*** para la *ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CANTERA PARA EL PROGRAMA DE 12 VIVIENDAS PARA POLICÍA PARA LAS LOCALIDADES DE VILLA IRIS, DARREGUEIRA Y PUAN*, de acuerdo a lo establecido por el inciso 5° del Artículo 156º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las Jurisdicciones "Secretaría de Obras y Servicios Públicos, 19-Obras Públicas,58-Obra Viviendas Caja JIP Policía" de la Estructura Programática R.A.F.A.M., del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 3°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7491/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°5886/93

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 9 1 / 2 1

ARTICULO 1º.- Se desadjudica la vivienda adjudicada por Ordenanza Nº 2200/98 del Plan ***"CUIDEMOS A LOS ABUELOS II"*** a ROSA ROLDAN, de la localidad de Puan, por fallecimiento.

ARTICULO 2°.-Se adjudica a ***ORLANDO EFRAIN MERCADO***,D.N.I. N° 34.418.488,y ***JOANA ANDREA PADILLA***,D.N.I. N° 36.852.991 la vivienda desadjudicada en el Artículo 1º de la presente, catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 50D, Parcela 4, Partida 20701, bajo la figura de "COMODATO".

ARTÍCULO 3°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7492/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°231/07

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 9 2 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Se modifica el ***ARTÍCULO 1º de la ORDENANZA Nº 7038/19***, en lo que respecta al monto máximo estipulado para la venta de terrenos con fin social, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- *Se establece como valor máximo para la venta de los terrenos con fin social propiedad de esta comuna en el ámbito del Distrito de Puan, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-), pagaderos hasta en VEINTICUATRO (24) cuotas.*

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7493/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°310/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 9 3 / 2 1

ARTÍCULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 2100/21 por el cual se autoriza el uso del Espacio Público en la localidad de Darregueira, con destino a la instalación de un puesto de venta de comidas rápidas.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7494/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°62/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 9 4 / 2 1

ARTÍCULO 1º. - Se crea en el Distrito de Puan la reglamentación sobre ***GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDO URBANOS Y RURALES*** quedando redactado de la siguiente manera:

LIBRO I

DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: RESIDUOS URBANOS

1) Son residuos urbanos los producidos en las plantas urbanas del Partido de Puan y definidos como tales en la legislación vigente, es decir, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Asimismo tienen tal consideración:

- Los procedentes de la limpieza de la vía pública, espacios verdes, áreas recreativas y plazas.

- Los procedentes de ferias, festejos o actos similares.

- Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Los muebles y enseres desechados.

- Los animales domésticos muertos.

- Los vehículos abandonados estacionados en las calles de las localidades y que obstruyen el drenaje de agua por los cordones e impiden el barrido de los mismos.

2) El Municipio de Puan deberá establecer un sistema de recolección selectiva y realizar todas las operaciones de gestión de los residuos urbanos que incluyen la recolección, transporte y tratamiento de los mismos.

ARTÍCULO 2º: RESIDUOS EXCLUIDOS

No obstante lo señalado en el artículo anterior, siempre que se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares, podrá el Municipio, por motivos justificados, exigir a sus productores o poseedores a gestionarlos por sí mismos. Asimismo podrá requerir a los poseedores o productores a que adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, aquellas características que presenten que los hagan peligrosos o que dificulten su recolección, transporte o aprovechamiento, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados. Dados los sistemas de tratamiento y valorización adoptados por el Municipio de Puan para el aprovechamiento de los residuos urbanos, resultan excluidos de todas o alguna de las operaciones de gestión municipales aquellos residuos urbanos de origen no domiciliario:

- Residuos a los que no se les pueda aplicar alguna de las tecnologías y procesos de clasificación, recuperación o aprovechamiento actualmente existentes, sin perjuicio de realizarse la gestión en un futuro en función de los avances técnicos y de la sostenibilidad económica de los mismos.

- Residuos que, dado su volumen o características, no puedan ser objeto de recolección por parte de los servicios municipales disponibles.

ARTÍCULO 3º: CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES A LOS EFECTOS DE SU GESTIÓN

En atención al sistema de recolección selectiva establecido para el Partido de Puan, los residuos se dividen en menores (ordinarios) y mayores (voluminosos).

ARTÍCULO 4º: RESIDUOS MUNICIPALES ASIMILABLES A DOMICILIARIOS

Son los producidos como consecuencia de la normal actividad doméstica en el hogar, así como en comercios, oficinas y

servicios, y los producidos por otros generadores siempre que se asimilen a los producidos en los anteriores lugares, y los procedentes de la limpieza de la vía pública, espacios verdes, áreas recreativas, plazas, ferias, festejos y actos similares.

Para su recolección y tratamiento, estos residuos deberán separarse y ubicarse en bolsas, en los contenedores, cestos o canastos domiciliarios.

ARTÍCULO 5º: RESIDUOS MUNICIPALES VOLUMINOSOS

Constituyen esta categoría aquellos residuos urbanos que, debido a su composición, cantidad o volumen, características o naturaleza, dificultan o imposibilitan su manejo o recolecciones convencionales, independientemente de cuál sea el lugar en que se originen.

Se encuentran en esta categoría residuos tales como:

- Residuos de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Muebles y RAEEs (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos).

- Animales domésticos muertos.

- Vehículos abandonados.

- Neumáticos.

- Cristales planos.

- Pallets de madera.

- Chatarra.

- Residuos de jardinería y/o poda.

La enumeración realizada es ejemplificativa y podrá ser ampliada justificadamente por el Municipio a otros residuos cuya gestión sea de competencia municipal y se clasifiquen como mayores y/o voluminosos en atención a su necesaria separación para su posterior tratamiento.

ARTÍCULO 6º: CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES ASIMILABLES A DOMICILIARIOS

De conformidad con el sistema de tratamiento instaurado para los residuos urbanos, los residuos menores y/u ordinarios deberán separarse en origen en las siguientes fracciones residuales para proceder a su correcta gestión:

Orgánicos: Se entiende por tal aquellos residuos susceptibles de ser tratados biológicamente. Comprende aquellos residuos que se producen como consecuencia de la manipulación, preparación y consumo de comidas, y también los residuos producidos por generadores singulares como mercados, restaurantes, supermercados, hoteles, comercios de alimentación y de productos perecederos.

Incluye, entre otras, restos de alimentos sin envases, carnes, pescados, huesos, verduras, componentes celulósicos, excrementos de animales domésticos, restos de poda y jardinería, pelo, y papeles o cartones impregnados de fluidos orgánicos.

Inorgánicos: Comprenden la fracción inorgánica de los residuos urbanos que no puede ser tratada biológicamente.

Incluye, entre otras, plásticos y productos fabricados con materiales plásticos en sus diferentes composiciones (PEBD, PEAD, PP, PS, PVC, PET y cualquier otro), latas, tetrabricks, metales, chapas, bolsas, envases de vidrio, tarros, corchos o tapones de botellas, papel impreso de periódicos y revistas, el papel para escritura y de computación, cajas, envases y embalajes compuestos por estos materiales así como otros residuos varios no incluidos en el resto de las fracciones y que no tengan la catalogación de voluminosos o mayores.

Patológicos domiciliarios: Son aquellos residuos patológicos originados en el hogar como resultado de pequeñas curaciones, pañales y residuos de sanitario.

ARTÍCULO 7º: TITULARIDAD DE LOS RESIDUOS

A todos los efectos, los residuos dispuestos en la vía pública tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá por ser el generador, productor, poseedor o gestor de los mismos.

Una vez entregados los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, el Municipio adquiere la propiedad sobre los mismos.

ARTÍCULO 8º: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS

Los productores o poseedores de residuos cuya recolección corresponda al Municipio están obligados a ponerlos a su disposición para proceder a su recolección, reciclado, valorización o eliminación y al pago de las correspondientes tasas u otros tributos de conformidad con las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

El Municipio realizará las operaciones de gestión de los servicios públicos y autorizará, asimismo, a las distintas empresas gestoras de residuos que operen en el Distrito.

Mientras se encuentren en su poder, los poseedores de residuos están obligados a almacenarlos en las debidas condiciones de seguridad e higiene en condiciones tales que no supongan ningún riesgo o produzcan molestias por olores, insectos, lixiviados, dispersión o cualquier otra causa, cumpliendo con la legislación sanitaria correspondiente.

A los efectos de su correcta gestión y, en su caso, recolección selectiva, los productores o poseedores de residuos deberán separar en origen las fracciones residuales establecidas**.**

Los poseedores de residuos cuya gestión corresponda al Municipio que los entreguen a un tercero no autorizado por éste serán responsables solidarios con ese tercero de cualquier perjuicio que pudiera derivarse. Asimismo, responderán solidariamente por las sanciones que se pudieran imponer.

De los daños que se produzcan en las distintas operaciones de gestión como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable el productor o el agente que haya efectuado la entrega.

Los comerciantes tienen prohibida la entrega de bolsas de nylon como contención de los productos vendidos a excepción de productos cárnicos y demás que por sus características lo ameriten. Esta medida tiene por objeto disminuir y controlar la producción de basura.

ARTÍCULO 9º: PROMOCIÓN DE LA SEPARACIÓN EN ORIGEN Y RECOLECCIÓN DIFERENCIADA

El Municipio promoverá la colaboración ciudadana para la óptima separación en origen y recolección diferenciada de residuos municipales mediante campañas informativas, dirigidas tanto a la población en general como a agentes sociales representativa (sectores empresariales representativos, colegios, instituciones, asociaciones, comunidades de propietarios, etc.).

Asimismo, el Municipio elaborará guías de buenas prácticas dirigidas tanto al público en general como a sectores representativos.

El Municipio promocionará el consumo de productos fabricados con materiales reutilizables y reciclables y los fomentará en la contratación pública de obras y suministros.

ARTÍCULO 10º: CONVENIOS DE COLABORACIÓN

El Municipio promoverá la firma de convenios de colaboración con vecinos, asociaciones civiles, entidades representativas y grandes productores de residuos con el fin de conseguir una óptima gestión de los residuos urbanos.

Asimismo, el Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con asociaciones o sistemas integrados de gestión para la colocación en vía pública de contenedores para determinadas fracciones de residuos susceptibles de aprovechamiento.

Los poseedores de los residuos municipales podrán organizar sistemas propios de gestión promovidos, aprobados y autorizados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 11º: PROHIBICIONES

Se prohíbe expresamente:

Abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en la vía pública, desagües pluviales, calles o caminos y terrenos públicos o privados, y con incumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza.

Lavar todo tipo de vehículo en la vía pública con productos contaminantes.

Vaciar parcial o totalmente natatorios privados o públicos a la vía pública fuera del horario establecido siendo éste de lunes a viernes de 22.00 a 16.00 horas.

Manipular los residuos después que hayan sido depositados en los cestos domiciliarios o en la vía pública.

Evacuar residuos en la red de desagües pluviales o red de cloacas, así como instalar trituradoras de residuos conectados a las redes mencionadas.

Vaciar el contenido de servicios atmosféricos en caminos rurales de las localidades que no tienen red de cloacas, respetando los lugares definidos desde las delegaciones municipales.

Incinerar residuos sólidos u otro tipo de sustancias combustibles con las siguientes excepciones: a) las que tengan por objeto la cocción de alimentos.

b) las que se realicen con fines experimentales o para instruir a personas en la lucha contra el fuego, previo permiso de la autoridad municipal y de acuerdo a las condiciones de tiempo y lugar que la misma fije.

c) todos los demás casos que la autoridad municipal autorice en forma expresa.

No estarán permitidos los cremadores o incineradores domésticos.

TÍTULO II

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ORDINARIOS Y/O MENORES

ARTÍCULO 12º: SISTEMA DE RECOLECCIÓN

Para proceder a la recolección de las distintas fracciones de residuos ordinarios y/o menores domiciliarios y de pequeños productores será obligatorio su previo depósito en bolsas cerradas en los contenedores, cestos o canastos domiciliarios ubicados en vía pública.

ARTÍCULO 13º: PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS ORDINARIOS Y/O MENORES

Los residuos correspondientes a las fracciones orgánicas, inorgánicas y patológicos se entregarán y depositarán en los depósitos o cestos domiciliarios siempre en bolsas de plástico, debidamente cerradas, seguras y de los colores correspondientes, con el fin de evitar la dispersión de los mismos y los vertidos a la vía pública y procurando evitar daños o heridas al personal que los maneje.

Los vecinos generadores que residan en la zona rural, tendrán las mismas obligaciones que quienes residan en la zona urbana en cuanto a clasificación y manejo, debiendo depositar los residuos generados en contenedores a disposición en la Planta de Separación y clasificación de Residuos Sólidos Urbanos. Para el caso de Residuos Inorgánicos Reciclables, deberán depositarlos en los puntos limpios o en la Planta de RSU.

Los residuos generados por la producción del lugar deberán adecuarse a las leyes vigentes, debiendo informar al Área de Medio Ambiente la forma y modo en que se realizará la disposición final de los mismos.-

ARTÍCULO 14º: NORMAS DE UTILIZACIÓN DE CESTOS O DEPÓSITO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

1.- Deberán observarse las siguientes normas de uso:

a) Si un depósito se encontrase lleno, los residuos se depositarán en el del vecino más próximo previa autorización de este, a los fines de evitar desbordes.

b) En general, los residuos de tamaño se trozarán y/o plegarán para que ocupen el menor volumen posible antes de depositarlos en el cesto.

c) Cumplir con los días y horarios establecidos.

2.- Queda expresamente prohibido:

a) Depositar residuos sueltos fuera de los cestos o depósitos y/o en la vía pública.

b) Disponer en la vía pública, residuos sin separar en las correspondientes fracciones o clases de residuos (Orgánicos, Inorgánicos y Patológicos Domiciliarios).

c) Depositar residuos en depósitos no autorizados por el Municipio.

d) Introducir en depósitos o cestos residuos pesados del hogar, animales domésticos muertos, residuos de construcción y demolición, así como todos aquellos que puedan producir daños a terceros.

e) Alojar en depósitos domiciliarios ubicados en la vía pública alguno de los residuos definidos como mayores y/o voluminosos en esta Ordenanza.

f) Depositar residuos líquidos, o susceptibles de licuarse, que puedan producir lixiviación en los depósitos o en la vía pública, ni materiales nocivos y peligrosos.

ARTÍCULO 15º: EL CANASTO CONTENEDOR DE RESIDUOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

a) La dimensión de los depósitos estará dada en relación a la producción de residuos de las unidades a las que estos sirvan.

b) Ser construido con material (ya sea plástico, metal o madera) cuyos espacios abiertos no superen los 3 centímetros de luz, con el fin de impedir el acceso desde el exterior de los animales con sus patas o garras.

c) Si el canasto es bajo tendrá que estar a 10/15 cm del piso como mínimo y poseer tapa . Si es en altura ,el canasto se deberá elevar a una altura no inferior a 1.5 metros ni superior a los 2 metros desde el nivel del suelo impidiendo que puedan acceder a la basura los perros pudiendo o no tener tapa.

d) Poseer capacidad suficiente para contener el volumen de bolsas de residuos que se producen a diario en la vivienda o comercio. El tamaño del mismo será de acuerdo a la capacidad volumétrica de residuos.

f) En caso de presentarse grandes generadores de residuos se deberá establecer un régimen especial de recolección.

g) Verificándose la falta de canasto frente a la vivienda, comercio o institución y el depósito de residuos directamente en la vereda del mismo, o sobre tapiales, canteros, árboles u otros lugares no específicos para el depósito de residuos, se aplicarán las multas que establece la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente.

h) El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará e implementará un cronograma de aplicación progresiva por zonas, estableciendo fechas a partir de las cuales será exigible el cumplimiento de la obligación establecida en este artículo.

i) El Departamento Ejecutivo Municipal, el Área de Medio Ambiente y el Área de Bromatología e Inspección realizarán campañas de difusión en medios de comunicación masivos, de lo establecido en la presente norma además, un folleto informativo el cual se hará llegar a los domicilios de los contribuyentes conjuntamente con las boletas de la Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza y Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 16º: DÍAS Y HORARIOS PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS ORDINARIOS Y/O MENORES EN LA VÍA PÚBLICA

El Departamento Ejecutivo, conforme a las necesidades del servicio, reglamentará los días y horarios en los que se depositarán los residuos ordinarios y/o menores en la vía pública, estableciendo la recolección en forma diferenciada para residuos orgánicos, inorgánicos, patológicos y voluminosos. Además, se podrán establecer días y horarios especiales en días feriados o para casos particulares en virtud de los convenios de colaboración.

TÍTULO III

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES VOLUMINOSOS Y/O MAYORES

CAPÍTULO I

CONSIDERACINES GENERALES

ARTÍCULO 17º: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

Se entienden por residuos voluminosos y/o mayores los electrodomésticos, muebles, colchones, trastos viejos provenientes de limpieza, construcción, demolición o reparación de la vivienda, animales domésticos muertos, etc, y que por su tamaño o características morfológicas especiales no pueden ser retirados por el servicio de recolección domiciliario convencional, siendo necesario un servicio de recolección específico.

ARTÍCULO 18º: GESTIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS

1.- Las personas que deseen desprenderse de residuos voluminosos pueden hacer uso del servicio especial de recolección

de residuos mayores regulado en el artículo siguiente, y que implica la recolección de estos en la vía pública.

2.- Queda expresamente prohibido el depósito de estos residuos en la vía pública sin comunicación previa al Municipio por el medio que este disponga a tal fin. Tal hecho será considerado como falta grave.

ARTÍCULO 19º: SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS

1.- Como regla general se permitirá para ser retirado sin costo alguno, una disposición semanal por poseedor de estos residuos de 1,5 metros cúbicos y/o 2.000 kg.

2.- El usuario del servicio colocará los residuos sobre la acera, separado de acuerdo a las fracciones (orgánicas e inorgánicas), al lado de los depósitos domiciliarios correspondientes y en los horarios establecidos para el servicio, para que puedan ser retirados.

3.- Los residuos voluminosos provenientes de actividades domiciliarias, comerciales, de servicios, o de otros establecimientos públicos o privados, que sobrepasen la cantidad máxima establecida (un bulto semanal de hasta 1,50 metros cúbicos y/o 2.000 kilogramos), podrán utilizar el servicio excepcional de recolección de residuos mayores y limpieza previa solicitud al Municipio y previo pago de la tasa fiscal correspondiente, que podrá incluir según el volumen y la clase de residuos, el costo de las operaciones de tratamiento.

CAPÍTULO II

ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS

ARTÍCULO 20º: INCLUIDOS Y EXCLUIDOS

1.- Serán considerados residuos urbanos domiciliarios los cadáveres o restos de animales de compañía, de las especies canina y felina, así como de otras especies que vivan generalmente en el hogar y sean objeto de posesión del hombre para valer como mascota.

2.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los cadáveres o restos de animales muertos procedentes de campos, establos, caballerizas y corrales de ganado y aves; en estos casos, sus propietarios o poseedores están obligados a gestionarlos de conformidad con lo dispuesto a la normativa vigente sobre sanidad animal.

ARTÍCULO 21º: PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

1.- Queda expresamente prohibido:

a) abandonar cadáveres o restos de animales en la vía pública, terrenos baldíos y cualquier clase de terreno público o privado.

b) depositar cadáveres de animales en los residuos de obras, y en sus proximidades.

c) incinerar a título particular cadáveres de animales.

2.- Deberá comunicarse al Municipio el hallazgo de un animal muerto en la vía pública, a la Cabina Bromatológica, al Corralón Municipal o mediante aviso al Área de Medio Ambiente y/o al Área de Bromatología e Inspección.

ARTÍCULO 22º: GESTIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS

1.- Para su recolección, transporte o eliminación, el poseedor o propietario deberá solicitar este Servicio Municipal de Recolección en la Delegación Municipal u oficina de Medio Ambiente y/o Bromatología, notificando la causa de la muerte.

2.- Los cadáveres y restos de animales de compañía muertos deberán presentarse introducidos en bolsas de plástico resistentes, perfectamente cerradas, y de tamaño suficiente para cubrir la totalidad del animal. Cada animal deberá ir en una bolsa independiente.

3.- El servicio municipal podrá rechazar algún cadáver o resto si estimase que es necesario adoptar determinadas medidas de prevención atendiendo a la causa de la muerte o al número de días transcurridos desde la muerte. El Área de Bromatología e Inspección determinará el modo en que se dará la disposición final, ponderando el riesgo de enfermedades transmisibles.

CAPÍTULO III

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

En el presente título se regulan las condiciones relativas a la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición de obras en general.

ARTÍCULO 23º: PROHIBICIONES

Se prohíbe expresamente el abandono y vertido de los residuos de construcción y demolición y de obras en general en:

La vía pública, desagües, calles o caminos, solares y terrenos públicos o privados que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad. Las provisiones de materiales de obra y almacenamientos temporales de materiales o elementos mecánicos destinados a la obra en cualquiera de estos lugares deberán estar, asimismo, expresamente autorizados y abonadas las tasas fiscales correspondientes**.**

ARTÍCULO 24°: DISPOSICIÓN EN LA VIA PÚBLICA

Los residuos de obras/construcción deberán ser depositados en la calle dejando liberado 25 cms desde el cordón para la circulación del desagüe pluvial. El vecino generador deberá dar aviso previo por medio telefónico (o el medio que se pueda establecer en el futuro) al Corralón Municipal, sobre el modo y lugar donde se sacará residuos de este tipo, con especificación de día y horario.

CAPÍTULO IV

OTROS RESIDUOS

ARTÍCULO 25º: RESIDUOS DE JARDINERÍA

1.- Los residuos orgánicos derivados de operaciones de corte de pastos, siempre que se disponga para su recolección en bolsas cerradas y en cestos o canastos domiciliarios, serán considerados residuos domiciliarios menores orgánicos, para ser retirados por el servicio de recolección de residuos ordinarios.

2.- Queda expresamente prohibida la quema de residuos de poda y jardinería.

ARTÍCULO 26º: ACEITES USADOS

El Aceite Vegetal Usado (AVU) o de cocina se podrá llevar en botellas plásticas a los puntos o depósitos habilitados por el Municipio para tal fin.

El comercio gastronómico que deseche grandes cantidades de aceites, deberá generar un acuerdo con el Municipio en los términos de los artículos 10 y 31 de la presente Ordenanza.

Queda prohibido el vertido del mismo en la red cloacal, pluvial, pozos ciegos, sumideros, zanjones, cursos de agua o el suelo. Dichos residuos deberán ser recolectados y tratados, fuera de los establecimientos generadores, por operadores habilitados por el OPDS (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible).

El Aceite Mineral Usado (AMU) deberá ser dispuesto por el generador como lo establece la Ley 24.051.-

ARTÍCULO 27º: RESIDUOS FITOSANITARIOS

Los envases de agroquímicos deberán disponerse adecuadamente en el CAT (Centro de Acopio Transitorio) para darles una correcta disposición final o en el lugar que se disponga en el futuro, adecuándose a la Ley 27.279, su decreto reglamentario 134/18 y demás legislación complementaria.

ARTÍCULO 28º: RESIDUOS PATOLÓGICOS

Se entiende por actividades productoras de residuos sanitarios las desarrolladas en clínicas, hospitales, consultas médicas, odontológicas, centros de atención primaria de la salud, laboratorios de análisis clínicos, de investigación o de salud pública y centros de atención primaria. Se incluyen también las correspondientes a centros, servicios y establecimientos veterinarios asistenciales y casas de servicios mortuorios.

Los residuos sanitarios pertenecientes a establecimientos asistenciales sanitarios, deberán ser directamente gestionados por sus productores o poseedores a través de los correspondientes gestores autorizados.

ARTÍCULO 29º: VEHÍCULOS ABANDONADOS

1.- Los vehículos abandonados que, de conformidad con la legislación sobre tránsito, adquieran la condición de residuo urbano, se gestionará por el Municipio su disposición.

2.- Los propietarios de vehículos abandonados que adquieran la condición de residuo urbano deberán cargar con los costos derivados de las operaciones de limpieza de la vía pública en su caso, recolección y traslado con independencia de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 30; LÍQUIDOS DE ORIGEN SANITARIO, PROVENIENTES DEL DESAGOTE DE POZOS ABSORBENTES POR MEDIO DE CAMIONES ATMOSFÉRICOS Y DE LAVADEROS DE VEHÍCULOS

1.- Las empresas y personas prestadoras del servicio de transporte y descarga final de efluentes de tipo cloacal, deberán poseer habilitación otorgada por la Municipalidad de Puan y pagar una tasa por cada descarga.

2.- La Municipalidad definirá las vías de circulación preferenciales, así como fijará los días y horarios para el desagote respetando los derechos de todos los vecinos e ingreso a la Planta de tratamiento o lugar dispuesto desde cada delegación en caso de no contar con dicho lugar.

3.- - Cada proveedor del servicio deberá: 1. colocar un alargue en el respiradero de la cisterna durante la extracción, el mismo deberá ser de 3 metros de largo, contados a partir de la parte superior del mismo. 2. Clocar una sordina durante la extracción, en el escape del motor que provee la propulsión de la bomba extractora. 3. Realizar el servicio en un tiempo no mayor de 30 minutos, concluido el mismo deberá finalizar con la extracción. 4. Garantizar la higiene del entorno donde se realiza el servicio y del equipo, mediante la utilización de cloro y productos de desinfección. 5. Garantizar que tanto grifos y mangueras deberán estar en perfecto estado de uso asegurando con ello la imposibilidad de perdidas.

4.- Cada proveedor llevará un registro diario de las descargas y abonará una tasa a la municipalidad por cada descarga en la planta de tratamiento según lo dispuesto en la ordenanza fiscal impositiva.

5.- Queda prohibida la descarga de líquidos de origen sanitario extraídos de pozos absorbentes y transportados por camiones atmosféricos, fuera del lugar habilitado para tal fin, en consecuencia, queda terminantemente prohibido efectuar la descarga en cursos de agua, desagües pluviales cubiertos o a cielo abierto y en las bocas de registro de la red cloacal.

6.-Las infracciones que se cometan contra las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas según lo estipulado en la ordenanza fiscal impositiva

ARTÍCULO 31º: OTRAS TIPOLOGÍAS DE RESIDUOS

El Municipio, directamente o a través de convenios de colaboración podrá impulsar la recolección específica de otras tipologías de residuos especiales tales como pilas, aceites usados, teléfonos móviles, maderas, etc., instalando contenedores o puntos de acopio y realizando las campañas informativas correspondientes.

CAPITULO V

PUNTOS LIMPIOS

ARTÍCULO 32º: DISPOSICIÓN DE LOS PUNTOS LIMPIOS

1.- Los puntos limpios son instalaciones municipales gratuitas destinadas fundamentalmente al depósito de determinadas tipologías de residuos, depositados por la población en general de forma voluntaria.

2.- El número y la ubicación de los puntos limpios es competencia del Municipio, que tendrá en cuenta para ello los correspondientes estudios de viabilidad y funcionalidad de los mismos.

3.- Los residuos a depositar provendrán exclusivamente del ámbito domiciliario, no estando permitida su utilización para residuos voluminosos.

4.- Que las plantas de reciclado ofrezcan, de ser posible, puntos de acopio señalizadas de residuos reciclables o no, según el espacio con que cuenten, para facilitar al vecino urbano o rural el depósito de cantidades mayores a las que se puedan ingresar en los puntos limpios locales.

5.- Difundir por todos los medios de comunicación campañas de concientización del buen uso de los puntos limpios, de los beneficios que aportan al vecino del distrito y al medio ambiente.

LIBRO II

DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO I

DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 33º: CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA

1.- Se considera vía pública, a los efectos de las obligaciones de limpieza, conservación y mantenimiento municipales, los espacios de uso público tales como caminos, calles, avenidas, calzadas, aceras, plazas, paseos, parques, túneles y demás zonas cuya conservación y poder de policía sean de titularidad o competencia municipal.

2.- Los espacios de uso público u objetos al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, deberán ser objeto de limpieza, conservación y mantenimiento por parte de los titulares de los mismos, salvo lo dispuesto al respecto en los oportunos acuerdos o convenios de colaboración.

ARTÍCULO 34º: ESPACIOS E INMUEBLES PRIVADOS

1.- Las urbanizaciones, pasajes, patios interiores, zonas verdes y similares, solares, todos ellos de propiedad privada, deberán ser objeto de limpieza, conservación y mantenimiento por parte de sus titulares, sea la propiedad unipersonal, compartida o en régimen de propiedad horizontal, salvo convenios o acuerdos de cesión de uso con el Municipio.

2.- Es responsabilidad de los propietarios el mantenimiento en debidas condiciones de limpieza, seguridad, salubridad y ornato público de las aceras, patios interiores de manzana, calles y zonas verdes de urbanizaciones privadas, solares y, en general, todas aquellas zonas de dominio y uso particular, en especial de todas aquellas partes de las edificaciones o instalaciones visibles desde la vía pública, en especial, las fachadas, entradas, escaleras de acceso y medianeras. Se permite el lavado de veredas, frentes y techos con agua limpia con productos biodegradables.

3.- Asimismo, es obligación de los propietarios del inmueble mantener en condiciones adecuadas las chimeneas, desagües de agua, enlaces de cloacas, techos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria.

4.- Es responsabilidad de los propietarios los trabajos de demolición de edificaciones previa autorización del Municipio de acuerdo a lo reglamentado en la Ordenanza Nº 6801/18 de Preservación Preventiva del Patrimonio Arquitectónico como así también el cumplimiento de plazos estipulados y medidas de seguridad necesarias indicadas por el área de Obras Públicas. El no cumplimiento de este punto será factible de sanciones y/o multas de acuerdo a la Ordenanza Fiscal Impositiva.

5.- El Municipio tendrá el control sobre estas obligaciones, pudiendo exigir a sus titulares la adopción de las medidas necesarias. Asimismo, podrá el Municipio, previa formación de expediente administrativo, con dictámenes técnicos de las oficinas respectivas, y por medio del Juzgado de Faltas Municipal, requerirles para que, en el plazo que se señale, realicen las demoliciones, obras o reparaciones necesarias advirtiéndoles que, en caso de incumplimiento de la orden de ejecución, se procederá a la ejecución subsidiaria o a la ejecución forzosa por parte del Municipio, por si o por empresas contratadas al efecto.

ARTÍCULO 35º: PROHIBICIONES

Queda prohibido en la vía pública:

a) Depositar, arrojar y/o abandonar cualquier clase de producto, en estado sólido, líquido o gaseoso, que pueda alterar las condiciones de limpieza que exige la estética de la localidad,

b) El vertido de aguas servidas procedentes de limpiezas de cualquier tipo sobre la vía pública en la red de alcantarillado

c) El lavado y limpieza de vehículos particulares, sólo estará permitido los días sábados, domingos y feriados

d) Verter a la vía pública los líquidos producidos por el lavado y limpieza de vehículos en lavaderos habilitados siendo sancionados con multa según la Ordenanza Fiscal Impositiva si así ocurriese.

e) La reparación y cualquier otra operación de mantenimiento de los mismos en la vía pública, salvo emergencia, en cuyo caso deberá procederse a la limpieza de la zona afectada.

f) Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, debiendo depositarse en las papeleras o cestos instalados a tal fin.

g) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

h) Depositar en las papeleras o contenedores de recolección de residuos colillas de cigarrillos u otras materias encendidas.

i) Hacer fogatas o quemas de cualquier clase de objeto en la vía pública, salvo autorización expresa municipal para eventos señalados, que indicará los lugares y las condiciones en que estas acciones tendrán lugar.

j) Realizar cualquier clase de pintadas e inscripciones, tanto en la vía pública, como sobre el mobiliario urbano o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad.

Se exceptúan los graffitis realizados en los lugares expresamente autorizados al efecto.

TÍTULO II

DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS

ARTÍCULO 36º: REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Con carácter general, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones procedentes, exigirán a quienes las desarrollen la adopción de las medidas necesarias para evitarla, así como la limpieza de la vía o parte de ella que se hubiera visto afectada.

ARTÍCULO 37º: OBRAS Y TRANSPORTE DE TIERRAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1.- Las personas que realicen obras en la vía pública deberán adoptar las medidas necesarias de protección para evitar el deterioro de la misma, la suciedad, o los daños a personas o bienes. Para ello, colocarán vallas u otros elementos de protección, especialmente para la carga y descarga de materiales.

Queda prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluidas tierras, arenas o cualquier elemento no expresamente autorizado, con la salvedad que las mismas se encuentren en bolsones.

2.- El titular de la licencia de obra, constructor o contratista, promotor o propietario de cualquier obra, y las empresas propietarias de los contenedores de obra si éstos estuviesen en vía pública, serán responsables solidarios de la falta de limpieza de la misma o la parte de ésta que se hubiese ensuciado como consecuencia de las obras y de retirar los materiales volcados.

Deberá procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente, y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra.

3.- El transporte de materiales susceptibles de producir polvo o de ensuciar la vía pública se hará cubriendo la carga con lonas o toldos, debiéndose adoptar las medidas necesarias para evitar que dichos materiales se depositen en la misma. La carga de materiales no debe sobrepasar los extremos superiores de la carga del camión ni se podrán utilizar suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Se prohíbe el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública.

De esta obligación es responsable el conductor del vehículo y, solidariamente el propietario del mismo si hay relación de dependencia laboral con el anterior, estando obligados a la limpieza de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que corresponda.-

ARTÍCULO 38º: TALLERES

Los titulares de talleres o actividades de reparación, mantenimiento y limpieza de vehículos, deberán mantener limpias las aceras y rampas de acceso a los mismos, en especial en lo referente a grasas, aceites y carburantes.

Deberán hacer la correcta disposición de los residuos generados en estos comercios, como el aceite usado de vehículos, baterías, etc. respetando la legislación vigente sobre residuos peligrosos.

Igual obligación incumbe a los titulares de espacios públicos reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autos, taxis o remises.-

ARTÍCULO 39º: LAVEROS DE VEHÍCULOS VARIOS Y CAMIONES DE HACIENDA

Los titulares de estos lavaderos deben cumplimentar los requisitos que se solicitan en un Comercio Común.

Los establecimientos destinados al uso de lavado de vehículos deberán estar inscriptos, contar con la autorización y/o permisos para la Explotación Subterránea y/o Superficial del recurso hídrico y el Efluente Líquido generado por dicha actividad, otorgados por A.D.A. según la Normativa vigente.

Todo residuo sólido, líquido o semisólido que genere la actividad deberá ser gestionado de forma adecuada, por su "composición, según la Legislación Vigente en el tema.

El sector de lavado estará delimitado por canaletas con rejillas que contengan el efluente líquido, conectadas a la cámara o sistema de tratamiento de los efluentes líquidos, según lo determinado por las normativas vigentes.

ARTÍCULO 40º: ACTOS PÚBLICOS

1.- Los organizadores de un acto público que se desarrolle en la vía pública están obligados a solicitar la correspondiente autorización municipal y abonar las tasas fiscales correspondientes.

2.- En la solicitud de autorización deberá constar:

- Nombre de la entidad convocante y persona física que las representa.

- Dirección, teléfono y correo electrónico.

- Lugar, recorrido en su caso, horario y afluencia de público prevista.

3.- Todos los actos públicos autorizados deberán contar con cestos y/o papeleras en número suficiente para los residuos que se puedan generar, así como sanitarios químicos.

TÍTULO III

DE LA PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y DEL REPARTO DOMICILIARIO

ARTÍCULO 41º: CONCEPTOS GENERALES

1.- El reparto en la vía pública de cualquier clase de publicidad y el reparto de publicidad domiciliaria, sea cuál sea el soporte de la misma (folletos, envases de productos y/o similares) estará sujeta a autorización municipal.

2.- La autorización podrá ser solicitada por la empresa distribuidora o directamente por el propio anunciante si es él mismo el que realizará la distribución.

3.- Será requisito previo para la obtención de la autorización estar al corriente en las obligaciones fiscales municipales -extremo que será comprobado de oficio- y no registrar antecedentes por sanciones derivadas de esta Ordenanza en el último año.

4.- En la solicitud de autorización deberá constar:

- Nombre de la empresa distribuidora y anunciante y persona física que las representa.

- Dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa y de sus representantes.

- El anuncio o reproducción del mismo.

- Cantidad de elementos a distribuir.

- Las zonas, días y horarios en que se va a efectuar el reparto.

- Número de personas aproximado que realizará la distribución.

- Modo en que se realizará el reparto e instalaciones que, en su caso, serán necesarias.

Se denegará mediante resolución motivada aquellas solicitudes que contengan anuncios contrarios a la legislación vigente, las Ordenanzas Municipales o que induzcan al incumplimiento de cualquier norma. Asimismo, podrá denegarse la solicitud por razones de interés público, debidamente motivadas.

5.- Los elementos objeto de distribución habrán de incluir un mensaje en que se le indique al receptor la conveniencia de no tirarlos en la vía pública.

6.- Asimismo, todo el material que se distribuya ha de contener en lugar visible la identificación de la empresa anunciante y,

en su caso, de la distribuidora.

7.- El reparto de publicidad en la vía pública o domiciliaria sin la correspondiente autorización será considerada falta grave.

8.- De las obligaciones contenidas en este artículo serán responsables solidarios la empresa anunciante y la empresa distribuidora.

9.- Se excluyen de las obligaciones de este artículo la publicidad electoral y los elementos publicitarios entregados en huelgas, convocatorias o manifestaciones debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 42º: REPARTO DE PUBLICIDAD DOMICILIARIA

El reparto domiciliario de publicidad deberá efectuarse de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Se ha de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o propietarios de la vivienda hayan establecido al efecto.

b) No se podrá depositar ni dejar la publicidad, de forma indiscriminada o en desorden, ni en las entradas de los inmuebles.

c) El material publicitario deberá doblarse adecuadamente teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.

ARTÍCULO 43º: CARTELES Y ADHESIVOS

1.- Queda prohibido colocar o pegar cualquier tipo de carteles, pancartas o adhesivos y sujeciones de éstos, a señales, farolas, marquesinas, o cualquier otro elemento de mobiliario urbano. La colocación de carteles o pancartas sólo se permitirá en los lugares debidamente autorizados a tal fin.

De la colocación indebida de carteles, pancartas o adhesivos serán responsables la empresa anunciante y la responsable de la colocación, imputándoseles el costo de los trabajos de limpieza y reparación que hubiese que realizar, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

2.- Asimismo, queda prohibido arrancar o dañar aquellos carteles o pancartas colocados en lugares autorizados.

3.- Los letreros de obra deberán ser retirados por los titulares que figuren en los mismos en el plazo máximo de un mes a contar desde la obtención del certificado de fin de obra, o acta de recepción definitiva para el caso de obras públicas.

TÍTULO IV

DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

ARTÍCULO 44º: OBLIGACIONES GENÉRICAS

1.- Los propietarios de terrenos situados en la Planta Urbana deberán mantener en todo momento las debidas condiciones de higiene, salubridad, ornato y seguridad de los mismos. Para ello, realizarán las tareas de limpieza que resulten necesarias, permaneciendo limpios de maleza, aguas estancadas, roedores, residuos, etc. y procurando que las ramas de los árboles no afecten a la vía pública. Esta obligación comprende también la exigencia de desratización y desinfección de los citados terrenos.

2.- La limpieza de terrenos mediante la utilización de bordeadoras, moto guadañas u otro elemento mecánico deberá realizarse procurando no importunar la tranquilidad de los vecinos.

En ningún caso podrá realizarse la limpieza de malezas mediante la quema de la misma. Los residuos procedentes de estas labores deberán gestionarse conforme lo previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 45º: SOLARES

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera solar la superficie de suelo urbano que cuente con acceso por vía pública pavimentada y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

ARTÍCULO 46º: TITULARIDAD

A los efectos de esta Ordenanza, salvo prueba en contrario, y sin perjuicio de la inscripción contenida en el Registro de la Propiedad, se consideran propietarios de los terrenos los titulares catastrales de los mismos. En caso de discrepancia entre el titular catastral y el que conste inscripto en el Registro de la Propiedad, se tendrá en cuenta la titularidad que resulte de éste.

En caso de que el propietario del terreno resulte desconocido o bien que, intentada la notificación a éste resultase imposible su práctica, por motivos de interés público el Municipio podrá proceder a su limpieza, repercutiendo, en su caso, al propietario el costo que tal actuación genere.

ARTÍCULO 47º: COMPROBACIONES

La Policía Distrital, así como el servicio de Inspección Municipal, podrán inspeccionar de oficio o a instancia de particular los terrenos, a los efectos de comprobar lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 48º: PROCEDIMIENTO

El Municipio, en los supuestos determinados en este Título y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que, en el plazo que se les indique, realicen las obras u operaciones necesarias para mantener los terrenos en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad, ornato público.

El incumplimiento de la orden de ejecución municipal determinará la ejecución subsidiaria o la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas reiterables hasta lograr la ejecución de lo ordenado.

En caso de emergencia debidamente acreditada el Municipio podrá proceder a la limpieza y a la adopción de las medidas provisionales oportunas, sin perjuicio de los trámites de ejecución siguientes y de las sanciones que correspondan.

TÍTULO V

DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 49º: CONCEPTO

Se consideran animales domésticos a los animales de compañía, de las especies canina y felina, así como de otras especies que vivan generalmente en el hogar y sean objeto de posesión como mascota. La tenencia responsable de mascotas se encuentra regulada por Ordenanza 4525/08 y solo se aplicará la presente en todo aquello no regulado por la citada norma y que responda a estricta cuestiones de salubridad pública.

ARTÍCULO 50º: OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Los propietarios y poseedores de animales domésticos que los condujesen por la vía pública, están obligados a recoger los excrementos de los mismos en bolsas impermeables y a depositar éstas debidamente cerradas debiendo, asimismo, limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido ensuciada.

Por motivo de salubridad pública, en ningún caso se permitirá que los animales realicen sus deyecciones en plazas, parques, paseos y zonas de juegos infantiles.

ARTÍCULO 51º: REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Los agentes municipales, están facultados para exigir del propietario o poseedor del animal el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores.

***TITULO VI*: ESTACIONES DE RECUPERACIÓN Y PLANTAS DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

CAPITULO I: PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN

ARTÍCULO 52º: DE LA PLANTA:

Se considera planta de separación de residuos reciclables a aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, serán recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, acondicionados y/o almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos. Las plantas de separación instaladas o que se instalen en el Distrito de Puan, deberán disponer de la infraestructura necesaria y de estudios pertinentes para evitar la degradación del entorno.

ARTÍCULO 53º: OBLIGACIONES DEL PERSONAL

El personal afectado a la selección, manipuleo y acopio transitorio de los residuos en las plantas de separación deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene correspondientes según lo establezca la autoridad competente en materia medio ambiental.

ARTÍCULO 54º: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Deberá garantizar, para los trabajadores y las trabajadoras de la planta de separación, las siguientes condiciones:

1.- Capacitación sanitaria para prevención de accidentes y enfermedades en el desarrollo de su actividad.

2,- Vacunación adecuada a la actividad que desempeña.

3.- Credencial y libreta sanitaria donde consten los datos que se consideren necesarios.

4.- Utilización de indumentaria específica.

CAPITULO II: DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 55º: GESTIÓN Y ORDENAMIENTO DE BASUREROS

El Departamento Ejecutivo realizará gestiones y trabajos que tengan por finalidad el ordenamiento de los basureros existentes a los fines de minimizar sus impactos negativos, avanzar en políticas integrales que estén dirigidas a su erradicación y, de ser necesario, creará sitios de disposición final que cumplan con los requerimientos ambientales, técnicos y legales correspondientes. Se implementarán opciones de valorización energética de residuos en la medida en que dichas tecnologías estén autorizadas y cumplan con las normativas específicas en la materia.

ARTÍCULO 56º : CENTROS DE DISPOSICIÓN FINAL

Denominase centros de disposición final a los lugares especialmente acondicionados y habilitados por las autoridades competentes para la disposición permanente de aquellos residuos que no puedan ser recuperados y/o reciclados y/o tratados por las tecnologías disponibles.

ARTÍCULO 57º : DE LA LOCALIZACIÓN

El municipio deberá realizar previamente los estudios de factibilidad, hidrológicos, geológicos y de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con los requisitos expresados en la Ley Nacional 25.916, la Ley Provincial 13.592 y sus decretos y resoluciones correspondientes, para determinar la localización del sitio más adecuado ambientalmente y establecer la distancia a la zona urbana y/o complementaria de las localidades.

ARTÍCULO 58º : UBICACIÓN DE LAS PLANTAS

Los centros de disposición final no deberán ser establecidos dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural. Tampoco podrán ubicarse en sitios que sean inundables.

ARTÍCULO 59º : CONVENIOS Y ACUERDOS

El municipio podrá celebrar convenios y/o acuerdos con universidades, institutos u organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales para la realización de estudios y/o estadísticas referidas a la presente, así como también con municipios vecinos.

CAPITULO III: DISPOSICIÓN Y VENTA DE MATERIAL RECICLADO

ANEXO: ORDENANZA 7025/ 19 de DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS RECICLADOS Y CLASIFICADOS EN LAS ESTACIONES DE RECUPERACIÓN Y PLANTAS DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL PARTIDO DE PUAN Y DESTINO DE LO RECAUDADO

LIBRO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60º: RESPONSABILIDAD

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la civil o penal.

2.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellos por quienes se deben responder, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

3.- Cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

4.- Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como la limpieza, mantenimiento y conservación de zonas comunes, la responsabilidad se exigirá a la correspondiente comunidad de propietarios o habitantes del inmueble si ésta no estuviese constituida.

ARTÍCULO 61º: INSPECCIÓN

Corresponde a la Policía Distrital y al Municipio, a través de sus agentes inspectores Municipales la vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

De conformidad con la legislación aplicable, los inspectores municipales gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de la consideración de agentes de autoridad, estando facultados para acceder, sin previo aviso y tras ser identificados, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a los exámenes, controles, tomas de muestras, averiguaciones o investigaciones realizadas por los inspectores municipales, a fin de permitir la recolección de la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 62º: DENUNCIAS

Cualquier persona podrá formular denuncias por conductas que pudieran contravenir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Las denuncias se tomarán por cualquier medio en el Municipio de Puan.

Las actas de inspección reunirán los requisitos establecidos en la legislación correspondiente y gozarán de presunción de certeza a efectos probatorios.

ARTÍCULO 63º: OBLIGACIÓN DE RESTAURACIÓN, MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

1.- Sin perjuicio de la sanción que corresponda los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de la realidad física alterada y del ordenamiento jurídico infringido, en la forma y condiciones que se determinen por el Juzgado de Faltas Municipal que impuso la sanción.

2.- La exigencia de estas medidas reparadoras o restauradoras, que incluyen las posibles indemnizaciones por daños y perjuicios, podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o, en su caso, en otro complementario.

3.- Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración en la forma y plazos señalados en el requerimiento competente, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas por importe estipulado en la Ordenanza Fiscal vigente.

4.- Asimismo, en estos casos, y para los supuestos de incumplimiento de los requerimientos relativos a obligaciones de realizar obras u operaciones de limpieza, mantenimiento, conservación, o gestión de residuos, podrá el Juez de Faltas competente acordar la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

5.- Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado cuando su persistencia dificulte el paso, la circulación o sea causa de afección grave al medio ambiente, a la limpieza o estado de la vía pública, al funcionamiento de servicios públicos o actividades autorizadas y, en general, a la salud y seguridad de personas y bienes públicos. Los gastos que la retirada, traslado o depósito conlleven serán por cuenta de los que resulten acreditados propietarios o poseedores de los mismos.

ARTÍCULO 64º: TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

De acuerdo a las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución el infractor sancionado o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir que, tanto las sanciones económicas, como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad.

Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de

actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza de la vía pública, o realizar pintadas o inscripciones en cualquier elemento o lugar no autorizados.

ARTÍCULO 65º: PRESCRIPCIÓN

Las infracciones prescriben a los dos años. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

TÍTULO II

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 66º: INFRACCIONES

1.- Sin perjuicio de las conductas tipificadas como infracciones en la legislación nacional o provincial sobre residuos y otra normativa directamente aplicable, constituyen infracciones a esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo que en ella está establecido.

2.- Las infracciones se clasifican en **leves, graves y muy graves** según lo dispuesto en los artículos siguientes. En el supuesto de infracciones expresamente señaladas como **leves** salvo que, por su entidad, merezcan la consideración de graves o muy graves, los criterios para su clasificación estarán en función de la intensidad de:

- la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de otras personas o actividades.

- la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

- los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos a servicios públicos o de un espacio público.

3.- En el marco de un **convenio de colaboración** podrán tipificarse expresamente infracciones y delimitarse sus correspondientes sanciones que, en ningún caso, podrán exceder del máximo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 67º: INFRACCIONES LEVES

1.- Se consideran infracciones leves todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como graves o muy graves.

2.- en general:

La realización de actos que ocasionen destrozos al mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza de la vía pública.

3.- en materia de gestión de residuos municipales:

a) Depositar, abandonar, verter o eliminar de forma indisciplinada cualquier tipo de residuo municipal en la vía pública, desagües pluviales, calles o caminos y terrenos públicos o privados, cuando por su entidad o volumen no merezca la calificación de grave o muy grave.

b) Incumplir lo establecido en cuanto a **condiciones de almacenamiento y disposición de residuos municipales.**

c) Realizar cualquiera de las conductas prohibidas previstas en el artículo 11, a excepción de la consistente en la instalación de cremadores o incineradores domésticos o trituradoras conectadas a la red de saneamiento, que será considerada como grave.

d) Incumplir las obligaciones de mantenimiento de los recintos o cestos para disposición de residuos ordinarios menores en debidas condiciones de limpieza, seguridad, funcionalidad y ornato, salvo que por su entidad merezca la calificación de grave o muy grave.

e) Incumplir las obligaciones señaladas en los artículos 14 (presentación de los residuos ordinarios y/o menores) , 15 (canastos y depósitos) y 16 (días y horarios).

f) Realizar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 14.2 (prohibiciones relativas al uso de cestos o depósitos domiciliarios de residuos y el 15 g)

g) Depositar residuos voluminosos y/o mayores en la vía pública sin la previa confirmación municipal y sin que excedan del máximo establecido sin costo (artículo 19.1).

h) Incumplir las obligaciones relativas a la disposición de los residuos de los animales domésticos muertos (artículo 22).

i) Incumplir las normas relativas a la ubicación de los contenedores o carros de obra (artículo 23), uso de estos contenedores o carros (artículo 25) .

4.- en materia de limpieza de la vía pública:

a) Incumplir los propietarios o titulares las obligaciones señaladas en el artículo 36, salvo que por su entidad merezcan la consideración de graves o muy graves.

b) Realizar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 38.

c) Repartir publicidad domiciliaria incumpliendo alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 42.

d) Colocar carteles y adhesivos en lugares no autorizados expresamente para ello.

e) Arrancar o rasgar carteles o pancartas colocados en lugares autorizados.

f) Incumplir los propietarios de terrenos y de zonas de dominio y uso privado las obligaciones genéricas dispuestas en el artículo 44, salvo que por su entidad merezcan la consideración de grave o muy grave y la obligación de vallado de solares que tendrá la consideración de leve.

g) Incumplir los propietarios o poseedores de animales domésticos las obligaciones a las que se refiere el artículo 50.

h) El aseo o limpieza de los animales en la vía pública.

ARTÍCULO 68º: INFRACCIONES GRAVES

Tendrán la consideración de infracción grave las siguientes conductas:

1.- en general:

a) Realizar alguna de las actividades que, en el marco de esta Ordenanza precisen de autorización administrativa, sin contar con la misma, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de los condicionantes impuestos en las mismas.

b) La mala fe en la entrega de los residuos o la falta de información sobre las características de los residuos entregados.

d) Mover o desplazar, sin autorización, elementos de mobiliario urbano ubicados en vía pública dedicados a los servicios de recogida de residuos o de limpieza de la viaria como consecuencia de la realización de obras en sus proximidades.

e) Realizar actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destruir, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza viaria de forma que los hagan inservibles para su uso o cuando el costo de reparación sea superior en más de un 30% a su valor de mercado.

f) La obstrucción al ejercicio de la actividad de inspección.

g) La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de infracciones leves de la misma naturaleza.

2.- en materia de gestión de residuos municipales:

a) No adoptar las medidas requeridas a las que alude el artículo 2, párrafo 2º.

b) Instalar incineradores domésticos o trituradoras conectadas a la red de desagües cloacales, o pluviales.

c) Incumplir las obligaciones de mantenimiento de los recintos para ubicación de contenedores en debidas condiciones de limpieza, seguridad, funcionalidad y ornato, cuando de ello se derive riesgo o peligro para la seguridad o salud de las personas o un deterioro grave del medio ambiente.

d) Depositar residuos voluminosos en la vía pública con o sin la previa confirmación municipal que excedan del máximo permitido.

e) Realizar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 22 (animales domésticos muertos).

f) Mover o desplazar cualquier elemento de mobiliario urbano sin autorización expresa municipal para ubicar contenedores de obra.

3.- en materia de limpieza viaria:

a) Incumplir los propietarios o titulares las obligaciones señaladas en el artículo 37 cuando no merezcan la consideración muy grave.

b) Incumplir las obligaciones relativas a obras y transporte de tierras y materiales de construcción señaladas en el artículo 38.

ARTÍCULO 69º: INFRACCIONES MUY GRAVES

Tendrán la consideración de infracción muy grave las siguientes:

1.- en general:

a) La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de infracciones graves de la misma naturaleza.

b) Falsear u ocultar datos para la obtención de las autorizaciones señaladas en esta Ordenanza o a los efectos de liquidación de las correspondientes tasas.

ARTÍCULO 70º: CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Para el caso que corresponda aplicar multas a las acciones que contravengan la presente ordenanza, la base del cálculo está determinada en Unidades Fijas (UF). La Agencia Provincial de Seguridad Vial publica mensualmente el precio oficial de la Unidad Fija (UF), suministrado por el Automóvil Club Argentino (A.C.A), que equivale al precio de venta al público de un litro de nafta especial y que permite calcular los valores de las multas.-

Con base en la clasificación dada en los artículos 66 al 69 y siguiendo los criterios interpretativos que allí se explican, se aplicarán multas, atendiendo a la siguiente escala:

a. Para el caso de las contravenciones calificadas como infracciones leves y que a criterio del Juez de Faltas deba ser sancionada con multa
b. Las contravenciones calificadas como infracciones graves serán sancionadas
c. Las contravenciones calificadas como infracciones muy graves O esto

Los infractores a la presente ordenanza serán sancionados según lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente al momento de la infracción, de acuerdo a lo preinscripto en el capitulo “Multas por Contravenciones”

ARTÍCULO 2º: Deróguese la **Ordenanza 5494/12** y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7495/21

Puan, 26 de noviembre de 2021

Corresp. al Expte. N°63/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 9 5 / 2 1

ARTÍCULO 1º.- Se crea en el ámbito del Distrito de Puan el **CONSEJO ASESOR DE LA RESERVA NATURAL Y CULTURAL “ISLA DE PUAN”,** integrado por un equipo interdiciplinario que permita aunar criterios para trabajar en conjunto en posa de preservar este ambiente estratégico con una ocupación humana de 3.300 alños de antigüedad.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo estará formado por:

- Responsable del Área de Turismo del Municipio de Puan.
- Responsable del Museo Municipal “Ignacio Balvidares”.
- Presidente del H.C.D.
- Funcionario del Centro del Registro Arqueológico y Paleontológico de la Provincia.
- Guardaparque del Parque Provincial “Ernesto Tornquist”.
- Encargado de la Reserva Natural y Cultual Isla de Puan.
- Naturalista Independiente.

Asimismo, en caso de necesitar el asesoramiento en temáticas específicas, se realizarán las consultas a distintos expertos.

ARTÍCULO 3°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7496/21

Puan, 07 de diciembre de 2021

Corresp. al Expte. N°317/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 9 6 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Fijase en la suma de **PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 64 CTVOS. ($ 2.195.696.568,64.-)** el cálculo de recursos destinado a la financiación del Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal para el *EJERCICIO 2022*.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en la suma de **PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 64 CTVOS. ($ 2.195.696.568,64.-)** el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal para el *EJERCICIO 2022*.

ARTÍCULO 3°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a incrementar el Cálculo de Recursos en los rubros previstos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva sujetos a reajustes automáticos, según las actualizaciones de valor que se produzcan mensualmente.

ARTÍCULO 4°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos en un importe equivalente al determinado en el Artículo anterior. Cada una de las partidas será incrementada proporcionalmente de acuerdo a los valores que representen cada una de ellas en el Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 5°.- Facultase al Departamento Ejecutivo con carácter general dentro y del ejercicio según lo establece el *artículo 119°* de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a realizar transferencias de créditos cuando resulten insuficientes y/o crear partidas cuando se trate de conceptos no previstos, teniendo en cuenta las economías existentes y en la medida que las partidas conserven créditos suficientes.

ARTÍCULO 6°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN DE PRÓRROGA PÚBLICA A SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7497/21

Puan, 07 de diciembre de 2021

Corresp. al Expte. N°046/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 9 7 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Fíjese en la suma de **PESOS UN MIL TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE CON OCHENTA Y OCHO CTVOS ($1.037.048.911,88.-)** el Cálculo de Recursos destinado a la financiación del Presupuesto de Gastos del Ente Descentralizado de Salud para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 2º.- Establécese en la suma de **PESOS UN MIL TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE CON OCHENTA Y OCHO CTVOS ($1.037.048.911,88.-)** el Presupuesto de Gastos del Ente Descentralizado de Salud para el ejercicio 2022.

ARTICULO 3º.- Facúltese al Ente Descentralizado de Salud a incrementar el Cálculo de Recursos en los rubros previstos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente sujetos a reajustes automáticos, según las actualizaciones de valor que se produzcan mensualmente.

ARTÍCULO 4º.- Facúltese al Ente Descentralizado de Salud a incrementar el Presupuesto de Gastos en un importe equivalente al determinado en el Artículo anterior. Cada una de las partidas serán incrementadas proporcionalmente de acuerdo a los valores que representen cada una de ellas en el Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 5º.- Facúltese al Ente Descentralizado de Salud con CARÁCTER GENERAL y dentro del ejercicio según lo establece el Art. 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a realizar transferencias de créditos cuando resulten insuficientes y/o crear partidas cuando se trate de conceptos no previstos, teniendo en cuenta las economías existentes y en la medida que las partidas conserven créditos suficientes.

ARTÍCULO 6º.- El Legajo de Fundamentación del Cálculo de Recursos (Resolución Honorable Tribunal de Cuentas con fecha 22 de Marzo de 1995) se expone en Form 2. Descripción metodológica de la Programación de los Recursos.

ARTÍCULO 7°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN DE PRÓRROGA PÚBLICA A SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7498/21

Puan, 07 de diciembre de 2021

Corresp. al Expte. N°018/20

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 9 8 / 2 1

ARTÍCULO 1°.- Se modifica el Artículo 1° de la Ordenanza N° 7185/2020, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 1°.-** Se establece que cada "Centros deDesarrollo Infantil" (EPI/CDI) deberá contar con un equipo de trabajo; de acuerdo al "Anexo I" de la Resolución Nº 530/16 y modificatorias de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; debiendo contar con al menos un/a docente detentando alguno de los cargos, el cual estará integrado de acuerdo a la siguiente estructura, la cual se adaptará a los cargos establecidos por la Ordenanza Complementaria al Presupuesto del Ejercicio vigente:*

- *Director/a o Coordinador/a;*
- *Personal de Sala;*
- *Equipo técnico Interdisciplinario; y*
- *Personal de Cocina y Mantenimiento."*

ARTÍCULO 2°.-Se modifica el Artículo 6° de la Ordenanza N° 7185/2020, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 6°.-** Se establece como únicas causales para la designación de agentes en cualquiera de los cargos estipulados por el Artículo 1º de la presente, **la vacante permanente, la vacante transitoria y el intercambio con otro agente**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 7º, 8º y 9º, siendo autoridad de decisión para llevar adelante dichos nombramientos la persona responsable del área de Promoción Social."*

ARTÍCULO 3°.- Se agrega el Artículo 6° BIS a la Ordenanza N° 7185/2020, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 6° BIS.-** Se establece que el traslado de agentes en cualquiera de los cargos estipulados por el Artículo 1º de la presente, de un CDI a la Administración Central o a un ente descentralizado municipal, podrá ser llevada adelante únicamente ante la necesidad de cubrir una vacante, el cual debe ser solicitado de manera expresa por el correspondiente área de Personal del organismo que deba cubrir dicha vacante."*

ARTÍCULO 4°.-Se agrega al Artículo 4° de la Ordenanza N° 7185/2020 la rama profesional "NUTRICIONISTA" como una de aquellas que conformarán el Equipo Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 5°.-Se agrega al Artículo 5° de la Ordenanza N° 7185/2020 la siguiente función como una más de las enumeradas por el mismo:

- *"asistencia nutricional, alimentación adecuada de acuerdo a las necesidades de cada edad, hábitos alimenticios y seguimiento nutricional de niñas y niños."*

ARTÍCULO 6°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN DE PRÓRROGA PÚBLICA A SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7499/21

Puan, 07 de diciembre de 2021

Corresp. al Expte. N°384/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 4 9 9 / 2 1

ARTICULO 1°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo la venta del inmueble denominado catastralmente como *CIRCUNSCRIPCIÓN IV - SECCIÓN D - MANZANA 13 - PARCELA 15, PARTIDA 14058,* de la localidad de Darregueira, en cumplimiento de los artículos 54º y 159º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN DE PRÓRROGA PÚBLICA A SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7500/21

Puan, 07 de diciembre de 2021

Corresp. al Expte. N°381/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 0 0 / 2 1

ARTICULO 1°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo la venta del inmueble denominado catastralmente como *CIRCUNSCRIPCIÓN IV - SECCIÓN A - MANZANA 30 - PARCELA 2a, PARTIDA 21486,* de la localidad de Azopardo, en cumplimiento de los artículos 54º y 159º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN DE PRÓRROGA PÚBLICA A SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7501/21

Puan, 07 de diciembre de 2021

Corresp. al Expte. N°375/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 0 1 / 2 1

ARTÍCULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 2224/21 por el cual se autoriza el uso del *Espacio Público* en la localidad de Puan, con destino a la instalación de un puesto de venta de comidas rápidas.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN DE PRÓRROGA PÚBLICA A SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7502/21

Puan, 07 de diciembre de 2021

Corresp. al Expte. N°234/20

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 0 2 / 2 1

ARTÍCULO 1º.- Se modifica el **ARTÍCULO 35º** de la ORDENANZA COMPLEMENTARIA del Presupuesto Ejercicio 2021, Nº 7305/20, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35°.-*Se fija en la suma de pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 4.400,00) los gastos del representación del señor Intendente Municipal, a partir del día 01° de enero de 2021. Asimismo, autorizase al Sr. Intendente Municipal a no rendir hasta un 20% del total del viático otorgado en razón de la función que cumple y a efectos de cubrir gastos inherentes a su función."*

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN DE PRÓRROGA PÚBLICA A SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7503/21

Puan, 07 de diciembre de 2021

Corresp. al Expte. N°364/16

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 0 3 / 2 1

ARTICULO 1°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a contraer con el Banco de la Provincia de Buenos Aires durante el ejercicio 2021, deudas para proveer a momentáneas deficiencias de caja, hasta un monto máximo por contrato de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES, siempre y cuando la devolución de dicho financiamiento se efectivice en el transcurso del mismo ejercicio fiscal por el que se contrate.

ARTICULO 2°.- Los anticipos a que hace referencia el artículo anterior, se cubrirán con los fondos provenientes de la Coparticipación Provincial, en la medida del ingreso mensual de la misma y hasta la cobertura total del anticipo.

ARTICULO 3°.- Los intereses y otros gastos que genere la operatoria descripta en los artículos anteriores, será afectada a la cuenta RAFAM del presupuesto de gastos 3.5.5.0 "Comisiones y gastos bancarios", Jurisdicción 1110101000 Administración Central.

ARTÍCULO 4°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN DE PRÓRROGA PÚBLICA A SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7504/21

Puan, 07 de diciembre de 2021

Corresp. al Expte. N13070/03

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 0 4 / 2 1

ARTÍCULO 1°.-Se autoriza al Departamento Ejecutivo la firma de la *ADENDA* al Convenio entre la Municipalidad de Puan, y la Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Ltda. de Puan, anexo al Decreto Ad Referéndum N° 325/17;por medio de la cual modifican las cláusulas segunda y décima del mismo; y que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN DE PRÓRROGA PÚBLICA A SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7505/21

Puan, 07 de diciembre de 2021

Corresp. al Expte. N°67/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 0 5 / 2 1

ARTÍCULO 1°.-Se autoriza a la Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Limitada de Puan a la instalación de catorce (14) casillas de desagote de cañería., medición de presión y toma de muestras, en la localidad de Puan, en las arterias que a continuación se detallan:

- **NAMUNCURÁ y GARAY**
- **GARAY y Dr. J. M. JUANENA**
- **Dr. J.M. JUANENA y TENIENTE GARCÍA**
- **DEAN FUNES y TENIENTE GARCÍA**
- **HIPÓLITO IRIGOYEN y TENIENTE GARCÍA**
- **INGENIERO MELCHER y MORENO**
- **INGENIERO MELCHER y SAN MARTÍN**

- **ALSINA y HUMBERTO PRIMO**
- **ALSINA y LAPRIDA**
- **ALSINA y NECOCHEA**
- **ALSINA y GARIBALDI**
- **ALSINA y 9 DE JULIO**
- **ALSINA y PUEYRREDÓN**
- **ALSINA y COLÓN**
- **ALSINA y RICARDO VÁZQUEZ**

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN DE PRÓRROGA PÚBLICA A SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. C. Lisandro Koller, Presidente

---

Ordenanza Nº 7506/22

Puan, 14 de febrero de 2022

Corresp. al Expte. N°051/22

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 0 6 / 2 2

ARTÍCULO 1°.- Se homologa el Convenio entre *Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires*, y la Municipalidad de Puan, el cual tiene como objeto la financiación de la adquisición de materiales y maquinarias para la realización del proyecto ***"Estabilización de camino Ruta 76 (Felipe Sola – Piedra Echada – Lopez Lecube)".***

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA A CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. Intelisano, Franco Andres Presidente

---

Ordenanza Nº 7507/22

Puan, 14 de febrero de 2022

Corresp. al Expte. N°020/22

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 0 7 / 2 2

ARTÍCULO 1º.- Se adjudica la ***LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/22***a la firma ***FERIOLI S.A.*** para la *ADQUISICIÓN DE UN TANQUE REGADOR DE 8.000 lts.*, en la suma de ***PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($1.450.000,00.-)***

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la Jurisdicción "Secretaría de Obras y Servicios Públicos, 01-Desarrollo y Coordinación de políticas de O y S" de la Estructura Programática R.A.F.A.M., del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 3º.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA A CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. Intelisano, Franco Andres Presidente

---

Ordenanza Nº 7508/22

Puan, 14 de febrero de 2022

Corresp. al Expte. N°052/22

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 0 8 / 2 2

ARTÍCULO 1°.- Se homologa el Convenio de delegación de facultades entre *Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS)*, y la Municipalidad de Puan, el cual tiene como objeto la transferencia de la facultad de expedición de los ***Certificados de Aptitud Ambiental (C.A.A.)*** de determinados establecimientos industriales.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA A CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. Intelisano, Franco Andres Presidente

---

Ordenanza Nº 7509/22

Puan, 14 de febrero de 2022

Corresp. al Expte. N°033/22

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 0 9 / 2 2

ARTÍCULO 1°.- Se homologa el Acuerdo Marco entre *ARNANUK S.R.L.*, y la Municipalidad de Puan, el cual tiene como objeto la implementación y operación de un ***Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT)*** en la zona rural de Darregueira.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA A CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. Intelisano, Franco Andres Presidente

---

Ordenanza Nº 7510/22

Puan, 14 de febrero de 2022

Corresp. al Expte. N°316/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 1 0 / 2 2

ARTÍCULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 2297/21 por el cual se modifica la Ordenanza Fiscal del Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA A CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. Intelisano, Franco Andres Presidente

---

Ordenanza Nº 7511/22

Puan, 14 de febrero de 2022

Corresp. al Expte. N°327/15

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 1 1 / 2 2

ARTÍCULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 2367/21 por el cual se autoriza la venta de cuatro lotes ubicados en el Sector Industrial Planificado de Puan.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA A CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. Intelisano, Franco Andres; Presidente.

Ordenanza Nº 7512/22

Puan, 14 de febrero de 2022

Corresp. al Expte. N°046/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 1 2 / 2 2

ARTÍCULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 2368/21 por el cual se modifica la Ordenanza Complementaria del Presupuesto de Gastos Ejercicio 2022 del Ente Descentralizado de Salud.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA A CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. Intelisano, Franco Andres; Presidente.

Ordenanza Nº 7513/22

Puan, 14 de febrero de 2022

Corresp. al Expte. N°317/21

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 1 3 / 2 2

ARTÍCULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 2370/21 por el cual se modifica la Ordenanza Complementaria del Presupuesto de Gastos Ejercicio 2022 de la Administración Central.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA A CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. Intelisano, Franco Andres; Presidente.

Ordenanza Nº 7514/22

Puan, 14 de febrero de 2022

Corresp. al Expte. N°13474/03

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 1 4 / 2 2

ARTÍCULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 2378/21 por el cual se designa a *Claudio Gustavo Weimann* el cargo de Director General del Ente Descentralizado de Salud.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA A CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. Intelisano, Franco Andres; Presidente.

Ordenanza Nº 7515/22

Puan, 14 de febrero de 2022

Corresp. al Expte. N°097/20

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 1 5 / 2 2

ARTÍCULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 149/22 por el cual se adhiere a la resolución Conjunta Provincial N° 01/2022 referida al “Pase Libre Covid”.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA A CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. Intelisano, Franco Andres; Presidente.

Ordenanza Nº 7516/22

Puan, 14 de febrero de 2022

Corresp. al Expte. N°016/22

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7 5 1 6 / 2 2

ARTÍCULO 1°.-.Apruébese en todos sus términos el Decreto ad- referéndum N° 238/22 por el cual se autoriza el uso del Espacio Público en la localidad de Darregueira, con destino a la instalación de un Carro de comidas Rápidas.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA A CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Graciela M. Montemuiño, Secretaria Legislativa. Intelisano, Franco Andres; Presidente.

DECRETOS DE

Decreto Nº 228/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 0028

Modificando régimen horario de NADIA MARIEL PREIDUN, Odontóloga en la Unidad Sanitaria de Bordenave

---

Decreto Nº 074/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando a KARINA NOELIA GARCIA en Planta Permanente en el cargo de RADIOLOGA en el Hosp. de Puan

---

Decreto Nº 075/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando al Dr. MIGUEL ÁNGEL LOPAPA en el cargo de Médico Cardiologo en el Hospital de Puan y Unidad Sanitaria de Bordenave

---

Decreto Nº 077/21

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando a RODRIGO ALVARO GIVONE en Planta Permanente, en el cargo de Médico Cardiologo

---

Decreto Nº 079/21

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando a NATALIA NAIR ALAUZ en PLANTA PERMANENTE en el cargo de Psicóloga

---

Decreto Nº 081/21

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando como Nutricionista en el distrito de Puan, a la Lic. AGOSTINA GABEIRAS

Decreto Nº 082/21

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando a RAQUEL JUSTINIANO GONZALES en Planta Permanente, en el cargo de OBSTETRA en el Hospital de Puan

---

Decreto Nº 083/21

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Homologando Contrato entre el Ente de Salud y la Acompañante Terapeutica MARIA ROCIO BUSTAMANTE

Decreto Nº 085/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Homologando convenio entre el Ente y el Dr. JOHNNY WILSON LOZANO PACHERRES, para realizar guardias médicas activas

---

Decreto Nº 086/21

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Homologando Contrato entre el Ente de Salud y el Dr. HECTOR HORACIO CASTELLANI

Decreto Nº 087/21

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Homologando Contrato entre el Ente de Salud y los Dres. DANIEL HORACIO CARDILLO y LUIS MARIA PERRETTI como Médicos Anetsesistas

---

Decreto Nº 088/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando en forma temporaria en el cargo de Odontólogo del Centro Integrador Comunitario de Darregueira al Sr. JOSE ANDRES LÓPEZ

Decreto Nº 089/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando a LUIS MATIAS CARDILLO como Personal Mensualizado para tareas de Médico Anestesiologo en el Hospital de Puan

---

Decreto Nº 090/21

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Modificando BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN de Crsitian Angel Haag, Director del Ente de Salud

---

Decreto Nº 093/21

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Autorizando a utilizar vehiculos particulares, propiedad de los FUNCIONARIOS, afectandolos al uso oficila del municipio

---

Decreto Nº 096/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Contratando en alquiler una vivienda a CESAR PABLO TIRABASSI, con destino al funcionamiento de la oficina de AYUDANTIA FISCAL

Decreto Nº 67/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando como referente del Programa de Epidemiología y Plan Remediar a la Dra. MARIA JULIA VERNA

Decreto Nº 68/21

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando en el cargo Médico de Sala de la Unidad Sanitaria y Hogar de Ancianos de San German a la Dra. GABRIELA ROSA MAS

Decreto Nº 69/21

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando como referente del Programa "T.B.C" a la Dra. GABRIELA ROSA MAS CILDOZ, a partir del 1/1 al 31/12/21

Decreto Nº 70/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando en forma temporaria en el cargo de Médico Cirujano del Hospital Municipal de Puan al Dr. CLAUDIO WALTER LÓPEZ

Decreto Nº 71/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando a IRIS CUARTAS en fotma temporaria en el cargo de Asistente Social en el hogar de ancianos "Melvin Jones" de Puan

---

Decreto Nº 72/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando a MAITE SANCHEZ en Planta Permanente, en el cargo de Psicopedagoga en el Hogar de Ancianos de Puan

---

Decreto Nº 73/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando a NEREA GIMENEZ en Planta Permanente en el cargo de PSICÓLOGA en el Serv. de Salud Mental de Puan, a partir del 1/1/21

Decreto Nº 76/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando a la Dra. ROMINA PATRICIA CARELLI SECCCHI en el cargo de Pediatra en el Hospital de Darregueira

---

Decreto Nº 78/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando en forma interina en el cargo de ESPECIALISTA EN DIAGNOSTICO POR IMAGENES en el Hospital de Darregueira a la Dra. VALERIA SUSANA GARCIA

Decreto Nº 80/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Designando en el cargo de Nutricionista en Villa Iris a la Lic. MARINA MARZIALETTI

Decreto Nº 91/21

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Contratando poliza a LA MERCANTIL ANDINA S.A para la cobertura de seguro de responsabilidad civil de la calesita ubicada en el Polideportivo de Felipe Sola

---

Decreto Nº 92/21

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Contratando a JORGE OMAR BUGNER para realizar diferentes trabajos en el alumbrado público de Felipe Solá

Decreto Nº 94/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Contratando en locación inmueble a ADRIANA LORENA RUNDAU, destinado al depósito de maquinas de coser del Taller de Aparado de Calzado

---

Decreto Nº 95/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de enero de 2021

Contratando en locación inmueble a HILDA INES DEMARIA, con destino al funcionamiento de las OFICINAS DE ENVION, JEFATURA DE JUVENTUD Y SERVICIO LOCAL DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Decreto Nº 097/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Contratando a la Médica Veterinaria JESICA DORIANE LUCENA de Bordenave, a realizar Analisis de Diagnostico de Triquinosis en el Laboratorio Municipal

---

Decreto Nº 098/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a MAGALI DE LOS MILAGROS PERÉZ

Decreto Nº 099/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Renovando habilitación del TRANSPORTE POR COMISIONES de Claudio Hernán Meder de Bordenave

---

Decreto Nº 100/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Renovando habilitación del TRANSPORTE POR COMISIONES de Dario Iván Meder Y mARIA dANIELA saCKS de Bordenave

---

Decreto Nº 101/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Dando de baja al remis de MARIA CECILI NOEMI JUANENA de Puan

Decreto Nº 102/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Dando de baja vehiculo para TRANSPORTE POR COMISIONES de Maria Cecilia Noemi Juanena de Puan

---

Decreto Nº 103/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Habilitando vehiculo para TRANSPORTE POR COMISIONES a MARIA CECILIA NOEMI JUANENA de Puan

---

Decreto Nº 104/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Renovando habilitacion del remis de JUAN MANUEL CALLEJO de Darregueira

---

Decreto Nº 105/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Renovando habilitacion del remis de LUIS ALBERTO GUTIERREZ de Darregueira

---

Decreto Nº 106/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Renovando habilitacion del remis de ROBERTO LUIS MELCHOR de Puan, a partir del 1/1/21.-

---

Decreto Nº 107/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Renovando habilitación del remis de DIAMELA DEYANIRA VIANA y LUDMILA AMNERIS VIANA de Puan

---

Decreto Nº 108/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Renovando habilitación del remis de MAURO LUCIANO FERREIRA de Villa Iris

---

Decreto Nº 109/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Renovando habilitación del TRANSPORTE POR COMISIONES a Miguel Angel Beratz de Puan

---

Decreto Nº 110/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Renovando habilitación del TRANSPORTE POR COMISIONES a Rene Horacio Zurbrigk de Villa Iris

---

Decreto Nº 111/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de enero de 2021

Contratando a LUCAS ANIBAL SCIPIONI para mantenimiento y soporte técnico de los equipos informáticos de la adm. municipal de Puan

---

Decreto Nº 112/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 06 de enero de 2021

Afectando varios gastos comprometidos y no devengados al 31/12/2020, del Ente de Salud

---

Decreto Nº 113/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 06 de enero de 2021

Promulgando Ord. 7304/20, por medio de la cual se aprueba el PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS del Ente de Salud.

Decreto Nº 114/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 06 de enero de 2021

Promulgando Ord. 7305/20, por medio de la cual se aprueba el PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS de la Adm. Central

---

Decreto Nº 115/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 06 de enero de 2021

Promulgando Ord. 7306/20, por medio de la cual homologa convenio entre la Municipalidad de Puan y la Coop de Obras y Servicios Publicos de Felipe Solá Ltda respecto del ALUMBRADO PÚBLICO de dicha localidad

---

Decreto Nº 116/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 06 de enero de 2021

Promulgando Ord. 7307/20, por medio de la cual se crea dentro del Área Rural del Partido de Puan una nueva zona denominada Centro de Serv. Rurales "General Rondeau" - CSR"GR"

Decreto Nº 117/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 06 de enero de 2021

Promulgando ORD. 7308/20, por medio de la cual se declara de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de Desagües Cloacales en dif. calles de Puan

---

Decreto Nº 118/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 06 de enero de 2021

Promulgando Ord. 7309/20 por medio de la cual se aprueba Decr. ad-ref 1782/20 y 1798/20, relacionado con el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio por COVID-19 y se homologa el acuerdo con el IECS

Decreto Nº 119/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 06 de enero de 2021

Promulgando Ord. 7310/20 por medio de la cual se aprueba en todos sus terminos el Dec. ad-ref 1785/20 por medio de la cual se otorga suma fija al Personal Del Ente de Salud

y de la Adm.Central

Decreto Nº 120/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 06 de enero de 2021

Promulgando Ord. 7311/20 por medio de la cual se aprueba Dec. Ad-ref 1806/20 por medio de la cual se autoriza al Área de Juventud corte de calles en Puan

---

Decreto Nº 121/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 06 de enero de 2021

Promulgando Ord. 7312/20, por medio de la cual se aprueba Dec. Ad-ref 1842/20, relacionado con el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio por COVID-19

Decreto Nº 122/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Contratando a VALERIA JOSE KUNTZ para desarrollar tareas de Operador Técnico del Programa de Responsabilidad Social Compartida ENVIÓN

Decreto Nº 123/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Renovando contrato de GRACIELA BEATRIZ RAU de Darregueira, para desempeñar funciones de Técnica del Eje Educativo del

Programa de REsp. Social Compartida Envión.

Decreto Nº 124/21

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Contratando a DAMIAN MARCELO OCHUA BERGAMO, de Darregueira, para desempeñar funciones de Técnico del Eje Educativo del Programa de Resp. Social Compartida Envión.

Decreto Nº 125/21

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Contratando a MARIO ALBERTO BANEK de Darregueira, para desempeñar funciones de Tecnico del Eje Educativo del Programa de Resp. Social Compartida "ENVION"

Decreto Nº 126/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Rescindiendo de Mutuo Acuerdo convenio alcanzado entre este Municipio y la firma HUARPES S.R.L para la Adq. de Equipamiento del Friforifico de Porcino y Ovinos de Bordenave, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA 5/17

Decreto Nº 127/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Llamando a LICITACIÓN PÚBLICA 1/21 para la Adq. de Equipamiento del Frigorifico de Porcinos y Ovinos de Bordenave

---

Decreto Nº 128/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Llamando a LICITACIÓN PÚBLICA 2/21 para la Adq. de 2 Cámaras Frigorificas para el Matadero de Porcinos y Ovinos de Bordenave

---

Decreto Nº 129/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Liquidando al ex-agente ANA MARIA DENK $40.000 en concepto de ANTICIPO JUBILATORIO, a partir del 1/1/21 hasta un máximo de 12 meses

---

Decreto Nº 130/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Renovando contrato a medios de comunicación del **ÁMBITO RADIAL, TELEVISIVO,GRÁFICO Y AUDIOVISUAL WEB**, a partir del 1/1 al 31/3/2021.-

---

Decreto Nº 131/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Contratando a JUAN CARLOS ALFARO DURAN de La Plata, para la difusion de eventos y noticias municipales an la pag. web "CRONOS NOTICIAS", a partir del 1/1 al 31/3/21.

Decreto Nº 132/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Renovando locación de un inmueble de Bordenave, perteneciente a CARLOS DANIEL DUPOUY, con destino a la Guarderia Infantil Municipal

---

Decreto Nº 133/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Renovando habilitación del remis de NESTOR DANTE MESTRE de Darregueira, a partir del 1/1 al 31/12/2021

Decreto Nº 133/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Renovando habilitación del remis de NESTOR DANTE MESTRE de Darregueira, a partir del 1/1 al 31/12/21

Decreto Nº 134/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Renovando habilitación del remis de NESTOR DANTE MESTRE de Darregueira, a partir del 1/1 al 31/12/21

Decreto Nº 135/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Renovando habilitación del remis de NESTOR DANTE MESTRE de Darregueira

---

Decreto Nº 136/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Renovando habilitación del remis y autorizando el CAMBIO DE LA UNIDAD VEHICULAR a Ruben M. Coronel y a Ana M. Mariani, a partir del 1/1 al 31/12/21

Decreto Nº 137/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Renovando habilitación del remis de RUBEN MIGUEL CORONEL y ANA MARIA MARIANI de 17 de Agosto

---

Decreto Nº 138/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Renovando habilitación del remis de ALBERTO EDUARDO ALMADA, a partir del 1/1 al 31/12/2021

Decreto Nº 139/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 07 de enero de 2021

Renovando habilitación del remis de ALBERTO EDUARDO ALMADA, a partir del 1/1 al 31/12/21

Decreto Nº 140/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 08 de enero de 2021

Contratando a la sociedad por acciones simplificada "LA GLORIA CARGLO" para realizar tareas de mantenimiento y embellecimiento de espacios verdes en Darregueira.-

---

Decreto Nº 141/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 08 de enero de 2021

Renovando contrato de locacion con JUAN IGNACIO GONNET de un inmueble destinado al funcionamiento de la Oficina de Producción

---

Decreto Nº 142/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 08 de enero de 2021

Contratando en locación inmueble de Villa Iris de DAMIAN JAVIER EPPLER, con destino a la Guarderia Municipal "MI CASITA"

Decreto Nº 143/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 08 de enero de 2021

Contratando poliza a LA MERCANTIL ANDINA S.A para seguro integral de la Playa de Estacionamiento de Puan y Darregueira

---

Decreto Nº 144/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 08 de enero de 2021

Concediendo licencia por Razones Particulares a MONICA BETIANA GONZALIA

Decreto Nº 145/2021

Puan, 11 de enero de 2021

Visto

el Decreto Nacional N° 04/2021; el Decreto Provincial N° 01/2021; la Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 01/21; y

Considerando

Que por medio del Decreto Nº 132/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180), a la cual este Distrito adhirió por medio del Decreto Ad-referéndum N° 546/20.

Que el Decreto Provincial N° 771/2020, al cual este municipio se adhirió por medio del Decreto Ad-referéndum N° 1304/2020, en su artículo 1° prorroga, por el término de 180 días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el Decreto Provincial Nº 132/2020.

Que, por su parte, el Decreto Nacional N° 297/2020 estableció, oportunamente, la política de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) en todo el territorio de la Nación Argentina, desde el 20 hasta el 31 de marzo del presente año; la cual se enmarca en la declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el fin proteger la salud pública, llamando a las personas permanecer en sus residencias; al cual este Distrito adhirió por medio del Decreto Ad-referéndum N° 576/20.

Que, por medio de los Decretos Nacionales N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y 1033/20, a los cuales este Municipio se adhirió por medio de los Decretos Ad-referéndum N° 594/20, 637/20, 706/20, 749/20, 795/20, 853/20, 981/20, 1056/20, 1107/20, 1165/20, 1304/20, 1373/20, 1466/20, 1577/20, 1641/20, 1739/20 y 1842/20, respectivamente, se extendió sucesivamente el plazo del ASPO y DiSPO, como así también de todas aquellas normas que oportunamente se fueron estableciendo en dicho marco.

Que el artículo 10° del Decreto Nacional Nº 297/2020 convoca a las Provincias y a los Municipios a dictar las medidas necesarias para la implementación del antes mencionado, en ejercicio de las competencias propias de cada nivel del Estado.

Que, en tal sentido, este Municipio, por medio del Comité de Crisis, se encuentra alerta y pendiente del avance, alcances y demás factores, trabajado en coordinación con organismos Nacionales, Provinciales y Regionales; actuando con firmeza y llevando tranquilidad a los vecinos del Partido de Puan, mediante el trabajo coordinado de sus efectores de salud, funcionarios y ciudadanos previniendo el ingreso; y, ante casos detectados en el Distrito, brindar un tratamiento adecuado; adoptando diferentes medidas a tales fines.

Que por medio de la Resolución N° 260/2020, se establece un sistema de “Fases” en las que están incluidos cada uno de los municipios de la Provincia, indicando los parámetros que se tienen en cuenta para ello, y las actividades que en cada caso se podrán habilitar y la manera en que las mismas deberán desarrollarse.

Que por medio de los Decretos Nacionales N° 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y 1033/20; de los Provinciales N° 583/20, 604/20, 689/20, 701/20, 771/20, 774/20, 884/20, 944/20, 976/20, 1103/20 y

1231/20; en conjunto con las Resoluciones N° 288/2020, 679/2020, 882/20, 1074/20, 1197/2020, 1430/20, 1690/20, 2094/20, 2196/20, 2198/20, 2313/20, 2322/20, 2527/20, 2528/20, 2638/20, 2655/20, 2713/20, 2789/20, 2955/20, 3264/20, 3775/20 y 4391/20, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, se prorrogan las medidas relacionadas al ASPO – DSPO, establecidas por el Decreto Nacional N° 493/2020, el Decreto Provincial N° 498/2020 y la Resolución N° 260/2020.

Que el el Decreto Nacional N° 04/21 llama a las provincias a adoptar medidas de limitación de la circulación de personas, en el marco del "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", considerando que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que lo ameritan.

Que, ante ello, el Decreto Provincial 01/2021 establece que las sanciones a las normas dictadas en el marco de la pandemia se regirán por el Decreto-Ley N° 8841/77, según procedimiento establecido por el Decreto N° 3707/98; instruyendo y facultando a los Municipios a adherir al mismo y a llevar adelante la fiscalización y juzgamiento de las infracciones referidas anteriormente.

Que las Resoluciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 288/2020, 679/2020, 882/20, 1074/20, 1197/2020, 1430/20, 1690/20, 2094/20, 2196/20, 2198/20, 2313/20, 2322/20, 2527/20, 2528/20, 2638/20, 2655/20, 2713/20, 2789/20, 2955/20, 3264/20 y 3775/20 incluían al Distrito de Puan entre aquellos que se encuentran en la denominada "FASE 5", en base a los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos por las mismas; situación que fue modificada a partir de la Resolución N° 4391/20, con fecha 29 de diciembre, en la cual se incluye a este Distrito entre aquellos alcanzados por la "FASE 4".

Que, por su parte, la Resolución N° 01/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, continúa con el sistema de Fases y con los criterios a aplicar, especificando las actividades habilitadas en cada una de ellas, y estableciendo en qué fase se encuentra cada uno de los Municipios; incluyendo la misma al Municipio de Puan entre los Distritos alcanzados por la "FASE 3", previendo una restricción en el desarrollo de las actividades económicas y sociales.

Que, por todo lo antes mencionado, corresponde adherir a este Municipio al Decreto Nacional N° 04/2021, al Decreto Provincial N° 01/2021 y a la Resolución N° 01/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; prorrogando y actualizando, de ser necesario, todas aquellas medidas incluidas en los Decretos ad-referéndum antes mencionados que no contradigan al presente; y establecer todas aquellas que resulten oportunas.

Que, al ser ésta facultad del H. Concejo Deliberante, se dicta el presente de manera ad-referéndum.

POR ELLO y el uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Se adhiere el Distrito de Puan al ***Decreto Nacional Nº 04/2021***, al ***Decreto Provincial Nº 01/2021*** y a la ***Resolución Nº 01/21*** del *Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires*; normas por medio de las cuales se determina una restricción en el desarrollo de las actividades económicas y sociales, y queda establecido el régimen sancionatorio a aplicarse ante el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19.

Artículo 2º.- Se faculta a las áreas de Bromatología e Inspección, Tránsito, Salud, Personal, Deportes y Turismo, como así también al Comité de Crisis creado por el Decreto ad-referéndum N° 557/20, a llevar adelante y fiscalizar todas aquellas acciones que consideren necesarias para adecuar las medidas mencionadas en el Artículo 2° del Decreto Ad-referéndum N° 1842/2020; respecto a lo establecido en el Artículo 1° del presente; por medio de la confección de Protocolos, Decisiones Administrativas, Resoluciones o cualquier otra disposición que consideren oportuna.

Artículo 3º.- El presente decreto se dicta ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º.- Se da al Registro Oficial; se pasa al Ente Descentralizado de Salud, a Prensa, Bromatología, Tránsito y Delegaciones Municipales; se comunica a todas las demás Áreas Municipales y a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, se cumple y archiva.

Decreto Nº 146/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de enero de 2021

Aprobando documentación presentada por MARCELA ORFILA, para el cambio de domicilio de LIBRERIA anexo JUGUETERÍA

Decreto Nº 147/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de enero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de ELABORACIÓN DE HORMIGON a Dario A. Gili Schutz de Darregueira

---

Decreto Nº 148/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de enero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de FÁBRICA DE REVESTIMIENTO CERÁMICOS a Danisa A. Gili Zwenger de Darregueira

---

Decreto Nº 149/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de enero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA LA VENTA a Alejandro E. Bicartt de Puan

---

Decreto Nº 150/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de enero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de HELADERIA a Yesica Paola Gebel de Villa Iris

---

Decreto Nº 151/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de enero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS a Leandro Juan Murias

---

Decreto Nº 152/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de enero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de BAR a Hilda Ida Oregioni de Villa Iris.

Decreto Nº 152/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de enero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de BAR a Hilda Ida Oregioni de Villa Iris.

Decreto Nº 153/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de enero de 2021

Designando a FABIANA ANDREA LLAMAS, Licenciada en Enfermeria como Personal Mensualizado

---

Decreto Nº 154/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de enero de 2021

Contratando en locación inmueble a DANIEL ALBERTO STORK de Puan, con destino al funcionamiento del HOGAR CONVIVENCIAL MUNICIPAL

Decreto Nº 155/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de enero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a MARIA INES LÓPEZ, Contadora del Ente de Salud

---

Decreto Nº 156/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de enero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a MARIA CAROLINA GARCIA de Azopardo

---

Decreto Nº 157/21

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de enero de 2021

Contratando a WENCESLAO GUTIERREZ para la construcción de 2 aulas en la Escuela Primaria N°2 de Puan

---

Decreto Nº 158/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de enero de 2021

Contratando a RUBEN DARIO DEMES para realizar trabajos de plomeria en la Comisaria de Darregueira

---

Decreto Nº 159/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de enero de 2021

Aceptando renuncia de SILVINA ANDREA BALLESTEROS del cargo de Jefe de Compras.

Decreto Nº 160/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de enero de 2021

Reubicando a ADRIANA CECILIA BERATZ como Jefe de Compras, a partir del 1/1/21.-

---

Decreto Nº 161/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de enero de 2021

Reubicando a LILIANA MABEL LEON del cargo de Director de Promocion Social a**JEFE DE PROMOCION SOCIAL INTERINO**, ad-honorem, a partir del 1/1/21.

Decreto Nº 162/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de enero de 2021

Designando a NOELIA BELEN CARCEDO en el cargo de Director de Promocion Social, a partir del 1/1/21.

Decreto Nº 163/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de enero de 2021

Convocando al Honorable Concejo Deliberante a sesionar en forma EXTRAORDINARIA para el viernes 15/1/21, a las 21 hs

---

Decreto Nº 164/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 13 de enero de 2021

Contratando a JUAN DOMINGO DIB, para la difusion de eventos y noticias municipales en la pagina web "INFOMIBA".

Decreto Nº 165/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 13 de enero de 2021

Suscribiendo Comodato con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MALTERIAS,LEVADURAS Y AFINES por medio del cual ceden a este Municipio un Tractor de Corte marca Murray 2010

Decreto Nº 166/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 13 de enero de 2021

Otorgando subsidio a la Asoc. Coop del Hogar Geriátrico de Puan

---

Decreto Nº 167/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 14 de enero de 2021

Modificando Art. 3 de la Ord. Complementaria del Presupuesto de Gastos del Ente de Salud, a los fines de agregar el cargo de ANALISTA dentro del agrupamiento Personal Profesional, Técnico y Docente

---

Decreto Nº 168/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 14 de enero de 2021

Reubicando a JORGE LUIS KINTER de Darregueira, a Planta Permanente

---

Decreto Nº 169/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 14 de enero de 2021

Reubicando a SONIA EDITH BECCHIO de Villa Iris a Planta Permanente, a partir del 1/1/21

Decreto Nº 170/21

Publicado en versión extractada

Puan, 14 de enero de 2021

Modificando categoria de DANILO EMANUEL PEZZUTTI de Puan, a Nivel 9, a partir del 1/1/21

Decreto Nº 171/21

Publicado en versión extractada

Puan, 15 de enero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de ARTICULOS PARA EL HOGAR a Andres Jesus Scharlovsky DE dARREGUEIRA

Decreto Nº 172/21

Publicado en versión extractada

Puan, 15 de enero de 2021

Aprobando doc. presentada por HERNAN STORK para cambio de domicilio del comercio de LIBRERIA ANEXO KIOSCO Y VENTA AL POR MENOS DE JUGUETES, ART DE COTILLON Y JUEGOS DE MESA

Decreto Nº 173/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 15 de enero de 2021

Renovando contrato de ALBERTO ANIBAL CALVO de Puan, para efectuar mantenimiento de espacios verdes en el predio de la Comision Permanente de la FNCC

Decreto Nº 174/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de enero de 2021

Concediendo licencia Especial a MARIA FLORENCIA RUSSO, Coord. del Hogar Convivencial de Puan

---

Decreto Nº 175/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de enero de 2021

Autorizando pago de $5.000 de caracter no remunerativo, como asignación estímulo a la efectiva presentación de servicios según lo establecido en el Dec. PEN 315/20

Decreto Nº 176/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de enero de 2021

Promulgando Ord. 7313/20, por medio de la cual se adj. LICITACIÓN PÚBLICA 01/20 a la firma Soc. Sud de Arquitectura S.R.L

Decreto Nº 177/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de enero de 2021

Promulgando Ord. 7314/20 por medio de la cualse aprueba Dec. ad-ref 145/21 relacionada con el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio por COVID-19

Decreto Nº 178/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de enero de 2021

Celebrando corresp. contrato de obra con la firma Soc. Sud de Arquitectura S.R.L para la AMPLIACION DE LA RED CLOACAL-SECTOR ZONA CENTRO en Puan

---

Decreto Nº 179/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de enero de 2021

Concediendo licencia por Razones Particulares a NESTOR DARIO LARRONDO

Decreto Nº 180/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de enero de 2021

Declarando LUTO OFICIAL el 18/1/21, durante el cual l aBandera Distrital ondeará a media asta en todos los edificios y espacios públicos, con motivo del fallecimiento del Director Médico del Hospital de Puan, Dr. LUIS MARCELO GONZÁLEZ

Decreto Nº 181/2021

Puan, 18 de enero de 2021

Visto

la propagación de la Pandemia de COVID-19 (Dictada por la OMS), el Decreto Nacional de Urgencia Nº 260/2020, el de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020, más todas aquellas medidas concordantes a nivel nacional, provincial y municipal; y

Considerando

Que por medio del Decreto N° 309/2020 se establecieron diferentes medidas de carácter temporario y permanente en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 7183/2020 y de la Emergencia Sanitaria declarada en el marco de las normas anteriormente mencionadas.

Que a partir de los Decretos N° 453/2020 y 771/2020 se establecieron nuevas medidas, a la vez que se prorrogaron todas aquellas que resultaban necesarias a los mismos efectos antes mencionados.

Que por medio del Decreto Nº 986/2020 se establecieron nuevas medidas con carácter de urgencia, las cuales fueron prorrogadas oportunamente por el Decreto N° 1073/2020.

Que el Decreto N° 1323/2020 prorroga las diferentes medidas dispuestas por el Decreto N° 986/2020, Título I “Medidas con carácter de urgencia vigentes desde el 1º de Julio al 31 de Julio de 2020 en los efectores de salud municipales”, prorrogadas oportunamente por el Decreto N° 1073/2020; y da continuación a la vigencia de todas aquellas medidas de carácter permanente vigentes desde el 1° de marzo de 2020 en efectores de salud municipales, incluidas en los artículos comprendidos por el “Título II” del Decreto 453/2020; hasta el 31 de octubre de 2020.

Que a partir de los Decretos N° 1416/2020 y 1444/2020 fue modificado el contenido de los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1323/2020.

Que los Decretos N° 1559/2020 y 1728/2020 prorrogan todas aquellas medidas antes mencionadas, respetando las sucesivas modificaciones, por los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Que, en dicho marco, se vuelve necesario prorrogar las medidas dispuestas por el Decreto N° 986/2020, Título I *“Medidas con carácter de urgencia vigentes desde el 1º de Julio al 31 de Julio de 2020 en los efectores de salud municipales”*, prorrogado oportunamente por los Decretos N° 1073/2020, 1323/2020, 1559/2020 y 1728/2020, con sus correspondientes modificaciones; y continuar con la vigencia de todas aquellas medidas de carácter permanente vigentes desde el 1° de marzo de 2020 en efectores de salud municipales, incluidas en los artículos comprendidos por el “Título II” del Decreto 453/2020; hasta el 31 de enero de 2021.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO

D E C R E T A:

Título I

"Medidas con carácter de urgencia vigentes desde el 1° de enero

al 31 de enero de 2021 en los Efectores de Salud Municipales"

Artículo 1°.- Se brindará atención en forma programada de los servicios que se mantengan funcionando durante la vigencia del presente solo a residentes del distrito de Puan. Los efectores de salud de todo el distrito son municipales, por este motivo debe priorizar y garantizar la atención de salud de sus habitantes. Las urgencias se atenderán indistintamente de la localidad de origen y de la cobertura de obra social.

- Diagnóstico por imágenes: Se realizaran ecografías, mamografías y tomografías a pacientes con antecedentes patológicos de relevancia (ejemplo enfermedades oncológicas) y patologías de urgencia. Los turnos se obtendrán en administración de los Hospitales. Si es de urgencia el médico tratante o de cabecera debe comunicarse con el especialista.
- Radiología: Se seguirán realizando en el horario habitual de cada efector.
- Consultorio externo de especialistas: se realizarán consultas programadas según protocolo de atención vigente. En caso en que en el efector de salud se halle un paciente internado covid19 positivo, solo se realizarán consultas de urgencia o control de patologías crónicas, no realizándose controles de salud de paciente sano.

Artículo 2º.- Se suspenden las horas extras excepto en los servicios esenciales, las horas extras no deben superar la carga horaria del personal que se encuentra de licencia del mismo sector. Cada efector debe enviar firmado por Director Médico el control de las horas extras comparando en su informe con las horas sin cubrir. Corresponde liquidar horas extras una vez que el personal ha cumplido con su carga horaria mensual determinada en su cargo escalafonario. En caso de que se informen horas extras y las mismas no estén justificadas las mismas no serán abonadas. En ambos quirófanos se suspenden los refuerzos de personal.

Artículo 3º.- Servicio de quirófano. Las urgencias no programables se atenderán indistintamente de la localidad de origen y de la cobertura de obra social. Ante la duda si una cirugía sea considerada urgencia, la decisión final será tomada por el jefe de quirófano y el director médico del efector. El tiempo hasta la resolución de las urgencias quirúrgicas debe ser apropiado a la urgencia.

Las cirugías de urgencia programable, programadas y partos se continuarán realizando solo a pacientes del Distrito de Puan con domicilio legal y real en el mismo sin excepción.

1. Se clasifican las cirugías en 3 tipos:

• Cirugías de urgencia no programable: Son aquellas que deben ser realizadas dentro de las primeras 12 horas del diagnóstico.

• Cirugías de urgencia programables: Son aquellas que pueden diferirse por más de 12hs desde el diagnóstico. Se encuentran dentro de esta categoría por ejemplo las colecistectomías por colecistitis aguda que requieren internación, los reemplazos de cadera por fractura, las cirugías oncológicas, y las cesáreas programadas. Con un día de anticipación el servicio de quirófano deberá informar a la Administración del efector, por medio fehaciente, los datos del paciente y hora de internación.

• Cirugías programadas: Son aquellas que son necesarias realizar para continuar con la misma calidad de vida pero que no requieren practicarse a corto plazo. Los pacientes seleccionados para esta modalidad quedan bajo el criterio del cirujano. Son ejemplos las colecistectomías por litiasis vesicular, y los reemplazos articulares por artrosis severa. Con un día de anticipación el servicio de quirófano deberá informar a la Administración del efector, por medio fehaciente, los datos del paciente y hora de internación.

2. (Derogado por Decreto N° 1416/2020)
3. (Derogado por Decreto N° 1416/2020)
4. Los partos y cesáreas se realizaran solo en el Hospital Municipal Darregueira durante la emergencia sanitaria por pandemia covid-19.
5. Las cirugías de urología se realizarán en Hospital Municipal Puan.
6. Las cirugías de urgencias programables y programadas correspondientes a cirugía general, ginecológicas o

traumatología se realizarán en cualquiera de los dos efectores según coordinación previa entre los servicios de quirófano y según complejidad de la misma, número de camas disponibles y suficiencia de recursos humanos.

7. (Derogado por Decreto N° 1416/2020)
8. (Derogado por Decreto N° 1444/2020)
9. Continúa suspendido por los meses de septiembre y octubre 2020 el servicio de cirugías programadas para las siguientes obras sociales:

- OSPLAD
- OSPRERA
- OSPEDYC
- OSTEL
- OSPIM
- OSPECOM
- OSPIF
- CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO PASAJEROS
- OSPECON
- OSPTV
- OSPFCIA

En ningún caso de las obras sociales enumeradas con el servicio de cirugías suspendido, se le podrá dar opción al paciente de abonar la práctica y que se le realice la práctica quirúrgica.

10. La internación de los pacientes con urgencias programables, oncológicas o programadas queda sujeta a la cantidad de camas disponibles y a la suficiencia de recursos humanos.
11. Las cirugías que sean urgencias programables, oncológicas y programadas podrán ser suspendidas o postergadas por orden de la dirección médica y/o jefatura de servicio de quirófano de cada efector (según las prioridades establecidas), siendo responsabilidad absoluta del cirujano la comunicación de reprogramación de dicho acto al paciente.
12. Las cirugías de urgencia programables y las programadas solo podrán realizarse de lunes a viernes respetando el día otorgado para cada Servicio; en caso de no ser esto posible, podrán realizarse previa coordinación entre los cirujanos de cada servicio.
13. Se establece un máximo de 3 cirugías por día, independientemente del Servicio, siempre que exista disponibilidad de camas y de recursos humanos, dando prioridad a las urgencias no programables. En caso de ingreso de una cirugía de urgencia no programable se suspenderá en primer lugar las cirugías programadas, y en segundo lugar las cirugías de urgencia programables.
14. Cada cirujano deberá informar con anticipación a la secretaria del servicio de quirófano sobre los pacientes que ingresaran al área quirúrgica.
15. Las internaciones para cirugías, estudios programados, o urgencias programables serán de lunes a viernes de 8 a 10 am.
16. Los pacientes que ingresen (urgencias programables, cirugías programadas o estudios programados) deberán disponer de su correspondiente evaluación pre-quirúrgica, de no ser así, el cirujano deberá coordinar la misma con los correspondientes profesionales.
17. Todo paciente que deba ingresar al área quirúrgica (cirugía mayor o menor independientemente del tipo de anestesia) deberá ingresar previamente al área de internación para su correspondiente evaluación por el médico de guardia y clasificación clínica de sospecha o no de infección por COVID-19.
18. El servicio de quirófano no aprobará la realización de las cirugías programadas y de urgencia programable para las cuales no haya recibido la autorización expresa de la administración del efector.

Artículo 4º.- Estudios complementarios. Los turnos programados para atención de especialistas y estudios complementarios solo se otorgarán a residentes con domicilio real y legal en el Distrito de Puan, durante todo el período que dure la emergencia. En el caso de contar con cobertura de obra social, debe presentar documentación que lo acredite. En caso de no presentar la documentación, debe abonar lo establecido en la Ordenanza Fiscal Impositiva. En caso de no contar con cobertura de obra social y tener capacidad de pago deberá abonar lo establecido en la Ordenanza Fiscal Impositiva. La atención para pacientes beneficiarios del seguro de salud municipal será gratuita.

Artículo 5º.- Se continúa con la implementación de todas aquellas medidas de carácter permanente vigentes desde el 1° de marzo de 2020 en efectores de salud municipales, incluidas en los artículos comprendidos por el “Título II” del Decreto N°

453/2020 y prorrogadas oportunamente por los Decretos N° 771/2020, 986/2020, 1073/2020, 1323/2020, 1559/2020 y 1728/2020, y modificatorios.

Artículo 6º.- Se da a Registro Oficial, se pasa a Prensa, Concejo Deliberante, Personal y Dirección de Salud del Ente Descentralizado de Salud a sus efectos, se cumple y archiva.

Decreto Nº 182/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de enero de 2021

Contratando a DANIEL ESTEBAN MONACO para realizar trabajos relacionados a la colocación de alumbrado público en Felipe Solá.-

---

Decreto Nº 183/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 19 de enero de 2021

Renovando locación de un inmueble identidicado como *Circ IV, Secc D, Mza 52, Parc 18, Pda 5672* de Darregueira, perteneciente a SILVIA LAURA BRAVO, con destino a la Comisaria de la Mujer.-

---

Decreto Nº 184/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 19 de enero de 2021

Renovando contratación de inmueble a ELSA ZARRABEITIA de Darregueira, con destino al funcionamiento de TALLERES DE CULTURA.

Decreto Nº 185/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 19 de enero de 2021

Renovando habilitación del remis de DIEGO ANDRÉS ALVAREZ de Darregueira, a partir del 1/1 al 31/12/21

Decreto Nº 186/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 20 de enero de 2021

Modificando categoria de SILVANA ALEJANDRA GRESS, Ordenanza, a nivel 13, a partir del 1/1/21.-

---

Decreto Nº 187/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 20 de enero de 2021

Dando de baja por renuncia a ANDREA BEATRIZ FERNANDEZ de Puan, del cargo de INSPECTOR, a partir del 31/12/21.-

---

Decreto Nº 188/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 21 de enero de 2021

Homologando Contrato entre el Ente de Salud y el Dr. HUGO ROSA BUSTOS de Felipe Sola, para realizar atención Médica.-

---

Decreto Nº 189/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 21 de enero de 2021

Designando a la Dra. DANISA MIRIANA DIETRICH de Darregueira, en el cargo de Médico de guardia en el Hospital de mencionada localidad.

Decreto Nº 190/21

Publicado en versión extractada

Puan, 21 de enero de 2021

Homologando Convenio entre el Ente de Salud y el Dr. Fabricio R. Beunza, para guardias activas en el Hospital de Darregueira.

Decreto Nº 191/21

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de enero de 2021

Contratando a **MAXIMILIANO SAÚL MAURA**, para servicio de mantenimiento y soporte de equipos informaticos de de las distintas delegaciones.

Decreto Nº 192/21

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de enero de 2021

Instruyendo sumario de investigacion a fin de determinar y esclarecer hechos y responsabilidades denunciados; respecto a la atencion medica reecibida en el Hospital de Puan.-

---

Decreto Nº 193/21

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de enero de 2021

Dando de baja a **LILIANA N. MOMBRIANI** del cargo de Aux. de Enfermeria en el Hogar de Ancianos de Bordenave, a partir del 20/1/21.-

---

Decreto Nº 194/21

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de enero de 2021

Aceptando renuncia presentada por KAREN DENISE HARTMAN a tareas que desempeñaba como Mucama en el Hogar de Ancianos de Villa Iris

---

Decreto Nº 195/21

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de enero de 2021

Aceptando renuncia presentada por CANDELARIA BEREZEARTÚA a la tareas que desempeñaba como Mucama en el Hogar de Ancianos de Villa Iris

---

Decreto Nº 196/21

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de enero de 2021

Dando de baja a MARISA SUSANA PIETRASANTA, del cargo de ODONTÓLOGA en el Hospital de Puan.-

---

Decreto Nº 197/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de enero de 2021

Dando de baja a SONIA PATRICIA ESTRADA del cargo de Jefe de Administracion Unidad SAnitaria

---

Decreto Nº 198/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de enero de 2021

Dando de baja POR FALLECIMIENTO a Luis Marcelo Gonzalez, Director Medico del Hospital de Puan

---

Decreto Nº 199/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de enero de 2021

Abonando a la ex agente MARISA PIETRASANTA ,quien se desempeñaba el cargo de Odontologa en el Hospital de Puan, la suma de ($566.104) en concepto de retribucion especial

---

Decreto Nº 200/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de enero de 2021

Abonando a la ex-agente SONIA PATRICIA ESTRADA, quien se desempeñaba en el cargo de JEFE DE ADMINISTRACION UNIDAD SANITARIA, en la Unidad Sanitaria de 17 de Agosto, la suma de $268.142,88, en concepto de retribucion especial

---

Decreto Nº 201/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de enero de 2021

Abonando en partes iguales la suma de $66.652,10 a hijos de Luis M. Gonzalez Director del Hospital de Puan, en concepto de subsidio Decreto Ley 9507/80

Decreto Nº 202/21

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de enero de 2021

Eximiendo al INSTITUTO DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A) E.E.A Bordenave del pago de la Tasa de la Red Vial, a partir del 1/1 al 31/12/21 por las partidas 100410 y 100450

Decreto Nº 203/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de enero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de ESTACION DE SERVICIO ANEXO SHOP a Lucas S. Mock de 17 de Agosto, a partir del 25/1/21

Decreto Nº 204/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de enero de 2021

Adjudicando a **MARIA ALEJANDRA NIZ** terreno denominado como Circ Iv, Secc F, Mza 51, Parc 10b, Pda 21724 de Bordenave

---

Decreto Nº 205/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de enero de 2021

Eximiendo del pago de la TASA DE LA VIA PUBLICA a jubilados y/o pensionados, integrantes de los cuerpos de Bomberos Voluntarios y ex combatientes de Malvinas

---

Decreto Nº 206/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de enero de 2021

Contratando a HUGO ALBERTO UGARTE para realizar el servicio puerta a puerta de la distribucion de la documentacion corresp. a las delegaciones Municipales de Azop, Bordenave y Darregueira, a partir del 1/1 al 60/6/21

Decreto Nº 207/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de enero de 2021

Renovando habilitacion de remis y transporte por comisiones a MARTIN GABRIEL CABRERA de Darregueira.

Decreto Nº 208/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de enero de 2021

Designando a YESICA SOLEDAD LAMBRECHT en Planta Permanente en el cargo de BIOQUIMICA

Decreto Nº 209/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de enero de 2021

Homologando Convenio entre el Ente de Salud y CLAUDIA MARCELA SERER para realizar tareas de asistencia como instrumentista en las cirujias que se lleven a cabo en el Hosp. de Darregueira

---

Decreto Nº 210/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de enero de 2021

Concediendo licencia a KAREN LIS BOTTINO, Jefe de Archico, por Razones Particulares y Descanso Anual

---

Decreto Nº 211/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de enero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a MARIA LAURA VICENTE, Tesorero Municipal

---

Decreto Nº 212/21

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de enero de 2021

Designando a DAIANA GAITAN como Personal Mensualizado para desarrollar tareas de PASANTE DE ENFERMERIA

Decreto Nº 213/21

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de enero de 2021

Designando a NOELIA BOSCARDI como Personal Mensualizado para desarrollar tareas de Mucama en el Hogar de Ancianos de Villa Iris

---

Decreto Nº 214/21

Publicado en versión extractada

Puan, 27 de enero de 2021

Autorizando al CLUB ARGENTINO JUNIOR DE DARREGUEIRA a realizar una rifa

---

Decreto Nº 215/21

Publicado en versión extractada

Puan, 27 de enero de 2021

Concediendo licencia sin goce de haberes a CARLOS MARTIN MUCH, Peon de Puan

---

Decreto Nº 216/21

Publicado en versión extractada

Puan, 27 de enero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a PABLO CESAR FERRARIS, Coord. de Ingresos

---

Decreto Nº 217/21

Publicado en versión extractada

Puan, 27 de enero de 2021

Designando a MAGALI MALDONADO como Personal Mensualizado para desarrollar tareas de Mucama

---

Decreto Nº 218/21

Publicado en versión extractada

Puan, 27 de enero de 2021

Modificando categoria de VIVIANA NOEMI PROST, Ordenanza de Puan

---

Decreto Nº 219/21

Publicado en versión extractada

Puan, 27 de enero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a DANIEL ORLANDO BEREZEARTUA, Aux.Administrativo

---

Decreto Nº 220/21

Publicado en versión extractada

Puan, 27 de enero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a GLADYS NOEMI MONTI, Jefe de Descentralizacion de Villa Iris

---

Decreto Nº 221/21

Publicado en versión extractada

Puan, 27 de enero de 2021

Homologando Contrato entre el Ente de Salud y el Dr. LUIS MATIAS CARDILLO

Decreto Nº 222/21

Publicado en versión extractada

Puan, 27 de enero de 2021

Concediendo licencia por Razones Particulares a Maria Laura Vicente.

Decreto Nº 223/21

Publicado en versión extractada

Puan, 27 de enero de 2021

Aprobando listado de "Unidades Productivas" beneficiarias del Programa Nacional "Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social"

Decreto Nº 224/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Modificando tareas de DEBORAH ORNELA NAIMAN de Mucama a Pasante en el Hosp. de Puan

---

Decreto Nº 225/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Modificando Nivel y Coef. a NATALIN CRUZ a Nivel 11, a partir del 1/1/21

Decreto Nº 226/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Modificando Art. 1 del Decreto 1341/18, por el cual se reubica a Ruben F. Bender

---

Decreto Nº 227/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Modificando régimen horario de ERIC BRINKWORTH, Odontólogo en la Unidad Sanitaria de Bordenave

---

Decreto Nº 229/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Modificando Bonif. por Función de NATALIA NAIR ALAUX, Psicologa del Serv. de Salud Mental y Adicciónes, a partir del 1/1/21

Decreto Nº 230/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Modificando Bonificación por Función de NEREA GIMENEZ, Psicóloga del Servicio de Salud Mental y Adicciones

---

Decreto Nº 231/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Modificando Bonif. por Función de AGUSTINA ZANELLI, Psicóloga del Serv. de Salud Mental y Adicciones

---

Decreto Nº 232/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Modificando Bonificacion por Función de MARIA CAROLINA CORRAL, Psicóloga del Serv. de Salud Mental y Adicciones

---

Decreto Nº 233/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Modificando Bonif. por Función de MARIELA DE ANGELIS, Psicóloga del Serv. de Salud Mental y Adicciones

---

Decreto Nº 234/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Modificando BONIF. POR FUNCION de Silvia Lujan Becher, Psicóloga del Serv. de Salud Mental y Adicciones

---

Decreto Nº 235/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Modificando Bonif. por Función de YAMILA SANCHEZ, Psicóloga del Serv. de Salud Mental y Adicciones

---

Decreto Nº 236/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Reubicando a SOFIA BERARDI a Planta Permanente en el cargo de Auxiliar Administrativa en el Hogar de Ancianos de Puan

---

Decreto Nº 237/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a DAMIAN ALEJANDRO BOU, Jefe de Transito

---

Decreto Nº 238/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Concediendo licencia sin goce de haberes a ADRIÁN MARCEL FERNANDEZ, Peón de Felipe Solá

Decreto Nº 239/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Modificando Decr. 1653/20, en lo que respecta a la fecha en la cual se concede licencia sin goce de haberes a MATIAS ANTONIO DILLON

Decreto Nº 240/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a DANIEL ORLANDO BEREZEARTÚA, Aux. Administrativo de Marcas y Señales de Villa Iris

---

Decreto Nº 241/21

Publicado en versión extractada

Puan, 28 de enero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a MAURO GERMAN CLEMENTE, Delegado Municipal de San Germán

---

Decreto Nº 151/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Contartando a ELISABET MARIELA FERLAN, como responsable de Equipo Territorial, en el marco del Programa Nacional Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para Emergencia Social

---

Decreto Nº 242/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Prorrogando Contrato con STELLA MARIS LÓPEZ, para la atención del predio de Sanidad Animal Municipal ubicado en Bordenave

---

Decreto Nº 243/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Modificando BONIFICACIÓN POR FUNCION de Cristian Angel Haag, Director General del Ente de Salud

---

Decreto Nº 244/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Modificando Nivel y Coef. de VILMA LORENA ARANDA, Enfermera, a Nivel 7, a partir del 1/1/21

Decreto Nº 245/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Modificando Art. 1 del Dec. 647/17, donde se designa a VIVIANA PICASSO en Planta Permanente en el cargo de médica Ginecóloga

---

Decreto Nº 246/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Designando a FIORELLA FERNANDEZ como Pasante en el Hospital de Puan, a partir del 1/1 al 30/6/21.

Decreto Nº 247/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Aceptando renuncia del agentes ANIBAL EDUARDO HARITCHABALET, del cargo de Capataz, a partir del 31/12/20

Decreto Nº 248/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Reubicando a MARTIN ALEJANDRO SCHEJDEL como Capataz Interino, a partir del 1/1/21

Decreto Nº 249/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Contratando al Lic. en Psicologia DAMIAN MARCELO OCHÚA BERGAMO, para realizar intervenciones con el fin de promocionar y proteger los derechos de los niños y adolescentes

---

Decreto Nº 250/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Contratando a MARINA GAYRAL PANIS para realizar intervencion con el fin de proteger los derechos de los niños y adolescentes

---

Decreto Nº 252/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Designando a ANGEL GABRIEL FALCON de Darregueira, para realizar tareas de Peón

---

Decreto Nº 253/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Otorgando una BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN a Maria Lorena Ustarroz, a partir del 1/1/21

Decreto Nº 254/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Modificando BONIF. POR FUNCION percibida por CRISTIAN SAUL DESCH, a partir del 1/1/21

Decreto Nº 255/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Otorgando BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN a Silvina A.Ballesteros, Coord. de Hacienda, a partir del 1/1/21

Decreto Nº 256/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Dando de baja a ALEJANDRA CLARISA HEIM de Puan, a las tareas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Decreto Nº 257/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Contratando a MARTIN IGNACIO BARBAGLIA, para el servicio de mantenimiento preventivo-correctivo del software de la adm. municipal instalado en los equipos

---

Decreto Nº 258/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Reubicando a SILVANA VERONICA SCIPIONI del cargo de Subcontador, a partir del 1/1/21

Decreto Nº 259/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Reubicando a NINA DANIELA QUIÑONES CUARTAS a Subtesorero Coef. 2.14, a partir del 1/1/21

Decreto Nº 260/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Reconociendo montos abonados en concepto de BONIFICACION POR EFICIENCIA a varios agentes municipales durante el mes de Enero/21

Decreto Nº 261/21

Publicado en versión extractada

Puan, 29 de enero de 2021

Modificando Nivel y Coef. de Gisele Salazar, Ayudante de Enfermeria a Nivel 14.

Decreto Nº 262/21

Publicado en versión extractada

Puan, 01 de febrero de 2021

Autorizando a abonar distintas sumas en concepto de APOYO ECONOMICO, durante el mes de Enero/21

Decreto Nº 263/21

Publicado en versión extractada

Puan, 01 de febrero de 2021

Aprobando listado de beneficiarios del PEOM y el listado del personal que desarrolla tareas en el taller de aparado de calzado para el mes de Enero

---

Decreto Nº 264/21

Publicado en versión extractada

Puan, 01 de febrero de 2021

Abonando a varias personas distintos montos en el amrco del PADyP para desarrollar tareas durante el mes de Enero/21

Decreto Nº 265/21

Publicado en versión extractada

Puan, 01 de febrero de 2021

Otorgando subvención al CENTRO DE EQUINOTERAPIA "MIMOS Y PASITOS" de Darregueira

---

Decreto Nº 266/21

Publicado en versión extractada

Puan, 01 de febrero de 2021

Contratando póliza a la compañía **LA MERCANTIL ANDINA S.A** para seguro de resp. civil de la calesita ubicada en el Parque "Nueva Alborada"

Decreto Nº 268/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Otorgando subsidio a la Comision del "HOSPITAL DARREGUEIRA SOCEIDAD DE BENEFICENCIA" de Darregueira

---

Decreto Nº 269/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Otorgando a la Comision del Hospital de Puan un subsidio de $283.326,02

Decreto Nº 270/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Otorgando subsidio a la Comisión del Hospital de Villa Iris

Decreto Nº 271/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Otorgando subsidio a la Coop. del Hogar de Ancianos de Villa Iris

---

Decreto Nº 272/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Otorgando subsidio a la Coop. del Hogar de Ancianos de San German

---

Decreto Nº 273/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Otorgando subsidio a la Coop. del HOGAR DE ANCIANOS de Felipe Sola

---

Decreto Nº 274/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Otorgando subsidio a la Comisión del HOGAR DE ANCIANOS de Puan

---

Decreto Nº 275/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Instruyendo sumario de investigación

Decreto Nº 276/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modif. Nivel y Coef. a NORA ALICIA CAVALLARO, Acompañante Terapéutica a Nivel 9.

Decreto Nº 277/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando nivel y Coef. a ELMA LILIANA VIZOSO, Lavandera a Nivel 9. A partir del 1/1/21

Decreto Nº 278/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a STELLA MARIS SCHLENKER, Mucama a Nivel 11, a aprtir del 1/1/21

Decreto Nº 279/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coef. a LILIANA MABEL ARAQUE, Lavandera a Nivel 11.A partir del 1/1/21

Decreto Nº 280/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a FEDERICO BARRIENTOS, Auxiliar Administrativo a Nivel 12.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 281/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Designando a MARIANELA ALVAREZ como Personal Mensualizado, en el cargo de Enfermera

---

Decreto Nº 282/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a MARIANA JULIETA MOYANO, Auxiliar de Enfermeria, a Nivel 12.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 283/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a MONICA BEATRIZ HOLTZ, Auxiliar de Enfermeria a Nivel 10.A partir del 1/1/21

Decreto Nº 284/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a VALERIA MARIS TOMASSETTI, Auxiliar de Enfermeria a Nivel 11.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 285/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a CINTIA DAIANA MONTES, Lavandera a Nivel 12.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 286/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a ELIANA BEATRIZ GELINGER, Lavandera a Nivel 14.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 287/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a ILIANA BEREZEARTÚA, Auxiliar Administrativo a Nivel 10.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 288/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a SEBASTIAN CESAR LEDESMA, Auxiliar de Enfermeria a Nivel 11.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 289/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a GRACIELA MARIA MELCHIOR, Lavandera a Nivel 7.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 290/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a SILVIA MONICA MONACO, Enfermera a Nivel 5.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 291/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a GRACIELA ESTHER MONACO, Lavandera a Nivel 7.A partir del 1/1/21

Decreto Nº 292/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a CLAUDIA AAB, Auxiliar Administrativo a nivel 10.A partir del 1/1/21

Decreto Nº 293/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coef. a YESICA AMARO AGUILERA, Lavandera a Nivel 13. A partir del 1/1/21

Decreto Nº 294/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a MERCEDES ANA EVANGELINA CARDENAS, Auxiliar de Enfermeria a Nivel 12. A partir del 1/1/21

Decreto Nº 295/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a VANESA VIVIANA TAMBUSSI, Técnica en Hemoterapia a Nivel 3.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 296/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a FERNANDO HORACIO FERNANDEZ, Auxiliar Administrativo a Nivel 10.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 297/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a MONICA LAURA FRANK, Lavandera a Nivel 8.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 298/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a LORENA VANESA VEGA, Auxiliar de Enfermeria a Nivel 9.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 299/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a CELINA VANESA GOMEZ, Auxiliar de Enfermería a Nivel 9.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 300/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a MARIA FERNANDA TORRES, Cocinera a Nivel 11.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 301/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a LUCRECIA VERONICA LOPEZ, Auxiliar Administrativo a Nivel 10.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 302/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a SANDRA VIVIANA DISTEL, Auxiliar Administrativo a Nivel 11.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 303/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a NANCY BEATRIZ TRANIER, Lavandera a Nivel 11.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 304/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a MELANY JULIETA ARRUTI, Mucama a Nivel 13.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 305/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a AILIN GRISEL OCCHIODORO, Instrumentista Quirúrgica a Nivel 8.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 306/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a IAVANA ROCIO VILLEGAS, Auxiliar Administrativo a Nivel 14.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 307/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a KAREN ELIANA SEPEDA, Cocienra a Nivel 14.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 308/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a ADRIANA SALOME CRANSAC, Lavandera a Nivel 14.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 309/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a LAURA GRACIELA GOTTAU, Mucama a Nivel 10.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 310/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a TICIANA MAGALI SCHEJDEL, Enfermera a Nivel 6.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 311/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a MARIA DE LOS ANGELES REDLICH, Lavandera a Nivel 11.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 312/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a MARIANELA FERREIRA , Lavandera a Nivel 11.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 313/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a VALERIA ALEJANDRA ROBEIN, Cocinera a Nivel 13.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 314/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a ALBA MABEL KONTRASUK,, Lavandera a Nivel 7.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 315/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a NATALIA LEONOR LABARRERE, Enfermera a Nivel 7.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 316/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a MARIA ALEJANDRA ESPASA, Auxiliar de Enfermeria a Nivel 11.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 317/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a NANCY MARGARITA ORIETA, Auxiliar de Enfermeria a Nivel 11.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 318/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a SILVIA LEONOR NEUMANN, Lavandera a Nivel 7.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 319/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a CLAUDIA HOLMANN, Enfermera a Nivel 7.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 320/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a NICOLAS ALVARADO, Enfermero a Nivel 7.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 321/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a TELMA KARINA AGUILERA, Enfermera a Nivel 7.A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 322/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coef. a SILVIA MARIA STREMEL, Mucama a Nivel 13. A partir del 1/1/21

Decreto Nº 323/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coef. a MARIA ESTER BELLENDIER, Ordenanza a Nivel 14. A partir del 1/1/21

Decreto Nº 324/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coef. a PAMELA NAHIR KEES, Enfermera a Nivel 8. A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 325/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coef. a MARIA DEL ROSARIO AMARANTE, Lavandera a Nivel 14. A partir del 1/1/21

Decreto Nº 326/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a MARIA ELENA BENTANCOR, Lavandera a nivel 14. A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 327/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modifican. Nivel y Coef. a MIRTA SILVIA SABATHIER, Lavandera a Nivel 7. A partir del 1/1/21

Decreto Nº 328/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Reubicando a NATALIN CRUZ al hospital de Puan en el mismo cargo que venía desempeñando de Auxiliar de Enfermeria. A partir del 2/1/21

Decreto Nº 329/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coef. a DANIELA STPHANIE VISSANI a Nivel 11. A partir del 1/1/21.

Decreto Nº 330/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a HERMINIA CRISPINA MELI, Cocienra a Nivel 14.

Decreto Nº 331/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coef. a MARIELA CELESTE RUBIO, Cocinera a nivel 14

Decreto Nº 332/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coef. ANABELA SEQUEIRA, Ayudante de Enfermeria a Nivel 14.

Decreto Nº 333/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coef. a AGUSTIN SANDOVAL a Nivel 14.

Decreto Nº 334/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coef. a ALFREDO PALOMEQUE, Ayudante de Enfermería a Nivel 14.

Decreto Nº 335/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coef. a MALVINA MARIEL MEDINA, Ayudante de Enfermería a Nivel 14.

Decreto Nº 336/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Homologando Contrato de locación celebrado con ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, con destino al funcionamiento de la TERMINAL DE OMNIBUS

Decreto Nº 337/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a MABEL NOEMI VICENTE, Auxiliar Administrativa de Felipe Sola

---

Decreto Nº 338/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Estableciendo responsables de categorías programáticas

Decreto Nº 339/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Extendiendo locación de Parcela 2 de la Chacra 153, Circ XII, Secc B, de Puan a MARTIN SEVERIANO PELUSSO

Decreto Nº 340/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Concediendo licencia en el marco del Decr. 556/20 a LUIS MARCELO GONZALEZ, Director Médico del Hospital de Puan

---

Decreto Nº 341/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Otorgando subvención al CLUB ATLETICO Y SOCIAL UNIÓN BIBLIOTECA POPULAR "D.F.SARMIENTO" de Bordenave

---

Decreto Nº 342/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de febrero de 2021

Dando de baja al comercio del rubro ALMACEN Y DIETÉTICA de Federico Haritchabalet de Villa Iris. A partir del 29/01/2021

Decreto Nº 343/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 03 de febrero de 2021

Designando a VALERIA SOLEDAD NOCOLO como Personal mensualizado, para desarrollar tareas de Enfermera en el Hospital de Darregueira

---

Decreto Nº 344/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 03 de febrero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de ELABORACION DE PASTAS FRESCAS a Laura Griselda Benitez de Puan

---

Decreto Nº 345/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de febrero de 2021

Concediendo licencia sin goce de haberes a JULIANA MARIA MONTERO, Asistente Social de Felipe Sola

---

Decreto Nº 346/2021

Puan, 04 de febrero de 2021

Visto

VISTO: el Decreto Nacional N° 67/2021 que establece la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", y prorroga la vigencia del Decreto Nacional N° 297/2020 y concordantes; y

Considerando

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona; y que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio.

Que por medio del Decreto Nº 132/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180).

Que con fecha 13 de marzo del presente año, el Distrito de Puan, por medio del Decreto Ad-referéndum N° 546/20, se adhirió a la norma antes mencionada, declarando el estado de emergencia sanitaria en todo el Distrito por el término de 180 días.

Que el Decreto Provincial N° 771/2020, al cual este Municipio se adhirió por medio del Decreto Ad-referéndum N° 1304/2020, en su artículo 1° prorroga, por el término de 180 días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el Decreto Provincial Nº 132/2020.

Que, por su parte, el Decreto Nacional N° 297/2020 estableció, oportunamente, la política de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) en todo el territorio de la Nación Argentina, desde el 20 hasta el 31 de marzo del presente año; la cual se enmarca en la declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el fin proteger la salud pública, llamando a las personas permanecer en sus residencias.

Que, por medio del Decreto ad-referéndum Municipal N° 576/20, se adhirió, oportunamente, el Distrito de Puan al Decreto Nacional Nº 297/2020, en todos sus términos.

Que, por medio de los Decretos Nacionales N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20 y 04/21, a los cuales este Municipio se adhirió por medio de los Decretos Ad-referéndum N° 594/20, 637/20, 706/20, 749/20, 795/20, 853/20, 981/20, 1056/20, 1107/20, 1165/20, 1304/20, 1373/20, 1466/20, 1577/20, 1641/20, 1739/20, 1842/20 y 145/21, respectivamente, se extendió sucesivamente el plazo del ASPO, como así también de todas aquellas normas que oportunamente se fueron estableciendo en dicho marco.

Que el artículo 10° del Decreto Nacional Nº 297/2020 convoca a las Provincias y a los Municipios a dictar las medidas necesarias para la implementación del antes mencionado, en ejercicio de las competencias propias de cada nivel del Estado.

Que, en tal sentido, este Municipio, por medio del Comité de Crisis, se encuentra alerta y pendiente del avance, alcances y demás factores, trabajado en coordinación con organismos Nacionales, Provinciales y Regionales; actuando con firmeza y llevando tranquilidad a los vecinos del Partido de Puan, mediante el trabajo coordinado de sus efectores de salud, funcionarios y ciudadanos previniendo el ingreso; y, ante casos detectados en el Distrito, brindar un tratamiento adecuado.

Que, entre las medidas adoptadas por este municipio se encuentran aquellas llevadas adelante por los Decretos ad-

referéndum N°:

- 546/20: adhiriendo al Decreto Provincial Nº 132/2020 y declarando Estado de Emergencia Sanitaria;
- 556/20: ampliando los efectos dispuestos por Decreto ad-referéndum N° 546/20;
- 557/20: creando el Comité de Crisis;
- 571/20: reglamentando las actividades comerciales;
- 572/20: estableciendo el Protocolo de Velación;
- 576/20: estableciendo ASPO, y medidas para el personal y trabajadores;
- 578/20: modificando el artículo 3° del Decreto ad referéndum N° 571/20;
- 580/20: disposiciones del Personal Municipal;
- 590/20: declarando zonas locales de riesgo;
- 594/20: prolongando ASPO;
- 595/20: aprobando protocolo de acción (choferes de camiones y transportistas);
- 621/20: adhiriendo al Decreto Nacional Nº 450/2020, estableciendo nuevas actividades esenciales;
- 637/20: prorrogando ASPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales;
- 663/20: aprobando "Protocolo de Actuación de Controles de Ruta;
- 664/20: instrumentando el uso de tapabocas social;
- 685/20: adhiriendo a la Decisión Administrativa N° 524/20 y facultando al Comité de Crisis a establecer los protocolos correspondientes para la reglamentación del funcionar de diferentes actividades comerciales;
- 700/20: suspensión de los procedimientos y plazos administrativos municipales, OMIC, y del Juzgado de Faltas Municipal;
- 706/20: prorrogando ASPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales y salidas recreativas;
- 749/20: prorrogando ASPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales;
- 795/20: prorrogando ASPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales;
- 796/20: estableciendo la utilización del "Certificado Único de Circulación" y el protocolo para el trasporte de pasajeros;
- 797/20: estableciendo accesos y reglamentando el tránsito interno del Distrito;
- 806/20: aprobando protocolos de diferentes actividades económicas;
- 831/20: aprobando protocolos de actuación en ruta y para el funcionamiento del transporte de cargas y Declaración Jurada;
- 853/20: prorrogando ASPO, estableciendo el DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 981/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1020/20: estableciendo medidas respecto al ingreso y egreso al Distrito de diferentes personas provenientes de determinados lugares;
- 1056/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1074/20: suspendiendo los alcances del Decreto ad-referéndum 700/20;
- 1078/20: modificando Decreto ad-referéndum 1020/20;
- 1107/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1139/20: modificando Decreto ad-referéndum 1020/20;
- 1165/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1304/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1307/20: modificando Decreto ad-referéndum 1020/20;
- 1373/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1466/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1577/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1594/20: modificando Decreto ad-referéndum 557/20;
- 1641/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1729/20: autorizando a locales gastronómicos el corte de calles para disponer mesas al aire libre, durante la temporada

estival;
- 1739/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1842/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 145/21: restringiendo desarrollo de actividades económicas y sociales, y estableciendo el régimen sancionatorio a aplicarse ante el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19; y
- Ordenanza N° 7262/20; por la cual se establece un régimen sancionatorio excepcional de carácter transitorio por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria.

Que, por su parte, el Decreto Nacional N° 493/2020 establece, en primer lugar, la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva diferentes parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que dicha medida habilita la libre circulación de las personas en el ámbito del Distrito en el que residen, debiendo las mismas realizarlo contando con el correspondiente "Certificado Único Habilitante para circulación-emergencia COVID-19".

Que por medio del Decreto N° 498/2020 la Provincia de Buenos Aires se adhiere a la norma Nacional mencionada y la reglamenta; estableciendo a su vez, por medio de la Resolución N° 260/2020, la "Fase" en la que están incluidos cada uno de los municipios de la Provincia, los parámetros que se tienen en cuenta para ello, y las actividades que en cada caso se podrán habilitar.

Que por medio de los Decretos Nacionales N° 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20 y 04/21; de los Provinciales N° 583/20, 604/20, 689/20, 701/20, 771/20, 774/20, 884/20, 944/20, 976/20, 1103/20, 1231/20 y 01/21; en conjunto con las Resoluciones N° 288/2020, 679/2020, 882/20, 1074/20, 1197/2020, 1430/20, 1690/20, 2094/20, 2196/20, 2198/20, 2313/20, 2322/20, 2527/20, 2528/20, 2638/20, 2655/20, 2713/20, 2789/20, 2955/20, 3264/20, 3775/20, 4391/20, 01/21, 19/21 y 80/21, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, se prorrogan las medidas relacionadas al ASPO – DSPO, establecidas por el Decreto Nacional N° 493/2020, el Decreto Provincial N° 498/2020 y la Resolución N° 260/2020.

Que por medio del Decreto Nacional N° 67/21 y del Provincial N° 40/21 se continúan con las medidas establecidas en el marco del ASPO – DSPO por el Decreto Nacional N° 493/2020 y el Decreto Provincial N° 498/2020, a la vez que se prorrogan las medidas complementarias y se establecen nuevas regulaciones respecto a diferentes actividades y servicios, como así también respecto del tránsito y circulación de las personas.

Que, por su parte, la Resolución N° 137/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, continúa con el sistema de Fases y con los criterios a aplicar establecidos por las Resoluciones N° 288/2020, 679/2020, 882/20, 1074/20, 1197/2020, 1430/20, 1690/20, 2094/20, 2196/20, 2198/20, 2313/20, 2322/20, 2527/20, 2528/20, 2638/20, 2655/20, 2713/20, 2789/20, 2955/20, 3264/20, 3775/20, 01/21, 19/21 y 80/21, especificando las actividades habilitadas en cada una de ellas, y estableciendo en qué fase se encuentra cada uno de los Municipios.

Que dichas normativas han situado al Distrito de Puan en diferentes fases, a partir de la oportuna situación epidemiológica en la que se encontraba el mismo.

Que, a partir de la facultad dada por el Artículo 2° del Decreto Ad-referéndum N° 145/01, el Comité de Crisis, creado por el Decreto ad-referéndum N° 557/20, ha establecido sucesivamente las medidas vigentes en función de la Fase en la cual se encontraba el Distrito, permitiendo, regulando y/o restringiendo las actividades económicas y sociales a través de Disposiciones suscriptas por el Director General del Ente Descentralizado de Salud, en su función de Coordinador de dicho Comité.

Que, por su parte, la Resolución N° 137/21, con fecha 04 de febrero, incluye a este Distrito entre aquellos alcanzados por la "FASE 4", motivo por el cual continúa vigente a la fecha la Disposición N° 04 del Comité de Crisis, con fecha 19 de enero de 2021; mientras que Resolución N° 138/21 en los municipios incluidos en las fases 3 y 4, una restricción en el desarrollo de las actividades autorizadas en cuanto al horario y cantidad de participantes.

Que, por todo lo antes mencionado, corresponde suspender la vigencia del Decreto Ad-referéndum N° 1842/2020, a partir del día 04 de febrero de 2021; y adherir a este Municipio al Decreto Nacional N° 67/21 y al Decreto Provincial N° 40/21 con su correspondiente anexo, a los fines de continuar con la implementación del "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", bajo los alcances de la "Fase 4" en los términos de la Resolución N° 137/21 del Ministerio de Jefatura de

Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; prorrogando y actualizando, de ser necesario, todas aquellas medidas incluidas en los Decretos ad-referéndum antes mencionados que no contradigan al presente; y establecer todas aquellas que resulten oportunas.

Que, al ser ésta facultad del H. Concejo Deliberante, se dicta el presente de manera ad-referéndum.

POR ELLO y el uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Se adhiere el Distrito de Puan al ***Decreto Nacional Nº 67/2021***, y al ***Decreto Provincial Nº 40/2021*** y anexo, en todos sus términos; por medio de los cuales se establece y reglamenta la medida de **"DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"**, y se prorroga la vigencia del *Decreto Nacional N° 297/2020* y de todas aquellas medidas concordantes.

Artículo 2º.- Se adhiere el Distrito de Puan a las ***Resoluciones N° 137/21 y 138/21*** del *Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires*, en todos sus términos; por medio de las cuales se continúa y actualiza el sistema de Fases y los criterios a aplicar para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y deportivas, como así también se establecen restricciones en el desarrollo de las mismas.

Artículo 3º.- Se prorroga la vigencia de todas aquellas medidas dispuestas por los Decretos Ad-referéndum N° 546/20, 556/20, 557/20, 571/20, 572/20, 576/20, 578/20, 580/20, 590/20, 594/20, 595/20, 621/20, 637/20, 663/20, 664/20, 685/20, 700/20, 706/20, 749/20, 795/20, 796/20, 797/20, 806/20, 831/20, 853/20, 981/20, 1020/20, 1056/20, 1074/20, 1078/20, 1107/20, 1139/20, 1165/20, 1304/20, 1307/20, 1373/20, 1466/20, 1577/20, 1594/20, 1641/20, 1729/20, 1739/20, 1842/20 y 145/21; sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 1° del presente.

Artículo 4º.- Se faculta a las áreas de Bromatología e Inspección, Tránsito, Salud, Personal, Deportes y Turismo, como así también al Comité de Crisis creado por el Decreto ad-referéndum N° 557/20, a llevar adelante y fiscalizar todas aquellas acciones que consideren necesarias para adecuar las medidas mencionadas en el Artículo 2°, respecto a la correspondiente "FASE" en el marco del "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", por medio de la confección de Protocolos, Decisiones Administrativas, Resoluciones, Disposiciones o cualquier otro acto administrativo que consideren necesario; de acuerdo al Artículo 10° del Decreto Nacional N° 297/2020.

Artículo 5º.- Se suspende, a partir de la entrada en vigencia del presente, el alcance de todas aquellas medidas establecidas por el Decreto Ad-referéndum N° 1842/2020, que contradigan al presente.

Artículo 6º.- El presente decreto se dicta ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 7º.- Se da al Registro Oficial; se pasa al Ente Descentralizado de Salud, a Prensa, Bromatología, Tránsito y Delegaciones Municipales; se comunica a todas las demás Áreas Municipales, se cumple y archiva.

Decreto Nº 347/21

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de febrero de 2021

Aceptando renuncia presentada por LEILA BANEK ANTONELLI, Mucama en el Hogar de Ancianos de Villa Iris. A partir del 29/1/21

Decreto Nº 348/21

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de febrero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a MARIELA FERNANDA PROST, Aux. Administrativa

---

Decreto Nº 349/21

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de febrero de 2021

Concediendo licencia por Razones Particulares a MONICA BETIANA GONZALIA, Aux. Administrativa

---

Decreto Nº 350/21

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de febrero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a SUSANA BEATRIZ RODRIGUEZ, Coord. del área de Ingresos Darregueira

---

Decreto Nº 351/21

Publicado en versión extractada

Puan, 09 de febrero de 2021

Habilitando instalacion de PUESTO DE VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS TIPO FAST-FOOD en la Vía Publica a HECTOR OSVALDO SEQUEIRA

Decreto Nº 352/21

Publicado en versión extractada

Puan, 09 de febrero de 2021

Autorizando el uso del espacio público a HECTOR OSVALDO SEQUEIRA, para la instalación de un puesto de venta de comidas y bebidas tipo fast food

---

Decreto Nº 353/21

Publicado en versión extractada

Puan, 09 de febrero de 2021

Designando a MARINA RODRIGUEZ como Personal Mensualizado, a partir del 20/1 al 31/03/21

Decreto Nº 354/21

Publicado en versión extractada

Puan, 09 de febrero de 2021

Autorizando a Tesorería a abonar $26.491,55 en el marco del acuerdo de pago suscrito con SADAIC

Decreto Nº 355/21

Publicado en versión extractada

Puan, 09 de febrero de 2021

Autorizando al CLUB ATLÉTICO GIMNASIA Y ESGRIMA de Darregueira a realizar una rifa

---

Decreto Nº 356/21

Publicado en versión extractada

Puan, 09 de febrero de 2021

Contratando a DIEGO HORACIO GERAZZI a la construccion de camaras de desagues en el Matadero Municipal de Bordenave

---

Decreto Nº 357/21

Publicado en versión extractada

Puan, 09 de febrero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de REPARACION DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS a Maria Elina Melchor. A partir dle 09/02/2021

Decreto Nº 358/21

Publicado en versión extractada

Puan, 09 de febrero de 2021

Concediendo licencia especial a SILVIA LILIANA KLER y NATALIA RUSSO

Decreto Nº 359/21

Publicado en versión extractada

Puan, 09 de febrero de 2021

Declarando LUTO OFICIAL los dias 09 y 10 de Febrero 2021, durante los cuales la Bandera Distrital ondeará a media asta en todos los edificios y espcios públicos, con motivo del fallecimiento del Ex- Intendente Municipal y ex-Senador Provicnial HORACIO LUIS LÓPEZ

Decreto Nº 360/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Designando a VALERIA AMAYA SCHMIT como Personal Mesualizado para desarrollar tareas de Mucama en el Hospital de Darregueira.

Decreto Nº 361/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Designando a ELIANA NOELIA ORTEGA como Personal Mensualizado para tareas de Enfermera en el Hospital de Darregueira

---

Decreto Nº 362/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Designando a MARINA FLORENCIA DIEGO como Personal Mensualizado para tareas de Enfermera en el Hospital de Darregueira

---

Decreto Nº 363/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Designando a NATALIA YANET HOLMGREN LAFITTE como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Mucama en el Hospital de Darregueira.

Decreto Nº 364/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Designando a MAIRA LUCILA HEIT como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Enfermera en el Hospital de Darregueira.

Decreto Nº 365/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Designando a MARIA PAZ COPPIS como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Enfermera en el Hospital de Darregueira

---

Decreto Nº 366/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Designando a VANESA PAOLA TELLO como Personal Mensualizado para desarrollar tareas de Mucama en el Hosp. de Darregueira.

Decreto Nº 367/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Designando a MARIA EUGENIA HEINRICH como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Enfermera en el Hosp. de Darregueira.

Decreto Nº 368/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Designando a FEDRA MARIA VALERIA PISCHEL como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Enfermera en el Hosp. de Darregueira

---

Decreto Nº 369/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Designando a MIRIAM ALICIA KALAINA como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Enfermera en el Hospital de Darregueira.

Decreto Nº 370/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Designando a GERMAN WENTEKER BOREL como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Enfermero en el Hosp. de Darregueira

---

Decreto Nº 371/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Desiganndo a GONZALO MARTIN PROST como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Enfermero en el Hospital de Darregueira.

Decreto Nº 372/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Designando a MILVA DANIELA MONTERDE como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Enfermera en el Hosp. de Darregueira.

Decreto Nº 373/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Designando a LAURA EVANGELINA KETTE como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Auxiliar Administrativa en el Hosp de Darregueira.

Decreto Nº 374/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Designando a INES ALEJANDRA HERRERA como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Enfermera en el Hosp. de Darregueira.

Decreto Nº 375/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Habilitando vehículo para REMIS a MARIO EUGENIO KLOBERDANZ de Bordenave

Decreto Nº 376/21

Puan, 10 de febrero de 2021

Visto

la propagación de la Pandemia de COVID-19 (Dictada por la OMS), el Decreto Nacional de Urgencia Nº 260/2020, el de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020, más todas aquellas medidas concordantes a nivel nacional, provincial y municipal; y

Considerando

Que por medio del Decreto N° 309/2020 se establecieron diferentes medidas de carácter temporario y permanente en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 7183/2020 y de la Emergencia Sanitaria declarada en el marco de las normas anteriormente mencionadas.

Que a partir de los Decretos N° 453/2020 y 771/2020 se establecieron nuevas medidas, a la vez que se prorrogaron todas aquellas que resultaban necesarias a los mismos efectos antes mencionados.

Que por medio del Decreto Nº 986/2020 se establecieron nuevas medidas con carácter de urgencia, las cuales fueron prorrogadas oportunamente por el Decreto N° 1073/2020.

Que el Decreto N° 1323/2020 prorroga las diferentes medidas dispuestas por el Decreto N° 986/2020, Título I "Medidas con carácter de urgencia vigentes desde el 1º de Julio al 31 de Julio de 2020 en los efectores de salud municipales", prorrogadas oportunamente por el Decreto N° 1073/2020; y da continuación a la vigencia de todas aquellas medidas de carácter permanente vigentes desde el 1° de marzo de 2020 en efectores de salud municipales, incluidas en los artículos comprendidos por el "Título II" del Decreto 453/2020; hasta el 31 de octubre de 2020.

Que a partir de los Decretos N° 1416/2020 y 1444/2020 fue modificado el contenido de los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1323/2020.

Que los Decretos N° 1559/2020, 1728/2020 y 181/2021 prorrogan todas aquellas medidas antes mencionadas, respetando las sucesivas modificaciones, por los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.

Que, en dicho marco, se vuelve necesario prorrogar las medidas dispuestas por el Decreto N° 986/2020, Título I *"Medidas con carácter de urgencia vigentes desde el 1º de Julio al 31 de Julio de 2020 en los efectores de salud municipales"*, prorrogado oportunamente por los Decretos N° 1073/2020, 1323/2020, 1559/2020, 1728/2020 y 181/2021, con sus correspondientes modificaciones; y continuar con la vigencia de todas aquellas medidas de carácter permanente vigentes desde el 1° de marzo de 2020 en efectores de salud municipales, incluidas en los artículos comprendidos por el "Título II" del Decreto 453/2020; hasta el 28 de febrero de 2021.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO

D E C R E T A:

Título I

"Medidas con carácter de urgencia vigentes desde el 1° de febrero

al 28 de febrero de 2021 en los Efectores de Salud Municipales"

Artículo 1°.- Se brindará atención en forma programada de los servicios que se mantengan funcionando durante la vigencia del presente solo a residentes del distrito de Puan. Los efectores de salud de todo el distrito son municipales, por este motivo debe priorizar y garantizar la atención de salud de sus habitantes. Las urgencias se atenderán indistintamente de la localidad de origen y de la cobertura de obra social.

- Diagnóstico por imágenes: Se realizaran ecografías, mamografías y tomografías a pacientes con antecedentes

patológicos de relevancia (ejemplo enfermedades oncológicas) y patologías de urgencia. Los turnos se obtendrán en administración de los Hospitales. Si es de urgencia el médico tratante o de cabecera debe comunicarse con el especialista.

- Radiología: Se seguirán realizando en el horario habitual de cada efector.
- Consultorio externo de especialistas: se realizarán consultas programadas según protocolo de atención vigente. En caso en que en el efector de salud se halle un paciente internado covid19 positivo, solo se realizarán consultas de urgencia o control de patologías crónicas, no realizándose controles de salud de paciente sano.

Artículo 2º.- Se suspenden las horas extras excepto en los servicios esenciales, las horas extras no deben superar la carga horaria del personal que se encuentra de licencia del mismo sector. Cada efector debe enviar firmado por Director Médico el control de las horas extras comparando en su informe con las horas sin cubrir. Corresponde liquidar horas extras una vez que el personal ha cumplido con su carga horaria mensual determinada en su cargo escalafonario. En caso de que se informen horas extras y las mismas no estén justificadas las mismas no serán abonadas. En ambos quirófanos se suspenden los refuerzos de personal.

Artículo 3º.- Servicio de quirófano. Las urgencias no programables se atenderán indistintamente de la localidad de origen y de la cobertura de obra social. Ante la duda si una cirugía sea considerada urgencia, la decisión final será tomada por el jefe de quirófano y el director médico del efector. El tiempo hasta la resolución de las urgencias quirúrgicas debe ser apropiado a la urgencia.

Las cirugías de urgencia programable, programadas y partos se continuarán realizando solo a pacientes del Distrito de Puan con domicilio legal y real en el mismo sin excepción.

1. Se clasifican las cirugías en 3 tipos:

• Cirugías de urgencia no programable: Son aquellas que deben ser realizadas dentro de las primeras 12 horas del diagnóstico.

• Cirugías de urgencia programables: Son aquellas que pueden diferirse por más de 12hs desde el diagnóstico. Se encuentran dentro de esta categoría por ejemplo las colecistectomías por colecistitis aguda que requieren internación, los reemplazos de cadera por fractura, las cirugías oncológicas, y las cesáreas programadas. Con un día de anticipación el servicio de quirófano deberá informar a la Administración del efector, por medio fehaciente, los datos del paciente y hora de internación.

• Cirugías programadas: Son aquellas que son necesarias realizar para continuar con la misma calidad de vida pero que no requieren practicarse a corto plazo. Los pacientes seleccionados para esta modalidad quedan bajo el criterio del cirujano. Son ejemplos las colecistectomías por litiasis vesicular, y los reemplazos articulares por artrosis severa. Con un día de anticipación el servicio de quirófano deberá informar a la Administración del efector, por medio fehaciente, los datos del paciente y hora de internación.

2. (Derogado por Decreto N° 1416/2020)
3. (Derogado por Decreto N° 1416/2020)
4. Los partos y cesáreas se realizaran solo en el Hospital Municipal Darregueira durante la emergencia sanitaria por pandemia covid-19.
5. Las cirugías de urología se realizarán en Hospital Municipal Puan.
6. Las cirugías de urgencias programables y programadas correspondientes a cirugía general, ginecológicas o traumatología se realizarán en cualquiera de los dos efectores según coordinación previa entre los servicios de quirófano y según complejidad de la misma, número de camas disponibles y suficiencia de recursos humanos.
7. (Derogado por Decreto N° 1416/2020)
8. (Derogado por Decreto N° 1444/2020)
9. Continúa suspendido por los meses de septiembre y octubre 2020 el servicio de cirugías programadas para las siguientes obras sociales:

- OSPLAD
- OSPRERA
- OSPEDYC
- OSTEL

- OSPIM
- OSPECOM
- OSPIF
- CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO PASAJEROS
- OSPECON
- OSPTV
- OSPFCIA

En ningún caso de las obras sociales enumeradas con el servicio de cirugías suspendido, se le podrá dar opción al paciente de abonar la práctica y que se le realice la práctica quirúrgica.

10. La internación de los pacientes con urgencias programables, oncológicas o programadas queda sujeta a la cantidad de camas disponibles y a la suficiencia de recursos humanos.
11. Las cirugías que sean urgencias programables, oncológicas y programadas podrán ser suspendidas o postergadas por orden de la dirección médica y/o jefatura de servicio de quirófano de cada efector (según las prioridades establecidas), siendo responsabilidad absoluta del cirujano la comunicación de reprogramación de dicho acto al paciente.
12. Las cirugías de urgencia programables y las programadas solo podrán realizarse de lunes a viernes respetando el día otorgado para cada Servicio; en caso de no ser esto posible, podrán realizarse previa coordinación entre los cirujanos de cada servicio.
13. Se establece un máximo de 3 cirugías por día, independientemente del Servicio, siempre que exista disponibilidad de camas y de recursos humanos, dando prioridad a las urgencias no programables. En caso de ingreso de una cirugía de urgencia no programable se suspenderá en primer lugar las cirugías programadas, y en segundo lugar las cirugías de urgencia programables.
14. Cada cirujano deberá informar con anticipación a la secretaria del servicio de quirófano sobre los pacientes que ingresaran al área quirúrgica.
15. Las internaciones para cirugías, estudios programados, o urgencias programables serán de lunes a viernes de 8 a 10 am.
16. Los pacientes que ingresen (urgencias programables, cirugías programadas o estudios programados) deberán disponer de su correspondiente evaluación pre-quirúrgica, de no ser así, el cirujano deberá coordinar la misma con los correspondientes profesionales.
17. Todo paciente que deba ingresar al área quirúrgica (cirugía mayor o menor independientemente del tipo de anestesia) deberá ingresar previamente al área de internación para su correspondiente evaluación por el médico de guardia y clasificación clínica de sospecha o no de infección por COVID-19.
18. El servicio de quirófano no aprobará la realización de las cirugías programadas y de urgencia programable para las cuales no haya recibido la autorización expresa de la administración del efector.

Artículo 4º.- Estudios complementarios. Los turnos programados para atención de especialistas y estudios complementarios solo se otorgarán a residentes con domicilio real y legal en el Distrito de Puan, durante todo el período que dure la emergencia. En el caso de contar con cobertura de obra social, debe presentar documentación que lo acredite. En caso de no presentar la documentación, debe abonar lo establecido en la Ordenanza Fiscal Impositiva. En caso de no contar con cobertura de obra social y tener capacidad de pago deberá abonar lo establecido en la Ordenanza Fiscal Impositiva. La atención para pacientes beneficiarios del seguro de salud municipal será gratuita.

Artículo 5º.- Se continúa con la implementación de todas aquellas medidas de carácter permanente vigentes desde el 1° de marzo de 2020 en efectores de salud municipales, incluidas en los artículos comprendidos por el "Título II" del Decreto N° 453/2020 y prorrogadas oportunamente por los Decretos N° 771/2020, 986/2020, 1073/2020, 1323/2020, 1559/2020,1728/2020 y 181/2021, y modificatorios.

Artículo 6º.- Se da a Registro Oficial, se pasa a Prensa, Concejo Deliberante,Personal y Dirección de Salud del Ente Descentralizado de Salud a sus efectos, se cumple y archiva.

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a HECTOR JULIO NEUMANN, Capataz del Corralón municipal de Bordenave

---

Decreto Nº 378/21

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de febrero de 2021

Autorizando a PUAN FOOT BALL CLUB a realizar un Bono Contribución

---

Decreto Nº 379/21

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de febrero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a LUCAS OSCAR NEGRO

Decreto Nº 380/21

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de febrero de 2021

Concediendo licencia a GRISEL RAUNAL DISER, Psicólogo

Decreto Nº 381/21

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de febrero de 2021

Declarando PRESCRIPCION ADQUISITIVA sobre lote de terreno de Villa Iris.

Decreto Nº 382/21

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de febrero de 2021

Reubicando a LUCIA MARILEN SALAZAR a Ayudante de Enfermería

Decreto Nº 383/21

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de febrero de 2021

Reubicando a CARLA BETIANA GERAZZI a Cocinera

Decreto Nº 384/21

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de febrero de 2021

Convocando al Honorable Concejo Deliberante a Sesionar en forma Extraordinaria para el miercoles 17/2/21, a las 20:00,

para tratar varios temas

Decreto Nº 385/21

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de febrero de 2021

Homologando contrato celberado con la Dra. JESICA DORIANE LUCENA, por el cual se le asigna como Médica Veterinaria

---

Decreto Nº 386/21

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de febrero de 2021

Concediendo licencia sin goce de haberes a AUGUSTO NICANOR TREJO

Decreto Nº 387/21

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de febrero de 2021

Otorgando subsidio a la ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 8 "JUAN B. AZOPARDO"

Decreto Nº 388/21

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de febrero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a MARIA DE LOS ANGELES ALLEGUE, Jefe de Bromatología

---

Decreto Nº 389/21

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de febrero de 2021

Modificando Art. 1 del Dec, 196/21 rectificando error administrativo

---

Decreto Nº 390/21

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de febrero de 2021

Reubicando a NORMA VILMA CENTINEO como Director de Servicios Urbanos Puan, a partir del 1/2/21 con reserva de cargo

---

Decreto Nº 391/21

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de febrero de 2021

Autorizando a Tesoreria a abonar distintos montos corresp. a los beneficiarios indirectos del Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural Turistica.

Decreto Nº 392/21

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de febrero de 2021

Efectuando retención mensual de los haberes equivalentes al 30% del total del sueldo mensual que percibe MAXIMILIANO PESCE PETACHI, como Coord. del Vivero Municipal, en concepto de Cuota Alimentraria.A partir del 1/2/21.

Decreto Nº 393/21

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de febrero de 2021

Abonando a WALTER EDUARDO GRIFFITHS y TERESA CATALINA ELSENPAJ, progenitores del agente municipal fallecido JONATAN GRIFFTHS, Auxiliar Administrativo, Personal Mensualizado, la suma de $36.710,70.

Decreto Nº 394/21

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de febrero de 2021

Contratando a la sociedad por acciones simplificada "LA GLORIA CARGLO", para realizar trabajos de zanjeo, pozos e instalaciones de cartelería y postes en Darregueira.

Decreto Nº 397/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de febrero de 2021

Concediendo licencia sin goce de haberes a MARIA LUJAN RASTELLI, Aux. Administrativa.

Decreto Nº 395/21

Publicado en versión extractada

Puan, 17 de febrero de 2021

Designando a CARLOS QUIROGA como Personal Mensualizado para desarrollar tareas de AYUDANTE ENFERMERÍA en el Hogar de Ancianos de Villa Iris.

Decreto Nº 396/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 17 de febrero de 2021

Desiganndo a FLORENCIA RODRIGUEZ como Personal Mensualizado para desarrollar tareas de Mucama en el Hogar de Ancianos de Villa Iris.

Decreto Nº 398/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 17 de febrero de 2021

Desadjudicando a JOSE MARIA RAMAC y CELESTE MARISOL SCHMALZ lote de Darregueira, denominado como Circ IV, SEcc D, Mza 7, Parc 03, Pda 14230.

Decreto Nº 399/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 17 de febrero de 2021

Desadj. a FLORENCIA HASPERT lote de Darregueira denominado como Circ IV, Secc D, Mza 2, PArc 7.

Decreto Nº 400/21

Publicado en versión extractada

Puan, 17 de febrero de 2021

Desadj. a IVÁN EZEQUIEL GRIZIUK y ROSALIA ALICIA WALTER lote de Darregueira, denominado Circ IV, Secc D, Mza 4, Parc 11, PDa 14358

Decreto Nº 401/21

Publicado en versión extractada

Puan, 17 de febrero de 2021

Desadjudicando a VIVIANA SOLEDAD ERMANTRAUT lote de Darregueira, denominado como Circ IV, Secc D, Mza 6, Parc 12

Decreto Nº 402/21

Publicado en versión extractada

Puan, 17 de febrero de 2021

Desadjudicando a GUSTAVO GABRIEL QUIROGA y JENNIFER ELIZABETH WREDE lote de Darregueira, denominado como Circ IV, Secc D, Mza 7, Parc 4, Pda 14231

Decreto Nº 403/21

Publicado en versión extractada

Puan, 17 de febrero de 2021

Modificando Art 2 del Decr. 057/21

Decreto Nº 404/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a LAURA HAYDEE GELINGER, Enfermera a Nivel 4. A partir del 1/2/21.

Decreto Nº 405/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a MARCELO OSCAR BRAVO, Aux de enfermería a Nivel 9. A partir del 1/2/21

Decreto Nº 406/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a **SONIA BEATRIZ GIACOMOZZI,** Lavandera, a **Nivel 10**. A partir del 1/02/2021.

Decreto Nº 407/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a **ROMINA BELEN CONTER,** Auxiliar de Enfermería, a **Nivel 10**. A partir del 1/02/2021.

Decreto Nº 408/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Promulgando Ord. 7315/21, por medio de la cual se Adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA 01/21 a la firma HUARPES S.R.L para la adquisición de equipamiento del frigorífico de porcinos y ovinos de Bordenave.

Decreto Nº 409/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Promulgando Ord. 7316/21, por medio de la cual se adjudica la Licitación Pública 2/21 a la firma HUARPES S.R.L para la adquisición de 2 cámaras frigoríficas para el matadero de porcinos y ovinos de Bordenave.

Decreto Nº 410/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Promulgando Ord. 7317/21, por medio de la cual se homologa convenio con la Agencia Nacional de Discapacidad por la cual se entrega fondos en el marco del Fondo Nacional para la integración de personas con Discapacidad.

Decreto Nº 411/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a **PATRICIA NOEMI GONZALEZ,** Auxiliar de Enfermeria, a **Nivel 11**. A partir del 1/02/2021.

Decreto Nº 412/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a **NATALIA PIGNOL,** Auxiliar de Enfermería, a **Nivel 11**. A partir del 1/02/2021.

Decreto Nº 413/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Contratando a la firma HUARPES S.R.L para montaje y puesta en marcha de dos cámaras frigoríficas en el matadero de porcinos y ovinos de Bordenave.

Decreto Nº 414/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Concediendo licencia Sin Goce de Haberes a PATRICIA GRACIELA FIEBIG, Enfermera en el Hogar de Ancianos de Villa Iris. A partir del 1/3 al 29/5/21.

Decreto Nº 415/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Autorizando al CLUB DARREGUEIRA Y BIBLIOTECA POPULAR "JUAN B. ALBERDI" a realizar una rifa.

Decreto Nº 416/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Autorizando a la COOP. DEL INSTITUTO MIXTO DE ENSEÑANZA "GENERAL SAN MARTIN" de Darregueira a realizar un Bono Contribución.

Decreto Nº 417/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Autorizando a la ASOCIACIÓN CIVIL "DESPERTARES" de Darregueira a realizar un Bono Contribución.

Decreto Nº 418/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Contratando a Daniel Cesar Salmeri para la Ejec. de lechada asfáltica en Bordenave

---

Decreto Nº 419/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Contratando a la firma PRODUCTORES ASFÁLTICOS S.A, para la ejeución de pavimento flexible en Darregueira.

Decreto Nº 420/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Concediendo licencia a MAGALI DE LOS MILAGROS PÉREZ, Jefe de Personal

---

Decreto Nº 421/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a LAURA VERONICA NERVI, Coordinadora de Recursos Humanos.

Decreto Nº 422/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a MATEO MORINI DEL CASTILLO, Director de Despacho de Gobierno.

Decreto Nº 423/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS a Claudia Marcela Paz, a partir del 21/1/21.

Decreto Nº 424/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Dando de baja al comercio del rubro MINIMERCADO ANEXO CARNICERIA de Elba Avelina Hennig de Felipe Solá. A partir del 5/1/21.

Decreto Nº 425/21

Publicado en versión extractada

Puan, 18 de febrero de 2021

Aprobando documentacion presentada por CARLA SUSANA NIEVAS para el cambio de domicilio del comercio de LENCERÍA, a la dirección CALLE DEL COMERCIO 46 de Puan.

Decreto Nº 426/21

Publicado en versión extractada

Puan, 19 de febrero de 2021

Distinguiendo como ABUELO DEL DISTRITO DE PUAN a OBDULIA BERNARDINA DIAZ, en el ámbito del Partido de Puan

---

Decreto Nº 427/21

Publicado en versión extractada

Puan, 19 de febrero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a MARIA SILVIA DE AVILA, Jefe de Obras Públicas.

Decreto Nº 428/21

Publicado en versión extractada

Puan, 19 de febrero de 2021

Contratando a LEANDRO LUIS ARAUCO para la construcción de 27 nichos municipales.

Decreto Nº 429/21

Publicado en versión extractada

Puan, 19 de febrero de 2021

Contratando a WENCESLAO GUTIERREZ para la construcción de 2 aulas en la Escuela Primaria N°1 de Puan

---

Decreto Nº 430/21

Publicado en versión extractada

Puan, 19 de febrero de 2021

Autorizando a la ASOC. BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DARREGUEIRA a realizar un Bono Contribución.

Decreto Nº 431/21

Publicado en versión extractada

Puan, 19 de febrero de 2021

Reubicando a MARIA MAGDALENA ABELDAÑO al Ente de Salud en el cargo de Auxiliar Administrativo

---

Decreto Nº 432/21

Publicado en versión extractada

Puan, 19 de febrero de 2021

Reubicando a ERIC LIONEL ALVAREZ MARIN a Conductor, a partir del 1/2/21

Decreto Nº 433/21

Publicado en versión extractada

Puan, 19 de febrero de 2021

Modificando régimen horario de JUAN MANUEL RODRIGUEZ, Peón de Villa Iris.

Decreto Nº 434/21

Publicado en versión extractada

Puan, 19 de febrero de 2021

Liquidando a la ex-agente BLANCA LEONOR GONZALEZ $49.000 en concpeto de ANTICIPO JUBILATORIO, a partir del 1/2/21.

Decreto Nº 435/21

Publicado en versión extractada

Puan, 19 de febrero de 2021

Modificando BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN de Paola Yanina Herrera, Enfermera en el Serv. de Salud Mental de Puan.

Decreto Nº 436/21

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de febrero de 2021

Reubicando a JOSE LUIS CEMINARI de Darregueira al Ente de Salud, a partir del 1/3/21.

Decreto Nº 437/21

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de febrero de 2021

Procediendo a la devolución por Tesorería de $4.873,91 a ANDREA MALDONADO de Puan.

Decreto Nº 438/21

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de febrero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS a Marilín Garcia de Puan, a partir del 19/2/21.

Decreto Nº 439/21

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de febrero de 2021

Homologando Contrato de Loc. de Serv. entre el Ente de Salud y el Lic. SEBASTIAN RENE DUPRE, para ocupar el cargo de PSICOLOGO en la Unidad Sanitaria de 17 de Agosto.

Decreto Nº 440/21

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de febrero de 2021

Designando a VALERIA SUSANA GARCIA en Planta Permanente en el cargo de MEDICA ESPECIALISTA EN DIAGNOSTICO POR IMÁGENES del Hospital de Darregueira.

Decreto Nº 441/21

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de febrero de 2021

Establecen criterios alternativos de distribución de recursos que por prestaciones de salud a sus afiliados, abona el PAMI al Ente de Salud.

Decreto Nº 442/21

Publicado en versión extractada

Puan, 22 de febrero de 2021

Designando a MARIA LAURA AZCURRA como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Mucama en el Hospital de Darregueira.

Decreto Nº 443/21

Publicado en versión extractada

Puan, 23 de febrero de 2021

Designando a varios agentes como Personal Mensualizado en sus respectivos cargos.

Decreto Nº 444/21

Publicado en versión extractada

Puan, 23 de febrero de 2021

Designando a MARIA DEL SOL KIHN de Darregueira, en el cargo de JEFE DE POLÍTICAS DE GENERO. A partir del 1/2/21

Decreto Nº 445/21

Publicado en versión extractada

Puan, 23 de febrero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a DAMIAN ALEJANDRO BOU, Jefe de Tránsito

---

Decreto Nº 446/21

Publicado en versión extractada

Puan, 23 de febrero de 2021

Reubicando a CRISTIAN JAVIER SAN NICOLAS de Villa Iris, del Ente de Salud a la Administración Central, para realizar tareas de Inspector.

Decreto Nº 447/21

Publicado en versión extractada

Puan, 23 de febrero de 2021

Contratando a CRISTIAN MATIAS PUHL para realizar trabajos de albañileria en el edificio donde funcionara la Comisaria de la Mujer.

Decreto Nº 448/21

Publicado en versión extractada

Puan, 23 de febrero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICA, ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO a Thomas Alvarez

---

Decreto Nº 449/21

Publicado en versión extractada

Puan, 23 de febrero de 2021

Dando de baja comercio del rubro SALON DE FIESTAS SIN ESPECTACULOS de Gustavo Fernando Gisler.

Decreto Nº 450/21

Publicado en versión extractada

Puan, 23 de febrero de 2021

Dando de baja al comercio del rubro FERRETERIA de Nestor Hugo Montero, a partir del 23/2/21.

Decreto Nº 451/21

Publicado en versión extractada

Puan, 23 de febrero de 2021

Dando de baja al comercio del rubro REPARACIÓN ELECTRODOMESTICOS de Lino del Sagrado Corazón de Jesús Pierotti de Puan.

Decreto Nº 452/21

Publicado en versión extractada

Puan, 23 de febrero de 2021

Dando de baja al comercio del rubro de PARRILLA de ROBERTO ALFREDO MULLER, de Villa Iris.

Decreto Nº 453/21

Publicado en versión extractada

Puan, 23 de febrero de 2021

Dando de baja al remis de NORMAEDITH FABBRI de Darregueira

Decreto Nº 454/21

Publicado en versión extractada

Puan, 23 de febrero de 2021

Dando de baja al remis de ARTURO ROBERTO PADIN de Darregueira.

Decreto Nº 455/21

Publicado en versión extractada

Puan, 24 de febrero de 2021

Dejando sin efecto deuda existente por la TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO que registra la Pda 16715 de Puan.

Decreto Nº 456/21

Publicado en versión extractada

Puan, 24 de febrero de 2021

Designando a ROMINA PATRICIA CARELLI SECCHI en Planta Permanente.

Decreto Nº 457/21

Publicado en versión extractada

Puan, 24 de febrero de 2021

Otorgando subsidio a la Comision del HOSPITAL "SOCIEDAD DE BENEFICENCIA" de Darregueira.

Decreto Nº 458/21

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de febrero de 2021

Otorgando subsidio a la Asoc. Coop del Hogar Geriatrico "MELVIN JONES" de Puan

---

Decreto Nº 459/21

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de febrero de 2021

Declarando de INTERÉS SOCIAL regularización dominial del inmueble denominado como Circ I, Secc B, Mza 51e, Parc 17, Pda 21554 ubicado en Puan

---

Decreto Nº 460/21

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de febrero de 2021

Habilitando comercio en el rubro de RESTAURANTE Y CANTINA SIN ESPECTACULO a Joaquin Hippener Gonzalez de Felipe Solá.-

---

Decreto Nº 461/21

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de febrero de 2021

Suscribiendo contrato COMODATO con LORENZO ROBERTO NAVARRO de Darregueira, concediendo 1 maquina de coser, por el termino de 10 meses, a partir del 1/3/21

Decreto Nº 462/21

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de febrero de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a MARIA EUGENIA PAVÓN VASSALLO, Delegada de Villa Iris

---

Decreto Nº 463/21

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de febrero de 2021

Designando a MICAELA QUIÑONES como Personal Mensualizado, para tareas de Mucama en el Hospital de Darregueira.

Decreto Nº 464/21

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de febrero de 2021

Concediendo licencia en el marco del Dec. 556/20 a LUIS MARCELO GONZÁLEZ, Director Médico del Hospital de Puan.

Decreto Nº 465/21

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de febrero de 2021

Modificando régimen horario de NICOLAS ALVARADO, Enfermero del hospital de Darregueira.

Decreto Nº 466/21

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de febrero de 2021

Dando de baja el remis de MARTIN GIRANDO de Villa Iris.

Decreto Nº 467/21

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de febrero de 2021

Contratando a JAVIER ALFREDO MULLER para la construcción de las cargas y el techo en el Salón Comunitario "San Cayetano" de Puan.

Decreto Nº 468/21

Publicado en versión extractada

Puan, 25 de febrero de 2021

Contratando a ROBERTO LISANDRO JARQUE para la terminación de cercos metálicos en el sector corrales en el Matadero Municipal de Bordenave.

Decreto Nº 469/21

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de febrero de 2021

Dando de baja por renuncia a CAROLINA ALICIA COUAT de Villa Iris, del cargo de Coord. del Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos del niño y Adolescente.

Decreto Nº 470/21

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de febrero de 2021

Autorizando a JEFATURA DE TRANSITO de la Municipalidad de Puan a realizar corte de calles en dicha localidad por el cierre de la temporada turística.

Decreto Nº 471/21

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de febrero de 2021

Modificando régimen horario de JUAN CRUZ BRAVO de Darregueira, quien desempeña tareas de Guardavidas.

Decreto Nº 472/21

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de febrero de 2021

Dando de baja por RENUNCIA a MARIAM MACHIÑENA del cargo de Jefe de Turismo

---

Decreto Nº 473/21

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de febrero de 2021

Dejando sin efecto deuda registrada por los compromisos de pago de proveedor Drogueria Promedic

---

Decreto Nº 474/21

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coef. a MARIA ROCIO BUSTAMANTE, Acompañante Terapeutico a Nivel 14. A partir del 1/2/21

Decreto Nº 475/21

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a SEBASTIAN GONZALEZ PICHEL, Auxiliar Administrativo a Nivel 10. A partir del 1/2/21.

Decreto Nº 476/21

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a MARCELA VIVIANA GELINGER, Mucama a Nivel 13. A partir del 1/2/21.

Decreto Nº 477/21

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de febrero de 2021

Modificando Nivel y Coeficiente a ANDREA FABIANA FERREYRA, Enfermera a Nivel 6. A partir del 1/2/21.

Decreto Nº 478/21

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de febrero de 2021

Suscribiendo Contrato COMODATO con el Instituto "MARIA SUSANA" de Puan

---

Decreto Nº 479/21

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de febrero de 2021

Contratando a DIEGO HORACIO GERAZZI para trabajos de albañileria en San German

---

Decreto Nº 480/21

Publicado en versión extractada

Puan, 26 de febrero de 2021

Contratando a DIEGO HORACIO GERAZZI para realizar trabajos de albañileria en el Salón Cultural de Villa Iris

---

Decreto Nº 481/21

Publicado en versión extractada

Puan, 01 de marzo de 2021

Contratando a DANIEL CESAR SALMERI para ejecución de trabajos de lechada asfáltica en Felipe Sola

---

Decreto Nº 482/21

Publicado en versión extractada

Puan, 01 de marzo de 2021

Aprobando listado de beneficiarios del PEOM y del personal de aparado de calzado de la Cooperativa de Villa Iris.

Decreto Nº 483/21

Publicado en versión extractada

Puan, 01 de marzo de 2021

Abonando a varias personas distintos montos en concepto de PADyP, durante el mes de Febrero

---

Decreto Nº 484/21

Publicado en versión extractada

Puan, 01 de marzo de 2021

Reconociendo montos abonados en concepto de BONIFICACIÓN POR EFICIENCIA a varios agentes, durante el mes de Febrero

---

Decreto Nº 485/21

Publicado en versión extractada

Puan, 01 de marzo de 2021

Autorizando a abonar distintas sumas en concepto de APOYO ECONÓMICO durante el mes de Febrero

---

Decreto Nº 486/21

Puan, 01 de marzo de 2021

Título I

"Medidas con carácter de urgencia vigentes desde el 1° al 31 de marzo de 2021

en los Efectores de Salud Municipales

Visto

la propagación de la Pandemia de COVID-19 (Dictada por la OMS), el Decreto Nacional de Urgencia Nº 260/2020, el de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020, más todas aquellas medidas concordantes a nivel nacional, provincial y municipal; y

Considerando

Que por medio del Decreto N° 309/2020 se establecieron diferentes medidas de carácter temporario y permanente en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 7183/2020 y de la Emergencia Sanitaria declarada en el marco de las normas anteriormente mencionadas.

Que a partir de los Decretos N° 453/2020 y 771/2020 se establecieron nuevas medidas, a la vez que se prorrogaron todas aquellas que resultaban necesarias a los mismos efectos antes mencionados.

Que por medio del Decreto Nº 986/2020 se establecieron nuevas medidas con carácter de urgencia, las cuales fueron prorrogadas oportunamente por el Decreto N° 1073/2020.

Que el Decreto N° 1323/2020 prorroga las diferentes medidas dispuestas por el Decreto N° 986/2020, Título I "Medidas con carácter de urgencia vigentes desde el 1º de Julio al 31 de Julio de 2020 en los efectores de salud municipales", prorrogadas oportunamente por el Decreto N° 1073/2020; y da continuación a la vigencia de todas aquellas medidas de carácter permanente vigentes desde el 1° de marzo de 2020 en efectores de salud municipales, incluidas en los artículos comprendidos por el "Título II" del Decreto 453/2020; hasta el 31 de octubre de 2020.

Que a partir de los Decretos N° 1416/2020 y 1444/2020 fue modificado el contenido de los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1323/2020.

Que los Decretos N° 1559/2020, 1728/2020, 181/2021 y 376/2021 prorrogan todas aquellas medidas antes mencionadas, respetando las sucesivas modificaciones, por los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021.

Que, en dicho marco, se vuelve necesario prorrogar las medidas dispuestas por el Decreto N° 986/2020, Título I *"Medidas con carácter de urgencia vigentes desde el 1º de Julio al 31 de Julio de 2020 en los efectores de salud municipales"*, prorrogado oportunamente por los Decretos N° 1073/2020, 1323/2020, 1559/2020, 1728/2020, 181/2021 y 376/2021, con sus correspondientes modificaciones; y continuar con la vigencia de todas aquellas medidas de carácter permanente vigentes desde el 1° de marzo de 2020 en efectores de salud municipales, incluidas en los artículos comprendidos por el "Título II" del Decreto 453/2020; hasta el 31 de marzo de 2021.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO

D E C R E T A:

Título I

"Medidas con carácter de urgencia vigentes desde el 1° al 31 de marzo de 2021
en los Efectores de Salud Municipales"

Artículo 1°.- Se brindará atención en forma programada de los servicios que se mantengan funcionando durante la vigencia del presente solo a residentes del distrito de Puan. Los efectores de salud de todo el distrito son municipales, por este motivo debe priorizar y garantizar la atención de salud de sus habitantes. Las urgencias se atenderán indistintamente de la localidad de origen y de la cobertura de obra social.

- Diagnóstico por imágenes: Se realizaran ecografías, mamografías y tomografías a pacientes con antecedentes patológicos de relevancia (ejemplo enfermedades oncológicas) y patologías de urgencia. Los turnos se obtendrán en

administración de los Hospitales. Si es de urgencia el médico tratante o de cabecera debe comunicarse con el especialista.

- Radiología: Se seguirán realizando en el horario habitual de cada efector.
- Consultorio externo de especialistas: se realizarán consultas programadas según protocolo de atención vigente. En caso en que en el efector de salud se halle un paciente internado covid19 positivo, solo se realizarán consultas de urgencia o control de patologías crónicas, no realizándose controles de salud de paciente sano.

Artículo 2º.- Se suspenden las horas extras excepto en los servicios esenciales, las horas extras no deben superar la carga horaria del personal que se encuentra de licencia del mismo sector. Cada efector debe enviar firmado por Director Médico el control de las horas extras comparando en su informe con las horas sin cubrir. Corresponde liquidar horas extras una vez que el personal ha cumplido con su carga horaria mensual determinada en su cargo escalafonario. En caso de que se informen horas extras y las mismas no estén justificadas las mismas no serán abonadas. En ambos quirófanos se suspenden los refuerzos de personal.

Artículo 3º.- Servicio de quirófano. Las urgencias no programables se atenderán indistintamente de la localidad de origen y de la cobertura de obra social. Ante la duda si una cirugía sea considerada urgencia, la decisión final será tomada por el jefe de quirófano y el director médico del efector. El tiempo hasta la resolución de las urgencias quirúrgicas debe ser apropiado a la urgencia.

Las cirugías de urgencia programable, programadas y partos se continuarán realizando solo a pacientes del Distrito de Puan con domicilio legal y real en el mismo sin excepción.

1. Se clasifican las cirugías en 3 tipos:

• Cirugías de urgencia no programable: Son aquellas que deben ser realizadas dentro de las primeras 12 horas del diagnóstico.

• Cirugías de urgencia programables: Son aquellas que pueden diferirse por más de 12hs desde el diagnóstico. Se encuentran dentro de esta categoría por ejemplo las colecistectomías por colecistitis aguda que requieren internación, los reemplazos de cadera por fractura, las cirugías oncológicas, y las cesáreas programadas. Con un día de anticipación el servicio de quirófano deberá informar a la Administración del efector, por medio fehaciente, los datos del paciente y hora de internación.

• Cirugías programadas: Son aquellas que son necesarias realizar para continuar con la misma calidad de vida pero que no requieren practicarse a corto plazo. Los pacientes seleccionados para esta modalidad quedan bajo el criterio del cirujano. Son ejemplos las colecistectomías por litiasis vesicular, y los reemplazos articulares por artrosis severa. Con un día de anticipación el servicio de quirófano deberá informar a la Administración del efector, por medio fehaciente, los datos del paciente y hora de internación.

2. (Derogado por Decreto N° 1416/2020)
3. (Derogado por Decreto N° 1416/2020)
4. Los partos y cesáreas se realizaran solo en el Hospital Municipal Darregueira durante la emergencia sanitaria por pandemia covid-19.
5. Las cirugías de urología se realizarán en Hospital Municipal Puan.
6. Las cirugías de urgencias programables y programadas correspondientes a cirugía general, ginecológicas o traumatología se realizarán en cualquiera de los dos efectores según coordinación previa entre los servicios de quirófano y según complejidad de la misma, número de camas disponibles y suficiencia de recursos humanos.
7. (Derogado por Decreto N° 1416/2020)
8. (Derogado por Decreto N° 1444/2020)
9. Continúa suspendido por los meses de septiembre y octubre 2020 el servicio de cirugías programadas para las siguientes obras sociales:

- OSPLAD
- OSPRERA
- OSPEDYC
- OSTEL
- OSPIM

- OSPECOM
- OSPIF
- CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO PASAJEROS
- OSPECON
- OSPTV
- OSPFCIA

En ningún caso de las obras sociales enumeradas con el servicio de cirugías suspendido, se le podrá dar opción al paciente de abonar la práctica y que se le realice la práctica quirúrgica.

10. La internación de los pacientes con urgencias programables, oncológicas o programadas queda sujeta a la cantidad de camas disponibles y a la suficiencia de recursos humanos.
11. Las cirugías que sean urgencias programables, oncológicas y programadas podrán ser suspendidas o postergadas por orden de la dirección médica y/o jefatura de servicio de quirófano de cada efector (según las prioridades establecidas), siendo responsabilidad absoluta del cirujano la comunicación de reprogramación de dicho acto al paciente.
12. Las cirugías de urgencia programables y las programadas solo podrán realizarse de lunes a viernes respetando el día otorgado para cada Servicio; en caso de no ser esto posible, podrán realizarse previa coordinación entre los cirujanos de cada servicio.
13. Se establece un máximo de 3 cirugías por día, independientemente del Servicio, siempre que exista disponibilidad de camas y de recursos humanos, dando prioridad a las urgencias no programables. En caso de ingreso de una cirugía de urgencia no programable se suspenderá en primer lugar las cirugías programadas, y en segundo lugar las cirugías de urgencia programables.
14. Cada cirujano deberá informar con anticipación a la secretaria del servicio de quirófano sobre los pacientes que ingresaran al área quirúrgica.
15. Las internaciones para cirugías, estudios programados, o urgencias programables serán de lunes a viernes de 8 a 10 am.
16. Los pacientes que ingresen (urgencias programables, cirugías programadas o estudios programados) deberán disponer de su correspondiente evaluación pre-quirúrgica, de no ser así, el cirujano deberá coordinar la misma con los correspondientes profesionales.
17. Todo paciente que deba ingresar al área quirúrgica (cirugía mayor o menor independientemente del tipo de anestesia) deberá ingresar previamente al área de internación para su correspondiente evaluación por el médico de guardia y clasificación clínica de sospecha o no de infección por COVID-19.
18. El servicio de quirófano no aprobará la realización de las cirugías programadas y de urgencia programable para las cuales no haya recibido la autorización expresa de la administración del efector.

Artículo 4º.- Estudios complementarios. Los turnos programados para atención de especialistas y estudios complementarios solo se otorgarán a residentes con domicilio real y legal en el Distrito de Puan, durante todo el período que dure la emergencia. En el caso de contar con cobertura de obra social, debe presentar documentación que lo acredite. En caso de no presentar la documentación, debe abonar lo establecido en la Ordenanza Fiscal Impositiva. En caso de no contar con cobertura de obra social y tener capacidad de pago deberá abonar lo establecido en la Ordenanza Fiscal Impositiva. La atención para pacientes beneficiarios del seguro de salud municipal será gratuita.

Artículo 5º.- Se continúa con la implementación de todas aquellas medidas de carácter permanente vigentes desde el 1° de marzo de 2020 en efectores de salud municipales, incluidas en los artículos comprendidos por el “Título II” del Decreto N° 453/2020 y prorrogadas oportunamente por los Decretos N° 771/2020, 986/2020, 1073/2020, 1323/2020, 1559/2020,1728/2020, 181/2021 y 376/2021, y modificatorios.

Artículo 6º.- Se da a Registro Oficial, se pasa a Prensa, Concejo Deliberante,Personal y Dirección de Salud del Ente Descentralizado de Salud a sus efectos, se cumple y archiva.

Decreto Nº 487/21

Publicado en versión extractada

Puan, 01 de marzo de 2021

Reubicando a JUAN CARLOS CARCEDO a Coord. de Asuntos Institucionales.

Decreto Nº 488/21

Publicado en versión extractada

Puan, 01 de marzo de 2021

Reubicando a MAXIMILIANO PEREZ como Delegado Municipal de Darregueira, a partir del 1/3/20

Decreto Nº 489/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de marzo de 2021

Declarando INTERES SOCIAL regularización dominial del inmueble designado como Circ I, Secc B, Mza 51a, Parc 14, Pda 21501 de Puan.

Decreto Nº 490/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de marzo de 2021

Declaradno de INTERES SOCIAL regularización dominial del inmueble designado como Circ IV,SEcc F, Mza 49, Parc 1, Pda 3482 de Bordenave en el Partido de Puan

---

Decreto Nº 491/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de marzo de 2021

Autorizando a Tesoreria a abonar a la Familia Solidaria cuyo titular es BELEN MANCINI de Puan $10.629, en el marco del Programa de Acogimiento Familiar

---

Decreto Nº 492/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de marzo de 2021

Designando a LEONARDO DAMIAN ALVARADO como Personal Mensualizado, a partir del 1/2 al 31/12/21.

Decreto Nº 493/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de marzo de 2021

Designando a MICAELA VICTORIA MAYER como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Mucama.

Decreto Nº 494/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de marzo de 2021

Designando a MARIANA INES KINDER como Personal Mensualziado para deasrrollar tareas de Mucama en el Hospital de Darregueira

---

Decreto Nº 495/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de marzo de 2021

Homologando Convenio entre el Ente de Salud y la INSTRUMENTADORA Claudia M.Serer

---

Decreto Nº 496/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de marzo de 2021

Habilitando remis a ARTURO ROBERTO PADIN de Darregueira, a partir del 2/3 al 31/12/21

Decreto Nº 497/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de marzo de 2021

Designando a SHAIRA BELEN BONOMO como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Auxiliar Administrativa

---

Decreto Nº 498/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de marzo de 2021

Modificando categoria a PATRICIA NOEMI CORRAL, Inspector, a nivel 9

Decreto Nº 499/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de marzo de 2021

Modificando categoria de EZEQUIEL ISAIAS ROMAN,de Puan a nivel 13

Decreto Nº 500/21

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de marzo de 2021

Concediendo licencia sin goce de haberes a ROLANDO IGNACIO FLORES de San German

---

Decreto Nº 501/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 02 de marzo de 2021

Modificando titularidad del terreno denominado como Circ IV, Secc D, Mza 4, Parc 30, Pda 14377 de JONATAN LEONEL PUHL

Decreto Nº 502/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 03 de marzo de 2021

Otorgando subsidio a la Comision del HOSPITAL DE DARREGUEIRA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

Decreto Nº 503/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 03 de marzo de 2021

Otorgando subsidio a la Comision del HOSPITAL DE PUAN

Decreto Nº 504/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 03 de marzo de 2021

Otorgando subsidio a la Comision del HOSPITAL MUNICIPAL "HUGO GUITIERREZ" de Villa Iris

---

Decreto Nº 505/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 03 de marzo de 2021

Otorgando subsidio a la Coop. del HOGAR DE ANCIANOS "NUESTROS TIEMPOS" de Villa Iris

---

Decreto Nº 506/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 03 de marzo de 2021

Otorgando subsidio a la Coop. del Hogar de Ancianos "EL TERCER HOGAR" de San Germán

---

Decreto Nº 507/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 03 de marzo de 2021

Otorgando subsidio a la Coop. del HOGAR DE ANCIANOS de Felipe Solá

Decreto Nº 508/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 03 de marzo de 2021

Otorgando subisidio a la Comisión del HOGAR DE ANCIANOS "MELVIN JONES" de Puan

---

Decreto Nº 509/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 03 de marzo de 2021

Contratando póliza a LA MERCANTIL ANDINA S.A, para cobertura de seguro de responsabilidad civil del Jardín de Infantes N° 903 de Puan

---

Decreto Nº 510/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 03 de marzo de 2021

Otorgando subsidio a la COMISION DEL TRANSPORTE ESCOLAR AZOPARDO

Decreto Nº 511/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 03 de marzo de 2021

Dando de baja por RENUNCIA a MARIA EMILIA SPICOGNA de las tareas de Peón

---

Decreto Nº 512/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 03 de marzo de 2021

Otorgando a MIRIAM EDITH CASTAGNETTO de Bordenave $10.000, con destino al financiamiento de un microemprendimiento de "CRIA DE POLLOS, PONEDORAS Y HUERTA", bajo el marco del Programa PATROM-PUAN.

Decreto Nº 513/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de marzo de 2021

Fijando horario de cumplimiento de tareas para el personal afectado al Corralón Municipal de 7:00 a 14:00 hs , a partir del 8/3/21

Decreto Nº 514/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de marzo de 2021

Habilitando comercio en el rubro de PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR a Maria Soledad Verna de Puan

---

Decreto Nº 515/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de marzo de 2021

Aprobando documentación presentada por DIEGO SEBASTIAN FERNANDEZ para habilitar anexo de rubro al comercio de CARNICERIA ANEXO MINIMERCADO

Decreto Nº 516/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de marzo de 2021

Dando de baja al comercio del rubro ROTISERIA SIN COMEDOR de BRUNO COFRE en Puan

---

Decreto Nº 517/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de marzo de 2021

Dando de baja al comercio del rubro de VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, ANEXO FERRETERÍA, INDUMENTARIA Y COMISIONES DE HACIENDA de la firma Agro Haciendas del Sur S.R.L de Villa Iris

---

Decreto Nº 518/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de marzo de 2021

Dando de baja comercio del rubro VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR de Florencia Dettler de Darregueira

---

Decreto Nº 519/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de marzo de 2021

Dando de baja al comercio del rubro JUGUETERIA Y LIBRERIA de Carlos Venancio Puhl de Darregueira.

Decreto Nº 520/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de marzo de 2021

Dando de baja al comercio del rubro SALÓN DE FIESTAS INFANTILES Y FAMILIARES de Teresa Ana Glassman de Puan

---

Decreto Nº 521/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 04 de marzo de 2021

Habilitando comercio en el rubro de FORRAJERIA a RICARDO HORACIO ABALO de Puan

---

Decreto Nº 522/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de marzo de 2021

Designando en el cargo de Director Médico del Hospital de Puan al Dr. MAXIMO MATOS AMANCAY

Decreto Nº 523/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de marzo de 2021

Habilitando comercio en el rubro de EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS SIN ESPECTACULOS a Pablo Andres Carriere de Darregueira

---

Decreto Nº 524/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de marzo de 2021

Habilitando comercio en el rubro de VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA a Cinthia Mabel Sevillano Jaek de Darregueira.

Decreto Nº 525/21

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de marzo de 2021

Habilitando comercio en el rubro de SERVICIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN BARES a Maria Albina Moraiz Nervi

---

Decreto Nº 526/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de marzo de 2021

Habilitando comercio en el rubro de VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTÓN, MATERIALES DE EMBALAJE Y LIBRERIA a Diego Leandro Trauman de Bordenave

---

Decreto Nº 527/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de marzo de 2021

Dando de baja al comercio del rubro ENSEÑANZA DE GIMNASIA, DEPORTES Y ACTIVIDADES FISICAS de Agustina Julia Mataloni.

Decreto Nº 528/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de marzo de 2021

Contratando a ELIO HERALDO HOLFMAN, OSVALDO ROBERTO BOUCHAT y GUSTAVO MIGUEL SABATTONI para realizar Desagotes Sanitarios

---

Decreto Nº 529/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 05 de marzo de 2021

Aceptando renuncia presentada por SILVINA BASTIANELLI, Masajista en el Hogar de Ancianos de Azopardo.

Decreto Nº 530/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 08 de marzo de 2021

Contratando a DANIEL CESAR SALMERI para la ejec. de trabajos de lechada asfáltica en 17 de Agosto.

Decreto Nº 531/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 08 de marzo de 2021

Dejando sin efecto deuda por la TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE que registra el comercio rubro Carniceria anexo Minimercado de Martin Ovidio Ferreyra de Puan

---

Decreto Nº 532/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 08 de marzo de 2021

Renovando concesión de uso de la cantina ubicada en el Polidepertivo de Felipe Sola.-

---

Decreto Nº 533/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 08 de marzo de 2021

Estableciendo como sistema de reliquidación el sistema de pagos por cápitas.-

---

Decreto Nº 534/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 08 de marzo de 2021

Autorizando a Tesoreria a abonar a Fernando Lores en representacion de su hijo **BENICIO LORES SCHWINDT** $4.000, en concepto de apoyo economico para su formación y participación en el ambito del ajedrez

---

Decreto Nº 535/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 08 de marzo de 2021

Designando en forma temporaria en el cargo de MEDICO CIRUJANO del Hospital de Puan al Dr. CLAUDIO WALTER LÓPEZ

Decreto Nº 536/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 08 de marzo de 2021

Modificando RÉGIMEN HORARIO de Camila Prost Tatarzicky, Odontologa, en el Hospital de Villa Iris.

Decreto Nº 537/2021

Puan, 10 de marzo de 2021

Visto

el Decreto Nacional N° 125/2021 que establece la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y

OBLIGATORIO", y prorroga la vigencia del Decreto Nacional N° 297/2020 y concordantes; y

Considerando

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona; y que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio.

Que por medio del Decreto Nº 132/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180); norma a la cual este Municipio adhirió por medio del Decreto Ad-referéndum N° 546/20, declarando el estado de emergencia sanitaria en todo el Distrito por el término de 180 días.

Que dicha norma fue oportunamente prorrogada, por un plazo de 180 días contados desde su vencimiento, por medio del Decreto Provincial N° 771/2020, al cual esta Comuna se adhirió por medio del Decreto Ad-referéndum N° 1304/2020.

Que el Decreto Provincial N° 106/2021, en su artículo 1°, prorroga nuevamente, por el término de 180 días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el Decreto Provincial Nº 132/2020 y prorrogado por Decreto N° 771/2020.

Que, por su parte, el Decreto Nacional N° 297/2020 estableció, oportunamente, la política de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) en todo el territorio de la Nación Argentina, desde el 20 hasta el 31 de marzo del presente año; la cual se enmarca en la declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el fin proteger la salud pública, llamando a las personas permanecer en sus residencias.

Que, por medio del Decreto ad-referéndum Municipal N° 576/20, se adhirió, oportunamente, el Distrito de Puan al Decreto Nacional Nº 297/2020, en todos sus términos.

Que, por medio de los Decretos Nacionales N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 04/21 y 67/21, a los cuales este Municipio se adhirió por medio de los Decretos Ad-referéndum N° 594/20, 637/20, 706/20, 749/20, 795/20, 853/20, 981/20, 1056/20, 1107/20, 1165/20, 1304/20, 1373/20, 1466/20, 1577/20, 1641/20, 1739/20, 1842/20, 145/21 y 346/21, respectivamente, se extendió sucesivamente el plazo del ASPO, como así también de todas aquellas normas que oportunamente se fueron estableciendo en dicho marco.

Que el artículo 10° del Decreto Nacional Nº 297/2020 convoca a las Provincias y a los Municipios a dictar las medidas necesarias para la implementación del antes mencionado, en ejercicio de las competencias propias de cada nivel del Estado.

Que, en tal sentido, este Municipio, por medio del Comité de Crisis, se encuentra alerta y pendiente del avance, alcances y demás factores, trabajado en coordinación con organismos Nacionales, Provinciales y Regionales; actuando con firmeza y llevando tranquilidad a los vecinos del Partido de Puan, mediante el trabajo coordinado de sus efectores de salud, funcionarios y ciudadanos previniendo el ingreso; y, ante casos detectados en el Distrito, brindar un tratamiento adecuado.

Que, entre las medidas adoptadas por este municipio se encuentran aquellas llevadas adelante por los Decretos ad-referéndum N°:

- 546/20: adhiriendo al Decreto Provincial Nº 132/2020 y declarando Estado de Emergencia Sanitaria;
- 556/20: ampliando los efectos dispuestos por Decreto ad-referéndum N° 546/20;
- 557/20: creando el Comité de Crisis;
- 571/20: reglamentando las actividades comerciales;
- 572/20: estableciendo el Protocolo de Velación;
- 576/20: estableciendo ASPO, y medidas para el personal y trabajadores;
- 578/20: modificando el artículo 3° del Decreto ad referéndum N° 571/20;
- 580/20: disposiciones del Personal Municipal;
- 590/20: declarando zonas locales de riesgo;
- 594/20: prolongando ASPO;
- 595/20: aprobando protocolo de acción (choferes de camiones y transportistas);
- 621/20: adhiriendo al Decreto Nacional Nº 450/2020, estableciendo nuevas actividades esenciales;
- 637/20: prorrogando ASPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales;
- 663/20: aprobando "Protocolo de Actuación de Controles de Ruta;
- 664/20: instrumentando el uso de tapabocas social;

- 685/20: adhiriendo a la Decisión Administrativa N° 524/20 y facultando al Comité de Crisis a establecer los protocolos correspondientes para la reglamentación del funcionar de diferentes actividades comerciales;
- 700/20: suspensión de los procedimientos y plazos administrativos municipales, OMIC, y del Juzgado de Faltas Municipal;
- 706/20: prorrogando ASPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales y salidas recreativas;
- 749/20: prorrogando ASPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales;
- 795/20: prorrogando ASPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales;
- 796/20: estableciendo la utilización del "Certificado Único de Circulación" y el protocolo para el trasporte de pasajeros;
- 797/20: estableciendo accesos y reglamentando el tránsito interno del Distrito;
- 806/20: aprobando protocolos de diferentes actividades económicas;
- 831/20: aprobando protocolos de actuación en ruta y para el funcionamiento del transporte de cargas y Declaración Jurada;
- 853/20: prorrogando ASPO, estableciendo el DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 981/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1020/20: estableciendo medidas respecto al ingreso y egreso al Distrito de diferentes personas provenientes de determinados lugares;
- 1056/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1074/20: suspendiendo los alcances del Decreto ad-referéndum 700/20;
- 1078/20: modificando Decreto ad-referéndum 1020/20;
- 1107/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1139/20: modificando Decreto ad-referéndum 1020/20;
- 1165/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1304/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1307/20: modificando Decreto ad-referéndum 1020/20;
- 1373/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1466/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1577/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1594/20: modificando Decreto ad-referéndum 557/20;
- 1641/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1729/20: autorizando a locales gastronómicos el corte de calles para disponer mesas al aire libre, durante la temporada estival;
- 1739/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 1842/20: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales;
- 145/21: restringiendo desarrollo de actividades económicas y sociales, y estableciendo el régimen sancionatorio a aplicarse ante el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19;
- 346/21: prorrogando ASPO - DSPO, y estableciendo medidas concernientes a diferentes actividades comerciales, deportivas y sociales, en función de la Fase en la que se encuentra el Distrito en función del Sistema de Fases establecido por la Provincia de Buenos Aires; y
- Ordenanza N° 7262/20; por la cual se establece un régimen sancionatorio excepcional de carácter transitorio por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria.

Que, por su parte, el Decreto Nacional N° 493/2020 establece, en primer lugar, la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva diferentes parámetros

epidemiológicos y sanitarios.

Que dicha medida habilita la libre circulación de las personas en el ámbito del Distrito en el que residen, debiendo las mismas realizarlo contando con el correspondiente "Certificado Único Habilitante para circulación-emergencia COVID-19".

Que por medio del Decreto N° 498/2020 la Provincia de Buenos Aires se adhiere a la norma Nacional mencionada y la reglamenta; estableciendo a su vez, por medio de la Resolución N° 260/2020, la "Fase" en la que están incluidos cada uno de los municipios de la Provincia, los parámetros que se tienen en cuenta para ello, y las actividades que en cada caso se podrán habilitar.

Que por medio de los Decretos Nacionales N° 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 04/21 y 67/21; de los Provinciales N° 583/20, 604/20, 689/20, 701/20, 771/20, 774/20, 884/20, 944/20, 976/20, 1103/20, 1231/20, 01/21 y 40/21; en conjunto con las Resoluciones N° 288/2020, 679/2020, 882/20, 1074/20, 1197/2020, 1430/20, 1690/20, 2094/20, 2196/20, 2198/20, 2313/20, 2322/20, 2527/20, 2528/20, 2638/20, 2655/20, 2713/20, 2789/20, 2955/20, 3264/20, 3775/20, 4391/20, 01/21, 19/21, 80/21, 137/21 y 138/21, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, se prorrogan las medidas relacionadas al ASPO – DSPO, establecidas por el Decreto Nacional N° 493/2020, el Decreto Provincial N° 498/2020 y la Resolución N° 260/2020.

Que por medio del Decreto Nacional N° 125/21 y del Provincial N° 106/21 se continúan con las medidas establecidas en el marco del ASPO – DSPO por el Decreto Nacional N° 493/2020 y el Decreto Provincial N° 498/2020, a la vez que se prorrogan las medidas complementarias y se establecen nuevas regulaciones respecto a diferentes actividades y servicios, como así también respecto del tránsito y circulación de las personas.

Que, por su parte, la Resolución N° 485/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, continúa con el sistema de Fases y con los criterios a aplicar establecidos por las Resoluciones N° 288/2020, 679/2020, 882/20, 1074/20, 1197/2020, 1430/20, 1690/20, 2094/20, 2196/20, 2198/20, 2313/20, 2322/20, 2527/20, 2528/20, 2638/20, 2655/20, 2713/20, 2789/20, 2955/20, 3264/20, 3775/20, 01/21, 19/21, 80/21, 137/21 y 138/21, especificando las actividades habilitadas en cada una de ellas, y estableciendo en qué fase se encuentra cada uno de los Municipios.

Que dichas normativas han situado al Distrito de Puan en diferentes fases, a partir de la oportuna situación epidemiológica en la que se encontraba el mismo.

Que, a partir de la facultad dada por el Artículo 2° del Decreto Ad-referéndum N° 145/01, el Comité de Crisis, creado por el Decreto ad-referéndum N° 557/20, y modificado por el Decreto ad-referéndum N° 1594/20, ha establecido sucesivamente las medidas vigentes en función de la Fase en la cual se encontraba el Distrito, permitiendo, regulando y/o restringiendo las actividades económicas y sociales a través de Disposiciones suscriptas por el Director General del Ente Descentralizado de Salud, en su función de Coordinador de dicho Comité.

Que, por su parte, la Resolución N° 485/21, con fecha 09 de marzo, incluye a este Distrito entre aquellos alcanzados por la "FASE 5", continuando vigente a la fecha la Disposición N° 05 del Comité de Crisis, con fecha 17 de febrero de 2021.

Que, por todo lo antes mencionado, corresponde suspender la vigencia del Decreto Ad-referéndum N° 346/21, a partir del día 10 de marzo de 2021; y adherir a este Municipio al Decreto Nacional N° 125/21 y al Decreto Provincial N° 106/21 con su correspondiente anexo, a los fines de continuar con la implementación del "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", bajo los alcances de la "Fase 5" en los términos de la Resolución N° 485/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; prorrogando y actualizando, de ser necesario, todas aquellas medidas incluidas en los Decretos ad-referéndum antes mencionados que no contradigan al presente; y establecer todas aquellas que resulten oportunas.

Que, al ser ésta facultad del H. Concejo Deliberante, se dicta el presente de manera ad-referéndum.

POR ELLO y el uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Se adhiere el Distrito de Puan al ***Decreto Nacional Nº 125/2021***, y al ***Decreto Provincial Nº 106/2021*** y anexo, en todos sus términos; por medio de los cuales se establece y reglamenta la medida de **"DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"**, y se prorroga la vigencia del *Decreto Nacional N° 297/2020* y de todas aquellas medidas concordantes.

Artículo 2º.- Se prorroga el ***ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA*** declarado en el ámbito de todo el Distrito de Puan, por medio del Decreto Ad-referéndum N° 546/20 y prorrogado oportunamente por el Decreto Ad-referéndum N° 1304/20, por el término de *ciento ochenta (180) días* contados a partir de su vencimiento, en función de lo establecido artículo 1° del Decreto Provincial N° 106/2021.

Artículo 3º.- Se adhiere el Distrito de Puan a la ***Resolución Nº 485/21*** del *Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires*, en todos sus términos; por medio de la cual se continúa y actualiza el sistema de Fases y los criterios a aplicar para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y deportivas, como así también se establecen restricciones en el desarrollo de las mismas.

Artículo 4º.- Se prorroga la vigencia de todas aquellas medidas dispuestas por los Decretos Ad-referéndum N° 546/20, 556/20, 557/20, 571/20, 572/20, 576/20, 578/20, 580/20, 590/20, 594/20, 595/20, 621/20, 637/20, 663/20, 664/20, 685/20, 700/20, 706/20, 749/20, 795/20, 796/20, 797/20, 806/20, 831/20, 853/20, 981/20, 1020/20, 1056/20, 1074/20, 1078/20, 1107/20, 1139/20, 1165/20, 1304/20, 1307/20, 1373/20, 1466/20, 1577/20, 1594/20, 1641/20, 1729/20, 1739/20, 1842/20, 145/21 y 346/21; sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 1° del presente.

Artículo 5º.- Se faculta a las áreas de Bromatología e Inspección, Tránsito, Salud, Personal, Deportes y Turismo, como así también al Comité de Crisis creado por el Decreto ad-referéndum N° 557/20, a llevar adelante y fiscalizar todas aquellas acciones que consideren necesarias para adecuar las medidas mencionadas en el Artículo 2°, respecto a la correspondiente "FASE" en el marco del "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", por medio de la confección de Protocolos, Decisiones Administrativas, Resoluciones, Disposiciones o cualquier otro acto administrativo que consideren necesario; de acuerdo al Artículo 10° del Decreto Nacional N° 297/2020.

Artículo 6º.- Se suspende, a partir de la entrada en vigencia del presente, el alcance de todas aquellas medidas establecidas por el Decreto Ad-referéndum N° 346/21, que contradigan al presente.

Artículo 7º.- El presente decreto se dicta ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 8º.- Se da al Registro Oficial; se pasa al Ente Descentralizado de Salud, a Prensa, Bromatología, Tránsito y Delegaciones Municipales; se comunica a todas las demás Áreas Municipales, se cumple y archiva.

Decreto Nº 538/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de marzo de 2021

Designando a KAREN DENISE HARTMAN como Personal Mensualizado para desarrollar las tareas de Mucama.

Decreto Nº 539/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de marzo de 2021

Determinando caracteristicas prestacionales para todos los profesionales involucrados, en forma ANUAL.

Decreto Nº 540/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de marzo de 2021

Modificando categoria de MARIO CESAR PIZZANO de Darregeuira, a nivel 5

Decreto Nº 541/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de marzo de 2021

Prorrogando vigencia de la licencia sin goce de haberes a AUGUSTO NINCANOR TREJO de Puan.

Decreto Nº 542/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 10 de marzo de 2021

Dando de baja a JOSE OMAR PADRON de Darregueira, Peón

Decreto Nº 543/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Designando en forma temporaria en el cargo de Médico Cirujano al Dr. CLAUDIO WALTER LOPEZ en el Hospital de Puan.

Decreto Nº 544/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Modificando Art. 1 del decr. 192/20, por error administrativo donde se expreso mal la fecha de una licencia tomada por Silvana Lorena Maier.

Decreto Nº 545/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Otorgando un subsidio a la Cooperadora del Hogar de Ancianos de Felipe Solá

Decreto Nº 546/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Homologando Convenio entre el Ente de Salud y el Dr. JOHNNY WILSON LOZANO PACHERRES, para realizar guardias médicas activas, habiles y no habiles en el Hopital de Puan

---

Decreto Nº 547/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Celebrando Contrato de Locación de Servicio para cubrir cargo de Jefe de Aeródromo entre la Municipalidad y CARLOS MARTIN GONZÁLEZ

Decreto Nº 548/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Contratando a la sociedad por acciones simplificada "LA GLORIA CARGLO" para trabajos de mantenimiento de terrenos municipales y espacios verdes en Darregueira

---

Decreto Nº 549/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Homologando Contrato entre el Ente de Salud y el Dr. PABLO CESAR VICENTE Medico en Ginecologia y Obstetricia

---

Decreto Nº 550/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Aceptando renuncia presentada por ORIANA SALOME ARAQUE, Mucama en el Hogar de Ancianos de Villa Iris.

Decreto Nº 551/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Modif. Nivel y Coef. a GUILLERMO ELADIO IGARTUA, Chofer de Ambulancia a Nivel 5.

Decreto Nº 552/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Reubicando a DENIS DANIEL FRITZ CAVALLARO a Planta Permanente, en el cargo de Enfermero

---

Decreto Nº 553/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Reubicando a GUILLERMO DANIEL CARRIZO a Planta Permanente, en el cargo de Ayudante de Enfermeria

---

Decreto Nº 554/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Designando a AYLIN NAHIME WERBACH como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Mucama

---

Decreto Nº 555/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Designando a YESICA PAOLA BRIAN como Personal Mensualizado, para desarrollar tareas de Mucama

---

Decreto Nº 556/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Contratando a ROBERTO LISANDRO JARQUE para instalacion de cercos metálicos en el sector descargadero del Matadero Municipal de Bordenave

---

Decreto Nº 557/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Concediendo licencia por Descanso Anual a ADRIANA CECILIA BERATZ, Jefe de Compras

---

Decreto Nº 558/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Dando de baja al comercio del rubro TALLER MECÁNICO, DE ELECTRICIDAD Y SOLDADURA de Diego René Palmieri de Felipe Solá

Decreto Nº 559/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Habilitando comercio en el rubro de VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS, a Monica Soraya Robein

---

Decreto Nº 559/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Habilitando comercio en el rubro de VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS Monica Soraya Robein

---

Decreto Nº 560/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Habilitando comercio en el rubro de VENTA DE COMBUSTIBLE a la firma LA EMANCIPACIÓN SOCIEDAD COOPERATIVA MIXTA DE CONSUMO, PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y VENTA LIMITADA de Villa Iris.-

---

Decreto Nº 561/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Aprobando documentación presentada por NORA MABEL CEMINARI, para el cambio de domicilio del comercio de VENTA DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR.

Decreto Nº 562/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Modificando Art. 1 del Dec. 198/21

Decreto Nº 563/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 11 de marzo de 2021

Autorizando al CLUB DARREGUEIRA a efectuar corte de calle en Darregueira

---

Decreto Nº 564/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Incrementando importe de CAJA CHICA de Villa Iris de $2.000 a $4.000

Decreto Nº 565/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Autorizando a la ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N°904 de Darregueira, a realizar un Bono Contribución.-

---

Decreto Nº 566/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Designando a CANDELA TELEZ como Personal Mensualizado para tareas de Mucama.-

---

Decreto Nº 567/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Designando a GLADYS VIVIANA RAMOS como Personal Mensualizado, para tareas de Auxiliar Administrativa en el Hospital de Darregueira

---

Decreto Nº 568/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Reubicando a ROMINA PATRICIA MEDINA de Darregueira, de la Administración Central al Ente de Salud.

Decreto Nº 569/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Reubicando a AIXA PAOLA FIRMAPAZ, del Ente de Salud a la Administración Central.

Decreto Nº 570/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Promulgando Ord. 7318/21, por medio de la cual se homologa Contrato de Comodato con CELVI, cediendo a dicha institución un inmueble con número de Pda 20889.

Decreto Nº 571/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Promulgando Ord. 7319/21, por medio de la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a renovar Contrato de Comodato con el Club Argentino Jr. de Darregueira, cediendo a dicha isntitución un inmueble con número de Pda 845.

Decreto Nº 572/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Promulgando Ordenanza 7320/21, por medio de la cual se modifica Art. 38° Inciso A) y A1); y 57° de la Ord. Fiscal del Ejercicio 2021, N° 7301/2020

Decreto Nº 573/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Promulgando Ord. 7321/21, por medio de la cual se modifica Art 31 de la Ord. Complementaria del Presupuesto de Gastos de la Adm. Central para el 2021, N° 7305/20.

Decreto Nº 574/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Promulgando Ord. 7322/21, por medio de la cual se aprueben Decr. Ad-ref 1851/20, por el cual el Ente de Salud contrata seguro de responsabilidad civil de mala praxis.

Decreto Nº 575/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Promulgando Ord, 7323/21, por medio de la cual se aprueba en todos sus terminos Decr. Ad-ref 1858/20 por el cual se amplía Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2020 de la Adm. Central

---

Decreto Nº 576/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Promulgando Ord. 7324/21, por medio de la cual se aprueba en todos sus termino el Dec. Ad-ref 167/21, por el cual se modifica Ord. Complementaria del Presupuesto de Gastos del Ente de Salud.

Decreto Nº 577/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Promulgando Ord. 7325/21, por medio de la cual se aprueba Decr. Ad-ref 346/21, relacionado con el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, por el COVID-19

Decreto Nº 578/2021

Publicado en versión extractada

Puan, 12 de marzo de 2021

Promulgando Ord. 7326/21 por medio de la cual se aprueba DEcr. Ad-ref 352/21 por el cual se autoriza uso de espacio público para la instalación de un puesto de venta de comidas y bebidas tipo fast food en Puan